



VI LEGISLATURA NÚM. 28

10 de febrero de 2005

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcan.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

6L/IAC-0020 De fiscalización de la actividad financiera y de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2002.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

6L/IAC-0020 *De fiscalización de la actividad financiera y de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2002.*

(Registro de entrada núm. 2.630, de 16/12/04.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 21 de diciembre de 2004, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

12.1.- De fiscalización de la actividad financiera y de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2002.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 21 de diciembre de 2004.-

EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y DE LA TESORERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2002

ÍNDICE

SIGLAS

1. Introducción	2
1.1. Justificación	2
1.2. Objetivos.....	2
1.3. Alcance y metodología.	3
1.4. Limitaciones al alcance.....	3
1.5. Marco jurídico - presupuestario.	3
1.6. Trámite de alegaciones	4
2. Conclusiones y recomendaciones	4
2.1. Opinión	4
2.2. Conclusiones	4
2.3. Recomendaciones	7
3. Organización y análisis del control interno	8
3.1. Dirección General del Tesoro y Política Financiera.	8
3.2. Intervención Delegada.	9
3.3. Análisis del control interno	10
4. Operaciones de gastos e ingresos	11
4.1. Operaciones de gastos.	11
4.2. Operaciones de ingresos.	12
5. Cuentas corrientes	13
5.1. Análisis de las cuentas corrientes y claveros.	13
5.2. Conciliaciones.	14
5.3. Operaciones de bonificación por cesión del pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	16
6. Avals constituidos	17
7. Contratación efectuada en gastos de bienes corrientes y servicios	17
7.1. Cuestiones previas.	17
7.2. Análisis de la contratación.	20
7.3. Resumen.	24
8. Operaciones de endeudamiento	25
8.1. Endeudamiento a largo plazo.	25
8.2. Endeudamiento a corto plazo.	26
8.3. Contratos de pólizas de crédito.....	28
9. Operaciones de Tesorería a corto plazo	31

Anexos:

Anexo nº I: Disposición de las pólizas de crédito a corto y largo plazo durante el ejercicio 2002.

Anexo nº II: Saldo real diario de determinadas cuentas corrientes durante el ejercicio 2002.

Anexo nº III: Alegaciones recibidas.

Anexo nº IV: Contestación a las alegaciones.

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
Art.	Artículo
BBVA	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
BOC	<i>Boletín Oficial de Canarias</i>
BCH	Banco Central Hispanoamericano
BSCH	Banco Santander Central Hispano
CAC	Comunidad Autónoma de Canarias
DGTPF	Dirección General del Tesoro y Política Financiera
ESF	Estado de situación de fondos
IRFP	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LHPAC	Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias
L/P	Largo plazo
MI	Mandamientos de ingresos
OO.AA	Organismos autónomos
PDF	Plan de disposición de fondos
PICCAC	Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias
RD	Real decreto
RIC	Reserva para Inversiones en Canarias
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
SGT	Secretaría General Técnica
TR	Texto refundido

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud del artículo 1 de la Ley territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a este órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forman parte, entre otros, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, empresas públicas y cuantas entidades estén participadas por los anteriores, según el artículo 2 a) de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 5.1 a) de la citada Ley y en virtud del acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de 23 de diciembre de 2002, por el que se aprueba el programa de actuaciones del ejercicio 2003, se ha procedido a la fiscalización de la Actividad Financiera y de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2002.

1.2. Objetivos.

La actuación llevada a cabo ha sido una fiscalización de regularidad, que incluye una fiscalización de legalidad o cumplimiento y una fiscalización financiera limitada a los siguientes objetivos:

a) Verificar si la actividad económico-financiera de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se ha desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.

b) Verificar si el estado de situación de fondos al 31 de diciembre de 2002 expresa la imagen fiel de la Tesorería de

la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a dicha fecha.

No obstante, en la medida en que se han detectado en la fiscalización, en el informe se ponen de manifiesto incidencias y conclusiones que tienen que ver con la gestión, es decir, que indican si la gestión económico-financiera se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

1.3. Alcance y metodología.

La actuación específica que se ha llevado a cabo se circunscribe a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y al ejercicio económico 2002. No obstante, de las pruebas practicadas se ha convenido la necesidad de verificar, en determinados objetivos, tanto los ejercicios anteriores como el ejercicio 2003, dadas las circunstancias observadas durante las verificaciones realizadas.

El trabajo realizado se ha centrado en los siguientes aspectos:

1.- Valoración de la normativa aplicable al funcionamiento de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, verificando su correcta aplicación.

2.- Verificar el cumplimiento de los manuales de procedimientos en todas las funciones realizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

3.- Situación de las operaciones de valores en depósito.

4.- Análisis de cuentas corrientes utilizadas de la Comunidad Autónoma, con especial incidencia en las conciliaciones bancarias, claveros, apertura y cierre de las mismas.

5.- Comprobación de las operaciones de endeudamiento, créditos de Tesorería y emisión de pagarés, así como la contabilización de ingresos y pagos de los mismos.

6.- Análisis de la contratación efectuada por la citada dirección general en el capítulo II: "Gastos en bienes corrientes y servicios".

7.- Análisis de la contabilización de las operaciones extrapresupuestarias contabilizadas como partidas pendientes de aplicación.

8.- Verificación de la gestión de ingresos y pagos relacionados con los puntos citados anteriormente.

El presente informe se ha llevado a cabo mediante la aplicación de los principios y normas de auditoría del sector público y de las técnicas y procedimientos habituales en auditoría y ha consistido, por tanto, en la revisión de los procedimientos administrativos y de control interno, realización de pruebas en base a muestreo y examen de los documentos, registros y antecedentes que se han considerado necesarios en cada circunstancia de acuerdo con los objetivos de la fiscalización y con los programas de trabajo establecidos previamente.

Es necesario destacar en este apartado la excesiva demora en la contestación por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de la Intervención General y de determinadas entidades financieras a la petición de información solicitada por esta institución, que en todo caso ha conllevado una ampliación de los plazos establecidos para el trabajo de campo.

1.4. Limitaciones al alcance.

La no aportación por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de un listado donde se reflejen los saldos reales diarios de las cuentas corrientes que conforman el estado de situación de fondos ha imposibilitado analizar si ha sido correcta la utilización tanto de los disponibles por operaciones de Tesorería a corto plazo, como de los contratos de pólizas de crédito.

1.5. Marco jurídico-presupuestario.

En el plano presupuestario, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera estaba encuadrada en la sección 10, Economía, Hacienda y Comercio, servicio 06, y con dos programas, el 112A "Dirección Política y Gobierno" y el 612D "Gestión del Tesoro y Política Financiera".

El siguiente cuadro refleja los importes, por programas y capítulos, de presupuesto definitivo y obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2002.

Programa	Capítulo	Ppto. definitivo	Obligaciones reconocidas
112A	I	63.660,00	63.308,13
Total programa		63.660,00	63.308,13
612D	I	3.242.228,26	3.149.073,67
612D	II	10.580.285,49	10.389.692,01
Total programa		13.822.513,75	13.538.765,68
Total		13.886.173,75	13.602.073,81

La gestión económico-financiera, contable y presupuestaria que afecta a esta actuación fiscalizadora estuvo sujeta a lo dispuesto en la Ley territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en la Ley territorial 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2002, así como en las diversas leyes, decretos, órdenes, circulares y demás normas de procedimiento específico que resulten aplicables, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (de aplicación motivada por el periodo temporal fiscalizado en algunos contratos reflejados en el texto del informe).

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1.098/2001, de 2 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Decreto 28/1997, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General.

- Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, de aprobación y puesta en funcionamiento del sistema de información económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación de Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Decreto 110/1999, de 25 de mayo, por el que se establece la fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gastos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 117/2000, de 26 de junio.

- Orden de 25 de febrero de 1993, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de Ingresos y Pagos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 21 de febrero de 2000, por la que se modifica la Orden, de 24 de mayo de 1999, que establece los códigos y describe los ingresos y gastos de la estructura económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Resolución de 14 de abril de 2000, por la que se establece el Texto Refundido de los códigos y definiciones de los ingresos y gastos de la estructura económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley General Presupuestaria y otras normas estatales se consideran supletorias en lo no previsto en las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.6. Trámite de alegaciones.

El presente informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el proyecto de informe se remitió a la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley territorial 4/1989, de 2 de mayo, y al anterior director general de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, conforme al artículo 23.2 del reglamento anteriormente citado; en ambos casos mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2004, concediéndose un plazo de 30 días hábiles para la formulación de alegaciones.

Mediante escrito de 2 de julio de 2004, el anterior director general de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera solicita una prórroga del plazo inicial, siéndole concedida por un plazo igual. En fecha 11 de agosto, se reciben las alegaciones formuladas, dentro del plazo concedido.

Por otra parte, en fecha 6 de julio de 2004, la Intervención General remite sus alegaciones y solicita prórroga para las de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, concediéndose ésta por idéntico plazo al inicial.

En fecha 3 de agosto, se reciben las alegaciones de ambos centros directivos, dentro del plazo concedido.

En el Anexo III se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el Anexo IV se contestan las alegaciones no aceptadas.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. Opinión.

Como resultado de la fiscalización efectuada, se ha obtenido la siguiente opinión:

a) En relación con la legalidad.

En el análisis de la actividad económico-financiera llevada a cabo por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera durante el ejercicio 2002 se han apreciado las infracciones a la normativa de aplicación que se detallan en las conclusiones números 12, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

b) En relación con la situación financiera.

El estado de situación de fondos no refleja al 31 de diciembre de 2002 la realidad de la Tesorería de la Administración General de la Comunidad Autónoma, derivado de los hechos descritos en la conclusión número 15.

De igual forma, en el presente informe se pone de manifiesto una serie de actuaciones por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que vulneran los principios de eficacia y economía, a los que debe estar sometida.

2.2. Conclusiones.

1.- Las necesidades de personal en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera están suficientemente cubiertas, a excepción del Negociado de conciliaciones bancarias (epígrafe 3.1).

2.- El personal de la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera es insuficiente para las tareas que le deben ser encomendadas (epígrafe 3.2).

3.- La Intervención General no ha realizado las funciones de control interno sobre la gestión diaria de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, imposibilitándose, por tanto, un mayor control sobre la gestión del área del Tesoro (epígrafe 3.3).

4.- La Intervención General no ha efectuado en los últimos diez años el control de las conciliaciones bancarias, al menos hasta el 31 de diciembre de 2002, sin que pueda servir de justificación el reiterado obstruccionismo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Tal hecho, a juicio de esta Audiencia de Cuentas, debió ser puesto de manifiesto por la Intervención General al entonces consejero de Economía, Hacienda y Comercio, en base al artículo 13 del Decreto 28/1997, que estipula que la Intervención General dará cuenta al Gobierno, a través de la consejería competente en materia de Hacienda, de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo, o cuando los responsables de la gestión no adopten las medidas correctoras propuestas (epígrafes 3.3 y 5.2).

5.- No se ha elaborado por la Intervención General ningún tipo de manual de procedimientos para la fiscalización específica que debe existir sobre la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (epígrafe 3.3).

6.- La Dirección General del Tesoro y Política Financiera no ha elaborado un plan de Tesorería que determine una previsión cierta de los cobros y pagos para la correcta gestión financiera de los fondos públicos (epígrafe 4.1).

7.- Es excesivo el tiempo que transcurre sin depurarse algunas cuentas del estado extrapresupuestario "Partidas pendientes de aplicación" (epígrafe 4.2).

8.- Las cuentas corrientes bancarias que tiene bajo su cargo la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ascienden a un total de 280, cifra excesiva para una correcta gestión de la Tesorería, en especial las restringidas de recaudación y las recaudatorias en fase ejecutiva (epígrafe 5.1).

9.- Existe un módulo informático creado para comprobar la liquidación de intereses que devengan las cuentas bancarias, sin embargo este módulo, actualmente, está en fase de pruebas. Para los periodos auditados las comprobaciones se centran principalmente en la correcta

aplicación del tipo de interés y del cálculo aritmético por la entidad financiera, y no en la correcta aplicación de la fecha valor de las operaciones realizadas (epígrafe 5.1).

10.- La Dirección General del Tesoro y Política Financiera no ha establecido ningún procedimiento de selección que, garantizando la concurrencia y las mejores condiciones para la Administración, permita seleccionar una única entidad financiera para las numerosas cuentas de habilitaciones de la Administración Pública canaria, al objeto de obtener un mejor aprovechamiento financiero de los fondos públicos (epígrafe 5.1).

11.- La dirección general lleva, a través de una aplicación informática propia, un adecuado control sobre los claveros de las distintas cuentas corrientes, habiéndose constatado que la información relativa a los mismos se encuentra debidamente actualizada, si bien es necesario un control más exhaustivo en las cuentas de los centros educativos, cuyas incidencias no son siempre conocidas por la dirección general (epígrafe 5.1).

12.- La dirección general no ha efectuado de forma satisfactoria las conciliaciones bancarias, que constituyen un valioso instrumento de control de la Tesorería y para la correcta contabilización de los cobros y pagos. Hasta 2003 no se han conciliado la totalidad de las cuentas, entre ellas las del Banco de España, no se han depurado las conciliaciones realizadas y se ha impedido a la Intervención Delegada la fiscalización de las mismas (epígrafe 5.2).

13.- Las cantidades percibidas por las bonificaciones por pago de retenciones derivadas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Sociedades, son notoriamente inferiores a las que debieron ser cobradas.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera no ha controlado la periodicidad existente en cuanto a las bonificaciones cobradas (epígrafe 5.3).

14.- La Dirección General del Tesoro y Política Financiera no ha establecido ningún procedimiento de selección que, garantizando la concurrencia, contribuya a obtener la mayor rentabilidad de las bonificaciones por pago de retenciones derivadas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades (epígrafe 5.3).

15.- El estado de situación de fondos no ha reflejado en los últimos ejercicios la realidad de la Tesorería de la Administración General de la Comunidad Autónoma, debido, por un lado, a la ausencia de depuración de las conciliaciones de las cuentas corrientes y, por otro, a la contabilización como disposición de fondos de la mera firma de un contrato de póliza.

Esta ausencia de control por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de la Intervención General, ha determinado tanto la existencia de gastos cargados en cuenta sin la previa ordenación del gasto y del pago, como la formalización de ingresos inexistentes (capítulos 5 y 8).

16.- La Inspección General de Servicios paralizó la auditoría de gestión de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (establecida en su plan anual de inspección para 1997), en base a que se estaba realizando por la consultora privada Andersen Consulting S.A. un proyecto denominado "Definición de procedimientos del área del Tesoro e implantación de una aplicación informática

para la gestión de Tesorería". No existe expediente administrativo alguno de contratación, ni gasto. Por tanto, estaríamos ante un contrato verbal instado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. La Inspección General de Servicios no verificó el resultado final del trabajo realizado por la empresa Andersen Consulting S.A. (epígrafe 7.1).

17.- No obstante haber comunicado la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Comercio que el proyecto señalado en la conclusión anterior fue realizado de modo gratuito, se ha verificado un pago de fecha 30 de julio de 1997 por parte del Banco Central Hispanoamericano, de 270.455 euros a la empresa Andersen Consulting S.A., hoy Accenture, S.L. (epígrafe 7.1).

18.- El pago de la citada factura se deriva de la existencia de una oferta contractual de patrocinio efectuada por el Banco Central Hispanoamericano, en fecha 30 de junio de 1997, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien posteriormente la aceptó según demuestran los hechos comprobados por esta Audiencia. En efecto, a cambio de una serie de pagos por liquidaciones de seguros sociales y de aplicaciones trimestrales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la citada dirección general ha podido disponer de 450.759 euros a través del Banco Central Hispanoamericano (según información suministrada por el Banco Santander Central Hispano y especificada en algunas de las facturas) por el cual esta entidad financiera ha abonado al menos diversas facturas por un total de 461.207 euros, cantidad incluso superior a la establecida en dicho acuerdo.

Por tanto, se han producido unos ingresos derivados de la gestión de la Tesorería de la Comunidad Autónoma que no se han aplicado al presupuesto. Dichos ingresos han servido para abonar diversas facturas autorizadas expresamente por el director general del Tesoro y Política Financiera (epígrafe 7.1).

19.- Dicho acuerdo no ha sido remitido por la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, el mismo se ha podido obtener a través de la información remitida por el Banco Santander Central Hispano. No obstante, tanto para dicha entidad financiera como para la Consejería de Economía y Hacienda, la justificación de estos pagos realizados al margen del presupuesto, es consecuencia del "Convenio entre el Gobierno de Canarias, y las entidades de crédito operantes en las Islas Canarias, para establecer un marco a las entidades financieras de las operaciones activas y pasivas" de fecha 22 de marzo de 1996, con una addenda de 16 de junio de 1997, la cual prorroga la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 1997.

Sin embargo, para esta institución dicho convenio no es causa esgrimible del acuerdo anteriormente mencionado, pues en ninguna cláusula se especifica la no incorporación al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de ingresos financieros derivados de la gestión de la Tesorería, a cambio de la libre disposición, por la Consejería de Economía y Hacienda, de dichos rendimientos para pagos al margen de la voluntad presupuestaria establecida legalmente. Destacar, a su vez, que dicho convenio no ha tenido en cuenta algunas de las observaciones jurídicas

señaladas en los informes de la asesoría jurídica departamental, así como de la Intervención General (epígrafe 7.1).

20.- En relación al convenio de fecha 22 de marzo de 1996 anteriormente citado, el Banco Exterior de España (integrado actualmente en el grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria), formalizó en fecha 24 de junio de 1997 un contrato de servicios con la entidad “FF Comunicación”, por la que ésta última se compromete a prestar servicios a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por un importe de 442.089 euros (impuestos no incluidos).

Dichos servicios consistirían en la realización y difusión por los medios considerados adecuados de una campaña de presentación pública del Tesoro Canario.

Con cargo al mismo, la dirección general ha solicitado el pago entre los años 1997 y 1999 de cuatro facturas por un importe bruto de 505.125 euros, cantidad superior a la establecida inicialmente en dicho contrato (epígrafe 7.1).

21.- Se tiene constancia al menos de dos trabajos efectuados por empresas externas (Andersen Consulting, S.A. y Delphi Institute of Management, S.L.) sin la existencia de un expediente contractual, expresamente prohibido en el art. 55 del Real Decreto Legislativo 2/2000. En el caso de Delphi Institute of Management, S.L. y con inmediatez en el tiempo, probablemente a fin de dar cobertura a la situación de hecho creada se formalizó un posterior contrato, con distinto objeto a la prestación realmente efectuada por dicha empresa (epígrafes 7.1 y 7.2).

22.- Se observa la reiteración, en sucesivos ejercicios, de contratos menores, con similar objeto, realizados fundamentalmente con consultoras privadas, y cuya finalidad pudo ser directamente obtenida por la propia dirección general, con su propio personal, y en el ejercicio de sus competencias, sin necesidad de recurrir a la contratación externa.

Por otra parte, la práctica generalidad de los contratos analizados, a juicio de esta institución, ostentarían un excesivo precio atendiendo a la actividad desarrollada, su grado de complejidad técnica y la consecución de la finalidad pública, de mejora en el desarrollo de la gestión administrativa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como fundamento justificativo de la contratación, incurriendo en generalidades e informaciones fácilmente obtenibles, sin que incorporen ningún tipo de recomendaciones que pudieran redundar en una mejor gestión del propio servicio (epígrafe 7.2).

23.- Durante los meses de enero y febrero de año 2003, personal de la empresa Delphi Institute of Management, S.L. estuvo realizando trabajos de conciliaciones bancarias sin que se formalizara el contrato relativo a esa prestación (epígrafe 7.2).

24.- Con posterioridad, existe un contrato formalizado el 23 de junio de 2003, y finalizado el 3 de julio de ese año con la empresa Delphi Institute of Management, S.L. con el objeto de: “*obtener un estudio de las condiciones financieras en cajas de ahorros y entidades bancarias que operan en Canarias con sus clientes y su estudio comparativo con las condiciones de las cajas y bancos en el resto del territorio nacional*”, y por un importe de 29.200 euros, el

cual es un contrato realizado innecesariamente, por lo que es probable que el importe de este contrato sirviera para retribuir los trabajos no pagados en enero/febrero del mismo año, tal y como se ha comentado en la conclusión anterior, ya que del análisis del mismo se desprende que el mismo se limita a copiar los datos que de manera gratuita se exponen en la página *web* del Banco de España.

Por tanto, podría existir un empleo irregular del presente contrato administrativo, por simulación relativa de la finalidad negocial (epígrafe 7.2).

25.- A la empresa Delclos Consultores, S.L. se le adjudicó durante el ejercicio 2003 un contrato menor por importe de 11.984 euros sobre “*Estudio comparativo de la política de inversión de los fondos de inversión de titularidad del Gobierno de Canarias*”, estudio que prácticamente se limita a remitir copias de los informes trimestrales emitidos por cada entidad gestora, los cuales se obtienen gratuitamente en las entidades financieras (epígrafe 7.2).

26.- Se observan tres contratos diferentes con la entidad Delphi Institute of Management S.L. (contratos números 1, 2 y 5) en los que el trabajo realizado es similar entre sí. A su vez, son coincidentes con otros contratos (números: 3 y 6) realizados por la empresa Delclos Consultores, S.L. Existe un administrador común entre dichas sociedades. También el contrato número 8, celebrado con la empresa “Gestión de Medios Inmobiliarios, S.L.” presenta similitud con los trabajos realizados por la entidad “Delphi Institute of Management, S.L.” (epígrafe 7.2).

27.- Asimismo, se ha verificado la existencia de contratos en los que la causa de los mismos no responde a una real y efectiva necesidad de interés público, tal y como exige el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, concreción del artículo 103 de la Constitución española, careciendo incluso en ocasiones, a juicio de esta institución, de auténtica utilidad práctica en el desarrollo de la actividad administrativa; en concreto, en la totalidad de los contratos analizados con las empresas Delphi Institute of Management, S.L., Delclos Consultores, S.L. y Murli y Asociados, S.L., se observa esta deficiencia respecto al elemento causal del contrato (epígrafe 7.2).

28.- La ausencia de depuración de las conciliaciones como mecanismo de control ha determinado no poder detectar en su fecha datos fiscales que han dado lugar a obligaciones de pago fuera de plazo de algunas retenciones por rendimientos de capital mobiliario, que ha conllevado la imposición de recargos por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de 807.117 euros e intereses de demora de 401.069 euros, en total 1,2 millones de €.

Por tanto, dicha ausencia de control podría conllevar un menoscabo a los fondos públicos de la Comunidad Autónoma por el importe resultante de los mismos (capítulo 8).

29.- Se tiene constancia de al menos cinco cuentas ociosas que mantienen unos saldos relevantes en el mismo espacio temporal en que se utilizaban operaciones de crédito. Dicha actuación ha podido conllevar un menoscabo en los fondos públicos derivado del pago de intereses por utilización de créditos de Tesorería existiendo Tesorería en las arcas de la Comunidad Autónoma de Canarias (epígrafe 8.3).

2.3. Recomendaciones.

1.- Dado que la limitación al alcance reflejada en el epígrafe 1.4 del presente informe ha imposibilitado el análisis de la correcta utilización, tanto de las operaciones de Tesorería a corto plazo como de los contratos de pólizas, tendría que ser realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el estado de situación de fondos real de los últimos cinco años, que debería ser remitido a la Intervención General al objeto de comprobar la necesidad de las operaciones concertadas.

2.- La Dirección General del Tesoro y Política Financiera debería dotar con suficiente personal la Sección de Administración de Tesorería, en concreto el Negociado de conciliaciones bancarias. Asimismo, es necesaria una mayor coordinación entre los distintos servicios de la citada dirección general para acometer la gestión de la depuración de los apuntes pendientes de conciliación.

3.- Por parte de la Intervención General debería intensificarse el control de la actividad que desarrolla la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, elaborándose un manual de procedimientos específico para dicha fiscalización que contemple, como áreas de riesgo, las siguientes:

- * Fiscalización de las conciliaciones.
- * Verificación del correcto ingreso de los rendimientos por bonificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y que éstos sean los adecuados.
- * Verificación del correcto ingreso de los rendimientos por depósitos de cuentas corrientes, y que éstos son los apropiados.
- * Comprobación de la ausencia de efectivo en el estado de situación de fondos en las disposiciones de crédito.
- * Verificación del control de aperturas y rescisión de las cuentas corrientes.
- * Verificación muestral de los movimientos internos de Tesorería.

4.- Debería ajustarse el nivel retributivo de la plaza vacante actualmente en la Intervención Delegada del Tesoro y Política Financiera de jefe de sección, homogeneizándose con el resto de las plazas de jefes de sección de la Intervención, atendiendo a la complejidad de las funciones que realiza, así como agilizar los procedimientos administrativos a fin de proveer las plazas actualmente vacantes.

5.- Deberían establecerse reuniones periódicas entre la Intervención Delegada del Tesoro y Política Financiera, personal de las direcciones generales del Tesoro y Política Financiera y de la Dirección General de Presupuestos y Gasto Público, dirigidas a solventar la aplicación de aquellos fondos cuyo periodo de maduración suponga una duración superior a 4 meses, previniendo de este modo el anquilosamiento de determinadas aplicaciones presupuestarias, que van en detrimento de la propia ejecución del presupuesto. Especialmente la depuración de la rúbrica 321.600 "Operaciones pendientes de determinar anteriores al 2002". De igual forma, en dichas reuniones se deberían determinar un mayor control interno sobre la utilización de las pólizas de crédito

6.- Sería conveniente la creación de un nuevo módulo del Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma

de Canarias que recogiera y facilitara el seguimiento de las rúbricas extrapresupuestarias analizadas, de forma que no se tenga que acudir a sistemas individuales de control fuera del programa informático contable de la Comunidad Autónoma.

7.- Debería continuarse con la depuración del resultado de las conciliaciones de las cuentas corrientes reflejadas en el estado de situación de fondos y el resultado de las mismas remitirse (al menos a fecha 31 de diciembre de cada año) para su fiscalización a la Intervención Delegada del Tesoro y Política Financiera.

8.- Se recomienda por esta Audiencia de Cuentas que para la gestión y tramitación de las pólizas de crédito, exista una mayor coordinación en referencia a la utilización de las cuentas bancarias. Las mismas deberán reflejar claramente los movimientos que se van produciendo, procurando evitar la utilización de diversas cuentas asociadas o cuentas puentes dentro de una misma póliza de crédito, ya que produce pérdida de información. Igualmente sucede con los intereses pagados o cobrados por esta Comunidad Autónoma, donde debe solicitarse a las entidades financieras, un justificante expreso de dichos intereses ya que muchas veces vienen solapados en información genérica de una cuenta corriente.

9.- Por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera debería elaborarse diariamente un estado de situación de fondos real que habría de ser conservado al objeto de que por parte de los órganos de control se pudiera comprobar la correcta utilización de las operaciones gestionadas tanto de los mandamientos de ingresos emitidos como de la utilización de pasivos financieros, movimientos de puntas de Tesorería y otros.

10.- Se deberían acometer las actuaciones correspondientes por parte de la Consejería de Economía y Hacienda a fin de que el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias incluya un enlace que permita a la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera tener acceso al módulo de conciliaciones bancarias de la Dirección General, como mecanismo clave para el control de la Tesorería.

11.- Por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera debería comprobarse la correcta valoración de los apuntes efectuados en sus cuentas corrientes y de crédito, al objeto del cálculo de los rendimientos y gastos financieros derivados de los saldos existentes en las mismas. Dichos cálculos deberían ser verificados por los órganos responsables de la Intervención General.

12.- La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el ámbito de sus competencias, debería promover un sistema a través del cual las cuentas de habilitaciones y de los centros públicos educativos de la Comunidad Autónoma estuviesen domiciliadas en una sola entidad bancaria, previo concurso, obteniendo de esta manera un mejor aprovechamiento financiero de los fondos en ellas depositados, que pudieran ser tratados como una unidad.

13.- Debería establecerse por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera un mecanismo de control sobre los claveros de las cuentas de los centros educativos, cuya modificación sólo podría autorizarse por las entidades

financieras con el visto bueno previo de la citada dirección general.

14.- Sería conveniente establecer un procedimiento homogéneo para todas las entidades financieras, al objeto de maximizar la rentabilidad derivada de las existencias en las cuentas corrientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

15.- Debería establecerse por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera un procedimiento que, garantizando la concurrencia, permita rentabilizar las bonificaciones por pago de retenciones derivadas de los Impuestos sobre la Renta de la Personas Físicas y de Sociedades. Deberá solicitarse a las entidades financieras correspondientes la compensación debida por los elevados importes que no han sido abonados hasta la fecha.

16.- Debería disminuirse el número de cuentas corrientes, en especial las cuentas restringidas de recaudación y las de recaudación ejecutiva.

17.- Por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, deberían establecerse las medidas oportunas a fin de lograr un conocimiento exhaustivo de las pólizas de seguros derivadas del I Plan de Viviendas de Canarias, con el objeto de que las mismas se tramiten conforme al procedimiento establecido, evitando el cobro directo de las entidades financieras con cargo a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

18.- Sería conveniente a efectos de un mayor control establecer una rúbrica específica en ingresos para contabilizar las bonificaciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, diferenciándolas, por tanto, del resto de ingresos por rendimientos financieros.

19.- Deberían adoptarse por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma las medidas oportunas tendentes a evitar la innecesaria formalización de contratos administrativos que no responden a una causa real y efectiva de interés público, y aquellos otros en los que no exista una real equivalencia de las prestaciones, es decir un correcto equilibrio entre el valor de los bienes o servicios que se reciben y el precio que se satisface por ellos.

Asimismo, debería procederse por la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, a la depuración de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de las irregularidades en que se han incurrido en la contratación examinada en este informe.

20.- Deberían fortalecerse las garantías a la aplicación de los principios contractuales de publicidad y concurrencia, evitando el uso excesivo del procedimiento negociado sin publicidad como mecanismo de huida relativa del derecho administrativo.

21.- Respecto a la contabilización formalmente incorrecta que se viene realizando respecto a las pólizas de crédito por lo anteriormente explicado, sólo cabe añadir la necesidad de un inminente cambio en el sistema, adaptando el Plan Informático de la Comunidad Autónoma de Canarias a la gestión propia de las mismas, de tal forma que la contabilidad sea el reflejo fiel de las operaciones realmente efectuadas, sin que la nueva firma de un contrato de póliza de crédito determine un ingreso en el estado de situación de fondos. Estas actuaciones deberán ser reflejadas en la memoria de la cuenta general para su conocimiento.

Debería integrarse al sistema informático un módulo más que tenga la capacidad de controlar cada uno de los movimientos ejecutados en las pólizas de créditos a corto y largo plazo, y de las operaciones de Tesorería en conexión con el estado de situación de fondos real, sin necesidad de tener que elaborar extracontablemente hojas de cálculo que en el presente son el único sistema de seguimiento para conocer la disponibilidad y saldos reales de las pólizas de crédito.

3. ORGANIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL CONTROL INTERNO

3.1. Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

El Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, *Boletín Oficial de Canarias* (en adelante BOC) nº 1, de 1 de enero de 1996, (modificado parcialmente por los decretos 287/1996, 101/1999 y 23/2001) aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda. Su artículo 2.1 delimita como órgano superior a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (en adelante DGTPF).

Por otra parte, el artículo 20 define las funciones de la DGTPF en materia de Tesorería, que son:

a) La gestión de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante CAC).

b) La ordenación general de pagos de la CAC.

c) La elaboración y propuesta de disposiciones sobre medios de pago de deudas tributarias y no tributarias.

d) La elaboración de un presupuesto anual de caja para la determinación y evaluación de los flujos de Tesorería.

e) La elaboración del plan de disposición de fondos de la Tesorería de la CAC.

f) La expedición de órdenes de pago con cargo al Presupuesto de la CAC, conforme al plan que sobre disposición de fondos de la Tesorería de la CAC se establezca por el Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

g) La ampliación del plazo establecido para la justificación por sus perceptores de la inversión de las cantidades recibidas con el carácter de "a justificar".

h) La elaboración y propuesta de convenios a suscribir con el Banco de España y las entidades de crédito, para la prestación por dichas entidades a la CAC de los servicios de Tesorería.

i) El informe previo a la concesión de anticipos de Tesorería a que se refiere el artículo 45 de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la CAC*, así como la tramitación de los correspondientes expedientes.

j) La dirección de los servicios de la Caja de Depósitos para la situación de todos los fondos y valores constitutivos de fianza, garantías, consignación u otra operación similar que se presten o realicen a favor de la CAC, así como la custodia y devolución de dichos depósitos.

k) La tramitación y formalización de las operaciones financieras relativas a la inversión de los excedentes de Tesorería.

La Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) vigente a la realización del presente informe de la citada Dirección General fue aprobada por el Decreto 144/2001, de 9 de julio (BOC nº 98, de 28/8/2001) de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, por la que se modificaba la RPT de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

La DGTPF esta compuesta, actualmente, por cuatro servicios que son los siguientes:

- Servicio del Tesoro.
- Servicio de Coordinación Administrativa y Régimen Interior.
- Servicio de Política Financiera.
- Servicio de Instituciones Financieras y Empresas Públicas.

Dado que la fiscalización específica que se lleva a cabo incide, sobre todo, en la actividad propia de la Tesorería, se ha estudiado más detenidamente la situación del personal que desempeña sus funciones en el Servicio del Tesoro, que es el responsable de dicha actividad y, en menor medida, el Servicio de Coordinación Administrativa y Régimen Interior, dado el carácter genérico del mismo. El organigrama de dicho servicio es el siguiente:



1º El Servicio del Tesoro, según dicha RPT, se compone de 22 plazas que son las siguientes:

- 1 jefe de servicio grupo A.
- 4 jefes de sección: 1 grupo A, 2 grupo A-B y 1 grupo C que ostentan, respectivamente, la Jefatura de Sección de Administración de Tesorería, Jefatura de Sección de Ingresos Centralizados, Jefatura de Sección de Ordenación y Pagos Centralizados y la Jefatura de Sección de Organismos Autónomos.
- 7 jefes de negociado: 6 grupo C-D y 1 grupo D.
- 3 auxiliares administrativos grupo D.
- 2 técnicos (laborales) grupo 1.
- 5 auxiliares (laborales) grupo 5.

La Jefatura de Sección de Administración de Tesorería, de la que dependen los negociados de contabilidad de la Tesorería, el negociado de conciliaciones bancarias y el negociado de administración de cuentas bancarias, ha permanecido vacante durante prácticamente todo el ejercicio 2003.

Se observan necesidades de personal en el negociado de conciliaciones bancarias, lo que se detallará con más detenimiento en el capítulo quinto.

2º El personal del Servicio de Coordinación Administrativa y Régimen Interior:

Este servicio está compuesto por 12 plazas desglosadas de la siguiente forma:

- 1 jefe de servicio: grupo A.
- 1 jefe de sección: grupo A-B, que ocupa la Jefatura de Sección de Asuntos Generales y Régimen Interior.
- 2 titulados superiores: laborales grupo 1
- 1 técnico auxiliar: laboral grupo 3
- 4 jefes de negociado: 2 grupo C y 2 grupo D
- 1 puesto singularizado: grupo D
- 2 subalternos: grupo E

Este servicio, según la RPT, entre otras funciones, tiene asignadas las siguientes: coordinación e impulso de las

distintas unidades administrativas que integran la dirección general. Elevar propuestas en materia de organización de los distintos servicios. Estudios, propuestas de resolución y ejecución en materia de recursos humanos, seguimiento de la gestión económica y presupuestaria y medios materiales de los distintos servicios. Asesoramiento normativo de la dirección general. Organización y gestión de cursos de formación y perfeccionamiento. Documentación y recopilación normativa. Elaboración y gestión de publicaciones. Gestión de asuntos generales del centro directivo, etc.

A juicio de esta Audiencia de Cuentas, existe una suficiente dotación de personal técnico para la realización de estudios, que deberían haber hecho innecesario la excesiva utilización de contratación externa con la profusión que se ha hecho y que se detalla en el apartado de contratación de este informe.

3.2. Intervención Delegada.

Las funciones de fiscalización que corresponden a la Intervención General se efectúan a través de la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera. Del análisis de la RPT a fecha diciembre de 2002 cabe destacar:

- Se compone de un total de 12 plazas (10 plazas de funcionarios y dos de personal laboral).
- Las 10 plazas de funcionario se estructuran en 3 del grupo A y 7 del grupo C/D.
- Existen dos plazas vacantes (un grupo A y un grupo D).
- Una de las plazas de grupo A (la vacante) ostenta un complemento de destino/específico de 24/65.
- La jefatura del servicio está provista mediante comisión de servicios.

Sin embargo, la realidad no es coincidente con la reflejada administrativamente, por cuanto el titular de la jefatura de sección realiza las funciones correspondientes a otro puesto de trabajo ajeno a la Intervención Delegada.

A su vez, existe un funcionario del grupo D que, si bien figura en la RPT de la Intervención Delegada de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, en la práctica desempeña su trabajo en la Intervención Delegada del Tesoro. Dicho funcionario, conjuntamente con los dos laborales, son el único personal con experiencia mayor de dos años en el desempeño de su puesto de trabajo, y constituyen en la práctica, un pilar básico en el funcionamiento diario de la citada Intervención al contar con experiencia en las tareas a realizar.

Durante el mes de octubre de 2003 se ha incorporado un nuevo jefe de servicio por sustitución de la anterior, la cual se había incorporado durante el ejercicio 2002, y había contado durante un plazo ligeramente superior a un año con 3 jefes de sección diferentes.

Como ya se ha destacado, la tercera plaza de grupo A se ha encontrado vacante debido, por un lado, a que el nivel y complemento específico es inferior a la de una jefatura de sección, y por otro, al trabajo tan específico que realiza esta Intervención, que determina que la experiencia que se obtiene en la misma no es trasladable a otros puestos de trabajo.

Por todo ello, es recomendable que se ajuste el nivel retributivo de la plaza vacante actualmente en la Intervención Delegada del Tesoro y Política Financiera de jefe de sección, homogeneizándose con el resto de los complementos que figuran en las plazas de jefes de sección de la Intervención, atendiendo a la complejidad de las funciones que realiza, así como agilizar los procedimientos administrativos a fin de proveer las plazas actualmente vacantes.

De igual forma, es necesario incrementar el personal de la citada Intervención Delegada, al objeto de que se puedan llevar a cabo las fiscalizaciones específicas (que hasta la fecha no se han realizado) que se señalan en el presente informe como conclusión número tres.

3.3. Análisis del control interno.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (Decreto 28/1997, de 6 de marzo), establece en su artículo 8 las funciones que corresponden a la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera, a saber:

- El control y fiscalización de los ingresos afectos a la caja central y de los gastos de Deuda Pública.
- La intervención formal de la ordenación de pagos.
- La intervención material de los pagos que queden afectos a la caja central.
- Cualesquiera otras que se atribuyan específicamente.

En relación al último apartado, a la indicada Intervención Delegada se le han atribuido las siguientes fiscalizaciones:

- Fiscalización y control de las conciliaciones bancarias de la totalidad de las cuentas corrientes, según la Resolución de la Intervención General, de 11 de mayo de 1993.
- Fiscalización de la apertura de las cuentas corrientes, según la Resolución de la Intervención General, de 22 de septiembre de 2002.
- Fiscalización de los expedientes de incorporación de créditos y generación de crédito, según la Resolución de la Intervención General, de 28 de junio de 2002.

A su vez, la citada Intervención Delegada, en virtud del artículo 18 del decreto de organización anteriormente mencionado, deberá realizar el correspondiente informe de gestión en el que analizarán anualmente la actividad económico-financiera desarrollada por la DGTPF.

Tal y como se evidencia en el presente informe, las funciones de fiscalización desarrolladas por esta Intervención Delegada son extremadamente específicas, por lo que la convierten en un órgano muy especializado, que como ya se comentó en el capítulo anterior, deberían determinar la presencia de personal con amplios conocimientos, así como de una mayor inmediatez a la hora de cubrir las plazas vacantes.

En cuanto a la actividad específica desarrollada, la misma debió ser objeto de un mayor control y seguimiento en los últimos años por parte de la Intervención General, seguimiento que en base a las conclusiones del presente informe ha sido prácticamente inexistente en determinadas áreas. Así, es necesario destacar los siguientes defectos o incidencias que corroboran dicha opinión:

1.- El esquema y estructura de elaboración de los informes de gestión establecido por la Circular 1/2002, de la Intervención General, prácticamente no puede ser aplicada a la presente función fiscalizadora, pues la misma no se adecua a las necesidades del informe. Ello determina, en la práctica, que el citado informe se desarrolle en función de los criterios del responsable de la Intervención Delegada. Sin embargo, es necesario destacar que, a pesar de dicha limitación, los informes de gestión de los últimos años realizados por la citada unidad de control han intentado analizar con profundidad la problemática diaria de la gestión.

2.- No ha existido un apoyo concreto de la Intervención General a las tareas propias de fiscalización realizadas por la Intervención Delegada. Así, destacar el continuo obstáculo que por parte de la DGTPF se ha efectuado en la fiscalización de las conciliaciones. Como argumentación justificativa, para evitar dicha tarea fiscalizadora, la dirección general ha solicitado que se informe sobre el argumento jurídico que lo sustenta, obviando, por tanto, la anteriormente citada Resolución, de 11 de mayo de 1993, de la Intervención General, y las reiteradas recomendaciones ya reflejadas en los informes que sobre las diversas cuentas generales ha venido realizando esta institución, amen de cualquier principio lógico sobre control. Dicho obstáculo ha impedido un correcto seguimiento de los movimientos de cuentas corrientes que, entre otras cuestiones, ha determinado el pago de 1,2 millones de € en concepto de recargo e intereses de demora por presentación fuera de plazo de determinadas retenciones tributarias. Dicha ausencia de control podría conllevar un menoscabo a los fondos públicos de la CAC por el importe resultante de los recargos e intereses de demora anteriormente citado.

Este hecho debió ser puesto de manifiesto por la Intervención General al entonces consejero de Economía, Hacienda y Comercio en base al art. 13 del Decreto 28/1997, que estipula que la Intervención General dará cuenta al Gobierno, a través de la consejería competente en materia de Hacienda, de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo, o cuando

los responsables de la gestión no adopten las medidas correctoras propuestas.

3.- No se tiene conocimiento de ningún control que verifique los siguientes extremos:

- La posible existencia de cuentas corrientes con saldos de Tesorería ociosos (verificados parcialmente por esta institución).

- La utilización de las operaciones de Tesorería pasivas a corto plazo en virtud de reales necesidades de Tesorería. (no se ha podido verificar por la ausencia de un estado de situación de Tesorería real).

- Los movimientos internos de Tesorería.

- La inexistencia de ingresos en concepto de "Bonificación por cesión del pago de IRPF", que si bien fue puesto de manifiesto por el informe de la Intervención Delegada del Tesoro y Política Financiera del ejercicio 2001, no fue objeto de un control específico posterior por parte de la Intervención General.

4.- Al objeto de evitar en el futuro las divergencias en cuanto a los documentos justificativos suficientes para el reconocimiento de derechos que se han producido en los primeros días del ejercicio 2003, es necesario la emisión por parte de la consejería de una orden que desarrolle y concrete, en toda su amplitud posible, la vigente instrucción de contabilidad de ingresos y pagos de la CAC, en dicho aspecto.

Por lo expuesto en párrafos precedentes, se aconseja la elaboración de un manual de control específico que permita subsanar, entre otras, las deficiencias señaladas por esta Audiencia de Cuentas, y en su caso las que resulten apreciadas por la propia Intervención Delegada.

4. OPERACIONES DE GASTOS E INGRESOS

4.1. Operaciones de gastos.

El procedimiento de las operaciones de gastos comienza a partir de la validación de las operaciones por las intervenciones delegadas. A partir de ese mismo momento la DGTPF puede comenzar el proceso de ordenación de los pagos e, incluso, materialización de los mismos en caso de necesidad urgente.

En caso de no materializar el pago el mismo día, que no es habitual, ya que se hace por urgente necesidad, las operaciones validadas por las intervenciones delegadas llegan a ordenación al día siguiente. Esto se materializa en el listado de operaciones recibidas en ordenación y se encuentran en estado de pendientes de seleccionar para ordenar. Al mismo tiempo, las operaciones de terceros con incidencias pasan al estado de pendientes de incidencias, situación que ocurre cuando el acreedor tiene una deuda, embargo, etc., de cualquier procedencia, y hay que efectuar el pago total o parcial al ente que ha instado el mismo. Los embargos que corresponden a la Administración Pública de la CAC son introducidos en el Programa Informático y Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante PICCAC) con el contraído previo de la deuda. El control de incidencias de terceros se realiza, además, en los señalamientos y antes de materializar el pago, por si entrara alguna nueva incidencia, desde que la validación se ha efectuado por la intervención hasta el momento del pago.

Una vez resueltas las incidencias las operaciones pasan al estado de pendientes de seleccionar para ordenar. Las operaciones extrapresupuestarias también se reflejan en este listado para control de los saldos e incidencias de terceros. Posteriormente, se agrupan las operaciones en función de criterios preestablecidos: nóminas, contratados administrativos, habilitados, etc. En ese momento las operaciones pasan el control del Plan de Disposición de Fondos (en adelante PDF). El PDF controla que las operaciones que se liberen tengan crédito, dentro de las previsiones que el mismo contempla para el ejercicio. En caso contrario, quedan retenidas en el proceso de ordenación. En tal caso, se comunica la incidencia al centro gestor, que tiene tres opciones para que se efectúe el pago: solicitar un anticipo de consignación con cargo a la del resto del ejercicio, esperar al mes siguiente, con lo que cuenta el crédito de dicho mes, o que la DGTPF haga un anticipo de oficio.

El PDF controla que el pago no se efectúe por anticipado, o sea, que un departamento no efectúe pagos que se excedan de las previsiones de cada mes, pero obviamente no puede controlar que los diferentes departamentos ejecuten el presupuesto y, por consiguiente los pagos, a fin del ejercicio, con lo que se pueden generar tensiones de Tesorería durante los últimos meses del año.

La posibilidad de modificar las operaciones en ordenación finaliza en cuanto se liberan, se cambia de cuenta, etc., pasando al día siguiente al señalamiento provisional, en pagos, ejecutándose los mismos en caso de no existir problemas con el saldo contable, o con el mismo tercero.

Al día siguiente, pasa al señalamiento definitivo y se emite la orden de transferencia correspondiente. En caso de cheque, queda en situación de cheque pendiente de emitir.

Las transferencias, al mismo tiempo de ser emitidas en soporte papel, también lo pueden ser en soporte informático, con lo que se evitan errores y se ahorra tiempo en el pago a los terceros. Así mismo, el sistema emite una comunicación a los interesados con los datos del pago para su conocimiento.

En caso de pago por cheque, éstos se validan en el momento en que son retirados por los interesados, anotándose en contabilidad en ese mismo instante.

Los pagos de la Tesorería de la Administración Pública de la CAC incluyen los pagos validados por las intervenciones delegadas en los organismos autónomos (en adelante OO.AA), aunque la facultad de la ordenación es autónoma por cada organismo. Asimismo, la relación de los bancos con las cuentas bancarias de los OO.AA es a través de la DGTPF, con el consiguiente ahorro de medios humanos y materiales, ya que se centraliza la llegada de información bancaria, como certificados de saldos, extractos, etc., así como la emisión de las transferencias bancarias, que son emitidas por el sistema de la DGTPF.

El PDF debe complementarse con el plan de Tesorería, que debe convertirse en el aglutinador de la información de pagos reflejadas en el PDF, con las previsiones de ingresos que debe manejar la DGTPF. Para ello el Servicio del Tesoro posee actualmente un programa informático con una aplicación relativa a los presupuestos de Tesorería. En

esa aplicación se van introduciendo las previsiones de ingresos por importes importantes, como los ingresos procedentes del Estado, además de otros ingresos propios como los correspondientes al Impuesto General Indirecto Canario y los impuestos sobre el combustible, que son estimativos. Posteriormente se introducen los pagos reales, con lo que se van viendo las desviaciones sobre lo estimado.

Los pagos que son introducidos son los fijos, ya que los pagos variables dependen de la contabilización por las distintas consejerías.

Actualmente el programa necesita de ciertos ajustes en los que el Servicio del Tesoro trabaja para poder precisar con mayor exactitud el presupuesto de Tesorería, por lo que a fecha actual aún no se dispone de una herramienta en este sentido que permita un mayor control de los flujos de Tesorería, así como rentabilizar los excedentes derivados del mismo o anticiparse a las necesidades de financiación.

El sistema de pagos empleado durante el ejercicio 2002 ha sido el siguiente: los días de pago (liberación de las operaciones) eran los días 5 y 20 de cada mes. El día 5 se liberaban las operaciones contabilizadas del 1 al 15 del mes anterior, y el día 20 eran liberadas las operaciones llegadas del 16 al último del mes anterior.

Durante el ejercicio 2003, se libera el día 20 lo contabilizado del 1 al 15 del mismo mes y el día 5 lo contabilizado del 16 al 31 del mes anterior.

Este último sistema de pagos se considera más adecuado a fin de evitar la demora en los plazos para el pago de las facturas o certificaciones, y los posibles perjuicios para la Administración que ello pudiera acarrear, de conformidad con la normativa reguladora de la contratación de las administraciones públicas. Sin embargo, dadas las existencias de fondos disponibles en las cuentas de Tesorería, sería conveniente retomar el sistema de pagos a medida que los mismos fueran siendo liberados por el sistema anteriormente señalado.

4.2. Operaciones de ingresos.

Respecto a la fiscalización realizada, correspondiente al presupuesto de ingreso, la verificación se concentró fundamentalmente en tres rúbricas extrapresupuestarias asentadas en el estado de “partidas pendientes de aplicación”, y en el estado de “acreedores no presupuestarios”, al ser éstas las utilizadas para contabilizar aquellos ingresos que se efectúan en las arcas de la CAC, concretamente en la caja 01, caja central donde se reciben fundamentalmente todos los ingresos provenientes de la Administración central del Estado, al objeto de imputar, por un lado, el ingreso en las arcas de la CAC, contabilizándolo, y, por otro lado, la de obtener la evidencia suficiente sobre un correcto funcionamiento contable, así como de su imputación presupuestaria posterior en las aplicaciones contables correspondientes durante el ejercicio 2002. Dichas rúbricas son las siguientes:

321.017 “Operaciones pendientes de determinar”.

320.300 “Pendiente de regularización por euro”.

321.600 “Operaciones pendientes de determinar anteriores 2002”.

Bajo la rúbrica 321.017 “Operaciones pendientes de determinar” se contabilizan todos aquellos ingresos que

recibe la CAC y que aún no se han imputado a su concepto presupuestario correspondiente. El saldo contable acumulado que presenta a 31 de diciembre de 2002 asciende a 6,8 millones de €

La utilización de esta rúbrica proporciona una mayor flexibilidad contable, ya que dichos ingresos se recogen oficialmente en las arcas de la CAC para que posteriormente la Dirección General de Presupuestos y Gasto Público les asigne su aplicación presupuestaria correctamente, lo que siempre genera una demora en el tiempo al no estar catalogados los ingresos recibidos. Esta cuenta-puente permite la contabilización con mayor rapidez del ingreso ayudando al control de los mismos, que se van produciendo en la caja de la Comunidad Autónoma. Técnicamente, para poder disponer del ingreso, éste debe estar aplicado al presupuesto en el concepto contable pertinente. Es en este último aspecto donde reside el mayor problema, en el llamado “periodo de maduración”, es decir, el tiempo que transcurre desde que se contabiliza en la 321.017 como un ingreso pendiente de determinar hasta su correcta asignación a la aplicación presupuestaria adecuada. Analizado éste periodo de maduración durante el 2002 la imputación del ingreso gira en torno a un periodo de tres a cuatro meses, existiendo sumas de altos importes que superan el año de permanencia en la citada rúbrica. Durante el procedimiento de verificación sobre las aplicaciones enmarcadas en la “321.017”, fue proporcionada por la Intervención Delegada del Tesoro una relación de mandamientos de ingresos (en adelante MI) extrapresupuestarios contabilizados en formato de hoja de cálculo *Excel* realizada por el personal de contabilidad, a través de la cual se efectúa su seguimiento, ya que el programa informático PICCAC no proporciona la relación necesaria donde registrar todos aquellos movimientos transitorios, de regularización, parciales y/o totales que se van realizando sobre los conceptos contables a lo largo del ejercicio con sus correspondientes fechas.

Por razones de introducción del euro y del diseño del PICCAC la rúbrica “321.017” a 31 de diciembre de 2001 debió quedar a cero (0). Sin embargo, el saldo resultante de la misma, a dicha fecha, fue de 616.500 euros. La depuración fue realizada gracias al esfuerzo efectuado por la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, así como por la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera, al aplicar la mayor parte de los ingresos a su destino. El resto del saldo que fue imposible averiguar se traspasó a la rúbrica 320.300 “Pendiente de regularización por euro”.

Esta Audiencia de Cuentas en su informe de la Cuenta General para el año 2001, manifestó la incorrección de la imputación a la rúbrica “320.300” ya que se constató que los asientos contabilizados bajo la misma no tenían relación con su denominación “Pendiente de regularización por euro”, puesto que eran operaciones correspondientes a ingresos pendientes de aplicación. Se recomendó la anulación de la “320.300” desplazando las partidas a la rúbrica correspondiente, en este caso, partidas pendientes de aplicación. A 31 de diciembre de 2002 se constata que en el estado contable de la rúbrica “320.300: Pendiente de regularización por euro” figuran todas las cuentas en

negativo, excepto las compensaciones por errores producidos. El saldo de la misma a dicha fecha es de -295.452 euros. Este saldo negativo se debió a un error de duplicidad en tres importes cuya sumatoria asciende a la misma cuantía. La incidencia fue detectada por la Intervención Delegada del Tesoro y Política Financiera y subsanada en enero de 2003, quedando finalmente y de forma correcta a saldo cero (0), y por tanto anulada.

La Intervención Delegada del Tesoro y Política Financiera, siguiendo las indicaciones de esta Audiencia de Cuentas mencionadas en el informe de la Cuenta General del ejercicio 2001, creó una nueva rúbrica donde contabilizar todas aquellas partidas pendientes de aplicación a la que se llamó "321.600 Operaciones pendientes de determinar anteriores al 2002". El saldo contable que refleja a 31 de diciembre de 2002 asciende a 2 millones de €. Se observa que la descripción de las partidas reflejadas en el mayor de contabilidad no aporta explicación alguna acerca del asiento contable. Sin embargo, se ha proporcionado a esta Audiencia de Cuentas por parte de la Intervención Delegada del Tesoro y Política Financiera relación de MI extrapresupuestario contabilizados en la rúbrica "321.600", hoja de cálculo en formato *Excel* diseñada fuera de programa PICCAC, y a través de la cual se realiza el control y seguimiento de la misma, figurando por el contrario en este caso, la denominación correspondiente a cada concepto de ingreso. Según saldo reflejado en la hoja de cálculo a fecha 4 de junio de 2003 el pendiente de aplicación a presupuesto se eleva a 1,5 millones de €.

Del análisis realizado en la "321.600" se observa que dichos fondos, en su mayoría correspondiente a los años 2000 y 2001, fueron aplicados en un primer lugar a la rúbrica 321.017, posteriormente regularizados en la "320.300", para pasar finalmente, y de forma conjunta, a fecha 11 de diciembre de 2002, a la "321.600". Es decir, fondos que correspondiendo al presupuesto llevan de dos a tres años sin ser materializados, a pesar de estar ubicados presupuestariamente, como así consta, en la hoja de cálculo referenciada.

Esta Audiencia de Cuentas recomienda que existan reuniones periódicas entre la Intervención Delegada del Tesoro y Política Financiera y la Dirección General de Presupuestos y Gasto Público dirigidas a solventar la aplicación de aquellos fondos cuyo periodo de maduración suponga una duración superior a 4 meses, previniendo de este modo el anquilosamiento de determinadas aplicaciones presupuestarias que van en detrimento de la propia ejecución del presupuesto. Especialmente la depuración de la rúbrica "321.600" "Operaciones pendientes de determinar anteriores al 2002", donde resulta totalmente incongruente la existencia de subconceptos de ingresos localizados presupuestariamente y no se estén asignando al mismo, permaneciendo bajo el mencionado epígrafe durante años.

Por otro lado, sería conveniente la creación de un nuevo módulo del PICCAC que recogiera y facilitara el seguimiento de las citadas rúbricas analizadas, de forma que no se tenga que acudir a sistemas individuales de control fuera del mismo.

5. CUENTAS CORRIENTES

5.1. Análisis de las cuentas corrientes y claveros.

5.1.1.- Cuentas corrientes.

El art. 70 de la Ley 7/1984, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante LHPAC), determina que la Tesorería de la Comunidad situará los fondos en el Banco de España y en las entidades de crédito y ahorro que operen en Canarias, siendo el consejero competente en materia de Hacienda el que, mediante orden, determinará el control y disposición de los fondos, naturaleza y autorización de las cuentas y los servicios de colaboración a concertar con dichas entidades.

Por otra parte, el Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, de aprobación y puesta en funcionamiento del sistema de información económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC), incluye, dentro de las áreas de gestión del sistema la Tesorería y ordenación de pagos, determinando que el pago material, se llevará por la dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de tesoro.

La DGTPF tiene bajo su cargo los siguientes tipos de cuentas corrientes bancarias:

- Cuentas operativas de Tesorería: Son aquellas correspondientes a la Tesorería de la Administración Pública de la CAC y sus OO.AA., dadas de alta en el sistema PICCAC, en las que se contabilizan los ingresos y los pagos a través de dicho sistema, así como se realizan transferencias de fondos entre dichas cuentas que son, en el momento de realización de este informe, 27 cuentas, y son coincidentes con las del estado de situación de fondos (en adelante ESF).

- Cuentas de provisión de fondos-habilitación: Cuentas corrientes bancarias de anticipos de caja fija y pagos a justificar de las habilitaciones de pago, siendo 163, según datos de la DGTPF.

- Cuentas restringidas de oficinas liquidadoras: Son las cuentas corrientes bancarias en las que se ingresa la recaudación de las oficinas liquidadoras, derivada de los importes verificados por los registradores de la propiedad como titulares de las oficinas de distrito hipotecario, según el procedimiento establecido por la Orden, de 27 de mayo de 1993 (BOC nº 77, de 14 de junio), manteniendo en el presente 17 cuentas corrientes.

- Cuentas restringidas de recaudación: Cuentas corrientes bancarias donde se ingresan las tasas, precios públicos y otros ingresos, según regulación establecida por la Orden, de 24 de mayo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre colaboración de las entidades de depósito en la gestión recaudatoria (BOC nº 78 de 16 de junio), 39 cuentas.

- Cuentas operativas de endeudamiento: Cuentas bancarias de crédito y préstamos, 15 cuentas.

- Cuentas restringidas de vivienda rural: Cuentas corrientes en las que se recogían los préstamos concedidos por la Dirección General de la Vivienda. Figuran 5 cuentas, todas a cancelar.

- Cuentas de recaudación ejecutiva: Cuentas corrientes bancarias para el ingreso de los importes recaudados en vía ejecutiva. Figuran 14 cuentas.

El total asciende a 280 cuentas corrientes abiertas, cifra que se considera excesiva. Por tanto deberá realizarse una amplia depuración de las mismas.

Destacar que para el control de los abonos de intereses efectuados en las distintas cuentas corrientes, existe un módulo informático que ejecuta una liquidación paralela a la de la entidad bancaria, y si existe diferencia en las mismas, se realiza un registro electrónico de la documentación para enviarla al banco al objeto de que se corrijan los descuadres entre ambas liquidaciones. Actualmente la carga de la información de este módulo se efectúa manualmente, saldos, liquidaciones, etc., y se efectúan trabajos a fin de que el Servicio de Informática de la consejería pueda suministrar automáticamente estos datos con el consiguiente ahorro de recursos.

No obstante, este módulo actualmente está en fase de pruebas. Para los periodos auditados las comprobaciones se centraban principalmente en la correcta aplicación del tipo de interés y del cálculo aritmético por entidad financiera, y no en la correcta aplicación de la fecha valor de las operaciones realizadas.

La DGTPF, en el ámbito de sus competencias, debería promover un procedimiento de selección en el que, garantizando la concurrencia y las mejores condiciones para la Administración, permita seleccionar una única entidad financiera, de forma que, al estar domiciliadas las cuentas de habilitaciones de la Administración Pública de la CAC en una sola entidad, se pudiera obtener el mejor aprovechamiento financiero de los fondos en ellas depositados.

La Audiencia de Cuentas de Canarias considera excesivo el número de cuentas restringidas de recaudación. Al igual que en la recomendación anterior, una sola cuenta corriente asignada a tal efecto en una entidad bancaria, previa realización de un procedimiento que garantizara la concurrencia, simplificaría el control de los ingresos en ella depositados, y de igual forma permitiría un mayor rendimiento financiero.

También se considera excesivo el número de cuentas corrientes bancarias para el ingreso de los importes recaudados en fase ejecutiva.

La DGTPF no ha remitido listado donde se reflejen los saldos reales diarios de las cuentas corrientes que conforman el ESF, aduciendo que dicha información puede elaborarse, en todo caso, a partir de los extractos bancarios que podrían ser solicitados, explicación incorrecta, pues los saldos reales disponibles son los que deben figurar en la contabilidad de la Administración Pública de la CAC., y no en los extractos bancarios sujetos a variaciones imprevistas.

Dicha información, analizada con las órdenes en circulación para cada momento, hubiera permitido verificar la correcta utilización de las operaciones de crédito, limitación que por su importancia queda reflejada como tal en el presente informe.

5.1.2.- Claveros.

En cuanto a los claveros, destacar que el Servicio del Tesoro ha creado, con personal adscrito a su servicio, una aplicación informática para mejorar y mantener actualizado a los mismos en las distintas cuentas corrientes, así como establecer procedimientos sobre las distintas incidencias que puedan ocurrir, o sea, altas, bajas, ceses.

Asimismo, el programa dispone de un módulo que, al producirse alguna de las incidencias previstas con los claveros de las cuentas, elabora unas plantillas con los escritos que se han de enviar para el cambio de firmantes, altas o bajas en las cuentas corrientes, cierre o apertura de cuentas, etc., con lo que se simplifica el trabajo y se asegura la realización de los trámites correctos en cada actuación.

La Audiencia de Cuentas ha solicitado a las distintas entidades bancarias información de las cuentas abiertas en las diversas sucursales. Posteriormente dicha información ha sido comparada con la suministrada por la DGTPF. De esta comparación se deduce que, a fecha de realización del presente informe, la situación de los claveros de las cuentas aperturadas por el Servicio del Tesoro se halla actualizada, salvo casos puntuales.

Caso aparte sucede con las cuentas de colegios públicos, comedores escolares, etc., que tiene una problemática diferente al ser cuentas en las que los cambios en las direcciones de los mismos y otras incidencias no pueden ser conocidas por la DGTPF sin una previa comunicación, por lo que se deben arbitrar medidas técnicas y normativas a fin de poder efectuar el adecuado control de las mismas. Para estas cuentas, la modificación de datos de cualquier clavero debería constar con el visto bueno de la DGTPF, para lo cual sería conveniente establecer un sistema similar al que se puede arbitrar con las cuentas de las habilitaciones.

5.2. Conciliaciones.

La conciliación de las cuentas corrientes bancarias constituye uno de los instrumentos más valiosos para detectar los posibles errores que ocurran en los sistemas de cobro y pagos de una entidad, ya se hayan producido estos en la propia administración, o en la entidad bancaria, mediante la cual se efectúen dichas transacciones.

Las conciliaciones de las cuentas bancarias de la Tesorería de la Administración Pública de la CAC son efectuadas por un jefe de negociado y dos auxiliares, integrados en una jefatura de sección, personal claramente insuficiente para el desarrollo normal del trabajo y la rápida depuración de las partidas pendientes de conciliar, máxime cuando la cifra, solamente en pagos, durante el ejercicio 2002 fue de aproximadamente 127.000 movimientos, encontrándose, a su vez, la jefatura de sección vacante, cubriéndose sólo a finales del ejercicio.

La Audiencia de Cuentas ha venido insistiendo en anteriores informes anuales de la cuenta general, sobre la importancia del envío de las conciliaciones de las cuentas de la Tesorería de la Comunidad Autónoma a la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera, que es quien ostenta las funciones de fiscalización y control, habiéndose constatado que la DGTPF se ha manifestado en contra de dicho envío, lo que puede interpretarse como una clara actitud de evitar cualquier tipo de control sobre su propia gestión, tal y como manifiesta en las alegaciones realizadas al informe de gestión del ejercicio 2001 realizado por la Intervención Delegada. Textualmente afirma: *“En relación con los firmantes y conciliación de las cuentas corrientes, no existe normativa que atribuya a esa Intervención Delegada competencias para la fiscalización de las mismas”*.

Por otra parte, no se tiene constancia que la Intervención General informara de la existencia de su Resolución, de fecha de 11 de mayo de 1993, sobre fiscalización y control de las conciliaciones bancarias de la totalidad de las cuentas corrientes, al objeto de continuar con dicha labor fiscalizadora.

Por tanto, hasta el 31 de diciembre de 2002, y durante los últimos diez años, no existía en la Intervención Delegada constancia de que se hubieran realizado conciliaciones bancarias o depurado la totalidad de las realizadas. Ha sido posteriormente, ya en el año 2003, concretamente entre los meses de enero y abril, es decir, con posterioridad a que esta institución iniciara la petición de datos en virtud del presente informe, cuando fueron remitidas las conciliaciones al 31 de diciembre de 2002, con posterioridad al cierre contable de dicho ejercicio, lo que imposibilitó la realización de algún ajuste en los estados contables, a dicha fecha, si hubiera sido necesario, así como el control interno de los mismos, o la remisión y solución de posibles errores de contabilización, pagos o cobros indebidos verificados por parte de la Intervención Delegada.

Estas conciliaciones fueron realizadas en este último período con la colaboración de la entidad "Delphi Institute of Management, S.L."

Esta falta de conocimiento puntual por parte de la Intervención Delegada del estado de las conciliaciones, ha imposibilitado que la depuración de los apuntes pendientes de conciliar, fundamental para completar la función de las conciliaciones, se hubiera efectuado con la diligencia debida, como se ha podido constatar. Tal es así que, a fecha de la realización de este informe, todavía quedan por depurar movimientos, contables o bancarios, desde el año 1992 y siguientes, como en la cuenta nº 710200084579 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (en adelante BBVA).

Es de destacar que las cuentas del Banco de España nunca se habían conciliado hasta ahora. De hecho, estas cuentas se han empezado a conciliar una vez comenzada la actividad fiscalizadora específica de la actividad financiera y de la Tesorería de la Administración Pública de la CAC por parte de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Ello ha dado lugar a que no se hayan detectado errores, que en ocasiones pueden ser tan graves como el que ha producido que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT) exija a la CAC 1,2 millones de € por recargo e intereses, al no haber efectuado el ingreso de las retenciones por rendimientos de capital de los cupones de la Deuda Pública de los años 2000, 2001 y 2002 en plazo, caso este que se expone en mayor profundidad en el apartado 9.2 de este informe.

El ESF refleja, por cuentas bancarias de la Tesorería, los saldos contables y disponibles, una vez descontados los importes ordenados y no pagados. Este listado, que es emitido diariamente representa una herramienta imprescindible en el momento de realizar la ordenación de los pagos, ya que los saldos disponibles son los importes máximos que se pueden utilizar para efectuar los pagos por las distintas cuentas.

Sin embargo, el ESF no ha reflejado, en absoluto, la realidad en relación a los saldos reales bancarios debido al importante volumen de apuntes, contables o bancarios, que existen pendientes de conciliar, a pesar de que

actualmente han disminuido desde el inicio de los trabajos de campo de este informe. A modo de ejemplo, el siguiente cuadro relaciona algunas de las diferencias significativas entre el saldo real bancario y el saldo disponible del ESF, a fecha 31 de diciembre de 2002.

Banco	Nº cuenta	Tipo de cuenta	Saldo ESF	Saldo s/ banco
B. Santander Central H.	2810195493	Corriente	43.168.852,48	44.492.741,92
B. de España	0014905206	Corriente	25,07	5.689.091,20
B. Bilbao Vizcaya Arg.	0000431429	Corriente	20.932.677,55	23.356.927,77

La conciliación bancaria de las cuentas de crédito presentan una problemática grave, que se analiza en el epígrafe 9.2, de este informe, ya que la contabilización que se efectúa de las disposiciones y reposiciones, diferente a la que efectúan los bancos, hace que los saldos según el ESF y el real bancario difieran enormemente.

La DGTPF recurrió a la contratación de una empresa externa (Delphi Institute of Management, S.L.) desde principios del ejercicio 2003 con el fin de impulsar dichas tareas, aunque es de señalar el esfuerzo que ha desarrollado la Sección de Administración de Tesorería para la depuración, realizada durante el periodo del trabajo de campo de ésta auditoría, sobre todo durante el primer trimestre de 2003, en el que ha disminuido considerablemente el número de apuntes pendiente de conciliar, desarrollando, en muchos casos, funciones correspondientes a otras secciones.

Delas conciliaciones a 31 de diciembre de 2002, solicitadas al servicio durante el mes de febrero, se ha efectuado un muestreo sobre 76 apuntes conciliados y pendientes de conciliar, al efecto de verificar, en los primeros, el procedimiento empleado para conciliar dichos movimientos y el uso de las correcciones contables efectuadas, y en los segundos, el motivo de no conciliación de las partidas que aparecen pendientes, y tienen un periodo más que prudencial, sin conciliar desde que se efectuó la contabilización. Estas conciliaciones, aunque fechadas a 31 de diciembre, han sido emitidas con fecha 8 de abril de 2003.

Del estudio sobre dicho muestreo se desprende que, aquellos movimientos de los cuales se ha efectuado la depuración, salvo errores materiales posteriormente solucionados, han sido realizados con absoluta corrección, tanto en lo referente a los movimientos internos de Tesorería como a los movimientos bancarios ejecutados a instancia de la DGTPF, aunque ello se haya producido con un considerable retraso. Hay que destacar la dificultad que conllevan para el negociado, las gestiones que hay que realizar para la completa resolución de cualquier apunte pendiente de conciliación.

De los apuntes sin conciliar, una gran parte corresponde a movimientos contables o bancarios que implican al Servicio de Política Financiera, en su mayoría de intereses bancarios, a favor o en contra, sobre todo relacionados con las cuentas de crédito y las operaciones de Tesorería, así como la emisión de la Deuda Pública. Asimismo, existen partidas por conciliar en los últimos ejercicios correspondientes a adeudos por el BBVA, por concepto de seguros

de viviendas del I Plan de Viviendas de Canarias, de los que el servicio no tiene constancia de las pólizas de dichos seguros, por lo que se han cargado en cuenta sin la previa ordenación del gasto y del pago.

Es conveniente que, por parte de la DGTPF, se tomen las medidas oportunas a fin de lograr una conjunción de actuaciones con los organismos implicados, para evitar la prolongación en el tiempo de estas incidencias que pueden tener repercusión, no solo en la Tesorería de la Administración Pública de la CAC, sino en posibles responsabilidades a que hubiera lugar en el caso de algún tipo de siniestro en dichas viviendas sin haberse satisfecho dichos seguros.

Una casuística bastante generalizada de movimientos que no se concilian, se debe a los ingresos sin formalizar por problemas de devoluciones de transferencias efectuadas, siendo la causa de dichas devoluciones la incorrección en la identificación de las cuentas corrientes de los interesados, cambios en las domiciliaciones bancarias etc. Durante 2003 se ha empezado a aplicar, en algún caso, el importe de esas devoluciones a la cuenta extrapresupuestaria: "321022, Retrocesiones Bancarias", siendo ésta la forma correcta para que el sistema concilie el pago efectuado y posterior ingreso o retrocesión de acuerdo al presupuesto, no afectando posteriormente la salida de fondos al mismo, una vez se vuelva a efectuar el pago a la verdadera cuenta del interesado, recomendándose por ésta Audiencia de Cuentas la aplicación de este sistema de forma habitual.

De todo lo anteriormente expuesto, se deduce que la Sección de Administración de Tesorería ha estado desasistida de medios personales para llevar a cabo su labor en el negociado de conciliaciones bancarias, recomendándose que se dote con el suficiente personal para llevar a cabo la misma, pues la DGTPF posee los suficientes instrumentos informáticos para el desempeño adecuado de las tareas de conciliación de las cuentas corrientes, recomendándose una mejor coordinación entre las distintas secciones para acometer la labor de depuración de los apuntes pendientes de conciliar, siendo ésta una de las tareas claves en el desarrollo de la adecuada gestión de la Tesorería.

5.3. Operaciones de bonificación por cesión del pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Según el análisis de la contabilidad de la Administración de la CAC, durante los ejercicios 1998 al 2002 inclusive, se han abonado a la AEAT los siguientes importes:

Año	Acred. no presupuestarios (1)	Descuentos de personal (2)	Total
1998	6.789.464,49	225.957.957,49	232.747.421,98
1999	6.606.614,44	173.794.544,89	180.401.159,33
2000	3.072.663,22	151.602.992,28	154.675.655,50
2001	1.433.830,07	157.626.501,70	159.060.331,77
2002	2.141.867,48	163.594.899,08	165.736.766,56
Total	20.044.439,70	872.576.895,44	892.621.335,14

(1) Por acreedores no presupuestarios se entienden retenciones por rendimientos de actividades profesionales, capital mobiliario e inmobiliario.

(2) Por descuentos de personal se entienden las retenciones por rendimientos de trabajo.

En cuanto a los OO.AA., las cantidades abonadas ascienden desde el año 1998 aproximadamente a:

Año	Acreedores y descuentos
1998	2.024.847,97
1999	50.795.217,10
2000	73.233.948,37
2001	79.974.807,84
2002	89.593.891,12
Total	295.622.712,24

Por tanto, las cantidades transferidas a entidades financieras como obligado retenedor desde 1998, por parte de la Administración de la CAC, asciende a 892,6 millones de €y por parte de los OO.AA. a 295,6 millones de € lo que en global representa 1.188,2 millones de €

Dicha cantidad coincide notablemente con la relación de pagos a la AEAT que fue solicitada a la Consejería de Economía y Hacienda por esta institución, validándose por tanto las cifras aquí señaladas.

Las entidades financieras obtienen unos rendimientos derivados del plazo de en torno a siete días hábiles que estipula el artículo 181.2 del Real Decreto (en adelante RD) 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación para ingresar dichas cantidades a la AEAT. Parte de dichos rendimientos debían ser trasladados como ingresos a la CAC por bonificación de la cesión del pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF).

En base a los mismos, la CAC ha percibido desde el año 1998 los siguientes importes:

Importe	Ejercicio contabilización	Entidad financiera	Trimestre pago
7.581,44 €	1998	BCH	1º T.- 1998
7.824,13 €	1998	Banco Exterior	1º T.- 1998
6.328,87 €	1998	Banco Exterior	2º T.- 1998
4952,60 €	2001	BSCH	2º T.-1999
47.476,87 €	2000	BSCH	4º T.-1999
7.066,21 €	2000	BANESTO	1º T.-2000
16.587,50 €	2001	BBVA	3º T.-1999
23.607,76 €	2001	BSCH	1º T.- 2001
5.678,80 €	2001	BBVA	3º T.- 1998
40.084,50 €	2001	BBVA	3º T.-2000
27.138,20 €	2001	BBVA.	3º T.- 2001
14.237,00 €	2002	BSCH	1º T.- 2002
15.019,00 €	2002	BSCH	3º T.- 2002
17.975,78 €	2002	CIA	2º T.- 2001
Total: 241.558,68 €			

No existen ingresos contabilizados durante el ejercicio 2003.

Destacar que estos ingresos se han contabilizado indistintamente en dos aplicaciones contables: "599.00 Otros ingresos patrimoniales" y "399.09 Otros ingresos diversos", así como en la "531.00 Otros dividendos" la del Banesto.

Se ha circularizado dichos pagos a las entidades financieras siguientes: Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja General de Ahorros de Canarias, Banco Santander Central Hispano (en adelante BSCH) y BBVA, por ser en éstas donde se han realizado la mayor parte de dichos pagos.

Así, tanto la respuesta de la Caja Insular de Ahorros, del BBVA, como de la Caja General de Ahorros es coincidente con los datos señalados en el cuadro anterior. El BSCH solicitó el 3 de noviembre mayor margen de tiempo para contestar, habiéndose recibido la misma en fecha 24 de junio de 2004, la cual a su vez también es coincidente con los datos ya reflejados.

El tipo de interés aplicado en dichas operaciones oscila entre el Euribor con un diferencial negativo de 0'15% y el Mibor para operaciones a plazo de un día.

Una simple estimación de cálculos sobre el importe de dichas bonificaciones con un tipo de interés sobre el 2'5% anual, y calculado en base a la cifra anteriormente obtenida y sobre siete días por cuatro periodos trimestrales 7 (es decir, 28 días) nos daría lo siguiente: $(7/365 \times 2'5\%) = 0,00047945205$.

$$1.188.244.047,38 \text{ €} * 0,0004794520 = 569.706,04 \text{ €}$$

Es decir, según estos cálculos los ingresos debieron haber rondado los 569.706 euros, y solamente se han ingresado 241.558 euros. Por tanto, se han dejado de ingresar en las arcas públicas un montante que podría haber ascendido a unos 328.000 euros.

Dicha diferencia deberá ser comprobada por los responsables de la Consejería de Economía y Hacienda, solicitándose posteriormente a las entidades financieras que hubieran realizado los pagos a la AEAT, y que esta Audiencia de Cuentas ha verificado que se han centrado principalmente en las dos cajas de ahorros, en el BSCH y en el BBVA.

Por tanto, es evidente por lo aquí expuesto que la DGTPF no ha establecido ningún procedimiento de selección que, garantizando la concurrencia, contribuya a obtener la mayor rentabilidad de las bonificaciones por pago de retenciones derivadas del IRPF e Impuesto de Sociedades.

6. AVALES CONSTITUIDOS

Los avales presentados ante la DGTPF obedecen fundamentalmente a los exigidos por un lado, en el Real Decreto Legislativo (en adelante RDL) 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido (en adelante TR) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en concreto en el art. 35 b), referente a las garantías provisionales, en los artículos 36.1 b) y 36.2 y 3 relativo a las garantías definitivas, globales y especiales, respectivamente, y por otro lado a los exigidos en virtud del art. 35 del Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la CAC.

El trabajo se ha realizado con el personal que anteriormente pertenecía a las Tesorerías insulares, ahora dependientes de la Dirección General de Tributos en virtud del Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, los cuales, sin embargo, continuaban a la fecha del trabajo de campo realizando dichas funciones.

La entrega de los avales en las anteriores Tesorerías insulares se realizan directamente por los interesados, y en los mismos ha de constar la diligencia previa del bastanteo realizado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias. Posteriormente se les da de alta en el PICCAC, entregándosele al interesado el "Mandamiento de constitución de depósitos y valores" para que lo haga llegar como justificante ante el órgano gestor.

La devolución de los avales se realiza a solicitud del interesado, previa baja en el PICCAC, desde que la Tesorería

insular tiene conocimiento de la resolución conforme de fiscalización, la cual puede ser enviada por el órgano gestor o por la Intervención.

Aquellos avales dados de baja, pero que no han sido solicitados por los interesados, son acumulados por la DGTPF, la cual una vez transcurrido un periodo prudencial de tiempo procede a la comunicación de esta situación a las distintas entidades financieras, para que los apoderados pasen a retirarlos, o bien se les entregan en la propia entidad financiera.

Los avales analizados se registran en la Cuenta General de la CAC dentro del Estado de valores en depósito en los códigos "340001: Documentos garantía de adjudicación de obras y servicios" y "340019: Casinos y juegos en general". Los avales seleccionados se han solicitado con posterioridad al 31 de diciembre de 2002, y dado que el PICCAC mantiene un saldo vivo, no se ha podido cotejar para los avales seleccionados su inclusión en el importe incluido en la Cuenta General de la CAC al no existir un histórico que guarde la relación de avales que conforman dicho saldo incluido en la Cuenta General de CAC a 31 de diciembre de 2002.

La selección se ha realizado mediante una muestra de los avales de cuantía más significativa, en base a los "listados de depósitos en documento por concepto" de las intervenciones insulares de Gran Canaria y de Tenerife.

Para la muestra elegida se ha verificado físicamente la existencia de los avales seleccionados, a su vez se ha cotejado el importe, fecha de concesión, concepto y NIF y nombre del tercero, así como la constatación del bastanteo realizado por los Servicios Jurídicos, siendo los resultados satisfactorios. Sin embargo, hemos podido observar que en los "listados de depósitos en documento por concepto" se incluye algún aval por un importe total que no se corresponde con los importes que se relacionan en el mismo. Esto es debido a que cuando se presenta en un mismo aval diferentes importes para distintas fechas, el programa solo permite introducir una cantidad única, siendo por lo tanto el importe reflejado en los "listados de depósitos en documento por concepto" superior al aval de cada uno de los periodos concretos, por lo tanto sería recomendable para una más clara y real presentación de la información, mejorar el PICCAC de forma que permitiese la introducción por separado de los distintos avales que se presentan en un mismo documento para fechas distintas.

7. CONTRATACIÓN EFECTUADA EN GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

7.1. Cuestiones previas.

7.1.1.- Informe de la Inspección General de Servicios.

En cumplimiento del objetivo número seis de las directrices técnicas aprobadas, se realizó el análisis de la contratación efectuada por la DGTPF dentro del capítulo II, gastos en bienes corrientes y servicios.

De acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, y conforme al procedimiento aprobado, se realizó, previamente, una valoración del control interno llevado a cabo en el centro directivo en cuestión, durante los últimos ejercicios. Por ello, y en base al conocimiento de que el Plan Anual de la Inspección General de Servicios para 1997, aprobado en base a la Orden, de 30 de enero de 1997, incluía dentro del mismo la realización de una auditoría de gestión en la DGTPF, se solicitó dicho informe.

Recibido el informe de la Inspección General de Servicios, el mismo se limita a considerar que no es el momento oportuno de realizar dicha inspección, dado que la DGTPF estaba ejecutando, de forma simultánea, el proyecto denominado "Definición de procedimientos del área del Tesoro e implantación de una aplicación informática para la gestión de Tesorería", que llevaba a cabo la consultora privada Andersen Consulting S.A., tal y como se refleja en una breve memoria adjunta al informe de la Inspección General de Servicios, comenzando aquellos trabajos el 3 de febrero de 1997 (es decir, el mismo día que se publica en el BOC el plan anual de inspección).

Por motivos de operatividad, los inspectores de servicios designados deciden asistir a las reuniones del comité de control y seguimiento del proyecto, que en ese momento ejecuta la consultora privada, evitando con ello entorpecer la labor diaria en la DGTPF. Se añade en dicha memoria un informe de los inspectores actuantes asistentes a las reuniones del denominado Comité de Control y Seguimiento de la actuación encomendada a Andersen Consulting S.A. El informe de la Inspección General de Servicios concluye expresando que, de acuerdo con el contenido de las reuniones en las que se participó, parece más adecuado que sea la Intervención General de la Comunidad Autónoma la que asistiera a dichas reuniones respecto del proyecto que se está realizando, ya que al tener un marcado carácter financiero, materia que no es competencia de la Inspección General de Servicios, y sí de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, se estimó que fuera esta última quien la realizara.

De este modo quedó paralizada toda auditoría o fiscalización posterior sobre el área, ya que de la documentación recibida a lo largo de la elaboración de este informe se confirma que finalmente ningún órgano de control realizó seguimiento alguno.

Para la necesaria continuación de la fiscalización se requirió, mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2003, el expediente administrativo en virtud del cual se encomendó a la empresa Andersen Consulting S.A., la ejecución del proyecto del estudio "Definición de procedimientos del área del Tesoro e implantación de una aplicación informática para la gestión de Tesorería", con copia de dicho estudio. Con fecha de 26 de febrero de 2003, se recibió copia del informe realizado, no así del expediente administrativo de contratación, señalando la DGTPF textualmente que: "*con relación a la solicitud de copia del expediente administrativo de adjudicación, le informo que... es la secretaría general técnica de este departamento el órgano de contratación, por lo que, respecto al expediente de adjudicación, deberá dirigirse a aquel centro directivo*". Esto motiva que esta Audiencia de Cuentas se dirija a dicho centro directivo, mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2003, solicitando de nuevo la información no facilitada.

Debido al retraso de la obtención de información, este órgano de control decidió paralelamente solicitar la remisión de la citada documentación a la empresa Andersen Consulting S.A. (actualmente bajo la denominación social de Accenture, S.L.). Asimismo, a través de contacto telefónico directo se solicitó la colaboración tácita por parte de los mismos, enviándose mediante fax de fecha del 2 de abril de 2003, petición de copia del contrato realizado con la DGTPF así como copia de los justificantes de cobros percibidos por la realización del mismo.

Con fecha 4 de abril (es decir, treinta y dos días después) se reiteró a la secretaría general técnica la información demandada mediante escrito de fecha 28 de febrero. Con fecha de 23 abril de 2003 se recibe contestación en la que se señala que el retraso de la información se debe a una confusión en la propia solicitud de documentación, así como la inexistencia en los archivos de dato alguno con referencia al expediente solicitado.

Veinte días después, en fecha 24 de abril de 2003 se realiza por parte de este órgano de control, la tercera y última reiteración a la secretaría general técnica, con la advertencia, en caso de no facilitar la información solicitada en plazo, de proceder al requerimiento conminatorio previsto en el art. 14 de la Ley territorial 4/1989 y del artículo 42k) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias (BOC 22 de julio de 2002).

De igual forma, al no recibir respuesta alguna, y después de varios intentos telefónicos a la consultora con domicilio social en Madrid, se envía nuevamente en fecha 25 de abril, carta certificada y burofax recepcionados ambos con fecha 28 de abril de 2003 por Accenture, S.L. En el momento de finalizar este informe no se ha recibido contestación alguna al respecto.

En fecha 21 de mayo de 2003, es decir 3 meses y 10 días después de la primera solicitud, de fecha de 11 de febrero, se recibe contestación por parte de la secretaría general técnica, en la que se menciona que, sobre el citado trabajo realizado por Andersen Consulting S.A. "*...no existe expediente alguno de contratación, ni del gasto, ya que fue realizado de modo gratuito y previo ofrecimiento de la citada empresa...*"; manifestación que contrasta con la efectuada por la DGTPF ya expuesta en párrafos precedentes en la que se cita a la secretaría general técnica como órgano de contratación en relación con el citado proyecto.

Asimismo, tampoco se justifica por parte de la secretaría general técnica la inexistencia de trámite procedimental alguno referente a la ejecución del proyecto, y la consiguiente prestación de un servicio a la Administración Pública de la CAC, por la empresa Andersen Consulting S.A. pese a sus efectos sobre la actividad administrativa y la exigencia derivada del principio de legalidad que conllevaría la necesaria tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Igualmente, en el escrito de 21 de mayo de 2003, se menciona que, durante el ejercicio 1999 se procedió a una revisión del trabajo, por el que sí se abonó a la citada consultora un importe de 6.911 euros "*...utilizándose la modalidad prevista en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas...*" por el que se regulaba la perfección y formalización de los contratos menores. Se adjunta a la información recibida, documentación contable y una memoria explicativa que, en un sólo folio, justifica la conveniencia de la revisión y actualización de los procedimientos, por parte de la empresa, que en su día los elaboró.

De la valoración que esta Audiencia de Cuentas ha realizado sobre el proyecto elaborado por la consultora privada Andersen Consulting, S.A. se observa que, por el contrario a lo aludido en el informe de la Inspección General de Servicios, el mismo no tiene un marcado interés financiero, sino que es meramente una descripción de los procedimientos a seguir en el área del Tesoro que, por otro lado, no son los actuales que se están aplicando ya que

incomprensiblemente, el proyecto se realizó antes de entrar en funcionamiento el nuevo programa informático de la Comunidad Autónoma PICCAC (1 de enero de 1999), a pesar de que ya se tenía conocimiento del cambio, como así consta en el propio informe y al que por otro lado se hace mención expresa proponiendo una serie de criterios a aplicar en el nuevo diseño de su estructura, en aras de mejorar los procedimientos en la gestión del Tesoro.

Aún en el caso de que dicho proyecto se hubiese realizado por la consultora privada, sin contraprestación alguna por la Administración Pública de la CAC, según indica la secretaria general técnica, esto no es obstáculo para que sea motivada la prestación realizada y se exija la tramitación de procedimiento reglado como garantía de los principios de legalidad y seguridad jurídica. Para la realización de este contrato se ha introducido personal ajeno a la administración y se ha puesto a disposición del mismo documentación interna utilizada en dicho centro directivo. Igualmente no se justifica la realización posterior de un contrato menor por la misma consultora denominado “Revisión de los procedimientos de gestión del área del Tesoro” por importe de 6.611 euros y adjudicado sin promover la concurrencia.

De lo anterior se deduce que la Inspección General de Servicios paralizó la auditoría de gestión de la DGTPF (establecida en su plan anual de inspección para 1997), en base a que se estaba realizando por la consultora privada Andersen Consulting, S.A. un proyecto, inexistente administrativamente, denominado “Definición de procedimientos del área del Tesoro e implantación de una aplicación informática para la gestión de Tesorería”, evitando cualquier tipo de control sobre dicha dirección general.

Esta Audiencia de Cuentas no comparte la afirmación que dicho trabajo fue realizado de modo gratuito, como se afirma por el mero hecho de no constar expediente administrativo (lo que imposibilita el pago a través de los procedimientos legales establecidos).

7.1.2.- Acuerdos con entidades financieras:

7.1.2.1.- Banco Central Hispanoamericano, S.A.

Con fecha 30 de enero de 2004 la entidad financiera BSCH informa que en fecha 30 de julio de 1997, se pagó cheque bancario nominativo de la entidad financiera Central Hispano, S.A. a Andersen Consulting, S.A. por 270.455 euros, como pago del trabajo realizado por la citada empresa a la DGTPF.

Posteriormente, en fecha 24 de marzo de 2004, la citada entidad financiera certifica que dicho pago, conjuntamente con otros seis que se exponen en el presente epígrafe, han sido derivados de un acuerdo de patrocinio entre el Gobierno de Canarias y el antiguo Banco Central Hispanoamericano, S.A. (en adelante BCH), acuerdo que ha sido remitido en fecha 20 de abril de 2004.

Dicho “acuerdo de patrocinio” se concreta en un compromiso de fecha 1 de julio de 1997 por el que la DGTPF se compromete a conceder al BCH la gestión de la recaudación de seis liquidaciones mensuales de seguros sociales y de cuatro aplicaciones trimestrales de IRPF.

Dicho compromiso se valora por el BCH en 450.759 euros, de los que podrá disponer la DGTPF. Es obvio por tanto, que han existido ingresos financieros derivados de la gestión de la Tesorería de la Administración de la CAC que no se han incorporado al presupuesto de la misma, siendo utilizados discrecionalmente por la DGTPF.

El BSCH en el escrito de remisión justifica dicho acuerdo en base al “Convenio entre el Gobierno de Canarias y las entidades de crédito operantes en las Islas Canarias para establecer un marco a las entidades financieras de las operaciones activas y pasivas” de fecha 22 de marzo de 1996, con una addenda de 16 de junio de 1997, la cual proroga la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 1997. Dicha justificación también es esgrimida por la DGTPF, como justificante de dichos pagos realizados al margen del Presupuesto.

De dicho convenio esta institución manifiesta lo siguiente:

- A pesar de que en la cláusula novena denominada “compromisos de las entidades de crédito participantes” en su punto segundo se especifica una colaboración de las mismas, en ninguna cláusula de dicho convenio se especifica la posibilidad de que dichas entidades financieras realicen pagos derivados de actuaciones propias de la DGTPF.

- Dicho convenio no ha tenido en cuenta algunas de las observaciones jurídicas señaladas en los informes de la asesoría jurídica departamental, así como de la Intervención General. Destacar que este último informe, a juicio de esta institución, no se ha realizado con el rigor necesario, pues apenas emite ningún comentario al respecto del borrador.

- Dicho convenio fue firmado por parte de la Administración por el consejero de Economía y Hacienda, con las entidades financieras: BBVA; BCH; Banco de Crédito Local (Argentaria); Banco Exterior de España, S.A. (Argentaria); Caja Insular de Ahorros de Canarias; Caja General de Ahorros de Canarias. En la addenda se incorpora la Caja Postal (Argentaria), mientras no constan las firmas del BBV, BCH, Banco Exterior de España ni del consejero de Economía y Hacienda. No se tiene constancia del procedimiento de inclusión de dichas entidades financieras, máxime cuando existen otras entidades financieras con relación con la DGTPF, que no son incluidas en dicho documento, y cuando tal consideración se puso de manifiesto por la asesoría jurídica departamental.

- El convenio señalado tiene una vigencia limitada al 31 de diciembre de 1997, observándose que se han abonado facturas de fechas posteriores, en concreto de los años 1998 y 1999.

Los pagos verificados por esta institución y abonados por el BCH en base al acuerdo anteriormente citado se concretan en las siguientes facturas:

- F & F Comunicación, S.L. por importe de 23.897 euros, por el concepto: “Acciones de comunicación desarrolladas para Tesoro Canario durante 1998 para la promoción de sus diferentes productos”. Factura 142/99 de fecha 28 de abril.

- F & F Comunicación, S.L. por importe de 20.218 euros, por el concepto: “Asesoramiento técnico, coordinación, y realización de las diferentes acciones de comunicación realizadas para la promoción de los productos del Tesoro Canario –pagarés y obligaciones–, según planificación aprobada por su dirección general”. Factura 188/99 de fecha 2 de junio.

- Cerg Finance, S.A. por un importe de 48.682 euros, por el concepto: “Facturación *software*, material, formación y gastos desplazamiento”. Factura nº: 1 97061107 de fecha 30 de junio de 1997.

- F & F Comunicación, S.L. por importe de 28.582 euros, por el concepto: “Estancia dirección y colaboradores hotel Bahía del Duque”. Factura 140/97 de fecha 11 de agosto.

- Cerg Finance, S.A. por importe de 3.260 euros, por “Mantenimiento año 1998 según contrato nº...”. Factura nº: M-98020858 de fecha 11 de febrero de 1998.

- Andersen Consulting, S.A. por importe de 270.455 euros, para el proyecto de “Definición de procedimientos del área del Tesoro y selección de una aplicación informática para la gestión de Tesorería”. Factura nº 748 de fecha 10 de julio de 1997.

- Editorial Prensa Canaria, S.A., por importe de 66.111 euros, por el concepto: “Copatrocinio junto con el Tesoro Canario de la promoción monedas históricas de Canarias, del ducado al euro”. Factura 1215 de fecha 4 de diciembre de 1998.

Por tanto, las facturas hasta aquí indicadas suponen un total de 461.207 euros, las cuales han sido abonadas al margen del procedimiento legal vigente. Dicho importe supera incluso los 450.759 euros establecidos en el acuerdo entre el BCH y la DGTPF.

Esta institución quiere recalcar que la factura de Andersen Consulting, S.A. incluye el pago de la aplicación informática, que por otra parte, se ha abonado directamente a la entidad Cerg Finance por un importe de 51.942 euros. Por tanto, el pago total del citado proyecto estudio realizado por Andersen Consulting, S.A. aquí reflejado ha ascendido a 322.398 euros.

Personal de esta institución ha procedido a verificar en la DGTPF la efectiva realización de dichos trabajos. Del análisis del mismo se concluye que el trabajo realizado por Andersen Consulting S.A. no ha tenido utilidad práctica, como se ha manifestado en el presente informe. En cuanto al aplicativo informático de Cerg Finance, S.A. sólo estuvo vigente en torno a cuatro meses, pasado el cual fue inoperativo por incapacidad del *software* para soportar la actividad diaria de la DGTPF. No obstante, y como se ha reflejado se abonó incluso el mantenimiento para el año 1998.

En cuanto a la justificación de las facturas 142/1999 y 188/1999 de la empresa F & F Comunicación, S.L, por importe de 23.897 euros y 20.218 euros, respectivamente, la citada empresa comunica por medio de la DGTPF y a instancia de información solicitada por esta institución, que la primera responde a la realización de 20.000 unidades de carpetas para la presentación de los nuevos productos del Tesoro Canario para el año 1999, mientras la segunda corresponde a campaña de anuncios en prensa contratados para el 25 de mayo de 1999.

En cuanto a la factura de Editorial Prensa Canaria, S.A., destacar que en fecha 3 de febrero de 1999 se le abonó por la Consejería de Economía y Hacienda 84.141 euros, como una subvención específica para la promoción de monedas históricas canarias; es decir por el mismo concepto por el que el BCH le abonó 66.111 euros.

7.1.2.2.- Banco Exterior de España.

A su vez, el Banco Exterior de España (integrado actualmente en el grupo BBVA), formalizó el 24 de junio de 1997 un contrato de arrendamiento de servicios con la entidad F&F Comunicación, S.L., por la que la citada empresa realizaría una serie de acciones de promoción y publicidad acordadas con la DGTPF y relativas a la difusión del producto “Tesoro

Canario” hasta un importe de 442.089 euros –impuestos no incluidos– que serán pagadas por la entidad de crédito previa factura presentada y visada por la DGTPF.

Dicho contrato se justifica nuevamente en base al convenio del 22 de marzo de 1996 anteriormente mencionado.

Las facturas abonadas a la citada empresa con el visto bueno de la DGTPF son las siguientes:

- Factura 118/1997 de 24 de junio, por importe de 358.758 euros, por el concepto: “Realización de las acciones de promoción y publicidad acordadas con la DGTPF relativas a la difusión del producto: Tesoro Canario”.

- Factura 142/1997 de 27 de agosto, por importe de 103.225 euros, por el concepto: “Realización del resto de las acciones de promoción y publicidad acordadas con la DGTPF relativas a la difusión del producto: Tesoro Canario”.

- Factura 067/1999 de 5 de marzo por importe de 31.962 euros, por el concepto de: “Realización, y en su caso, filmación e impresión de las diferentes acciones de comunicación previstas para la presentación de los nuevos productos del Tesoro Canario”.

- Factura 244/1999 de 2 de agosto, por importe de 11.179 euros, por el concepto “Edición de 20.000 folletos y carpetas con hojas interiores para la promoción de productos del Tesoro Canario”.

En total, estas cuatro facturas totalizan un importe de 505.365 euros, cantidad superior al acuerdo inicialmente previsto entre la DGTPF y el BBVA.

Esta institución no puede determinar el alcance real de las contraprestaciones de la empresa F & F Comunicación, S.L. Destacar que el texto de la factura 244/1999 abonada por el BBVA es prácticamente idéntica al texto aclaratorio de la factura 122/99 abonada por el BCH.

Los datos obtenidos de la contabilidad de la CAC, reflejan que a esta empresa también se le han abonado cantidades por diversas prestaciones realizadas con cargo a los presupuestos de la CAC. En el siguiente cuadro se reflejan las cantidades abonadas desde el año 1997, diferenciando por un lado, el importe total de los servicios prestados a la CAC, de los servicios relacionados con las funciones atribuibles a la Consejería de Economía y Hacienda.

Año	Total CAC	Total C. Economía y Hacienda
1997	16.173,45	11.851,00
1998	161.902,20	136.536,79
1999	31.530,92	19.513,75
2000	41.377,84	15.188,16
2001	236.020,27	183.871,43
2002	200.219,20	174.782,38
Total	687.223,88	541.743,51

7.2. Análisis de la contratación.

En base a la evidencia detectada tanto en el apartado anterior como en el apartado 5.2 “Conciliaciones”, sobre la existencia de prácticas contractuales irregulares, y atendiendo a los principios y normas de auditoría esta institución consideró oportuno ampliar tanto la muestra de los expedientes a seleccionar como el periodo objeto de fiscalización.

Para dicho análisis sobre el capítulo II, se ha obtenido mediante acceso al PICCAC listado completo de los contratos realizados por la DGTPF durante los ejercicios 1999-2002.

Realizada la muestra correspondiente, se solicita el procedimiento de adjudicación de veintidós contratos realizados bajo las rúbricas “227.06: Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales”, y “226.06: Reuniones y conferencias” correspondiente a los ejercicios mencionados. Destacar como es obvio, por los defectos observados y reflejados en el presente informe que se han solicitado aquellos contratos adjudicados a las entidades señaladas en el apartado anterior, es decir Andersen Consulting, S.A. (después Accenture, S.L.) y Delphi Institute of Management, S.L. En dicho escrito se solicitó, adicionalmente al procedimiento de adjudicación la remisión física de los informes, proyectos, estudios, o guías derivados del expediente administrativo completo de nueve de ellos.

Posteriormente esta muestra se ha ampliado a contratos efectuados en el ejercicio 2003.

7.2.1.- Procedimientos de adjudicación.

La muestra efectuada abarcó inicialmente, por tanto, como ya se comentó un total de veintidós contratos realizados durante los ejercicios 1999-2002, bajo las rúbricas 227.06 y 226.02 dentro del programa económico “612-D: Gestión del Tesoro y Política Financiera”, lo que supuso un importe total de 342.672 euros.

A partir de la información proporcionada se comprueba que, de aquella muestra total, 18 se formalizan como contratos menores, no así los 4 restantes que corresponden a los contratos correspondientes a: “Consultores de las

Administraciones Públicas, S.A.” y “Flavio Pérez y Francisco Garrido Comunicación, S.L.”, que fueron adjudicados por concurso en procedimiento abierto, y los contratos “Iniciativas de Comunicación de Canarias” y “Canarias de Comunidad, Sdad. Coop.”, en los que se utilizó el procedimiento negociado.

Este análisis confirma una conclusión reiteradamente puesta de manifiesto por esta Audiencia de Cuentas en sus informes anuales de la cuenta general de la Comunidad Autónoma, como es el uso excesivo de la figura de los contratos menores con la consiguiente omisión de la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia contractual.

A partir de la muestra analizada, se verifica la reiteración en sucesivos ejercicios de contratos menores con similar objeto realizados fundamentalmente con consultoras privadas, y cuya finalidad pudo ser directamente obtenida por la DGTPF, con su propio personal, y en el ejercicio de sus competencias, sin necesidad de recurrir a contratación externa, como sucede con las contrataciones realizadas para la campaña del euro, realización de estudios de procedimientos o para la elaboración de carpetas, diseños publicitarios o material informático destinado a un mismo fin que en algunas ocasiones se solapan en contenido, realizándose en sucesivos ejercicios con una misma empresa el mismo objeto contractual.

A continuación se muestra cuadro-resumen del total de gastos en euros, realizados bajo las rúbricas del capítulo II analizado, detallado por ejercicios presupuestarios revisados.

Subconc.	Definición	Obligac. reconoc. 1999	Obligac. reconoc. 2000	Obligac. reconoc. 2001	Obligac. reconoc. 2002
226.02	Publicidad y propaganda	5.675,36	31.024,82	128.695,89	116.447,56
226.06	Reuniones y conferencias	8.735,73	7.812,51	20.036,58	20.897,23
226.09	Otros			591,28	72,28
227.06	Estudios y trabajos técnicos	169.318,70	178.812,68	466.228,08	229.769,63
227.09	Otros	14.256,91	785,70	614,84	11.927,10
TOTAL		197.986,69	218.435,72	616.166,67	379.113,78

7.2.2.- Estudios, proyectos, guías e informes

Los estudios, informes, proyectos y guías fiscalizados, pertenecen a contratos menores de importes inferiores a 12.020 euros, realizados en base al artículo 56 y adjudicados sin promover la concurrencia por el artículo 201, ambos pertenecientes al RDL 2/2002, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La muestra a disposición corresponde en su totalidad al ejercicio 2002 y supone un importe total de 100.266 euros. Siendo los siguientes:

1) **Delphi Institute of Management, S.L.:** “Consultoría y asesoramiento para la revisión de procesos y la elaboración de base de datos”. Importe: 11.875 euros.

El estudio se presenta con memoria justificativa, en soporte papel, en archivadores con hojas intercambiables, formato DIN A-5 y en CD-ROM, en donde figuran una base de datos en formato Access.

Las mismas son descripciones en flujogramas de procedimientos llevados a cabo en toda el área de Tesoro y Política Financiera. Dichos flujogramas, sin sello, ni logotipo de la consultora, son literalmente iguales a los procedimientos elaborados en posteriores contratos fiscalizados por esta institución.

Se desconoce su utilidad o aplicación en la gestión, al no contener el mismo conclusiones o recomendaciones a seguir.

2) **Delphi Institute of Management, S.L.:** “Estudio detallado y específico de área de pagos del Servicio del Tesoro de la DGTPF”. Importe: 11.020 euros.

Se entrega estudio y memoria justificativa. En la misma se alude la necesidad de su realización para conseguir una mejor y más eficaz prestación a los ciudadanos, motivo por el cual es necesario encargar dicho cometido a una consultora privada especializada.

Revisado el estudio se comprueba que el mismo está confeccionado por copias de los procedimientos en el área de pagos. Los mismos vienen en diseño de flujogramas por cada una de las etapas y pasos a seguir a la hora de llevar a cabo cualquier gestión en dicha área. Se advierte que no figura ningún símbolo u organigrama de la empresa consultora. Asimismo, no presenta comentarios, conclusiones o recomendaciones a seguir, ya que es meramente descriptivo de los procedimientos, que por otro lado, es coincidente con el contrato nº 1 de la presente relación, al ser éste último un contrato global de procedimientos del centro directivo.

3) **Delclos Consultores, S.L.:** “Elaboración de una guía de procedimientos que contiene la normativa aplicable, hoja informática y catálogo de documentos con modelos normalizados para la DGTPF”. Importe: 11.985 euros.

En la memoria justificativa se menciona la necesidad de su realización para facilitar información concreta a los ciudadanos,

y por otro lado, establecer un sistema racional de sistemas de trabajo que sirvan de soporte en las diferentes etapas. Se especifica que el manual de tramitación realizado está completado con el debido catálogo de documentos, normativa aplicable y hoja informativa que se presenta en hojas intercambiables para facilitar su actualización y en formato de DIN A5 a fin de su manejo como instrumento de gestión.

Analizada la documentación entregada y confirmado, por parte del personal responsable, que dicho expediente se aporta en su totalidad, se presenta para su fiscalización en una caja completa de fotocopias sueltas de normativa aplicable al área de Tesoro, así como fotocopias de procedimientos, teniendo éstos el mismo formato y diseño que los contratos números 1 y 2 de la presente relación celebrados con la entidad Delphi Institute of Management, S.L., y un CD-ROM con título de catálogos. Inspeccionado éste último en el PC que se puso a disposición del personal de esta Audiencia de Cuentas se advierte la ausencia de formato, imposibilitando su acceso y posterior comprobación.

Se ha comprobado que parte de esta documentación se aporta de forma idéntica y reiterada en contratos formalizados con la empresa: Delphi Institute of Management, S.L. Se ha verificado la existencia de un administrador común entre ambas.

Respecto a las hojas intercambiables a las que se alude en la memoria, así como un manual de tramitación y guía de procedimientos, no constan.

Al igual que en el anterior, en el presente estudio no existen recomendaciones a seguir, conclusiones, ni comentarios que den lugar al cumplimiento de los objetivos señalados en la memoria. Nuevamente, es una descripción de procedimientos con diseño de flujogramas, sin sello ni logotipo de la consultora, que son coincidentes con otros informes y proyectos realizados, sólo que esta vez está centrado en el área del pago de facturas.

4) Delphi Institute of Management, S.L.: “Consultoría y asesoría para el estudio del clima laboral en la DGTPF”. Importe: 11.725 euros.

Se presenta memoria justificativa, estudio realizado y CD-ROM. En la memoria se justifica su realización, en base a que “los trabajadores, en la DGTPF, aportando sugerencias logren mejorar la eficacia y rendimiento de la propia organización, ya que el clima organizacional refleja la interacción entre características personales y organizacionales”.

Fiscalizado el estudio, se concluye que el mismo está elaborado en base a datos estadísticos obtenidos mediante cuestionarios, que fueron realizados entre parte del personal del área en cuestión, no en su totalidad. El informe únicamente refleja un resumen elaborado entre las respuestas obtenidas, careciendo de recomendaciones a seguir. Verificado el CD-ROM se constata que es lo mismo que lo anterior pero en formato *Word*. Se desconoce si ha tenido alguna aplicación posterior sobre el personal de dicha área.

5) Delphi Institute of Management, S.L.: “Estudio específico del área de ordenación y cuentas corrientes del tesoro para la DGTPF”. Importe: 11.846 euros.

Se presenta memoria justificativa, estudio y CD-ROM. En la memoria justificativa se especifica la necesidad de su realización para un correcto funcionamiento de la unidad administrativa en cuestión. Entre los objetivos a conseguir se menciona: “rediseñar la base de datos de las cuentas corrientes, que permita la actualización de los firmantes, minimizando el riesgo de error e identificando rápidamente

las cuentas, crear los procedimientos de control de firmantes y actualizar la base de datos que obliguen a los centros directivos a comunicar las modificaciones que se produzcan en los firmantes de las cuentas”.

Verificado el estudio realizado, se constata que es una mera descripción de los procedimientos a seguir, éstos se presentan en fotocopias de texto *Word* sin logotipo, ni sello de la consultora, y que son coincidentes con los anteriores procedimientos, ya vistos en otros contratos, pero esta vez sobre el área de las cuentas corrientes.

Asimismo se presentan archivadas fotocopias del programa informático, que se utiliza en la DGTPF, y se finaliza con una serie de anexos, que se componen de copias de modelos y resoluciones, que se utilizan en dicho centro directivo, para llevar a cabo la gestión de las cuentas corrientes.

Al igual que en los anteriores, se considera que el estudio no cumple con los objetivos expuestos en la memoria justificativa de su realización. Tampoco existen recomendaciones a seguir, ni conclusiones, de ningún tipo. El CD-ROM presentado es el mismo estudio, pero en formato *Word*.

Este contrato es similar en su contenido al contrato nº 1 (sin que conste logotipo ni sello de la consultora), que abarca la totalidad de todos los procedimientos de la DGTPF, sólo que este último (nº 1), se presenta con flujograma.

6) Delcios Consultores, S.L.: “Asistencia relativa a un estudio y análisis pormenorizado del funcionamiento de las cuentas corrientes bancarias”. Importe: 11.886 euros.

Se presenta memoria justificativa y estudio realizado. De la memoria se extrae la necesidad de realización del estudio, siendo los objetivos muy similares al anterior informe realizado por la empresa Delphi Institute of Management, S.L. A pesar de que el estudio se basa en la misma área de cuentas corrientes, se centran en otros procedimientos a seguir que afectan a las mismas y que no se abarcó en el anterior, en este caso, en la apertura modificación y cancelación de las cuentas corrientes.

Examinado el mismo, se concluye que es nuevamente una descripción de procedimientos a seguir en dichas etapas y que igualmente que en los anteriores estudios carece de recomendaciones a seguir, ni conclusiones. No consta en el citado estudio logotipo ni sello de la consultora.

7) Delphi Institute of Management, S.L.: “Estudio de los distintos procesos tanto internos como externos que se realizan en la DGTPF”. Importe: 11.607 euros.

Se tramita como contrato menor, existiendo memoria justificativa y factura con el concepto “Colaboración en revisión de procesos del Servicio del Tesoro”.

8) Gestión de Medios Inmobiliarios, S.L.: “Creación de una base de datos sobre los procedimientos desarrollados por el Servicio de Política Financiera del Gobierno de Canarias”. Importe: 11.443 euros.

Se presenta memoria justificativa, estudio y CD-ROM. En la memoria se justifica su necesidad de elaboración, para la creación de una base de datos, sobre procedimientos desarrollados por el Servicio de Política Financiera.

Verificado el estudio se constata que su composición vuelven a ser copias de procedimientos en flujogramas iguales que anteriores contratos, sólo que ésta vez son referidas al área de política financiera en exclusiva.

No constan conclusiones ni recomendaciones a seguir.

De la revisión del CD-ROM se comprueba que en el mismo se contienen varios ficheros, entre ellos las mismas fichas en DIN A5 del contrato nº 1, así como los cuestionarios elaborados al personal del contrato nº 4, ambos realizados por la empresa Delphi Institute of Management, S.L.

9) Accenture, S.L.: “Proyecto de revisión de los procedimientos de gestión del área del Tesoro”.

El expediente de este contrato solicitado de forma reiterada, en dos ocasiones, por esta institución fue recibido por este organismo el 29 de julio de 2003. De la revisión del mencionado proyecto se constata la existencia de una carpeta con 30 páginas de fotocopias de diapositivas en donde figuran flujogramas de los pasos a seguir en determinados procedimientos en la gestión del Tesoro, curiosamente con el anagrama del Gobierno de Canarias. Al igual que anteriores contratos no consta la firma de la consultora en todo el citado proyecto. La Audiencia de Cuentas tras el análisis del mismo, concluye que la documentación presentada no constituye, en modo alguno, un estudio de revisión de procedimientos, tal y como sucede en anteriores contratos, no aportando nuevos conocimientos o técnicas al personal del área, al ser de nuevo una simple descripción de procedimientos, que no aportan conclusiones ni soluciones a llevar a cabo en la gestión.

7.2.3.- Actuaciones referidas al ejercicio 2003.

Durante el trabajo de campo llevado a cabo, se realizaron diversas visitas a la propia DGTPF durante los meses comprendidos entre diciembre de 2002 y junio de 2003.

La Audiencia de Cuentas constató, durante el periodo mencionado, la existencia de personal ajeno a la Administración pública perteneciente concretamente a la empresa Delphi Institute of Management, S.L. Éstos, realizaban tareas de depuración de las conciliaciones bancarias y actualización de las mismas.

Portanto, esta institución, al margen de la muestra escogida, estimó conveniente solicitar el expediente de contratación formalizado con dicha empresa, mediante escrito de fecha 30 de julio de 2003, referente al contrato cuyo objeto sería, de acuerdo a las tareas que se realizaban, la depuración y actualización de las conciliaciones bancarias.

Del análisis de la documentación remitida se verifica que se efectuó un contrato de consultoría y asistencia con la citada empresa, y que fue adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad, en base a los artículos 210 h) y 49.1.2 del RDL 2/2000, de 16 de junio. Se detecta que el objeto del contrato realmente ejecutado no es coincidente ni similar al especificado en el documento de formalización del contrato, ya que, según se desprende del expediente de contratación tanto el pliego de cláusulas así como de la memoria justificativa el mismo es “*obtener un estudio de las condiciones financieras en cajas de ahorros y entidades bancarias que operan en Canarias con sus clientes y su estudio comparativo con las condiciones de las cajas y bancos en el resto del territorio nacional*”, difiriendo por tanto con el objeto contractual establecido, dado que no existe comparativa, ni se especifican las entidades financieras.

Del expediente de contratación se conoce la invitación a tres empresas a ofertar, aunque finalmente responden sólo dos: la adjudicada Delphi Institute of Management, S.L. y Delclos Consultores, S.L. (entre ambas existe un administrador común) si bien la oferta de ambas empresas adolecen de un mismo defecto: el objeto indicado no era el

especificado en el pliego de cláusulas administrativas particulares remitidas, razón por la cual se concedió a ambas empresas un nuevo plazo al objeto de subsanar dicho error.

Sin embargo, dada la extraña coincidencia de este error en las dos únicas empresas presentadas es por lo que se realizó comprobación en el Registro Mercantil observándose la coincidencia de al menos un administrador común en ambas empresas.

Finalmente se adjudica a Delphi Institute of Management, S.L., por ser ésta la oferta más económica. Se firma el contrato el 23 de junio de 2003, y el trabajo técnico fue finalizado el 3 de julio, constando el documento contable de reconocimiento de la obligación por importe de 29.200 euros con fecha de 10 de julio, lo que supone que el mencionado estudio se ejecuta en un plazo máximo de 10 días naturales, el cual no es coincidente en el tiempo con el periodo de tiempo en que personal de dicha empresa estuvo realizando tareas de conciliación de cuentas corrientes.

Por tanto, se concluye que se ha realizado un contrato verbal, pese a lo estipulado en el art. 55 del TR de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la empresa: Delphi Institute of Management, S.L., pues como ya se comentó el personal de la Audiencia de Cuentas coincidió *in situ* con los mencionados trabajadores, cuando los mismos realizaban trabajos para las depuraciones de las conciliaciones bancarias, además de ser tal afirmación confirmada por el propio personal de la DGTPF al corroborar las tareas que se estaban llevando a cabo por parte de los mismos.

Estimándose la irregularidad se solicitó el citado estudio-trabajo técnico del contrato adjudicado. Del examen del mismo se comprueba que es una copia exacta, impresa en su totalidad, de la información pública que consta en la página *web* oficial del Banco de España respecto a las modalidades de tipos de interés aplicables así como la evolución en gráficos de los mismos. El acceso a dicha página es gratuito, pese a lo cual se abonó por el mismo 29.200 euros.

Por otra parte, dicho estudio, carece de una causa real y efectiva, a juicio de esta Audiencia de Cuentas, al no resultar suficientemente justificada su necesidad para los fines del servicio público, conforme establece el art. 13 del RDL 2/2000, pues ni proporciona una información concreta y adaptable a las operaciones propias de la DGTPF, ni ejecuta eficazmente el objeto del contrato al no realizarse ninguna comparativa entre las condiciones financieras entre Canarias y el resto del Estado español, tal y como exigía el expediente por el que fue contratado, y por último de la definición del mismo objeto parece desprenderse que existen diferentes condiciones esenciales entre Canarias y el resto, diferencias que resultan inexistentes.

De forma análoga al resto de los estudios-informes elaborados por la empresa Delphi Institute of Management, S.L., en este informe no constan recomendaciones, ni aportaciones innovadoras, que los propios técnicos de la DGTPF no hubiesen podido proporcionar a través de un acceso directo a internet.

La dirección del trabajo y la supervisión de la ejecución del mismo estaba encomendada a la jefa de Servicio del Tesoro de la DGTPF según consta en el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Dada la coincidencia entre las empresas Delphi Institute of Management, S.L., y Delclos Consultores, S.L., manifestada en los párrafos anteriores se solicitó el

expediente contractual relativo a: “*Estudio comparativo de la política de inversión de los fondos de inversión de titularidad del Gobierno de Canarias*”, formalizado con la empresa Delclos Consultores, S.L, como contrato menor por importe de 11.984 euros.

Dicho informe se reduce a una comparación entre cinco de los seis fondos de inversión mobiliaria seleccionados por la Consejería de Economía y Hacienda, en fecha 18 de junio de 1999, para que invirtieran unos porcentajes mínimos en Deuda de la CAC, y que se comercializan con el nombre de Eurocanarias.

El análisis detallado del informe se divide en dos bloques, por un lado comentarios comparativos de su rentabilidad, a través de análisis de sus índices de referencia y comparativa de costes entre ellos, que abarcan ocho folios y por otro lado copias de los informes trimestrales emitidos por cada entidad gestora. Estos informes se obtienen gratuitamente en las entidades financieras, limitándose por tanto el informe remitido a comparar en los ocho folios iniciales las rentabilidades y comisiones que se recogen en la información adjunta.

Es, por tanto, un contrato cuyo objeto, en caso de ser necesario, podría haber sido efectuado por el personal de la propia DGTPF, en el ejercicio de sus competencias.

Dadas las irregularidades analizadas, se consideró oportuno ampliar la muestra en un nuevo contrato realizado con una entidad diferente. Así se solicitó el trabajo realizado sobre las sociedades de garantías recíprocas de Canarias, formalizado como contrato menor por 12.000 euros a la entidad Murli y Asociados, S.L.

Dicho contrato se reduce a un estudio en 24 hojas de información genérica sobre las características generales de este tipo de sociedades (tipo de socios, servicios, legislación, relación de sociedades en España, análisis de los datos contables para el ejercicio 2001). Los datos contables reflejados en el informe se obtienen gratuitamente de la página *web* del Banco de España. El contrato por tanto, no aporta utilidad pues los datos que en ella se reflejan son ampliamente conocidos por la citada dirección general, y en todo caso no incorporan ningún análisis específico que hubiera imposibilitado que el mismo se realizara con los medios personales propios de la citada DGTPF.

7.3. Resumen.

Del análisis del capítulo II, se evidencia que a lo largo de los últimos ejercicios, la DGTPF ha venido realizando contratos menores con similar objeto con consultoras privadas, en base a los artículos 56 y 201 del RDL 2/2002, de 16 de junio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la consiguiente excepción que de forma continuada ello implica a los principios contractuales de publicidad y concurrencia.

De las memorias justificativas que acompañan los proyectos e informes fiscalizados se constata que la causa de los mismos no responde a una real y efectiva de interés público, tal y como exige el artículo 13 del RDL 2/2000, concreción del artículo 103 de la Constitución española, careciendo incluso, en ocasiones, a juicio de esta institución, de auténtica utilidad práctica en el desarrollo de la actividad administrativa.

A todo ello, cabría añadir que la realización de una serie de contratos con objetos similares y repetitivos, basados en el “estudio de procedimientos”, no ha sido aplicable

posteriormente a la gestión, y eso se deduce de la propia continuidad en la elaboración de estudios análogos, como por los defectos observados en el presente informe, que manifiestan claramente la ausencia de procedimientos reglados en el funcionamiento interno de la DGTPF.

Respecto a la composición y estructura de los estudios-proyectos fiscalizados destaca la similitud entre ellos, a pesar de que en algunos casos son consultoras diferentes. En su totalidad, exceptuando el contrato nº 4 de la muestra, están elaborados por archivos de copias de procedimientos, que casualmente son coincidentes con los que fueron remitidos por la DGTPF, cuando la Audiencia de Cuentas solicitó los mismos en dicho centro directivo, los cuales, según constató esta Audiencia de Cuentas a lo largo de la preparación del presente proyecto-informe, fueron elaborados por el propio personal del servicio, y que, por tanto, no han sido elaborados por las citadas empresas consultoras. Dichos procedimientos no se han recopilado en un manual que se esté aplicando.

Por otro lado y, en contra de la práctica utilizada por las consultoras privadas a la hora de realizar sus proyectos, o estudios, con un determinado nivel de profesionalidad, no constan logotipos ni sellos identificativos de las mismas en tales informes, lo que no deja de ser una irregularidad en las formas, como lo es el hecho de que sean coincidentes el contenido de los CD-ROM de los contratos números 1, 4 y 8 con el agravante de que son consultoras diferentes.

Respecto a la entrega de los estudios en CD-ROM, sorprende que estos se elaboren en un formato informático del que carece, o no trabaja el área al que va destinado, como sucedió en el contrato nº 3, por lo que su utilidad queda en entredicho.

Se constata que la totalidad de los proyectos, informes o guías fiscalizados no han sido aplicados, así como no suelen aportar recomendaciones que mejoren los aspectos de gestión analizados. No se observa, a juicio de esta institución, necesidad suficiente para la realización de los mismos por consultoras externas, al tener la propia dirección un servicio específico (Servicio de Coordinación Administrativa y Régimen Interior) compuesto por doce personas que hubieran debido realizar los mismos, tal y como establece las funciones que figuran según la RPT (ver epígrafe 3.1).

Así pues, se han utilizado contratos menores para adjudicar directamente obviando prácticamente tanto el procedimiento abierto como el restringido estipulado como genéricos en la legislación vigente como garantía de los principios contractuales de publicidad y concurrencia.

No son admisibles por tanto las deficiencias de procedimientos que se han puesto de manifiesto en el presente informe (ausencia de depuración de las conciliaciones, inexistencia de un saldo real de Tesorería, contabilización de las aperturas de las operaciones de crédito...), con una continua utilización de contratos para mejorar o establecer dichos procedimientos, que se ponen de manifiesto en el cuadro reflejado al final del presente epígrafe. Por tanto, esta Audiencia de Cuentas considera que no ha existido mediante dichas contrataciones una voluntad de mejorar la gestión diaria sino de conceder contratos a un número reducido de empresas a las que se les han adjudicado obviando los procedimientos generales establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley de Contratos.

Esta Audiencia de Cuentas recomienda que la ejecución de estos trabajos sean realizados por los técnicos de la

propia Consejería de Economía y Hacienda, al ser éstos personal cualificado, conocedor de las necesidades y la gestión que se desarrolla dentro del área y lo que adicionalmente supondría un ahorro sustancial para la Comunidad Autónoma al evitar realizar contratos que una

vez concluidos no tienen utilidad alguna, como se ha comprobado de la fiscalización realizada.

A continuación se expone un cuadro resumen con información relevante de los contratos señalados en el presente capítulo:

Adjudicatario	Denominación del contrato	Fecha	Importe €	Utilidad	Puesta en práctica	Observaciones/ coincidencias	
						En ninguno de los estudios-proyectos de los contratos fiscalizados pertenecientes a la muestra seleccionada constan conclusiones ni recomendaciones a seguir por lo que se cuestiona la utilidad práctica de los mismos.	
1	Delphi Institute Of Management, S.L.(1)	"Consultoría y asesoramiento para la revisión de procesos y la elaboración de base de datos"	2002	11.875,00	NO	NO	El contenido es coincidente con los contratos nº 2, 3, 5, 6 y 8 de la presente relación
2	Delphi Institute Of Management, S.L.(1)	"Estudio detallado y específico de área de pagos del servicio del Tesoro de la DGTPF"	2002	11.019,80	NO	NO	El contenido de este contrato está incluido en el contrato nº 1 de la presente relación
3	Delcios Consultores, S.L.(1)	"Elaboración de una guía de procedimientos que contiene normativa aplicable, hoja informática y catálogo de documentos con modelos normalizados para la DGTPF."	2002	11.985,00	NO	NO	El contenido es similar con los estudios de los contratos nº 1 y 2 de la presente relación
4	Delphi Institute Of Management, S.L.	"Consultoría y asesoría para el estudio del clima laboral en la DGTPF"	2002	11.725,00	NO	NO	Al no constar recomendaciones a seguir se cuestiona su puesta en práctica posterior. El estudio está centrado en datos estadísticos obtenidos de cuestionarios realizados entre el personal de la DGT y PF.
5	Delphi Institute Of Management, S.L.(1)	"Estudio específico del área de ordenación y cuentas corrientes del Tesoro para la DGTPF"	2002	11.846,29	NO	NO	El contenido de este contrato está incluido en el contrato nº 1 de la presente relación
6	Delcios Consultores, S.L.(1)	"Asistencia relativa a un estudio y análisis pormenorizado del funcionamiento de las cuentas corrientes bancarias"	2002	11.886,00	NO	NO	El contenido de este contrato es similar al anterior nº 5 de la presente relación
7	Delphi Institute Of Management, S.L.(1)	"Estudio de los distintos procesos tanto internos como externos que se realizan en la DGTPF"	2002	11.606,70	NO	NO	Solo consta memoria justificativa y factura, bajo el concepto "Colaboración en revisión de procesos del servicio de Tesoro".
8	Gestión De Medios Inmobiliarios, S.L.(1)	"Creación de una base de datos sobre los procedimientos desarrollados por el servicio de política financiera del Gobierno de Canarias"	2002	11.442,90	NO	NO	El cd-rom presentado coincide con el contrato nº 1. Los cuestionarios son del contrato nº 4 de la presente relación
9	Accenture, S.L.(1)	Proyecto de "Revisión de los procedimientos de gestión del área del Tesoro"	1999	6.611,13	NO	NO	Revisión del trabajo anterior, el cual sí fue abonado, utilizándose incorrectamente el art. 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las administraciones públicas.
10	"Andersen Consulting S.A." (Accenture, S.L.)(2)	"Definición de los procedimientos del área del Tesoro e implantación de una nueva aplicación informática para la gestión de tesorería"	1997	0,00	NO	NO	Abonado por la entidad financiera BCH. El trabajo realizado por parte de la consultora. Es una mera descripción de procedimientos en el área de la DGTPF.
11	Delphi Institute Of Management, S.L.	"Obtener un estudio de las condiciones financieras en cajas de ahorros y entidades bancarias que operan en Canarias con sus clientes y sus estudios comparativos con las condiciones de las cajas y bancos en el resto del territorio nacional"	2003	29.200,00	NO	NO	El objeto del contrato y su tiempo de ejecución no es coincidente con lo verificado por el personal de esta Audiencia de Cuentas. El estudio-proyecto presentado es una copia exacta impresa de información pública obtenida en la página web oficial del Banco de España de fácil acceso por el propio personal técnico del área de tesoro y política financiera.
12	Delcios Consultores, S.L.	"Estudio comparativo de la política de inversión de los fondos de inversión de titularidad del Gobierno de Canarias"	2003	11.983,88	NO	NO	El estudio-informe presentado se compone de fotocopias impresas de informes trimestrales de entidades financieras que se distribuyen por las mismas de forma gratuita, de fácil acceso para el propio personal técnico del área de tesoro y política financiera.
13	Murli y Asociados, S.L.	"Sociedades de garantía recíproca. Estudio comparativo".	2003	12.000,00	NO	NO	El informe-estudio presentado se encuentra en la página web oficial del Banco de España, de fácil acceso por el propio personal técnico del área de tesoro y política financiera.

(1) Informes relacionados con procedimientos de la DGTPF.

(2) Según comunicación de la Consejería de Economía y Hacienda el trabajo fue realizado a título gratuito. Sin embargo, se ha constatado por un importe de 270.455 euros, por parte de la entidad financiera BCH.

8. OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

Durante el ejercicio 2002, se han dictado diversas órdenes reguladoras para llevar a cabo operaciones de endeudamiento tanto a largo plazo como a corto plazo, con objeto de hacer frente a las necesidades de financiación y Tesorería de la Comunidad Autónoma todas ellas sujetas a las limitaciones cualitativas y cuantitativas que se exponen en la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002.

8.1. Endeudamiento a largo plazo.

El art. 44 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2002, faculta al Gobierno para que, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, autorice la realización de operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, tanto en el interior como en el exterior, cualquiera que sea la forma en que se documenten, con las limitaciones establecidas en la ley.

Por Decreto 28/2002, de 25 de marzo, se autorizó la realización de operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el año 2002, delegando en el consejero de Economía, Hacienda y

Comercio para realizar operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, siempre que el saldo vivo de la Deuda de la Comunidad Autónoma a 31 de diciembre de 2002, no superara el saldo a 1 de enero de dicho año. El alcance de este límite y los supuestos bajo los que el mismo puede ampliarse o reducirse se hallan determinados en el art. 44 de la Ley de Presupuestos Generales para 2002. Según Decreto 28/2002, la emisión o contracción de la Deuda podrá realizarse, íntegra o fraccionadamente, en los ejercicios 2002 y 2003.

Durante el ejercicio 2002 se produjeron dos tipos de emisión de obligaciones. La primera emisión, no apta para la Reserva para Inversiones en Canarias (en adelante RIC) por 126 millones de € convocada por Orden de 1 de octubre de 2002, y la segunda emisión de obligaciones apta para la RIC por 50 millones de € convocadas por la Orden 8 de noviembre de 2002. Fueron suscritas el 18 de octubre de 2002 y el 20 de diciembre de 2002, respectivamente.

Partiendo con un saldo vivo a 31 de diciembre del 2001 de 373,5 millones de €, la emisión de títulos a largo plazo de la Deuda Pública durante el ejercicio 2002 ascendió a 176 millones de € siendo las amortizaciones efectuadas durante el año de 45,1 millones de €, quedando, por tanto, la Deuda viva a 31 de diciembre de 2002 por estas operaciones en 504,4 millones de € lo que representa un 65'7% sobre la cifra total de operaciones de endeudamiento a largo plazo de la Comunidad Autónoma, la cual se eleva a 766,9 millones de €

Respecto a los préstamos a largo plazo (en adelante L/P), no se concretó ninguno durante el periodo. La deuda viva

a 31 de diciembre de 2002 fue de 165,9 millones de € al amortizarse 83,4 millones de € durante dicho ejercicio.

En relación con los créditos a L/P, se formalizaron durante el ejercicio un total de tres créditos por importe de 106,6 millones de €. De los cuales 60 millones de € fueron por reconversión de dos préstamos en créditos, suscritos ambos con fecha de 26 de marzo de 2002 y pertenecientes al Banco de Crédito Local.

El tercer crédito por importe de 46,5 millones de € deriva de la Ley 7/2002, de 18 de julio, de concesión de crédito extraordinario, en donde se menciona en su art. 5 la financiación del mismo a través de operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año. En base a la misma se formalizó nuevo crédito a L/P por dicho importe con el BSCH. Esta Audiencia de Cuentas verificó la existencia de otras ofertas presentadas, así como la correcta selección de la entidad financiera finalmente escogida.

La deuda viva, correspondiente a los créditos a L/P, a 31 de diciembre de 2001, ascendía a 275,4 millones de € y la amortización realizada durante el ejercicio fue de 114,5 millones de € lo que unido a las emisiones del ejercicio que se elevaron a 106,6 millones de € anteriormente citadas, genera una deuda viva, a 31 de diciembre de 2002, por créditos a largo plazo de 267,5 millones de €. De dichos créditos se ha dispuesto a 31 de diciembre de 2002, un importe de 96,5 millones de €.

El total de deuda dispuesta a L/P a 31 de diciembre de 2002 asciende a un global de 766,9 millones de €. Dichas operaciones de endeudamiento a L/P durante el año fiscalizado han ocasionado para la Comunidad Autónoma unos gastos financieros que suman un total de 30,7 millones de €.

A continuación se expone cuadro-resumen indicativo de la totalidad de las cifras anteriormente comentadas:

DEUDA A LARGO PLAZO

OPERACIONES	DEUDA VIVA FINAL A 31/12/2001	EMISIONES	AMORTIZACIONES	DEUDA A VIVA FINAL A 31/12/2002	DEUDA MATERIALIZADA O DISPUESTA TOTAL	GASTOS FINANCIEROS TOTALES
DEUDA PÚBLICA E-20/12/02		50.000.000,00		50.000.000,00		
DEUDA PÚBLICA E-18/10/02 NO RIC (10 AÑOS)		126.000.000,00		126.000.000,00		
DEUDA PÚBLICA E-19/12/01	38.505.000,00			38.505.000,00		
DEUDA PÚBLICA E-21/12/00	27.045.000,00			27.045.000,00		
DEUDA PÚBLICA E-15/10/00 NO RIC (10 AÑOS)	40.000.000,00			40.000.000,00		
DEUDA PÚBLICA E-15/10/00 NO RIC (10 AÑOS)	60.000.000,00			60.000.000,00		
DEUDA PÚBLICA E-02/08/99 NO RIC (10 AÑOS)	35.008.000,00			35.008.000,00		
DEUDA PÚBLICA E-02/08/99 NO RIC (30 AÑOS)	64.992.000,00			64.992.000,00		
DEUDA PÚBLICA E-15/12/99	17.461.000,00			17.461.000,00		
DEUDA PÚBLICA E-09/12/98	8.861.322,47			8.861.322,47		
DEUDA PÚBLICA E-10/07/96	32.214.248,79		15.866.719,55	16.347.529,24		
DEUDA PÚBLICA E-16/05/95	9.906.194,03		9.906.194,03	0,00		
DEUDA PÚBLICA E-18/12/97	30.128.135,78		9.942.284,81	20.185.850,97		
DEUDA PÚBLICA E-22/12/95	9.381.438,34		9.381.438,34	0,00		
TOTAL EMISIONES	373.502.339,41	176.000.000,00	45.096.636,73	504.405.702,68	504.405.702,68	19.270.150,46
PRÉSTAMOS HIPOTECARIO VIVIENDA – BBVA	107.719.521,00		3.354.559,27	104.364.961,73		
PRÉSTAMOS HIPOTECARIO VIVIENDA – C.I.A.	3.716.798,91		129.251,19	3.587.547,72		
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES – P-1348900-ECU	2.299.284,37		1.287.977,92	1.011.306,45		
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES – P-1348901-DM	2.445.247,80		1.392.876,02	1.052.371,78		
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES – P-1348902-DM	11.124.656,37		6.370.035,37	4.754.621,00		
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES – P-1348903-DM	6.912.005,30		3.964.316,47	2.947.688,83		
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS-P-501040013300	26.259.605,81		3.282.450,72	22.977.155,09		
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS-P-5253000057	28.848.580,91		3.606.072,64	25.242.508,27		
BANCO DE CRÉDITO LOCAL- P-75390255480	24.040.484,18		24.040.484,18	0,00		
BANCO DE CRÉDITO LOCAL- P-9504897028	35.996.001,90		35.996.001,90	0,00		
TOTAL PRÉSTAMOS	249.362.186,55	0,00	83.424.025,68	165.938.160,87	165.938.160,87	9.272.001,44

OPERACIONES	DEUDA VIVA FINAL A 31/12/2001	EMISIONES	AMORTIZACIONES	DEUDA A VIVA FINAL A 31/12/2002	DEUDA MATERIALIZADA O DISPUESTA TOTAL	GASTOS FINANCIEROS TOTALES
BANCO BILBAO-VIZCAYA –C-27/12/95-BBV	30.621.566,72		7.655.391,68	22.966.175,04		
BANCO CENTRAL HISPANO –C-27/12/95-BCH	30.621.566,72		7.655.391,68	22.966.175,04		
BANCO CENTRAL HISPANO –C-18/12/96-BCH	33.656.677,85		4.808.096,84	28.848.581,01		
BANCO SANTANDER –C-18/12/96-SAN	25.242.508,38		3.606.072,63	21.636.435,75		
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS–C-20/12/96-CGA	17.067.791,26		2.438.255,89	14.629.535,37		
BANCO SANTANDER –C-26/11/98	60.101.210,44			60.101.210,44		
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO –C-21/12/01-BAN	78.088.523,69		78.088.523,69	0,00		
BANCO DE CRÉDITO LOCAL –C-26/03/02-1		24.040.484,18	6.010.121,04	18.030.363,14		
BANCO DE CRÉDITO LOCAL –C-26/03/02-2		35.996.001,90	4.234.823,75	31.761.178,15		
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO C-15/11/02		46.555.068,00		46.555.068,00		
TOTAL CRÉDITOS LAS PALMAS	275.399.845,06	106.591.554,08	114.496.677,20	267.494.721,94	96.555.068,00	2.145.143,23
TOTAL LARGO PLAZO	898.264.371,06	282.591.554,08	243.017.339,61	937.838.585,49	766.898.931,55	30.687.295,13

8.2. Endeudamiento a corto plazo.

El art. 45 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, autoriza la realización de operaciones de endeudamiento a corto plazo no superior a un año y con el límite del 5% del presupuesto de gastos consolidado.

Por Orden de 4 de febrero de 2002 (BOC nº 23, de 18 de febrero), se convocó concurso para seleccionar entidades financieras con las que formalizar créditos en cuentas corrientes destinados a atender necesidades transitorias de Tesorería.

Durante el ejercicio 2002 los créditos a corto plazo ascendieron a un total de 91,7 millones de € siendo éste el importe máximo permitido según la orden anterior. El coste financiero que ha supuesto para la Comunidad Autónoma realizar este tipo de operaciones fue de 165.559 euros.

Por la Orden de 23 de noviembre de 2001, se determinan las características generales y el funcionamiento de un programa de emisión de pagarés de Tesorería de la CAC para el período 2002-2004 destinado a atender las necesidades

transitorias de Tesorería. Dicho programa es continuación del anterior, aprobado por Orden de 30 de marzo de 1999, ya que reproduce las características esenciales de este.

En el transcurso del ejercicio 2002, y en cumplimiento del párrafo primero del número 1 del artículo 9 de la citada Orden, de fecha 23 de noviembre de 2001, se publicó en los respectivos Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma el resultado

de las subastas públicas mediante resoluciones de la DGTPF. Un total de nueve subastas mensuales fueron efectuadas en el año, comprendidas entre los meses de enero y noviembre, con un total de emisión de 174,4 millones de €. El coste financiero anual que ha supuesto llevar a cabo dichas operaciones asciende a un total de 1,6 millones de euros.

A continuación se muestra cuadro-resumen indicativo:

DEUDA A CORTO PLAZO

Operaciones	Deuda viva final A 31/12/2001	Emisiones	Amortizaciones	Total gastos financieros
BCL – C-28/06/01	0,00			
BBVA. – C-28/06/01	0,00			
BCL – C-06/03/02		35.000.000,00	35.000.000,00	
BBVA – C-06/03/02		56.758.565,00	56.758.565,00	
Total créditos C/P	0,00	91.758.656,00	91.758.656,00	165.558,65
Subasta pagarés 17 de enero 2002		31.300.000,00	31.300.000,00	
Subasta pagarés 21 de febrero 2002		25.000.000,00	25.000.000,00	
Subasta pagarés 21 de marzo 2002		30.200.000,00	30.200.000,00	
Subasta pagarés 18 de abril 2002		10.000.000,00	10.000.000,00	
Subasta pagarés 23 de mayo 2002		4.000.000,00	4.000.000,00	
Subasta pagarés 20 de junio 2002		41.000.000,00	41.000.000,00	
Subasta pagarés 22 de agosto 2002		900.000,00	900.000,00	
Subasta pagarés 19 de septiembre 2002		2.000.000,00	2.000.000,00	
Subasta pagarés 21 de noviembre 2002		30.000.000,00	30.000.000,00	
Total pagarés a C/P	0,00	174.400.000,00	174.400.000,00	1.630.692,00
Total corto plazo	0,00	266.158.565,00	266.158.565,00	1.796.250,85

La Orden de 23 de noviembre de 2001, anteriormente citada, indica entre otros preceptos, que la amortización de los pagarés se realizará con arreglo a lo establecido en el Convenio firmado entre el Banco de España y la CAC, a fecha 6 de noviembre de 1997, sobre prestación del servicio de Tesorería y de servicios relativos a la Deuda de la Comunidad Autónoma.

La normativa al respecto sobre la obligación de efectuar la retención o ingresos en cuenta, sobre aquellas rentas obtenidas por la transmisión o reembolso de activos financieros, y valores representativos de la Deuda Pública constituidos como un instrumento regulador de intervención, se encuentra comprendida en diversas leyes y reglamentos como son la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, así como del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y normas tributarias; el RD 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre IRPF; el RD 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Renta de no Residentes; *Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades*, y el RD 537/1997, del 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Son las entidades gestoras del mercado de Deuda Pública en anotaciones en cuenta las que están obligadas a retener e ingresar en el Tesoro, como sustitutos del contribuyente, siempre que no sean aplicables las exenciones sobre los rendimientos procedentes de los diferentes instrumentos de la Deuda Pública previstas en las leyes.

En la CAC, al igual que en otras comunidades autónomas, se aplicaba además de la normativa anterior ya mencionada el convenio firmado el 6 de noviembre de 1997. Así, el Banco de España asumía las funciones de calcular, una vez analizada la documentación remitida por la entidades financieras colaboradoras el cálculo de las retenciones practicadas, sobre los rendimientos de la Deuda de la Comunidad, tanto a los inversores no residentes que no operen a través de establecimiento permanente en España, como a cualquiera otros inversores de acuerdo con la legislación vigente, en la forma

que reglamentariamente se establezca. Dichas retenciones eran abonadas por la Administración de la Comunidad Autónoma a la AEAT en los plazos legalmente establecidos. Sin embargo, desde el año 2000 este pago dejó de efectuarse, incumpléndose por tanto, entre otras legislaciones, el RD 1.948/2000, de 1 de diciembre, por el que se extiende a la deuda emitida por comunidades autónomas y entidades locales, los procedimientos de pago de intereses exceptuados de retención existentes para la Deuda del Estado. Así, en su artículo único se dispone que, los procedimientos de pago de intereses correspondientes a la Deuda del Estado registrada en la Central de Anotaciones, que estén exceptuados de retención, serán aplicables a la Deuda emitida por las comunidades autónomas, y a las entidades locales, que reúnan los siguientes requisitos:

- Que esté registrada en la Central de Anotaciones.
- Que la Comunidad Autónoma o ente local emisor de la deuda tenga firmado un convenio con el Banco de España, donde se determine que el servicio de devolución de retenciones practicadas en los pagos de cupón será prestado por el Banco de España.

En la fiscalización realizada sobre las operaciones de endeudamiento se ha verificado, entre otras, la documentación contable tramitada para el pago de los cupones pertinentes a la amortización de la Deuda Pública. El control realizado abarcó tres ejercicios, del año 2000 al 2002, ambos incluidos, por producirse una modificación en la legislación. Del examen de los expedientes pertinentes se ha comprobado, que los documentos ADO (autorización, disposición y obligación) tramitados son los correspondientes a los pagos trimestrales por reembolso de la Deuda Pública emitida, y contabilizados en fecha oportuna. Sin embargo, dentro de los mismos expedientes figuran regularizaciones efectuadas por la DGTPF, en fecha del mes de febrero de 2003, respecto al rendimiento derivado de dichos cupones. Así, a través de la emisión de nuevos MI se pretendió la conciliación, en el libro de cuentas corrientes, por las diferencias existentes

entre los importes brutos librados para la atención de los rendimientos de los cupones de la Deuda Pública de esta Comunidad Autónoma, por cada uno de los años 2000, 2001 y 2002, y los correlativos importes líquidos cargados por el Banco de España por los referidos rendimientos. La retención fue efectuada por este último, pero no ingresada en la Agencia Tributaria por parte de la DGTPF. Dicha corrección viene efectuada previa a la contabilización de los documentos de propuesta de mandamiento de pago, y proceder por tanto, al ingreso en la Administración Tributaria, por las retenciones ejecutadas por el Banco de España, y que permanecían en sus arcas desde el año 2000, al no aplicarse por parte de la DGTPF el mencionado RD 1.948/2000, de 1 de diciembre.

El error del no cumplimiento tributario ha supuesto que no se haya ingresado en plazo unos importes de retenciones efectuadas y no ingresadas a la AEAT por un total de 4.378.688 euros (no detectadas al no ser objeto de control las conciliaciones de cuentas corrientes), lo que ha supuesto un coste en recargos e intereses de demora, que habrán de ser satisfechos a cargo de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma, por un total de 1,2 millones de €

Dicho importe fue detectado durante las conciliaciones bancarias realizadas durante el ejercicio 2003 (realizadas al haber sido solicitadas por esta institución), como así se expone en el escrito remitido por la DGTPF y dirigido a la Intervención Delegada del Tesoro y Política Financiera en fecha de 19 de febrero de 2003.

La Audiencia de Cuentas en sus informes anuales sobre la fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma ha reiterado en numerosas ocasiones la conveniencia de efectuar conciliaciones bancarias con la periodicidad necesaria que dé lugar a una buena gestión financiera y contable, así como dar traslado de las mismas a la Intervención Delegada del Tesoro para su fiscalización. Es obvio, que las recomendaciones no han sido llevadas a cabo y que es al realizarse por primera vez al 31 de diciembre de 2002 la depuración de las conciliaciones cuando se manifiestan los errores mencionados, solventando aquellas pendientes en el presente año.

Por tanto, dicha ausencia de control ha conllevado un posible menoscabo a los fondos públicos de la CAC por el importe resultante de los recargos e intereses de demora, que ascienden a 1,2 millones de € tal y como se refleja en el cuadro siguiente:

**LIQUIDACIONES DE RECARGO DE AUTOLIQUIDACIONES
MODELO 123 “RET. E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO”
EJERCICIOS 2000/2001/2002**

Periodo autoliquidación	Ejercicio	Plazo presentación	Retraso (cómputo Nº días)	Importe base del recargo	Recargo art. 61.3 Ley Gral. Tributaria	Interés de demora aplicable	Resultado a ingresar
2 T	2000	20/07/2000	946	488.521,05	97.04,21	74.522,88	172.227,09
3 T	2000	20/10/2000	854	441.383,30	88.276,66	61.213,21	149.489,87
4 T	2000	22/01/2001	760	1.273.738,32	254.747,66	157.838,86	412.586,52
Total parcial ejercicio 2000							
2 T	2001	20/07/2001	581	327.309,10	66.461,82	30.125,89	95.587,71
3 T	2001	22/10/2001	487	441.383,27	88.276,65	30.236,77	121.513,42
4 T	2001	21/01/2002	396	739.578,72	147.915,74	44.131,57	192.047,31
Total parcial ejercicio 2001							
2 T	2002	22/07/2002	214	166.097,15	24.914,57	0,00	24.914,57
3 T	2002	21/10/2002	123	295.736,85	29.572,68	0,00	29.572,68
4 T	2002	20/01/2003	32	204.950,42	10.247,52	0,00	10.247,52
Total parcial ejercicio 2002							
Total a ingresar					807.117,51	401.069,18	1.208.186,69

8.3. Contratos de pólizas de crédito.

Dentro de las operaciones de endeudamiento, que ya se han abarcado dentro del presente capítulo de este informe, se mencionan diversas operaciones de pasivos financieros tanto a largo, como a corto plazo, con objeto de hacer frente a las necesidades de financiación y Tesorería de la CAC, y entre ellas, las pólizas de crédito que, por su importancia y utilidad, se recogió de forma particular en el presente capítulo.

El mecanismo utilizado por la DGTPF para la contratación de las pólizas a largo plazo se lleva a cabo en virtud de las leyes de presupuestos generales de cada año, en las cuales se regulan los supuestos y el alcance de aquellas operaciones de endeudamiento que pueden realizarse durante el ejercicio. Durante el 2002, se regularon en el art. 44 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las pólizas de crédito a corto realizadas durante el ejercicio lo fueron al amparo del

Título III de la Ley territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y por la Orden del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, de 4 de febrero de 2002, por la que se convocó concurso para seleccionar entidades financieras con las que formalizar créditos en cuenta corriente destinados a atender necesidades transitorias de Tesorería, por un importe máximo conjunto de 91,7 millones de euros, y se dispuso de la concertación de dichas operaciones.

Durante el ejercicio 2002 el número de pólizas de créditos existentes se elevaban a un total de doce. De las cuales 10 son a largo plazo y dos son a corto plazo amortizadas éstas dentro del propio año 2002. Fueron solicitadas por esta Audiencia de Cuentas la totalidad de las mismas.

A continuación, se expone cuadro de la totalidad de las pólizas de crédito en vigor durante el ejercicio 2002:

1) Pólizas de crédito a largo plazo:

	Entidad financiera	Límite crédito a 01/01/2002	Amortizado a 31/12/2002	Límite crédito a 31/12/2002	Observaciones
1	Banco Español de Crédito	78.088.523,69	78.088.523,69	0	Se canceló el 03/04/2002
2	Banco Santander Central Hispano	33.656.677,85	4.808.096,84	28.848.581,01	No se ha dispuesto al 31/12/02
3	Banco Santander Central Hispano	25.242.508,38	3.606.072,63	21.636.435,75	No se ha dispuesto al 31/12/02
4	Banco Santander Central Hispano	30.621.566,72	7.655.391,68	22.966.175,04	No se ha dispuesto al 31/12/02
5	Banco Santander Central Hispano	60.101.210,44		60.101.210,04	Dispuesto al 31/12/02 50.000.000
6	Bilbao Vizcaya Argentaria	30.621.566,72	7.655.391,68	22.966.175,04	No se ha dispuesto al 31/12/02
7	Caja General de Ahorros de Canarias	17.067.791,26	2.438.255,29	14.629.535,37	No se ha dispuesto al 31/12/02
8	Banco Santander Central Hispano			46.555.068,00	Se tramitó el 15/11/2002 Dispuesto en su totalidad
9	Banco de Crédito Local	24.040.484,18 (*)	6.010.121,04	18.030.363,14	No se ha dispuesto al 31/12/02
10	Banco de Crédito Local	35.996.001,90 (*)	4.234.823,75	31.761.178,15	No se ha dispuesto al 31/12/02
	Total euros	275.399.845,06	114.496.677,20	267.494.721,94	96.555.068,00 €

(*) Conversión de préstamo a póliza de crédito el 26/03/2002

2) Pólizas de crédito a corto plazo:

	Entidades	Límite crédito a 01/01/2002	Amortizado a 31/12/2002
11	Banco de Crédito Local	35.000.000,00	35.000.000,00
12	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	56.758.565,00	56.758.565,00
	Total euros	91.758.656,00	91.758.656,00

La fiscalización abarcó la totalidad de las pólizas de crédito. Para ello se solicitó toda la información al respecto sobre la gestión y tramitación de las mismas. Lo recibido en esta institución se limitó a: hojas de cálculo extracontable diseñadas en formato *Excel*, escritos normalizados dirigidos a la entidad oportuna por los que se realizan las disposiciones y reposiciones, y los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. Posteriormente fueron solicitados los extractos bancarios para llevar a cabo el seguimiento y la comprobación de los movimientos producidos por disposiciones y reposiciones del crédito en cuestión así como los intereses generados, tanto los deudores como los acreedores.

Se constata que las disposiciones y reposiciones se tramitan individualmente, mediante escrito dirigido a la entidad oportuna. El seguimiento de las mismas se hace extracontablemente por la propia DGTPF, mediante el sistema de hoja de cálculo en formato *Excel*, ya que el programa informático PICCAC no contempla la posibilidad de efectuar este tipo de controles.

Cada una de las pólizas vigentes se formalizaron en virtud de un contrato con la entidad financiera seleccionada, y se adjudicó por concurso en virtud de resolución de la Viceconsejería de Economía y Hacienda. En el mencionado contrato se detallan, entre otros, datos la fecha de formalización, tipo de interés aplicable, fecha de vencimiento, importe del crédito contratado y, en algunos contratos, se señala expresamente las cuantías y finalidad de las disposiciones, así como el procedimiento a seguir en las reposiciones respecto a importes y fechas. Tal es el caso de los contratos números 2 y 3, ambos con la entidad financiera BSCH, cuyas cláusulas tenían la finalidad de amortizar, anticipadamente, préstamos suscritos con otras entidades bancarias o cancelación de otras pólizas de créditos.

El resto de las pólizas de crédito fueron utilizadas para atender necesidades transitorias de Tesorería concretas, como es el caso del contrato nº: 8 formalizado con la entidad financiera BSCH, durante el ejercicio 2002 en virtud de la *Ley 7/2002, de 18 de julio, de concesión de crédito extraordinario para financiar ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa*, y asignadas por Resolución de la Viceconsejería de Economía y Comercio, de fecha 14 de noviembre de 2002.

Durante el ejercicio 2002, la póliza correspondiente al contrato nº 1, concertado con la entidad financiera: Banco Español de Crédito, se canceló en su totalidad, en fecha 3 de abril de 2002. La póliza correspondiente al contrato nº 6 no se utilizó a lo largo del ejercicio por lo que carece de movimiento alguno y de extractos bancarios correspondientes. El resto de pólizas fueron objeto de algún movimiento contable, bien para disponer de la misma, o para llevar a cabo una reducción o devolución de importe anual.

Se desconoce si la operación de cancelación del contrato nº 1 y la inmovilización de la póliza correspondiente al contrato nº 6 corresponden a una adecuada gestión de los fondos de Tesorería, ya que con la documentación proporcionada tal averiguación no pudo ser obtenida, dado que no existe memoria justificativa de los movimientos de las pólizas de crédito, lo que unido a la inexistencia de un ESF real diario imposibilita analizar la correcta utilización de los mismos.

De la constatación de los extractos bancarios de las cuentas de crédito cabe concluir sobre la confusión y poca depuración existente en los mismos. El motivo no es otro que la utilización de un mismo código de cuenta para realizar distintas operaciones de pasivos financieros. Así sucede en el contrato nº 7 formalizado

con la entidad financiera Caja General de Ahorros de Canarias, en el que, bajo una misma cuenta, operan una póliza de crédito a L/P, y un préstamo hipotecario.

Se intentó verificar el cálculo y cobro de intereses derivados de las operaciones de pólizas, así como la constatación de los importes de las disposiciones y reposiciones, cotejando con los extractos bancarios pertinentes. Tarea ardua si se tiene en cuenta que, los intereses, por norma general, se encuentran reflejados en cuentas distintas en las que se efectúan las disposiciones y reposiciones de la póliza de crédito, para las cuales, a su vez, también se utilizan las llamadas cuentas asociadas o cuentas puentes, dentro de una misma entidad financiera. De este modo, el importe de la disposición se va trasladando, de una cuenta a otra, hasta que, finalmente, se efectúa el pago. En pocas ocasiones es utilizada la misma cuenta. Se desconoce la ventaja que proporciona el procedimiento descrito.

A lo mencionado cabría añadir que, en el tiempo de vigencia de las pólizas, las entidades financieras se han fusionado entre ellas, o se han producido transformaciones en las operaciones financieras, como sucede en los contratos nº 9 y 10, reconvertidos de préstamos a pólizas de crédito a L/P, con lo que la pérdida de información aún es mayor, ya que se produjeron variaciones en los códigos de cuentas, todo lo cual derivó en un mayor impedimento para efectuar las revisiones hasta el pago final.

El poder cotejar la verdadera necesidad de realizar una disposición de crédito, así como la comprobación de las reposiciones, en tiempo correcto, en cualquiera de las pólizas vigentes, fue igualmente imposible. Al solicitar la documentación necesaria, es decir el histórico de saldos de cuentas corrientes, para realizar un análisis comparativo en el momento en que se utilizaba las pólizas, se comunica su inexistencia ofreciendo la alternativa de la revisión, mediante los extractos bancarios, lo cual es materialmente imposible de constatar debido a las numerosas cuentas asociadas, aludidas en párrafos anteriores, que se utilizan, además de suponer un considerable volumen de documentación, que ralentizaría la elaboración del presente informe ya de por sí bastante dilatado, por el excesivo tiempo empleado por la Administración Pública de la CAC en contestar a diversas peticiones de documentación realizadas por esta Audiencia de Cuentas.

Las comprobaciones que fueron realizadas por esta institución con la documentación finalmente entregada fueron limitadas. Se evaluó, en la medida de lo posible, las disposiciones y reposiciones realizadas durante el ejercicio 2002, para lo cual se elaboró por esta Audiencia de Cuentas dos cuadros en formato *Excel*. El primero, recogido en el anexo nº I, con todas las pólizas de crédito en activo y sus intereses respectivos aplicables en cada operación. El segundo, recogido en el anexo nº II, un cuadro con cinco cuentas corrientes extraídas de la escasa información suministrada, pertenecientes a las entidades financieras: Caja Rural Tenerife, La Caixa, Caja Rural de Canarias, y Banif, donde se reflejan los movimientos y saldos de las mismas a lo largo de todo el ejercicio fiscalizado, es decir del 1 de enero del 2002 al 31 de diciembre del 2002. El fin de tal elaboración era completar la verificación, mediante un análisis comparativo de saldos existentes en las citadas cuentas corrientes, al tiempo de realización de las disposiciones y reposiciones de las pólizas de crédito.

A través de las entrevistas realizadas con el personal del área que desarrolla la gestión de pólizas de crédito se tuvo conocimiento del procedimiento seguido, haciéndose constar la existencia de reuniones técnicas y comprobaciones previas antes de utilizar las mismas, hecho que se verificó en cierta medida en el primer cuadro general, donde se comprobó la correcta utilización en cuanto a la elección de las entidades, con menor interés deudor para la CAC, en el momento de realizar las disposiciones oportunas.

No así, se llega a la misma conclusión con la utilización del segundo cuadro, ya que del mismo se evidencia que, a fecha de 26 de diciembre de 2002, existe un sumatorio, de saldos ociosos de las cinco cuentas corrientes fiscalizadas, que se elevan a un total de 27,2 millones de euros. De estas cinco cuentas, sólo en la existente en la entidad financiera Caja Rural de Canarias durante los meses de marzo y abril de 2002, se realizaron pagos presupuestarios, por lo que los fondos ahí dispuestos no tenían el fin de pagar las obligaciones reconocidas.

Sin embargo, por parte de la DGTPF, se efectúan dos disposiciones con la entidad financiera BSCH, una de fecha 27 de diciembre de 2002, por 46,5 millones de € y otra póliza de crédito, de 50 millones de € sin previamente agotar los saldos ociosos mencionados. Dichas disposiciones conllevaron que a dicha fecha (27 de diciembre) se elevasen los saldos de las cuentas corrientes pertenecientes a las entidades financieras, citadas anteriormente, con saldos ociosos desde los 27,2 millones de € a 48,2 millones de €, respectivamente. El 31 de diciembre de 2002 finalizan con un saldo conjunto de 48,2 millones de €. Todo lo descrito anteriormente se detalla en los anexos nº I y nº II.

Del análisis de los citados anexos se constata lo siguiente:

- El 26 de marzo se dispone de 24 millones de € del contrato número 9 y 36 millones de € del contrato nº 10 ambos del BCL, mientras existen 8,2 millones de € de Tesorería en las cinco cuentas analizadas. Dichos saldos están vigentes hasta el 3 de abril.

- Entre el 16 de abril de 2002 y el 17 de mayo de 2002 las cincuenta cuentas corrientes disponen de un saldo real de 3,6 millones de €. Entre dichas fechas los importes de créditos dispuestos oscilan entre los 30,8 millones de € y los 105,4 millones de €, con las entidades BBVA y BSCH, respectivamente.

- Entre el 29 de mayo de 2003 y el 2 de junio de 2003 el saldo real de las citadas cinco cuentas corrientes es de 6,6 millones de €. El crédito dispuesto a esa fecha asciende a 104,4 millones de € con el BSCH.

- Entre el 31 de julio de 2003 y el 18 de agosto de 2003 el saldo real de las citadas cinco cuentas corrientes es de 6,5 millones de €. El crédito dispuesto a esa fecha oscila entre los 118,6 millones de € y los 40 millones de € con el BSCH.

- Entre el 24 de septiembre de 2003 y el 6 de octubre de 2003 el saldo real de las citadas cinco cuentas es de 12,2 millones de €. El crédito dispuesto asciende a 26,1 millones de € de póliza del Santander.

- Del 27 de diciembre de 2002 al 31 de diciembre de 2002 el saldo real de las citadas cinco cuentas es de 48,2 millones de €. El crédito dispuesto es de 96,5 millones de € de pólizas del Santander.

Se insiste en la limitación al alcance, al no poder comprobar los saldos existentes en la totalidad de las cuentas corrientes, en el momento de efectuar las disposiciones, por lo que se

considera, que la inspección realizada en esta área estuvo limitada por la ausencia de información previamente solicitada.

En cuanto a la contabilización de las pólizas, destacar que el sistema que se sigue es contabilizar nada más formalizarse el contrato un MI por el total de la póliza de crédito. Posteriormente y de forma inmediata, siendo, en ocasiones el mismo día, se produce la reposición de la póliza en su totalidad. Con este paso contable se da de alta al crédito en el sistema informático de forma no correcta, ya que un crédito debe permanecer inactivo hasta llegado el momento de su utilización, según las indicaciones establecidas en el Plan General Contable, debiéndose contabilizar únicamente las cantidades dispuestas, así como las cancelaciones totales o parciales de la deuda.

El hecho anterior genera una serie de consecuencias, ya que además de no permitir que la contabilidad sea el reflejo fiel de las operaciones que se realizan, se obliga al área de contabilidad a la realización de una serie de reclasificaciones e imputaciones contables, al final del ejercicio, para dar lugar a una correcta contabilización, y poder mostrar la realidad de las cuentas, como así se describe en la memoria presentada en la correspondiente Cuenta General de la Comunidad Autónoma ejercicio 2002, además de suponer una mayor laboriosidad a la hora de efectuar las conciliaciones de las cuentas bancarias.

9. OPERACIONES DE TESORERÍA A CORTO PLAZO

Durante el ejercicio 2002, la Administración Pública de la CAC ha realizado dos operaciones financieras relativas a la inversión de los excedentes de Tesorería.

La primera de ellas se formalizó a través de la Orden, de fecha 4 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se concierta un depósito a plazo para rentabilizar excedentes de Tesorería, desde el día 4 al 18 de noviembre, ambos inclusive, por un importe de 200 millones de € al tipo de interés del 3'2% nominal, sin retención, con la entidad financiera BSCH, renovable como máximo, por la misma cantidad e iguales condiciones en el tipo de interés. Posteriormente, se procedió a su renovación del 18 de noviembre al 3 de diciembre de 2002, en las mismas condiciones.

	Importe	Tipo interés	Periodo	Intereses
Orden 4/11/02	200.000.000 €	3'28%	4 al 18/11/02	252.763,53 €
Renovación	200.000.000 €	3'28%	18/11/02 al 3/12/02	273.711,59 €

La segunda de ellas se formalizó a través de la Orden de 10 de diciembre de 2002, de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se concierta un depósito a plazo para rentabilizar excedentes de Tesorería, desde el día 10 al 17 de diciembre, ambos inclusive, por un importe de 100 millones de € al tipo de interés del 2'9% nominal, sin retención, con la entidad financiera BSCH, renovable

como máximo, por la misma cantidad e iguales condiciones en el tipo de interés. Posteriormente, se procedió a su renovación del 18 al 24 de diciembre de 2002, en las mismas condiciones.

	Importe	Tipo interés	Periodo	Intereses
Orden 10/12/02	100.000.000 €	2'93%	10 al 17/12/02	90.040,05 €
Renovación	100.000.000 €	2'93%	18/12/02 al 24/12/02	49.218,82 €

En ambas operaciones, la contratación se realizó previa solicitud a tres entidades financieras: Caja Insular de Ahorros, Caja General de Ahorros y BSCH, siendo, en ambos casos, la más rentable la ofertada por el BSCH. Si bien se han solicitado diversas ofertas, sería recomendable, máxime teniendo en cuenta que la solicitud se realiza vía fax, que se ampliara la muestra de los posibles licitadores, al menos englobando a todas aquellas entidades financieras colaboradoras con la CAC, ya que esto implicaría una mayor competitividad en las ofertas, y por lo tanto, probablemente, unos más elevados tipos de interés.

Se ha verificado, a través de justificante bancario, las mencionadas operaciones siendo los resultados satisfactorios.

Por otro lado, transcurrido el plazo establecido de la renovación de las dos operaciones anteriormente mencionadas, éstas siguieron posteriormente en la cuenta corriente generando los correspondientes intereses. Por lo expuesto, sería conveniente, en lo sucesivo, que si la intencionalidad de la Consejería de Economía y Hacienda, fuese la de mantener dichos depósitos por un periodo superior al establecido, se fijara dicha circunstancia en la respectiva orden, formalizándose así la totalidad de la operación.

Asimismo, hemos de hacer constar que corresponde a la Intervención Delegada del Tesoro, según establece el Decreto 28/1997 de la Función Interventora en el art. 17.1 a), el ejercicio de "la fiscalización previa de todos los actos, documentos y expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, incluso cuando deriven de actos resolutorios de recursos administrativos".

Recomendamos a la Intervención Delegada que realice la fiscalización previa de estas operaciones financieras activas, que tengan por objeto rentabilizar los excedentes de Tesorería, dotando de este modo de un mayor control al proceso de selección de las ofertas recibidas.

Por otro lado, hemos de destacar que la ausencia de un ESF real de las cuentas corrientes ha imposibilitado el análisis de la correcta utilización de los excedentes de Tesorería a corto plazo, en relación a la consecución de garantizar una mayor rentabilidad en los fondos públicos líquidos, con vistas a maximizar los intereses económicos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2004.-
EL PRESIDENTE, Marcelino Rodríguez Viera.

Anexo nº I: Disposición de las pólizas de crédito a corto y largo plazo durante el ejercicio 2002

DISPOSICIONES	BANESTO 090	SANTANDER 021	SANTANDER 027	SANTANDER 038	SANTANDER 045	SANTANDER 095	BBVA 092	BBVA 037	BCL 091	BCL 093	BCL 094	C.G.A. 029	TOTAL
LÍMITE 2002	50.000.000,00	33.656.677,85	25.242.508,38	30.621.566,72	60.101.210,44	46.555.068,00	56.758.565,00	30.621.566,72	35.000.000,00	24.040.484,18	35.996.001,90	17.067.791,25	
31/12/2001	78.088.523,69	33.656.677,85	19.833.399,44	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.828.338,92	208.508.150,34
01/01/2002	78.088.523,69	33.656.677,85	19.833.399,44	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.828.338,92	208.508.150,34
02/01/2002	78.088.523,69	33.656.677,85	19.833.399,44	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.828.338,92	208.508.150,34
03/01/2002	78.088.523,69	33.656.677,85	19.833.399,44	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.828.338,92	208.508.150,34
04/01/2002	78.088.523,69	33.656.677,85	19.833.399,44	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.828.338,92	208.508.150,34
05/01/2002	78.088.523,69	33.656.677,85	19.833.399,44	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.828.338,92	208.508.150,34
06/01/2002	78.088.523,69	33.656.677,85	19.833.399,44	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.828.338,92	208.508.150,34
07/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	13.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.189.734,13
08/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	13.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.189.734,13
09/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	13.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.189.734,13
10/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	13.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.189.734,13
11/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	13.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.189.734,13
12/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	13.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.189.734,13
13/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	13.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.189.734,13
14/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	13.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.189.734,13
15/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	13.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.189.734,13
16/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	13.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.189.734,13
17/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	13.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.189.734,13
18/01/2002	78.088.523,69	33.656.677,85	0,00	0,00	48.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	159.846.411,98
19/01/2002	78.088.523,69	33.656.677,85	0,00	0,00	48.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	159.846.411,98
20/01/2002	78.088.523,69	33.656.677,85	0,00	0,00	48.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	159.846.411,98
21/01/2002	78.088.523,69	33.656.677,85	0,00	0,00	48.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	159.846.411,98
22/01/2002	78.088.523,69	33.656.677,85	0,00	0,00	48.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	159.846.411,98
23/01/2002	78.088.523,69	33.656.677,85	0,00	0,00	48.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	159.846.411,98
24/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.088.523,69
25/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.088.523,69
26/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.088.523,69
27/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.088.523,69
28/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.088.523,69
29/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.088.523,69
30/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.088.523,69
31/01/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.088.523,69
01/02/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.088.523,69
02/02/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.088.523,69
03/02/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.088.523,69
04/02/2002	78.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.088.523,69
05/02/2002	78.088.523,69	33.656.677,85	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	171.846.411,98
06/02/2002	78.088.523,69	33.656.677,85	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	171.846.411,98
07/02/2002	78.088.523,69	33.656.677,85	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	171.846.411,98

DISPOSICIONES	BANESTO 090	SANTANDER 021	SANTANDER 027	SANTANDER 038	SANTANDER 045	SANTANDER 095	BBVA 092	BBVA 037	BCL 091	BCL 093	BCL 094	C.G.A. 029	TOTAL
18/03/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.088.523,69
19/03/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.088.523,69
20/03/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.758.656,00	0,00	35.000.000,00	0,00	0,00	0,00	119.847.179,69
21/03/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.088.523,69
22/03/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.088.523,69
23/03/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.088.523,69
24/03/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.088.523,69
25/03/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.088.523,69
26/03/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.040.484,18	35.996.001,90	0,00	88.125.009,77
27/03/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.040.484,18	35.996.001,90	0,00	88.125.009,77
28/03/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.040.484,18	35.996.001,90	0,00	88.125.009,77
29/03/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.040.484,18	35.996.001,90	0,00	88.125.009,77
30/03/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.040.484,18	35.996.001,90	0,00	88.125.009,77
31/03/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.040.484,18	35.996.001,90	0,00	88.125.009,77
01/04/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.040.484,18	35.996.001,90	0,00	88.125.009,77
02/04/2002	28.088.523,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.040.484,18	35.996.001,90	0,00	88.125.009,77
03/04/2002	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.040.484,18	35.996.001,90	0,00	60.036.486,08
04/04/2002	CANCELADA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.040.484,18	35.996.001,90	0,00	60.036.486,08
05/04/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.040.484,18	35.996.001,90	0,00	60.036.486,08
06/04/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.040.484,18	35.996.001,90	0,00	60.036.486,08
07/04/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.040.484,18	35.996.001,90	0,00	60.036.486,08
08/04/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.000.000,00	0,00	0,00	24.040.484,18	35.996.001,90	0,00	76.036.486,08
09/04/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.000.000,00	0,00	0,00	24.040.484,18	35.996.001,90	0,00	76.036.486,08
10/04/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.996.001,90	0,00	24.040.484,18	0,00	0,00	0,00	76.036.486,08
11/04/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.996.001,90	0,00	24.040.484,18	0,00	0,00	0,00	76.036.486,08
12/04/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.825.544,78
13/04/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.825.544,78
14/04/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.825.544,78
15/04/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.825.544,78
16/04/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.825.544,78
17/04/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.825.544,78
18/04/2002		0,00	0,00	0,00	37.000.000,00	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	67.825.544,78
19/04/2002		0,00	0,00	0,00	37.000.000,00	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	67.825.544,78
20/04/2002		0,00	0,00	0,00	37.000.000,00	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	67.825.544,78
21/04/2002		0,00	0,00	0,00	37.000.000,00	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	67.825.544,78
22/04/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105.426.755,22
23/04/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105.426.755,22
24/04/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105.426.755,22

DISPOSICIONES	BANESTO 090	SANTANDER 021	SANTANDER 027	SANTANDER 038	SANTANDER 045	SANTANDER 095	BBVA 092	BBVA 037	BCL 091	BCL 093	BCL 094	C.G.A. 029	TOTAL
25/04/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105.426.755,22
26/04/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105.426.755,22
27/04/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105.426.755,22
28/04/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105.426.755,22
29/04/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105.426.755,22
30/04/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105.426.755,22
01/05/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	30.825.544,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105.426.755,22
02/05/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.601.210,44
03/05/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.601.210,44
04/05/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.601.210,44
05/05/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.601.210,44
06/05/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.601.210,44
07/05/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.601.210,44
08/05/2002		0,00	14.500.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.601.210,44
09/05/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
10/05/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
11/05/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
12/05/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
13/05/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
14/05/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
15/05/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
16/05/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
17/05/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
18/05/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
19/05/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
20/05/2002		33.656.677,85	0,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124.379.455,01
21/05/2002		33.656.677,85	0,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124.379.455,01
22/05/2002		33.656.677,85	0,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124.379.455,01
23/05/2002		33.656.677,85	0,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124.379.455,01
24/05/2002		33.656.677,85	0,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124.379.455,01
25/05/2002		33.656.677,85	0,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124.379.455,01
26/05/2002		33.656.677,85	0,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124.379.455,01
27/05/2002		33.656.677,85	0,00	10.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104.379.455,01
28/05/2002		33.656.677,85	0,00	10.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104.379.455,01
29/05/2002		33.656.677,85	0,00	10.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104.379.455,01
30/05/2002		33.656.677,85	0,00	10.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104.379.455,01
31/05/2002		33.656.677,85	0,00	10.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104.379.455,01
01/06/2002		33.656.677,85	0,00	10.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104.379.455,01

DISPOSICIONES	BANESTO 090	SANTANDER 021	SANTANDER 027	SANTANDER 038	SANTANDER 045	SANTANDER 095	BBVA 092	BBVA 037	BCL 091	BCL 093	BCL 094	C.G.A. 029	TOTAL
02/06/2002		33.656.677,85	0,00	10.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104.379.455,01
03/06/2002		33.656.677,85	0,00	10.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104.379.455,01
04/06/2002		17.656.677,85	0,00	10.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.379.455,01
05/06/2002		17.656.677,85	0,00	10.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.379.455,01
06/06/2002		17.656.677,85	0,00	10.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.379.455,01
07/06/2002		17.656.677,85	0,00	10.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.379.455,01
08/06/2002		17.656.677,85	0,00	10.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.379.455,01
09/06/2002		17.656.677,85	0,00	10.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.379.455,01
10/06/2002		17.656.677,85	0,00	10.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.379.455,01
11/06/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
12/06/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
13/06/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
14/06/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
15/06/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
16/06/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
17/06/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
18/06/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101.210,44
19/06/2002		33.656.677,85	9.000.000,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.379.455,01
20/06/2002		33.656.677,85	9.000.000,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.379.455,01
21/06/2002		33.656.677,85	9.000.000,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.379.455,01
22/06/2002		33.656.677,85	9.000.000,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.379.455,01
23/06/2002		33.656.677,85	9.000.000,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.379.455,01
24/06/2002		33.656.677,85	9.000.000,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.379.455,01
25/06/2002		33.656.677,85	9.000.000,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.379.455,01
26/06/2002		33.656.677,85	9.000.000,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.379.455,01
27/06/2002		33.656.677,85	9.000.000,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.379.455,01
28/06/2002		33.656.677,85	9.000.000,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.379.455,01
29/06/2002		33.656.677,85	9.000.000,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.379.455,01
30/06/2002		33.656.677,85	9.000.000,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.379.455,01
01/07/2002		33.656.677,85	9.000.000,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.379.455,01
02/07/2002		33.656.677,85	9.000.000,00	30.621.566,72	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.379.455,01
03/07/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04/07/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
05/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
06/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
07/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
08/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
09/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00

DISPOSICIONES	BANESTO 090	SANTANDER 021	SANTANDER 027	SANTANDER 038	SANTANDER 045	SANTANDER 095	BBVA 092	BBVA 037	BCL 091	BCL 093	BCL 094	C.G.A. 029	TOTAL
10/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
11/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
12/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
13/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
14/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
15/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
16/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
17/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
18/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
19/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
20/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
21/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
22/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
23/07/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
24/07/2002		0,00	25.000.000,00	0,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.000.000,00
25/07/2002		0,00	25.000.000,00	0,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.000.000,00
26/07/2002		0,00	25.000.000,00	0,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.000.000,00
27/07/2002		0,00	25.000.000,00	0,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.000.000,00
28/07/2002		0,00	25.000.000,00	0,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.000.000,00
29/07/2002		0,00	25.000.000,00	0,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.000.000,00
30/07/2002		0,00	25.000.000,00	0,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.000.000,00
31/07/2002		33.656.677,85	25.000.000,00	0,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	118.656.677,85
01/08/2002		33.656.677,85	25.000.000,00	0,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	118.656.677,85
02/08/2002		33.656.677,85	25.000.000,00	0,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	118.656.677,85
03/08/2002		33.656.677,85	25.000.000,00	0,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	118.656.677,85
04/08/2002		33.656.677,85	25.000.000,00	0,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	118.656.677,85
05/08/2002		0,00	0,00	0,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.000.000,00
06/08/2002		0,00	0,00	0,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.000.000,00
07/08/2002		0,00	0,00	0,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.000.000,00
08/08/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
09/08/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
10/08/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
11/08/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
12/08/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
13/08/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
14/08/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
15/08/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
16/08/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00

DISPOSICIONES	BANESTO 090	SANTANDER 021	SANTANDER 027	SANTANDER 038	SANTANDER 045	SANTANDER 095	BBVA 092	BBVA 037	BCL 091	BCL 093	BCL 094	C.G.A. 029	TOTAL
17/08/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
18/08/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
19/08/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
20/08/2002		0,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000.000,00
21/08/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22/08/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23/08/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
24/08/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
25/08/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
26/08/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
27/08/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
28/08/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
29/08/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30/08/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
31/08/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01/09/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
02/09/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
03/09/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04/09/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
05/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
06/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
07/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
08/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
09/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
10/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
11/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
12/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
13/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
14/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
15/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
16/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
17/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
18/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
19/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
20/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
21/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
22/09/2002		0,00	0,00	0,00	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.000.000,00
23/09/2002		0,00	0,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.101.210,44

DISPOSICIONES	BANESTO 090	SANTANDER 021	SANTANDER 027	SANTANDER 038	SANTANDER 045	SANTANDER 095	BBVA 092	BBVA 037	BCL 091	BCL 093	BCL 094	C.G.A. 029	TOTAL
24/09/2002		0,00	11.000.000,00	0,00	60.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.101.210,44
25/09/2002		0,00	0,00	0,00	26.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.101.210,44
26/09/2002		0,00	0,00	0,00	26.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.101.210,44
27/09/2002		0,00	0,00	0,00	26.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.101.210,44
28/09/2002		0,00	0,00	0,00	26.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.101.210,44
29/09/2002		0,00	0,00	0,00	26.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.101.210,44
30/09/2002		0,00	0,00	0,00	26.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.101.210,44
01/10/2002		0,00	0,00	0,00	26.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.101.210,44
02/10/2002		0,00	0,00	0,00	26.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.101.210,44
03/10/2002		0,00	0,00	0,00	26.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.101.210,44
04/10/2002		0,00	0,00	0,00	26.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.101.210,44
05/10/2002		0,00	0,00	0,00	26.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.101.210,44
06/10/2002		0,00	0,00	0,00	26.101.210,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.101.210,44
07/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
08/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
09/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
24/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
25/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
26/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
27/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
28/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
29/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
31/10/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

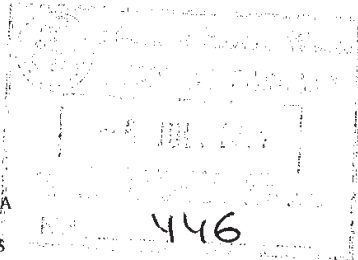
DISPOSICIONES	BANESTO 090	SANTANDER 021	SANTANDER 027	SANTANDER 038	SANTANDER 045	SANTANDER 095	BBVA 092	BBVA 037	BCL 091	BCL 093	BCL 094	C.G.A. 029	TOTAL
01/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
02/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
03/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
05/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
06/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
08/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
09/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
24/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
25/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
26/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
27/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
28/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
29/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30/11/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
02/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
03/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
05/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
06/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
08/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

DISPOSICIONES	BANESTO 090	SANTANDER 021	SANTANDER 027	SANTANDER 038	SANTANDER 045	SANTANDER 095	BBVA 092	BBVA 037	BCL 091	BCL 093	BCL 094	C.G.A. 029	TOTAL
09/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	46.555.068,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.555.068,00
12/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
24/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
25/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
26/12/2002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
27/12/2002		0,00	0,00	0,00	50.000.000,00	46.555.068,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.555.068,00
28/12/2002		0,00	0,00	0,00	50.000.000,00	46.555.068,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.555.068,00
29/12/2002		0,00	0,00	0,00	50.000.000,00	46.555.068,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.555.068,00
30/12/2002		0,00	0,00	0,00	50.000.000,00	46.555.068,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.555.068,00
31/12/2002		0,00	0,00	0,00	50.000.000,00	46.555.068,00	CANCELADA	0,00	CANCELADA	0,00	0,00	0,00	96.555.068,00

Anexo nº II: Saldo real diario de determinadas cuentas corrientes durante el ejercicio 2002

	CAJA RURAL TENERIFE c: 4210223	LA CAIXA c: 716765	CAJA RURAL c:4178826	LA CAIXA c: 69771	BANIF c: 530356	TOTAL
01/01/2002	3.010.468,92	1.687,80	3.062.013,23	3.010.256,82	3.037.729,31	12.122.156,08
02/01/2002	3.010.468,92	1.687,80	3.062.013,23	3.010.256,82	3.037.729,31	12.122.156,08
03/01/2002	3.010.468,92	1.687,80	3.062.013,23	3.010.256,82	3.037.729,31	12.122.156,08
04/01/2002	3.010.468,92	1.687,80	3.062.013,23	3.010.256,82	3.037.729,31	12.122.156,08
05/01/2002	3.010.468,92	1.687,80	3.062.013,23	3.010.256,82	3.037.729,31	12.122.156,08
06/01/2002	3.010.468,92	1.687,80	3.062.013,23	3.010.256,82	3.037.729,31	12.122.156,08
07/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
08/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
09/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
10/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
11/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
12/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
13/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
14/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
15/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
16/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
17/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
18/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
19/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
20/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
21/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
22/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
23/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
24/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
25/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
26/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
27/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
28/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
29/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
30/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
31/01/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
01/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
02/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
03/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
04/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
05/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
06/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
07/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
08/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
09/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
10/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
11/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
12/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
13/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
14/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
15/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
16/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
17/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
18/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
19/02/2002	10.468,92	1.687,80	62.013,23	10.256,82	37.729,31	122.156,08
20/02/2002	11.260,50	2.212,12	63.876,75	10.256,82	40.235,03	127.841,22
21/02/2002	11.260,50	2.212,12	63.876,75	10.256,82	40.235,03	127.841,22
22/02/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
23/02/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
24/02/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
25/02/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
26/02/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
27/02/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
28/02/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
01/03/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92

	CAJA RURAL TENERIFE c: 4210223	LA CAIXA c: 716765	CAJA RURAL c:4178826	LA CAIXA c: 69771	BANIF c: 530356	TOTAL
02/03/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
03/03/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
04/03/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
05/03/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
06/03/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
07/03/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
08/03/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
09/03/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
10/03/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
11/03/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
12/03/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
13/03/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
14/03/2002	11.260,50	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	169.026,92
15/03/2002	16.279,76	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	174.046,18
16/03/2002	16.279,76	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	174.046,18
17/03/2002	16.279,76	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	174.046,18
18/03/2002	16.279,76	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	174.046,18
19/03/2002	16.279,76	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	174.046,18
20/03/2002	16.279,76	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	174.046,18
21/03/2002	16.279,76	43.397,82	63.876,75	10.256,82	40.235,03	174.046,18
22/03/2002	4.016.279,75	43.397,82	4.063.876,75	10.256,82	40.235,03	8.174.046,17
23/03/2002	4.016.279,75	43.397,82	4.063.876,75	10.256,82	40.235,03	8.174.046,17
24/03/2002	4.016.279,75	43.397,82	4.063.876,75	10.256,82	40.235,03	8.174.046,17
25/03/2002	4.016.279,75	43.397,82	3.981.057,75	10.256,82	40.235,03	8.091.227,17
26/03/2002	4.016.279,75	43.397,82	3.981.057,75	10.256,82	40.235,03	8.091.227,17
27/03/2002	4.016.279,75	43.397,82	3.981.057,75	10.256,82	40.235,03	8.091.227,17
28/03/2002	4.016.279,75	43.397,82	3.981.057,75	10.256,82	40.235,03	8.091.227,17
29/03/2002	4.016.279,75	43.397,82	3.981.057,75	10.256,82	40.235,03	8.091.227,17
30/03/2002	4.016.279,75	43.397,82	3.981.057,75	10.256,82	40.235,03	8.091.227,17
31/03/2002	4.016.279,75	43.397,82	3.981.057,75	10.256,82	40.235,03	8.091.227,17
01/04/2002	4.016.279,75	43.397,82	3.981.057,75	10.256,82	40.235,03	8.091.227,17
02/04/2002	4.016.279,75	43.397,82	3.981.057,75	10.256,82	40.235,03	8.091.227,17
03/04/2002	4.016.279,75	43.397,82	3.981.057,75	10.256,82	40.235,03	8.091.227,17
04/04/2002	16.279,75	43.397,82	3.981.057,75	10.256,82	40.235,03	4.091.227,17
05/04/2002	16.279,75	43.397,82	457.827,76	10.256,82	40.235,03	567.997,18
06/04/2002	16.279,75	43.397,82	457.827,76	10.256,82	40.235,03	567.997,18
07/04/2002	16.279,75	43.397,82	457.827,76	10.256,82	40.235,03	567.997,18
08/04/2002	16.279,75	43.397,82	457.827,76	10.256,82	40.235,03	567.997,18
09/04/2002	16.279,75	43.397,82	457.827,76	10.256,82	40.235,03	567.997,18
10/04/2002	16.279,75	43.397,82	457.827,76	10.256,82	40.235,03	567.997,18
11/04/2002	16.279,75	43.397,82	457.827,76	10.256,82	40.235,03	567.997,18
12/04/2002	16.279,75	43.397,82	457.827,76	10.256,82	40.235,03	567.997,18
13/04/2002	16.279,75	43.397,82	457.827,76	10.256,82	40.235,03	567.997,18
14/04/2002	16.279,75	43.397,82	457.827,76	10.256,82	40.235,03	567.997,18
15/04/2002	16.279,75	43.397,82	463.860,79	10.256,82	40.235,03	574.030,21
16/04/2002	16.279,75	3.043.397,82	463.860,79	10.256,82	40.235,03	3.574.030,21
17/04/2002	16.279,75	3.043.397,82	463.860,79	10.256,82	40.235,03	3.574.030,21
18/04/2002	16.279,75	3.043.397,82	463.860,79	10.256,82	40.235,03	3.574.030,21
19/04/2002	16.279,75	3.043.397,82	463.860,79	10.256,82	40.235,03	3.574.030,21
20/04/2002	16.279,75	3.043.397,82	463.860,79	10.256,82	40.235,03	3.574.030,21
21/04/2002	16.279,75	3.043.397,82	463.860,79	10.256,82	40.235,03	3.574.030,21
22/04/2002	16.279,75	3.043.397,82	463.860,79	10.256,82	40.235,03	3.574.030,21
23/04/2002	16.279,75	3.043.397,82	463.860,79	10.256,82	42.593,25	3.576.388,43
24/04/2002	16.279,75	3.043.397,82	463.860,79	10.256,82	42.593,25	3.576.388,43
25/04/2002	21.423,77	3.043.397,82	469.452,08	10.256,82	48.189,75	3.592.720,24
26/04/2002	21.423,77	3.043.397,82	469.452,08	10.256,82	48.189,75	3.592.720,24
27/04/2002	21.423,77	3.043.397,82	469.452,08	10.256,82	48.189,75	3.592.720,24
28/04/2002	21.423,77	3.043.397,82	469.452,08	10.256,82	48.189,75	3.592.720,24
29/04/2002	21.423,77	3.043.397,82	469.452,08	10.256,82	48.189,75	3.592.720,24
30/04/2002	21.423,77	3.043.397,82	469.452,08	10.256,82	48.189,75	3.592.720,24
01/05/2002	21.423,77	3.043.397,82	469.452,08	10.256,82	48.189,75	3.592.720,24

Anexo nº III: Alegaciones recibidas

*Registro de Sábila 4.197
Fecha: 6 de Julio 2004*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA
AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.
RAMBLA GENERAL FRANCO, Nº 57
SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la imposibilidad de formular, en el plazo fijado, las alegaciones al **Proyecto de Informe de Fiscalización de la Actividad Financiera y de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2002**, motivada por su complejidad y los diversos órganos e interesados afectados, de los que debe recabarse la información y alegaciones correspondientes, por el presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias y considerando que existe justa causa para ello, solicito la **prórroga del plazo** en otros treinta (30) días hábiles para la contestación al citado proyecto de informe de ese Alto Organismo.

Sin perjuicio de lo expuesto, adjunto le acompaño las alegaciones que formula este Centro Directivo al referido Proyecto de Informe.

Las Palmas de Gran Canaria, a 06 de julio de 2004.



EL INTERVENTOR GENERAL,

Jesús Velayos Morales
Jesús Velayos Morales



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL

La presentes alegaciones se estructuran en base a las conclusiones del apartado 2 "proyecto de informe de fiscalización de la actividad financiera y de la Tesorería de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2002". Se presenta en un recuadro de la conclusión, y seguidamente lo alegado sobre la misma, para a continuación hacer referencia, en negrita, al apartado del informe sobre el que se sustenta la conclusión.

**1.3, último párrafo: "... excesiva demora en la contestación por parte de ..."
"...la Intervención General..."**

La Intervención General ha contestado con celeridad a las solicitudes de información de la Audiencia de Cuentas.

Conforme al artículo 42 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias las solicitudes de información de ésta a los órganos de la Administración Autónoma se canalizarán a través de la Intervención General.

En base a lo anterior ese Alto organismo solicitó información a la Intervención General de modo específico, de la que se dio rápido y puntual cumplimiento. Por otro lado la Intervención General hizo de cauce de envío de la documentación, por lo que en ningún caso debe atribuirse a la misma retrasos que, de producirse, no le serían imputables.

Conclusión 2.1.b El Estado de situación de fondos no refleja al 31 de diciembre de 2002 la realidad de la Tesorería ...

Discrepamos de la afirmación realizada, ya que la misma se sustenta en dos conclusiones, que, como luego expresaremos con más detalle, no tienen entidad material para fundamentar que no se exprese la imagen fiel. Y que en resumen son:

- Opción por un sistema de contabilización de las pólizas de tesorería.
- Certeza del saldo en cuenta corriente.

Para las alegaciones detalladas sobre este apartado se ruega leer lo expuesto más adelante sobre la conclusión 15, que es la que ese Alto Organismo emplea para sustentar la opinión.

Conclusión 2.2.3 la Intervención General no ha realizado las funciones de control interno sobre la gestión diaria de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera,...

Entendemos que las funciones de control por parte de la Intervención General se han realizado conforme establece la normativa vigente, empleándose en ello el celo necesario. Ello en base a:

- A través del sistema informático, diseñado por la propia Intervención General, se garantiza la integridad de las operaciones, tal como reiteradamente ha reconocido ese Órgano de Control.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL

- El control sobre la gestión de la DGTFP lo ejerce la Intervención General a través de la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera.
- Diariamente se controlan todas las operaciones de pagos e ingresos de la Comunidad Autónoma.
- Con frecuencia se producen reuniones entre el Interventor Delegado en el TPF y la Intervención General.
- Anualmente se realiza un informe sobre la gestión de la DGTFP.
- En todos los casos se prestó por la Intervención General el apoyo necesario a la Intervención Delegada.

Epígrafe 3.3 Análisis del Control Interno

El control de la Intervención General se ejerce sobre la gestión de la DGTFP a través de la Intervención Delegada en el TPF, ello por operatividad y por imposición del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, aprobado por Decreto 28/1997, de 6 de marzo.

Por tanto, si ese Alto Organismo reconoce, tal como hace en diversos apartados de su informe, la correcta actuación fiscalizadora de la Intervención Delegada se está reconociendo la correcta actuación de la Intervención General.

No obstante, sobre las incidencias que sustentan la opinión de ese Alto, alegamos:

1. La circular 1/2002 tiene como objetivo fundamental la imprescindible coordinación de servicios con iguales competencias sobre órganos diferentes, para asegurar los principios de equidad y uniformidad. La elaboración de una circular exclusivamente para determinar el contenido del informe de gestión de la Intervención Delegada en el Tesoro no coordinaría y puede no ser eficaz en tanto que su especialización en el área puede implicar que la misma Intervención Delegada sea el órgano más adecuado para valorar el contenido que el informe de gestión debe tener, considerando que en todo caso deberá incluir cada una de las áreas y órganos que sean objeto de control y con el alcance al que el propio Decreto 28/97 obliga.

Sin perjuicio de lo anterior la necesidad de que los procedimientos de fiscalización se normalicen con independencia de quién sea el Interventor Delegado en cada momento y al objeto de que los Interventores Delegados y el resto de personal de la Intervención puedan conocer y revisar tales procedimientos, se ha elaborado un manual con los procedimientos de fiscalización de las funciones más relevantes.

2. La afirmación de que la Intervención General no ha apoyado a la Intervención Delegada en el Tesoro no se argumenta en el epígrafe 3.3., aunque en referencia este mismo aspecto en el apartado 5.2. del informe se señala que *"no se tiene constancia de que la Intervención General informara de la existencia de su Resolución de fecha 11 de mayo de 1993, sobre la*



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL

fiscalización de las cuentas corrientes, al objeto de continuar con dicha labor fiscalizadora ". A este respecto señalar que tal Resolución le fue comunicada a la Dirección General del Tesoro, al menos en el momento en que se dictó y en el informe definitivo de la Intervención Delegada en el Tesoro 2001, como prueba el que tal Resolución fuera mencionada en las alegaciones que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera formula al referido informe de gestión (pág. 14 del anexo de alegaciones de la Dirección General del Tesoro al informe de gestión 2001).

Posteriormente, cuando la Dirección General del Tesoro vuelve a plantear la competencia y modo de control, la Intervención Delegada en el Tesoro traslada la cuestión a la Intervención General, que en un plazo de 20 días la resuelve favorablemente a la Intervención Delegada, con lo que no se justifica la afirmación de que la Intervención General no ha apoyado a la Intervención Delegada en el Tesoro.

Continúa el **apartado 2 del epígrafe 3.3** señalando que el obstáculo a la labor fiscalizadora *"impidió el correcto seguimiento de los movimientos de las cuentas corrientes que, entre otras cuestiones, ha determinado el pago de 1.2 millones de € en concepto de recargos e intereses de demora por presentación fuera de plazo de determinadas retenciones tributarias. Dicha ausencia de control podría conllevar un menoscabo de los fondos públicos de la CAC por el importe resultante de los recargos e intereses de demora. "*

Respecto a los recargos e intereses de demora originados por el retraso en el pago de las retenciones de los rendimientos de capital mobiliario para el impuesto sobre la renta de las personas físicas, señalar que el error tiene su origen en la incorrecta interpretación de la comunicación 24/00 del Banco de España, en la que se manifiesta que de acuerdo a las instrucciones recibidas de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, *"el Banco de España gestionará el procedimiento de devolución de retenciones practicadas..."*

Hasta la referida circular el Banco de España abonaba los cupones a los suscriptores, hacía las retenciones correspondientes y remitía a la Comunidad Autónoma la relación de suscriptores a los que se le había practicado las retenciones por rendimientos de capital mobiliario, relación en base a la cual la Comunidad Autónoma presentaba la correspondiente declaración-liquidación y abonaba las retenciones a la AEAT.

A partir del cambio de operatoria, es el propio Banco de España quien presenta la relación de suscriptores a la AEAT, quién realiza la devolución de las retenciones practicadas a no residentes y a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, habiéndose interpretado erróneamente que la gestión que el Banco de España asumía en nombre de la Comunidad Autónoma alcanzaba el abono a la AEAT de las retenciones practicadas, de la misma manera que



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL

abonaba a los suscriptores de los bonos y obligaciones a su vencimiento el correspondiente cupón.

El funcionamiento de la cuenta del Banco de España regulado en el convenio suscrito entre la autoridad monetaria y la Comunidad Autónoma, determinaba que el Banco de España abonara en la misma el resultado de las emisiones y cargara a su vencimiento los cupones, sin que se anotara ninguna otra operación distinta de las que se derivan de las operaciones de deuda pública. El producto de las operaciones de la emisión se reflejan en el ESF en el momento en que se transferían los fondos a las cuentas operativas y las obligaciones de pago, en el momento en que se transferían los fondos correspondientes desde las cuentas operativas de la Comunidad Autónoma.

Las especiales características de la cuenta con la que operaba el Banco de España, dio lugar a que en su momento se decidiera dar de alta la misma como la cuenta de un tercero, lo que tuvo como efecto no deseado el que la cuenta del Banco de España (como todas las cuentas de terceros) no se incluyera en el módulo de conciliaciones y que correlativamente no se detectara el error en la interpretación de la nueva operatoria.

El error fue detectado e inmediatamente corregido en el 2003, se concilió la cuenta y se abonaron las correspondientes retenciones, sin que mediara requerimiento previo de la AEAT con lo que no se impuso sanción alguna.

Los recargos e intereses de demora no tienen carácter punitivo como en reiteradas ocasiones ha manifestado la jurisprudencia, Por tales conceptos se persigue reestablecer el equilibrio financiero resarciendo a la AEAT de la pérdida derivada del retraso en el pago, lo que consecuentemente supone que la Comunidad Autónoma tenga que compensar el beneficio obtenido en su día por diferir en el tiempo el pago de la deuda tributaria, en cuantía determinada de conformidad al procedimiento habilitado al efecto en el artículo 61 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. Así no parece apropiado hablar de menoscabo de los fondos públicos cuando lo que se produce es la compensación de la ganancia obtenida por no haber hecho frente a la deuda en el plazo legalmente establecido.

3. Los controles a los que se refiere el **APARTADO 3 EPÍGRAFE 3.3.** no son preceptivos, se han realizado los controles legalmente exigidos, más los que adicionalmente se han considerado imprescindibles (como el de las conciliaciones bancarias).

4. Respecto a la necesidad a la que se refiere el **APARTADO 4 EPÍGRAFE 3.3.** de una orden que desarrolle la instrucción de contabilidad de ingresos y pagos, para evitar las discrepancias suscitadas respecto a los documentos justificativos para el reconocimiento de derechos, señalar que existe una Resolución del Consejero de Economía y Hacienda de fecha 30 de diciembre de 1997, en el que se concreta esta materia. No fue la ausencia de normativa lo que suscitó las discrepancias, sino la diferente interpretación de la misma,



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL

discrepancia que quedó resuelta por el procedimiento establecido al efecto en el Decreto 28/97, sin que se haya vuelto a suscitar diferencia de interpretación alguna.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que el sistema informático impide realizar operaciones sin el adecuado control, y es en sí mismo un sistema de control ya que no es posible materializarse pagos fuera del mismo.

Conclusión 2.2.4 la Intervención General no ha efectuado en los últimos diez años el control de las conciliaciones bancarias, al menos hasta el 31 de diciembre de 2002, sin que pueda servir de justificación el reiterado obstruccionismo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Entendemos que esta no debe ser una conclusión del informe, ya que por un lado si ha existido control, y por otro si se ha hecho lo necesario para mejorarlo.

Además, hemos de insistir que el sistema informático diseñado por la Intervención General realiza conciliaciones y garantiza que no se realizan pagos no autorizados. Prueba de la bondad del mismo y de que no se produjo en ningún momento falta de fondos es que, tal como reconoce ese Alto Órgano de Control, las cuentas en 2002 se conciliaron en su totalidad.

Sin perjuicio de ello apoya esta conclusión la Audiencia de Cuentas en dos apartados de su informe de fiscalización:

El **APARTADO 3.3**, relativo al Control Interno, al que se ha respondido con detalle en las alegaciones a la conclusión nº 3.

El **APARTADO 5.2**, que empieza señalando que no existe personal suficiente para conciliaciones, consideración que puede matizarse, si consideramos que la herramienta para las conciliaciones que tiene la Dirección General del Tesoro, aunque necesita ser mejorada, aspecto en el que la Dirección General trabaja actualmente, permite conciliar automáticamente la mayor parte de los movimientos.

Continúa el informe de la Audiencia señalando *"que ha venido insistiendo en anteriores informes anuales de la Cuenta General sobre la importancia de envío de las conciliaciones de la cuentas de la Tesorería..."*, aunque no se ha encontrado recomendación alguna en materia de conciliaciones anterior a ejercicio 2001, ejercicio en el que la Intervención Delegada informa sobre la situación en materia de conciliaciones.

También afirma el informe *"que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se ha manifestado en contra de dicho envío, lo que puede interpretarse como una clara actitud de evitar cualquier tipo de control sobre su propia gestión"*, debiendo aclarar que lo que la Dirección General del Tesoro hace es requerir información acerca de la normativa que da soporte jurídico a la Intervención Delegada para el ejercicio de este control.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL

Ya aclaramos en el apartado 2 de la conclusión 3 que, al contrario de lo que señala el informe provisional de la Audiencia, se dio traslado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la existencia de la Resolución de fecha 11 de mayo de 1.993, al objeto de continuar con la labor fiscalizadora de las conciliaciones.

Continúa el informe señalando *"por tanto, hasta 31 de diciembre de 2002 y durante los últimos diez años, no existía en la Intervención Delegada constancia del estado de las conciliaciones"*. No obstante, la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera tenía acceso a las conciliaciones de las cuentas operativas desde que se establece el módulo en 1988, acceso que quedó interrumpido con la entrada en circulación del euro, hasta que a finales de 2002 se vuelve a tener.

Respecto a que las conciliaciones a 31 de diciembre de 2002 se cerraran entre los meses de enero y abril del ejercicio 2003, señalar que:

- Se justifica el cierre de las conciliaciones a 31 de diciembre en el primer trimestre del ejercicio siguiente por el gran volumen de operaciones que se concentran al cierre del ejercicio.
- No obstante lo anterior, el retraso en la remisión de las conciliaciones durante el ejercicio 2002, da lugar a una reunión (de la que da debida cuenta el informe de gestión) en la que la Dirección General manifiesta problemas con los que justifica el retraso y se cierra el calendario para la remisión de las conciliaciones.

Las diferencias en las cuentas del BBVA a las que se refiere el informe de la Audiencia están ya resueltas desde hace más de un año.

Respecto a la cuenta del Banco de España, ya señalamos que no se concilió porque no se incluyó en el módulo de conciliaciones por estar dado de alta en el sistema como cuenta de un tercero y esto en base a las especiales características de funcionamiento de la cuenta (ver conclusión 3 apartado 2)

Continúa el apartado 5.2. de la Audiencia señalando que el ESF no refleja la realidad por las partidas pendientes de conciliar, recogiendo en un cuadro las diferencias más significativas, diferencias que al día de la fecha están resueltas. El ESF contable no puede reflejar en cada momento exactamente las existencias líquidas de tesorería en cuenta corriente, en tanto que siempre existen diferencias y no sólo por las partidas conciliatorias pendientes, sino con carácter general por la propia operatoria de ingresos y pagos y la diferencia en el tiempo entre el registro de los cargos y abonos en los libros de cuentas corrientes de PICCAC y los cargos y abonos en las cuentas corrientes.

Se refiere este mismo apartado a la problemática relativa al criterio de imputación contable de las pólizas de crédito, que se desarrolla en el **apartado 8.2.**



**GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL**

Resaltar que este problema ya fue puesto de manifiesto en el informe de gestión 2002 de la Intervención Delegada, en el que se describió la problemática y se manifestó que ya se había propuesto un criterio alternativo de imputación contable que finalmente quedó normalizado en la Orden de 26 de diciembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad relativa a las disposiciones y reposiciones de las pólizas de crédito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cuanto a la afirmación del incumplimiento del Plan General Contable del criterio anterior, cabe señalar que el documento nº 5 de los elaborados por la Comisión de los Principios y Normas Contables Públicos, admite que el reflejo contable de la suscripción de la pólizas de crédito se realice indistintamente en el momento de la firma del contrato, siempre que exista un contrato firme y exigible a ambas partes, como en el de la primera disposición.

Asimismo es de señalar que el criterio para la contabilización de las pólizas de crédito que la Comunidad Autónoma ha venido siguiendo hasta enero de 2003 implicaba que se dispusiera realmente de las pólizas, con lo que se anotaban en el libro de cuentas corrientes fondos materialmente obtenidos y no la mera suscripción de la póliza.

Las diferencias en conciliaciones se originaban porque la reposición de los fondos inicialmente dispuesto se registraban con un movimiento interno de tesorería. La inmediata disponibilidad de las líneas de crédito hacen que la distorsión que se afirma se genera en el Estado de Situación de Fondos dependa de la amplitud del criterio que se defiende para su definición. Así se puede considerar que constituye el Estado de Situación de Fondos no sólo los recursos líquidos disponibles en cuenta corriente sino también los recursos de liquidez inmediata, como son las líneas de crédito.

Pese a los argumentos esgrimidos, las dificultades, también puestas de manifiesto en el informe de la Audiencia, que el criterio de imputación contable anterior generaba en el seguimiento de las pólizas de crédito, tanto para determinar a través de PICCAC los importes dispuestos y repuestos para cada una de las pólizas, así como para evitar los ajustes contables a los que el Servicio de Contabilidad de la Intervención General se veía obligado al cierre de cada ejercicio, ha llevado a modificar el criterio de imputación contable, en los términos que señala la Orden de 26 de diciembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad relativa a las disposiciones y reposiciones de las pólizas de crédito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El cambio del criterio sobre la imputación contable de las pólizas de crédito entró en vigor el 1 de enero de 2004, atendiendo al principio de uniformidad contable, que aconsejaba no aplicar dos criterios contables distintos en el mismo ejercicio. El mecanismo establecido permite distinguir en dos rúbricas extrapresupuestarias distintas de un lado las disposiciones y reposiciones de cada una de pólizas ordenadas en bolsas contables diferenciadas y de otro, la imputación que de conformidad a la Ley



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL

General Presupuestaria y la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, se debe hacer al Presupuesto de la Comunidad Autónoma por la utilización de dichas pólizas.

Continúa el apartado 5.2. del informe refiriéndose a las diferencias en conciliaciones resaltando que estas se concentran en el Servicio de Política Financiera, lo que se justifica en las especiales características de las operaciones financieras en las que las entidades al vencimiento de las obligaciones cargan en cuenta corriente los correspondientes importes. Este problema también fue puesto de manifiesto con detalle por la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera, entre otros en el informe de gestión de 2002, en el apartado 6.2. relativo al "Resultado del control en materia de conciliaciones", en el apartado cargos en cuenta corriente.

Para minimizar estas diferencias y para agilizar la corrección de las desviaciones, se ha consensuado un sistema por el que las entidades remiten una liquidación previa al cargo en cuenta corriente que sirve de soporte a la fiscalización de la obligación, que da lugar al pago posterior, cerrándose el procedimiento con la aportación posterior al expediente por parte del servicio de política financiera del documento justificativo del cargo efectivamente efectuado que la Intervención Delegada contrasta con la obligación reconocida y el pago contabilizado.

En el referido apartado del informe de gestión de 2002 se concretan las diferencias más importantes, incluido el asunto de las pólizas de seguro vinculadas al I Plan de Viviendas que ha quedado definitivamente resuelto. En este sentido señalar que no se justifica el temor al que se refiere el proyecto de informe de la Audiencia a que se deriven responsabilidades en caso de siniestro por no haberse satisfecho los seguros, en tanto que tal y como la propia Audiencia manifiesta, estos se han cargado en cuenta corriente.

En cuanto a la problemática de las retrocesiones bancarias, señalar que fue igualmente puesto de manifiesto en el informe de gestión de la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera, recogiendo que pese a la escasa importancia relativa de este tipo de situaciones, para el mejor reflejo de la realidad de la tesorería se había habilitado un concepto contable extrapresupuestario para la regularización de estas situaciones, que es utilizado habitualmente desde 2003.

Conclusión 2.3.5 no se ha elaborado por la Intervención General ningún tipo de manual de procedimientos para la fiscalización específica que debe existir sobre la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

El cometido de la fiscalización de la Intervención Delegada en el TPF está perfectamente definido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, así como en la operativa contable del sistema informático PICCAC. No obstante, el epígrafe 3.3 no se refiere al manual de procedimientos de fiscalización, sino a la definición de la estructura del informe de gestión de la Intervención Delegada en el Tesoro, que ya señalamos que puede ser no eficaz en la medida que la propia Intervención Delegada es la mejor que conoce cual debe ser su



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL

contenido, lo que parece corroborarse de la positiva valoración que la Audiencia hace de su contenido.

También señalamos que se ha elaborado un manual de fiscalización con las funciones más relevantes de la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera para la adecuada normalización de los mismos, como herramienta que permita a los sucesivos Interventores Delegados y al resto de personal de la Intervención conocer y revisar tales procedimientos.

Conclusión 7. Es excesivo el tiempo que transcurre sin depurarse algunas cuentas del saldo extrapresupuestario "Partidas pendientes de Aplicación".

Por un principio de buena gestión no se contabilizan en la rúbrica debida los ingresos hasta que se tiene certeza del origen de los mismos, otra actuación sería irresponsable. Se ha de considerar que la información que permite la definitiva aplicación al presupuesto de los ingresos, un gran porcentaje de los ingresos gestionado por la caja 01 no obra en la Consejería de Economía y Hacienda, sino en las Consejerías que en el ámbito de sus competencias hubieran firmado los convenios, las conferencias sectoriales o cualquier otro negocio jurídico que determinara el cobro de las correspondientes cantidades por la Comunidad Autónoma.

A lo anteriormente señalado añadir que la importancia del problema, también recogida en el informe de gestión de la Intervención Delegada, se relativiza si consideramos que los ingresos que han quedado pendientes de determinar al cierre de cada uno de los ejercicios no alcanza el 1% de los contabilizados en dicha rúbrica en el ejercicio y apenas un 0.1% del total de ingresos contabilizados en la Comunidad Autónoma y esto en el peor de los escenarios en que consideramos que el total de dicho saldo corresponde a ingresos de carácter presupuestario.

Respecto al párrafo en el que se señala que *"...dichos ingresos se recogen oficialmente en las arcas de la CAC para que posteriormente la Dirección General de Planificación y Presupuesto les asigne su aplicación presupuestaria correctamente, lo que siempre genera una demora al no estar catalogados los ingresos recibidos"* son necesarias algunas puntualizaciones:

- No es la Dirección General de Planificación y Presupuesto la que asigna la aplicación presupuestaria, aunque es una de las principales fuentes de información. En tanto que mucha de la necesaria para la definitiva imputación de los ingresos llega a la Dirección General de Presupuesto desde la distintas Consejería bien en el momento de realizar los presupuestos, bien vía los expedientes de incorporación y generación de crédito que se tramitan por la Dirección General a instancia de las distintas Consejerías y que requieren informar sobre los recursos con los que se pretende dar cobertura a la modificación.
- No todos los ingresos que se registran en operaciones pendientes de determinar terminan formalizándose en el presupuesto de ingresos de la



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL

Comunidad Autónoma, en algunas ocasiones la Comunidad Autónoma es mera intermediaria de los fondos que posteriormente se transfieren al beneficiario final.

- Existe un archivo que mantienen simultáneamente la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera en el que se custodia copia de todos los documentos acreditativos de la naturaleza y cuantía de los ingresos que por las distintas secciones se prevé recibir a lo largo del ejercicio, que se han codificado para agilizar la definitiva imputación de los ingresos al presupuesto. El referido archivo se completa con periódicas reuniones de los tres centros directivos para la definitiva imputación de los ingresos.

Sí existe un catálogo de los ingresos que se prevén recibir por la Consejería de Economía y Hacienda, sin perjuicio de que el referido archivo tal y como el proyecto de informe de la Audiencia de Cuentas manifiesta, no pueda contener por su propia naturaleza, todos los ingresos que efectivamente se reciben, como es el caso de los que tienen carácter ocasional o extraordinario.

Respecto a la afirmación de que *"fondos que correspondiendo al Presupuesto llevan dos o tres años sin ser materializados, a pesar de ser ubicados presupuestariamente, como así consta, en la hoja de cálculo referenciada"* es necesario matizar que la hoja de cálculo que la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera facilitó a la Audiencia de Cuentas no refleja la imputación presupuestaria que corresponde a los ingresos en ella relacionados, sino que copia literalmente el texto descriptivo que las comunicaciones de las distintas entidades financieras incluye y que evidentemente no tienen la fuerza jurídica suficiente para sustentar la imputación presupuestaria de los ingresos.

Conclusión 15. El estado de situación de fondos no ha reflejado en los últimos ejercicios la realidad de la tesorería de la Administración General de la Comunidad Autónoma, debido por un lado a la ausencia de depuración de las cuentas corrientes y, por otro, a la contabilización como disposición de fondos de la mera firma de un contrato de póliza.

Entendemos que la opinión de que un estado contable no refleja la situación o realidad, en este caso de la Tesorería, debe basarse en los criterios técnicos de las normas de auditoría. Uno de esos principios es el de la importancia relativa y otro el de uniformidad.

No obstante, y dado que ese Alto Organismo sustenta sus conclusiones sobre dos afirmaciones, procederemos a alegar sobre las mismas:

- Contabilización como disposición de fondos de la firma de un contrato de póliza.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL

Desde hace más de veinte años la Comunidad Autónoma ha venido contabilizando como tesorería (disponibilidades líquidas) el importe de las pólizas de créditos suscritas, con independencia de que se hubiera dispuesto efectivamente de ellas, puesto que en realidad era dinero en situación de disponibilidad inmediata. Por ello se ha seguido un anterior informe y coherente a lo largo del tiempo.

Además, el documento nº 5 de los elaborados por la Comisión de los Principios y Normas Contables Públicas, admite que el reflejo contable de la suscripción de pólizas de crédito se realice indistintamente en el momento de la firma del contrato (tal como se hizo), como en el de la disposición.

No obstante les informamos que, a pesar de ser las dos opciones válidas, desde el ejercicio 2003 ya se realiza la contabilización únicamente por el saldo dispuesto, y debido a este cambio de criterio esto se ha reflejado expresamente en la memoria de la cuenta general.

- Respecto a la ausencia de depuración de las conciliaciones de cuentas corrientes, debemos alegar, al efecto de que si lo considera oportuno ese órgano de control se modifique la opinión, que si se hacían las conciliaciones y el importe de la diferencia entre el saldo contable y el saldo en cuentas era conocido. Siendo normal en cualquier organización pequeñas diferencias debidas fundamentalmente a pagos contabilizados y que aún el banco no ha materializado (por ejemplo por que el acreedor no hubiera llevado el cobro aún de que se le entregó). No obstante esta circunstancia no supuso en ningún caso el desvío, o mala utilización de los fondos.

Para probar esta última afirmación basta con referirnos a que en la actualidad las conciliaciones están totalmente depuradas, con lo que es del todo imposible que hubiera salido dinero de las cuentas sin el debido control y contabilización.

Como colofón a nuestras alegaciones creemos necesario destacar que las consideraciones realizadas por este Alto Organismo están en la actualidad, y muchas de ellas desde 2002 totalmente superadas, y en su caso subsanadas, como prueba complementaria a esta afirmación creemos conveniente que ese Alto Organismo haga uso del contenido de la Cuenta General 2003, presentada ante la Audiencia de Cuentas el pasado 29 de junio, así como de los informes de gestión de la Intervención Delegada del Tesoro y Política Financiera correspondiente a los años 2002 y 2003.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL

Conclusión 18: "... se han producido unos ingresos derivados de la gestión de la tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias que no se han aplicado al presupuesto. "

Las facturas referidas, cita ese Alto Organismo, se abonaron por las entidades bancarias en virtud de un convenio, por lo que en ningún caso parece que deban contabilizarse como ingresos de la Comunidad Autónoma.

El convenio fue tramitado conforme establece la normativa. Contando con los informes favorables del Servicio Jurídico y de la Intervención General.

En el Convenio citado, del que se adjunta copia a estas alegaciones, no se contempla el compromiso de realizar pagos por liquidaciones de Seguros Sociales y de aplicaciones- suponemos que liquidaciones- del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

No obstante, y dado que ese Alto Organismo afirma que se debe a otro Convenio en el que hay otro compromiso de realizar los pagos de seguros sociales e IRPF, y que data de 30 de junio de 1997, y que en base a este último se abonan facturas por importe de 767 Mp le confirmamos que los pagos en concepto de liquidaciones del IRPF se realizaron durante los 5 trimestres siguientes en el Banco Central Hispano 2, y en el Banco Exterior de España 2, y en el BBVA 1, ingresando los mismos en la cuenta de la Comunidad Autónoma, y aplicándose al presupuesto, las llamadas bonificaciones por IRPF.

La citada compensación por "bonificaciones por IRPF" proviene de fechas anteriores a 1997 y se produce por utilizar los servicios de una entidad colaboradora de la AEAT para el obligado pago de las cuotas tributarias. Así se producen los siguientes hechos

- La Comunidad Autónoma está obligada a ingresar antes del 20 del mes siguiente al fin de cada trimestre las cantidades retenidas en concepto de IRPF a sus empleados y profesionales, como cualquier empresario y profesional.
- La Comunidad Autónoma está obligada a ingresar los pagos citados a través de alguna de las entidades que ha designado como colaboradores la AEAT. (lista cerrada).
- No existe ninguna obligación legal de las entidades colaboradoras en los que se realiza el ingreso de "compensar" a quien lo realiza.

Por ello parece una buena gestión el obtener ingresos por un pago que obligatoriamente debemos realizar.

Debido a que durante el año 1997 y, al menos los tres primeros trimestres de 1998, las entidades financieras a través de la que se materializaron los pagos del IRPF ingresaron en el Tesoro la compensación no parece adecuado afirmar que el pago de



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL

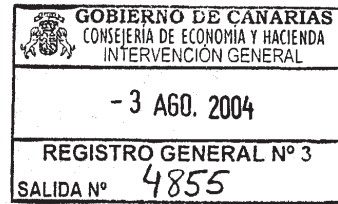
los 767 Mp en 1997 se debió a esta circunstancia, mas bien parece deberse al propio convenio firmado el 22 de marzo de 1996.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 2004

EL INTERVENTOR GENERAL



Jesús Velayos Morales



JLD/

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA
 AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS
 Rambla General Franco, 57
 Santa Cruz de Tenerife.-

Como continuación de nuestro escrito nº 4.197, del pasado 6 de julio, en relación con las alegaciones al **Proyecto de Informe de Fiscalización de la Actividad Financiera y de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2002**, mediante el que le remitía las formuladas por este Centro Directivo, por el presente, dentro del plazo prorrogado conferido, le acompaño las alegaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica y por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ambos Centros directivos de la Consejería de Economía y Hacienda.

Lo que le traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, 2 de agosto de 2004.

EL INTERVENTOR GENERAL



[Handwritten signature]
 Jesus Velazco Morales

REGISTRO DE ENTRADA	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	

El Secretario General,

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE CANARIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Con relación al **Proyecto de Informe de fiscalización de la actividad financiera y de la Tesorería de La Comunidad Autónoma ejercicio 2002**, realizado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, esta Secretaría General Técnica desea manifestar las siguientes alegaciones en lo que al área de contratación se refiere.

El escrito de alegaciones se estructura de acuerdo al informe provisional de dicho órgano fiscalizador, sin reproducir las conclusiones y recomendaciones efectuadas, al objeto de facilitar la coordinación con aquéllas. Así mismo, se ha introducido, en el apartado 7, denominado análisis de la contratación, el subapartado **puntualizaciones**, en la que se hace una referencia a la contratación administrativa como actividad instrumental, los contratos menores y el procedimiento negociado.

CON RELACIÓN A LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.2. Conclusiones

Los expedientes de contratación formalizados por esta Secretaría General Técnica, en su condición de órgano de contratación del Departamento, a instancia de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (en adelante DGTYPF) han cumplido todos los requisitos formales en cuanto a los trámites y procedimientos exigidos. Los procedimientos y formas de adjudicación se ajustan plenamente al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) así como a su Reglamento (aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), la Doctrina sentada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y los informes de la Dirección General del Servicio Jurídico.

En cuanto al análisis que se efectúa por la Audiencia de Cuentas acerca de la realidad física de los trabajos, su adecuación a lo que formalmente se contrató, el precio de los mismos, su aplicación posterior por la DGTYPF etc., es preciso puntualizar que el resultado de la ejecución de un contrato administrativo (el estudio, la asistencia, la consultoría) no se incluye ni se une al expediente de contratación sino que se custodia en el Centro Directivo proponente, dado que es su destinatario y han sido sus créditos los que lo han sufragado, siendo el que también presta su conformidad para tramitar su abono, constituyendo éste un trámite imprescindible para autorizar el gasto.

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Al ser todos ellos contratos menores o bien mayores por importe inferior a los 30.050, 61 euros, no hay un acto de recepción de los trabajos, ni se ha realizado sobre los mismos una intervención material del gasto por los órganos de control interno. No obstante, en todos ellos se acredita documentalmente, a instancias de la DGTYPF, que el mismo se ha entregado conforme a lo requerido.

16.-

Nada que alegar, en la medida que no se ha solicitado, ni consta la tramitación de expediente contractual alguno, tal y como se hizo constar en el escrito remitido por esta Secretaría la Audiencia de Cuentas.

17.-

Como consecuencia de lo anterior, la inexistencia de contrato administrativo hace que no se efectuara ningún trámite relacionado con el mismo. Circunstancia que llevó a que cuando se requirió el trabajo por ese Alto Organismo a la Secretaría General Técnica se tardara en contestar, puesto que se desconocía la existencia del mismo. Y luego, cuando se hizo ver la existencia del mismo, confirmar que no se había pagado por la Administración y desconocer cualquier tipo de relación directa o indirecta con Andersen Consulting SA, llevó a informar que no tuvo coste para la Comunidad Autónoma.

21.-

No se formalizó contrato administrativo alguno con las empresas citadas por los importes y objetos descritos.

* En el primer caso, porque, como ya se ha señalado anteriormente, no se instó la tramitación de expediente contractual alguno.

* Respecto al contratista Delphi Institute S.L. consta la existencia de un expediente administrativo con objeto denominado "**Asesoramiento Técnico en materia de Tesorería a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera**", por importe de 29.000,00 euros. En este caso, se tramitó un expediente de contrato mayor, siendo el procedimiento y forma de adjudicación utilizados, a solicitud de la propia DGTYPF, el procedimiento negociado.

La elección del mismo tiene plena justificación legal en el apartado h) del artículo 210 del TRLCAP.



GOBIERNO DE CANARIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

A este respecto hay que señalar que, tanto la memoria acreditativa de la necesidad de la contratación, el informe de insuficiencia de medios personales y materiales y las prescripciones técnicas que se remitieron por el órgano que manifestó la necesidad hacen referencia a este objeto contractual y no a otro, por lo que la posibilidad de que el mismo se utilizara para la finalidad descrita por la Audiencia de Cuentas (dar cobertura a una situación irregular) no consta para el órgano de contratación.

22

*** Con relación a la reiteración, en sucesivos ejercicios, de contratos menores y la posibilidad de existencia de fraccionamiento,**

Debemos manifestar que desde la óptica estricta del cumplimiento de los requisitos que exige la normativa contractual, la posibilidad de que el objeto de un contrato se repita en más de un ejercicio presupuestario dependerá, en gran medida, de las necesidades que surjan para el Centro Directivo que las propone, y siempre que éstas sean distintas (y así se manifiesta siempre por el órgano que propicia la contratación) estaríamos ante contratos distintos.

Por otro lado, para que se produzca fraccionamiento debe haber identidad en el objeto, no solo similitud, además, dicha identidad debe afectar no sólo al objeto sino a los restantes elementos del contrato.

En este sentido, y para poder deducir tal hecho es preciso partir del concepto de contrato como institución jurídica y sus elementos esenciales: sujeto, objeto, causa, y tiempo descritos en los artículos 13,67 y 68 del RD 2/2000, de 16 de junio y los artículos 1088, 1203 y 1261.2 del Código Civil

En este sentido, estaríamos ante un único contrato cuando exista coincidencia en estos cuatro elementos; por el contrario, existirán diversos contratos desde el momento en que alguno de esos elementos varíe.

Es decir, no existirá fraccionamiento de un contrato menor cuando, en un momento posterior al primer contrato, haya que volver a contratar con el mismo contratista el mismo tipo de objeto contractual debido a una necesidad nueva, no previsible en el momento de realizar el primer contrato; en tal caso, los sujetos y el objeto contractuales son los mismos, pero la causa es distinta (entendiendo por tal la finalidad que se persigue con el contrato o las circunstancias que motivan su nacimiento), y esto determina que se trate de dos contratos distintos.

De ahí la importancia de que, aun no siendo preceptiva, se exijan unas mínimas formalidades mediante la presentación, por parte del órgano proponente de una memoria justificativa en la que se describe una necesidad a satisfacer y cual es el objeto a contratar.

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Del contenido de las memorias confeccionadas por la DGTYPF se comprueba una necesidad administrativa distinta para cada uno de los contratos menores, siendo el objeto también distinto en cada caso.

En este sentido, la tramitación de un expediente de contrato menor se realiza requiriendo una documentación muy superior a la que el propio artículo 56 del TRLCAP exige, la cual se concreta en la siguiente:

a) Una memoria justificativa en la que se acredita la necesidad de la contratación, su relación con la competencia del Centro Directivo, la descripción de su objeto, su importe y la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como la constatación de su ejecución conforme lo requerido.

b) La factura justificativa del servicio o asistencia realizada, reuniendo los requisitos reglamentariamente establecidos y conformada siempre por el Centro Directivo que recibió el servicio, prestando su conformidad también en su calidad de experto en la materia, y por tanto quién mejor puede evaluar la bondad del trabajo.

Esta documentación es necesaria e imprescindible para obtener la autorización del órgano de contratación, de acuerdo a lo exigido en el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre.

Precisamente, por la aportación de esta documentación se puede concluir que no existe fraccionamiento, ya que, no sólo no ha existido identidad de objeto sino que, además, no ha habido coincidencia en los restantes elementos esenciales del contrato, por lo cual no habría tal fraccionamiento del contrato.

*** Por lo que respecta a la posibilidad de llevar a cabo los trabajos con personal propio:**

Hay que señalar las propuestas de contratación realizadas por la DGTYPF manifiestan siempre la necesidad de llevarlas a cabo a través de una empresa externa, señalando asimismo en ocasiones; a pesar de no ser exigible, una referencia a la insuficiencia de medios propios (similar a la que establece el artículo 201.2 del TRLCAP, aunque esta última sólo es obligatoria para los contratos mayores).

*** Respecto al "excesivo precio de los trabajos"**

Cuando se propone una contratación, sea esta menor o mayor, el Centro Directivo proponente previamente ha analizado y constatado, entre otros elementos, uno tal esencial como el precio que la ejecución del mismo puede ocasionar a la Administración. Corresponde a aquél pues, determinar el importe de licitación (para los concursos y subastas) o contratación (en los procedimientos

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

negociados y los contratos menores). Cuestión lógica y evidente, pues nadie mejor que el órgano especialista en la materia para saber el posible valor de mercado,

Por tanto, con carácter previo a la formulación de la propuesta ha debido planificar o cuantificar cual puede ser el precio del servicio o asistencia en el mercado y este, salvo que nos encontramos ante honorarios sujetos a tarifa, arancel o convenio (donde es fácilmente deducible aplicado las mismas), dependerá de la complejidad o laboriosidad del trabajo.

En este sentido, quien propone la contratación es también quien lo recepciona, comprueba su correspondencia con lo solicitado al contratista, evalúa su calidad y justo precio, y si ello es de acuerdo a lo pactado presta su conformidad firmando la correspondiente factura.

23

No consta a este Centro Directivo la presencia de personal de las empresas consultoras citadas en dependencias de la Dirección General del Tesoro Política Financiera, para realizar los trabajos descritos por la Audiencia.

24

Efectivamente, se tramitó un expediente administrativo para la ejecución del citado objeto y por el importe que la Audiencia señala en su informe, el cual tuvo el número de expediente 13/03.

En su tramitación se dio cumplimiento, como pudo comprobar ese órgano de control externo, a todas las formalidades y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los contratos administrativos. El procedimiento y forma de adjudicación fue el procedimiento negociado, estando justificada su utilización en atención a su cuantía (29.000 euros), tal y como preceptúa el artículo 210, letra h) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siendo solicitado acojerse a tal modalidad por la propia DGTYPF en su escrito instando la contratación.

Es preciso señalar que, de todos los supuestos establecidos para el procedimiento negociado, es precisamente el del importe el más objetivo y fácilmente constatable, siendo importante matizar que su utilización no supone ninguna limitación a los principios de libre competencia y no discriminación, dado que existe obligación de solicitar siempre, al menos, tres ofertas para su ejecución (y tres ofertas fueron las que se solicitaron, de acuerdo a las que el Centro Directivo-DGTPF- con más conocimiento del sector financiero y la materia propuso), según queda acreditado en el expediente.

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

*** En cuanto al carácter necesario del mismo**

Alegar que documentalmente consta una solicitud de contratación muy concreta, realizada por la DGTYPF, remitiéndose al efecto la siguiente documentación:

- a) Informe acreditativo de la necesidad de contratación del asesoramiento. En dicho informe se señalaba la necesidad de cubrir una carencia directamente relacionada con las competencias del órgano proponente. (En este sentido se motiva la necesidad de contratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del RD 2/2000 de 16 de junio).
- b) Informe de insuficiencia de medios materiales y personales del art. 202.1 del RD 2/2000, de 16 de junio, en el que se acredita la imposibilidad de ejecutarlo con medios propios.
- c) Prescripciones Técnicas propuestas por la citada Dirección General, relativas al contenido del trabajo.

Al ser un contrato de importe inferior a 30.050,61 euros, y de conformidad a lo establecido en Resoluciones de la Intervención General de 8 de julio de 1992, de 3 de noviembre de 1994 y de 21 de mayo de 1997, no existió acto de recepción, si bien hay constancia en el expediente, mediante informe del titular del Centro Directivo, fechado el 7 de julio de 2002, que el mismo se entregó de conformidad a lo requerido y a plena satisfacción de la citada Dirección General.

25*** Respecto al contenido del "estudio comparativo de la política de inversión de los fondos de inversión de titularidad del Gobierno de Canarias"**

Señalar que el expediente de contrato menor contenía todos los requisitos formales para la tramitación de esta modalidad contractual. En este sentido, la DGTYPF dejaba constancia en su propuesta de que la ejecución del mismo era necesario para "(...) describir los perfiles de riesgo de las categorías de clasificación recomendada por la CNMV por fondos de inversión, realizar una clasificación alternativa y descripción práctica de los fondos existentes en el mercado español y su comparación con los que son titulares del Gobierno de Canarias (...)".

Así mismo, en el expediente hay una manifestación expresa de la DGTYPF de que el servicio se presta con un alto grado de calidad, sujetándose estrictamente a los requerimientos exigidos por aquella, aportándose también la conformidad a la factura presentada por el contratista.

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Al tratarse de un contrato menor, tal y como se ha señalado anteriormente, no existió acto de recepción formal, ni tampoco se realizó una intervención material del mismo.

26***Respecto a la coincidencia de los trabajos realizados por la empresa Delhi Institute Of Management, S.L." con los de Delclos Consultores.***

Señalar que, al tratarse de contratos menores, no existe acta de recepción ni se realiza sobre este tipo de gastos una intervención material, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General.

Por lo que respecta a la tramitación y requisitos formales de los mismos, y de acuerdo a las memorias y propuestas razonadas que se confeccionaron por la DGTYPF para su contratación, se comprueba que los objetos descritos eran distintos, siendo también distintas las memorias justificativas en las que se acreditaban necesidades también distintas.

****Por lo que se refiere a la posibilidad de existencia de un administrador común***

Señalar que esta circunstancia no es, en principio, obstáculo ni vulneración del art. 81 de RD 2/2000, tal y como se desprende del criterio emanado por Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 56/99, de 21 de diciembre, el cual viene a señalar que:

"(...) la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que el dato de la distinta personalidad jurídica de las sociedades que licitan para el contrato de transporte escolar colectivo, convocado por el consejero Comarcal del Vallés Oriental excluye el efecto previsto en el artículo 81 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para el supuesto de que un solo licitador presente varias proposiciones, sin que tal conclusión pueda quedar desvirtuada por las circunstancias de identidad de objeto social y de representación orgánica consignadas ...(...)



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

27.-

****Respecto a la existencia de contratos en los que la causa del mismo no corresponde a una real y efectiva necesidad de carácter público,***

Corresponde a los Centros Directivos que proponen una contratación administrativa determinar, dentro de su ámbito competencial, cuales son sus necesidades y, dentro de estas, cuales han de ser tramitadas mediante el oportuno contrato administrativo si no pueden ser realizadas con medios propios.

Desde el punto de vista formal, la contratación administrativa exige que dicha necesidad quede siempre acreditada en el expediente seguido al efecto (artículo 13 del RD 2/2000), y ello ha quedado registrado formalmente en las memorias justificativas que obran en los expedientes, tanto en lo que se refiere a la contratación mayor como menor.

2.3.- En cuanto a las recomendaciones.-

18.-

La contratación administrativa es fundamentalmente un medio o instrumento para la satisfacción de necesidades administrativas (adquisición de bienes y servicios).

La normativa contractual exige, tal y como se ha señalado anteriormente, el necesario elemento causal (debe existir un motivo, una carencia, una necesidad administrativa a satisfacer), amén de la concurrencia de los restantes elementos que confluyen en todo contrato (objeto, sujeto y tiempo). Desde el punto de vista entendemos que en la contratación de todos estos elementos y trámites han quedado plenamente documentados y reflejados.

En todos los expedientes de contratación se hace constar la necesidad de contratar con un tercero la prestación de un servicio (concretado en una propuesta razonada en la que explica dicha necesidad y su relación con el ámbito de competencias que le asigna el Reglamento Orgánico del Departamento). En este sentido, la propuesta de contratación se formula dentro de las competencias que atribuye a los Directores Generales el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, comprobándose que todas ellas guardan relación con las materias que el artículo 20 del Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, asigna a dicho Centro Directivo.

En todos los contratos citados hubo un director técnico de los trabajos que, vigila su ejecución y comunica al órgano de contratación cualquier incidencia que, sobre la ejecución del contrato se produzcan para que se adopten por aquéllos las

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

decisiones que correspondan (imposición de penalidades, resolver el contrato etc.).

La carga de trabajo que en cada momento pueda existir en el Centro Directivo, la imposibilidad de acometerlos directamente o la conveniencia de que sean contratados con una empresa externa, es objeto de una declaración de voluntad por parte de quien propone la contratación, como mejor conocedor de la realidad diaria de sus propias competencias.

La finalidad de la contratación es lograr dar respuesta a esas necesidades, y cuidar que la misma se realice cumpliendo los trámites y requisitos que el Ordenamiento Jurídico establece al respecto (de acuerdo a las normas de contratación y presupuestarias vigentes en cada momento).

Se coincide con la Audiencia de Cuentas en que debe existir un lógico equilibrio entre las contraprestaciones que nacen del contrato; por un lado lo que la Administración abona y por otra, lo que entrega o realiza el contratista por el importe acordado.

Esta afirmación básica e ineludible es fácil de establecer en aquellos contratos cuyo importe viene establecido por normas específicas; ocurre así en todos aquellos contratos cuyas tarifas o importes vengan preestablecidas mediante arancel o tarifa (los servicios que prestan los notarios y registradores, así como determinados profesionales) o bien a través de los convenios colectivos (tal y como ocurre con los servicios de vigilancia y seguridad).

Sin embargo, el precio de un contrato encuentra mayores dificultades de fijación en aquellos casos en los que el mismo este en función de la mayor o menor complejidad. Al igual que ocurre en un expediente de obra pública para la contratación de una infraestructura viaria, en un asesoramiento técnico, en una auditoria de fondos europeos etc., el precio del contrato se fija por los Centros Directivos que la proponen atendiendo a diversos criterios, valorando los distintos elementos o componentes que intervienen en su ejecución, entre los que, lógicamente, han debido contabilizar los gastos del contratista (horas de trabajo, gastos de personal, materiales, impuestos aplicables, etc.).

Para comprobar que lo que se entrega por el contratista corresponde realmente a lo que se pactó (en el contrato menor o en los Pliegos) está la figura del Director de la Asistencia o del Servicio. Entre sus funciones se incluye, lógicamente, el prestar conformidad a la entrega del trabajo para que se tramite el oportuno pago, pero está no es la única, ni quizás la más importante, ya que su actividad se desplegaría durante la ejecución o vida del contrato en lo que podríamos denominar "funciones de vigilancia y control".

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Por lo que a la depuración de responsabilidades se refiere la Consejería de Economía y Hacienda entiende que no es posible apreciarla en cuanto a la tramitación de los expedientes y el cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidas por la normativa actual, puesto que se han ajustado plenamente a Derecho. Siendo en este caso, además, muy oportuno tener en consideración las alegaciones que realicen el resto de los órganos y personas a las que se remita el proyecto de informe.

19.-

El procedimiento negociado es una figura que se incorpora a nuestro Ordenamiento Jurídico a través de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, no siendo equiparable, a pesar de sus similitudes, con la figura de la adjudicación directa prevista en la anterior legislación, ya que el legislador establece un marco de aplicación mucho más reducido, al limitarlo a los supuestos estrictamente recogidos para cada modalidad de contrato.

Se caracteriza el procedimiento negociado por constituir tanto una forma como un procedimiento de adjudicación de los contratos administrativos. En cuanto a forma de adjudicación; es una de las modalidades para determinar los criterios que han de vincular al órgano de contratación para adjudicar el contrato y, como procedimiento de adjudicación, influye en la mayor o menor amplitud de la licitación.

El procedimiento negociado no resulta "per se" un procedimiento limitativo de la concurrencia, ni debe pesar sobre el mismo la sospecha de limitarla. En este sentido, el propio artículo 75.1 del TRLCAP viene a establecer la plena validez del mismo, al preceptuar que "**el procedimiento negociado sólo procederá en los casos determinados para cada clase de contrato**".

No utilizar este procedimiento y forma de adjudicación plenamente legal, cuando el mismo es una posibilidad que la Ley ofrece a los órganos de contratación, con la única finalidad de primar el concurso o la subasta, iría en contra de otros principios que deben guiar también la actuación administrativa en esta materia. Principios como la celeridad, la eficacia y eficiencia obligan a utilizar este procedimiento siempre que concurren los supuestos previstos para su aplicación, sin menoscabo de considerar, al igual que la Audiencia de Cuentas que el concurso es la fórmula ideal, pero no en todos los casos; especialmente cuando se manifiestan necesidades imprevistas que requieran una urgente tramitación.

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Cuando hay que dar respuesta a necesidades imprevistas, cuya realización resulta necesaria o la misma no admite dilaciones (y así se manifiesta por el Centro Directivo que las propone) el procedimiento negociado es plenamente válido y útil. Por otro lado, hay que tener en cuenta el importante volumen de contratos que se solicitan en un Departamento de Gobierno de las dimensiones de la Consejería de Economía y Hacienda (que cuanta con diez (10) Centros Directivos demandantes todos ellos de contrataciones administrativas), lo cual hace inviable acudir siempre al concurso.

Además, debe tenerse en cuenta el principio de eficiencia que por mandato constitucional debe primar en las administraciones públicas, y que lleva a que para contratos de pequeña cuantía no se acuda a costosos y largos procedimientos, gastos que en algunos casos podrían superar el coste del servicio, amén de recargar de más costes al prestador del servicio. ¿Acaso sería eficiente todo un largo y costoso procedimiento de contratación para la compra de un paquete de folios, o de un servicio menor?

Por otro lado, si el importe de la contratación no supera los 30.050,61 euros, no parece pertinente acudir a un concurso, con la consiguiente ampliación de los plazos que ello conlleva para la conclusión del expediente, máxime si consultando a tres o más contratistas se llega al mismo número de ofertas que en una licitación más amplia, como ha ocurrido en más de una ocasión.

No podrían acumularse distintos objetos con la finalidad de convocar un concurso, ya que el objeto de un contrato, por imperativo del artículo 13 del RD 2/2000, de 16 de junio, debe ser determinado y la causa que origina el contrato también ha de ser determinada.

Es necesario señalar que el procedimiento negociado produce considerables ahorros para los propios ofertantes, que no deben aportar fianza provisional ni documentación alguna relativa a la empresa (poderes, escrituras constitutivas, declaraciones, certificados), sólo han de presentar una oferta, aportándose aquélla sólo por el adjudicatario. Así mismo, también ahorra trámites y tiempo a la Administración, en la medida que no resulta preceptiva la constitución de mesa de contratación (se sustituye por un informe que evalúa las ofertas) y no hay gastos de publicación en boletines oficiales.

Así mismo, esperar a una hipotética acumulación de necesidades y objetos contractuales, que en principio no tiene por que producirse o porque repetirse en un mismo ejercicio (además de la dificultad que conlleva identificarlas), con la única finalidad de celebrar un concurso dejaría desatendidas solicitudes de contratación a la espera de una única tramitación, con los posibles perjuicios que ello podría tener en la consecución de los objetivos fijados por cada Centro Directivo.

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

En términos parecidos se encontraría la acumulación de menores para poder celebrar contratos mayores. De entrada, debería producirse una única necesidad, y esta puede darse sólo una vez a lo largo de un ejercicio o no. Por otro lado, no hay que olvidar que la intención del legislador, al crear la figura del contrato menor, es dotar de cierta agilidad la tramitación de los contratos administrativos.

7.- análisis de la contratación**Puntualizaciones:**

Con respecto a la afirmación de existencia de prácticas contractuales irregulares, esta Secretaría General Técnica no se comparte dicha opinión, dado que la tramitación de los expedites de contratación se ajusta plenamente a derecho, y es más, incluso con unos requisitos de tramitación que van más allá de lo que la norma exige (tal y como ocurre en el caso de los contratos menores)

El uso de los contratos menores no supone una práctica irregular al estar prevista en el RD 2/2000, de 16 de junio, igual que el procedimiento negociado, el cual sólo se ha utilizado cuando el importe no superaba los 30.050,61 Euros, que es el supuesto más objetivo de los previstos en el artículo 210 de la mencionada norma. Para apreciar fraccionamiento no sólo se puede partir de similitudes en el objeto, sino de identidad y en la tramitación formal de los expedientes no la hay.

En este sentido, se han cumplido todos los preceptos legales aplicables, siendo preciso recalcar, en cuanto a la fiscalización que la Audiencia de Cuentas hace del contenido de los contratos, que el Centro Directivo que manifiesta que tenía una necesidad que cubrir, una vez cubierta, comunica al órgano de contratación que es conforme a lo pactado. Siendo preciso recordar que, en atención a su importe, y de acuerdo a la legislación vigente, no hay acto de recepción ni se realiza una intervención material sobre los mismos.

Por lo que respecta a los contratos de *Andersen Consulting y Delphi Institute*, de los que no hay expediente, alegar que no puede hablarse de irregularidad de la contratación, en la medida que no se instó ni celebró contrato administrativo por las causas y objetos descritos y afirmarse, por esa Audiencia de Cuentas, que devienen de un convenio con las entidades financieras.

Es necesario puntualizar que, corresponde a los Centros Directivos proponentes de la contratación administrativa, determinar la causa o finalidad pública a satisfacer con aquélla, la cual siempre habrá de estar relacionada con las competencias que le resulten propias, sobre la base de la distribución de funciones que el Reglamento Orgánico de la Consejería determine.

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Así mismo, a éstos corresponde llevar a cabo la dirección técnica o facultativa de los contratos, conformar los documentos justificativos (facturas), prestar su conformidad a la ejecución, informar sobre la procedencia de concesión de prórrogas, la imposición de penalidades por incumplimiento, así como representar a la Administración en los actos de recepción, informar sobre la procedencia de la devolución de las garantías, y en general sobre cualquier asunto relacionado con al ejecución del contrato. Este sistema lo prevé la operativa de contratación administrativa porque es el órgano que cubre la necesidad el que posee un conocimiento lo suficientemente especializado del sector y la materia como para desempeñar estas funciones. Además es quien debe ver satisfecha su necesidad quien parece oportuno que dé su conformidad.

Los expedientes administrativos de contratación, por aplicación del principio general previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (artículos 53 a 55) y por la propia Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 67) exigen siempre motivación. Dicha justificación se inicia, en los expedites mayores, mediante la correspondiente memoria justificativa, emitida por el Centro Directivo que considera que tiene una necesidad, en la que manifiesta la causa del contrato (necesidad administrativa a satisfacer) se concreta el objeto del servicio, o de la asistencia.

Así mismo, debe acompañarse, y se acompañó, el informe a que hace referencia el artículo 201.1 del TRLCAP (memoria justificativa de la insuficiencia de medios materiales y personales), la propuesta de cláusulas a incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y las correspondientes Prescripciones Técnicas, si el contrato así lo exige (hay que tener en cuenta que ésta últimas son dispositivas a la luz de lo establecido por el artículo 67 del TRLCAP y exposición de motivos del Reglamento).

En el caso de un contrato menor, estos requisitos son sustituidos por una memoria de adquisición o realización razonada, en la que se describe la necesidad administrativa (causa), el objeto del contrato y su importe.

Todos y cada uno de los principios, requisitos y formalidades exigidos por el procedimiento contractual se han cumplido en todos los contratos administrativos formalizados a instancias de la DGTYPF. Existiendo en el mismo, además, constancia documental de que se entregó conforme a lo requerido (informe de conformidad y factura).

Respecto a los contratos menores hay que señalar que la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, determina, de acuerdo a la redacción del artículo 56, lo siguiente:

"(...) En los contratos menores, que se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con los artículos 121, 176 y 201, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.(...)"

El citado precepto establece un procedimiento abreviado, que rige la tramitación de estos expedientes, quedando reducido a la aprobación del gasto (en este caso, se unen las fases de Autorización (A), Disposición (D) y reconocimiento de la obligación y propuesta de pagos (O), a través de un ADO) y la incorporación de la factura correspondiente (sólo el contrato de obras exige además un presupuesto).

Dicha autorización, para los contratos instados por la DGTYPF se materializa mediante la instrucción de la oportuna propuesta razonada de aquéllos (conforme al precitado artículo 19.1 del Decreto 212/1991), en la que se describe el objeto de la contraprestación, su importe y aplicación presupuestaria, a la que el órgano de contratación presta su conformidad.

La Junta Consultiva de la Contratación Administrativa, en Informe 26/92 de 4 diciembre, sobre el RD 52/1991, y estando en trámite el Proyecto de LCAP, entendió que en estos contratos menores no era necesario que el contratista aportara la documentación acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para contratar, ni la formalización del contrato, señalando que el Proyecto *"resuelve claramente la cuestión al preceptuar en sus arts. 54 y 55 que la Administración no podrá contratar verbalmente salvo en los supuestos de contratos menores y que en éstos, que se definirán exclusivamente por su cuantía, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente..."*.

Ello llevó a algún sector Doctrinal, y a la propia Junta de Contratación Administrativa, a considerar que el contrato menor es un supuesto de contratación verbal (revista Contratación Administrativa Práctica nº 20, mayo de 2003), *"(...) aludiendo a que al estar estos excluidos de los términos establecidos en el artículo 54 (...)por lo que (...)deberemos concluir que aunque parece conveniente, no es necesario que exista propuesta de contratación, con lo cual no sólo no es necesario el documento formal de contrato, ya que, como señala el artículo 72 RCAP el documento contractual es la factura, o incluso, el comprobante o recibo, sino que es tampoco es necesaria la propuesta de contratación y, por tanto, la adjudicación del contrato (...)*.

Por tanto, junto a los procedimientos típicos de adjudicación: abierto, restringido y negociado, el contrato menor se configura como un procedimiento especial o singular, a cual la ley cualifica exclusivamente por razón de su cuantía, y que debido precisamente a su agilidad se han convertido en un instrumento de actuación muy válido para atender necesidades urgentes y de escasa cuantía.

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

La Junta Consultiva del Estado, en sus informes 40/1995, y 13/96, así como los informes de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado de 19 de julio de 1995 y de 9 de abril de 1996, vienen a determinar que en los contratos menores no resulta de aplicación la regla establecida por el artículo 92.1 del TRLCAP (solicitud de al menos tres ofertas, siempre que ello sea posible).

La inserción del precepto en el Capítulo dedicado a la "perfección y formalización del contrato", y su referencia a la "tramitación del expediente" permite concluir que el TRLCAP ha querido dar a estos contratos un tratamiento especial, distinto de los antecedentes reseñados, de modo que la celebración de estos contratos menores se formalizaría mediante la aprobación del gasto e incorporación al mismo de la factura correspondiente.

El contrato menor quedaría por tanto excluido de los procedimientos y formas de selección del contratista e incluso, de la exigencia de solicitar tres ofertas, sin que ello suponga por sí mismo un límite a los principios de libre concurrencia y no discriminación que, con carácter general establece el RD 2/2000, de 16 de junio.

No obstante y como concluyó el Consejo de Estado en su Dictamen de 2 de diciembre de 1993, *"también los contratos menores deben estar precedidos de la tramitación del expediente de contratación y de la aprobación de éste, aunque su contenido sea mínimo"*.

La referencia del artículo 56 del RD 2/2000 a la aprobación del gasto implica la necesidad de que éste se justifique en alguna documentación, para, por lo menos, permitir conocer cual es su objeto, importe y determinar así su configuración como contrato menor. En unos casos, esos documentos exigirán el presupuesto o el proyecto de las obras e, incluso, el pliego de cláusulas administrativas particulares si el mismo, por su carácter complejo así lo requiriese; pero, en general, no será necesario el pliego, que podrá ser sustituido por la propuesta razonada de la adquisición (contrato de suministros) o de la prestación propia de la consultoría, asistencia o servicio

Siguiendo el criterio del Consejo de Estado, la Secretaría General Técnica exige a todos los Centros Gestores que deseen obtener la autorización del órgano de contratación la obligación de aportar, con carácter inexcusable, una memoria justificativa en al que se acredite la necesidad de la contratación, debiendo señalar cual es el objeto del servicio o de la asistencia, su importe, y finalidad que con el mismo se pretende –siempre relacionada con el marco de competencia o necesidades de aquél- e igualmente la aplicación presupuestaria a la que imputar el gasto, acompañándose de la oportuna factura que reúna los requisitos reglamentarios del Real Decreto 2402/1985 (actualmente el Real Decreto 1496/2003).

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Por las razones expuestas la Secretaría estima que han cumplido todas las normas que resultan aplicables, por lo que no se puede apreciar irregularidad del proceso contractual, entendido este como el cauce que, previsto en el Ordenamiento jurídico, regula las actuaciones para la contratación derivada de necesidades de la Administración.

Así mismo, la factura del servicio o asistencia que acompaña a la solicitud de autorización ha de venir siempre conformada por el titular de los créditos y con los requisitos reglamentariamente establecidos para la misma. Es más, en la memoria se acredita siempre la ejecución del servicio o asistencia de acuerdo a las exigencias del órgano proponente, por lo que no se autoriza gasto alguno sin el cumplimiento de todos y cada uno de estos requisitos

Por otro lado, es sumamente importante aclarar que los contratos menores están exentos de fiscalización previa desde la publicación de la Ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993 (en su artículo 14), cuestión que se mantuvo en sucesivas leyes de Presupuesto hasta que se consagró con carácter definitivo en el artículo 16.1 a) de la Ley 2/2000, de 15 de julio, de medidas económicas en materia de organización administrativa y gestión.

La exceptuación de fiscalización previa de estos contratos supone que el acto de contenido económico se realiza antes de remitir a la Intervención la autorización y los documentos justificativos de la contraprestación realizada por el contratista.

A diferencia de lo que ocurre con los contratos mayores, donde cada una de las fases; la Autorización, la Disposición y el Reconocimiento de la Obligación con Propuesta de Pago es objeto de fiscalización antes de que se dicte el acto, en el contrato menor se limita exclusivamente al cumplimiento de los requisitos del artículo 56 del TRLCAP y del Real Decreto de expedición de factura, exigiéndose además, por parte de la Secretaría, la memoria justificativa.

Esta exceptuación de fiscalización previa se produce también en el ámbito de la Administración General del Estado, tal y como establece el apartado Decimotercero de la Resolución de 28 de octubre de 2003, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del 19 de septiembre de 2003, del Consejo de Ministros, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 19.1 del real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, respecto a la función interventora (BOE nº 263, de 03.11.03).

Como consecuencia de lo anterior estos contratos están exentos del acto de comprobación material o recepción establecido en el artículo 110 de del TRLCAP.

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Por otro lado, la normativa Territorial (Resoluciones de la Intervención General de 8 de julio de 1992, de 3 de noviembre de 1994 y de 21 de mayo de 1997) establecen que no resulta preceptivo el acto de recepción en la realización de bienes y servicios para los contratos de importes inferiores a los cinco millones de pesetas (hoy 30.050.61 euros), incluyéndose en estos, dada su cuantía, los menores.

Por lo que a la posibilidad de fraccionamiento de los contratos se refiere, señalar que el artículo 68 del TRLCAP establece lo siguiente:

*"(...) 1. El expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.
2. No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda(...)"*

Asumiendo el término contrato, según la definición dada por la Dirección General del Servicio Jurídico en reiterados informes, hemos de contemplar sus elementos subjctivos (órgano de contratación y adjudicatario), objeto (bienes y servicios realizados o prestados) de tiempo y lugar, así como la causa del mismo.

El cuanto al objeto, esto es los bienes y servicios objeto de contratación, hay que concluir que para apreciar fraccionamiento este ha de ser el mismo. La comprobación de identidad absoluta en el objeto en unión a la de los restantes elementos es lo que determinaría el fraccionamiento, no la mera similitud.

Respecto al elemento causal, la necesidad a satisfacer, la finalidad que se persigue con el contrato esta ha de ser la misma para apreciar un posible fraccionamiento.

Por otro lado, también habrá de considerarse el elemento tiempo. Habrá que determinar si esas nuevas necesidades son totalmente previsibles y necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Centro Directivo, siendo en cada caso el citado Centro Gestor el que debe decidir sí, en base a las previsiones del ejercicio las mismas pudieran surgir nuevamente o no.

Su no-acumulación, se basaría en el nacimiento de necesidades nuevas o no previstas y que a priori, no van a surgir nuevamente a lo largo del ejercicio, independientemente que por causas imprevistas, vuelvan a surgir, tal y como señala el escrito de la Intervención General, de fecha 24 de mayo de 2000, en el que da respuesta a distintas consultas planteadas por varias Intervenciones Delegadas.

De la lectura del art. 68.2 podemos deducir que la Ley establece que las cosas o servicios que son objeto del contrato puede ser individualizados con independencia del propio contrato. Es decir, la configuración del objeto del

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

contrato no queda enteramente a la autonomía de la voluntad, sino que, para llevar a cabo esa tarea, los contratantes deben tener en cuenta que las cosas o servicios a contratar poseen unos contornos predefinidos a los cuales se deben sujetar. Por ello, presume la Ley que es posible hacer un juicio de valor sobre si las cosas o servicios que se desean contratar, en sí mismas consideradas, admiten o no fraccionamiento

Sobre esta base, podemos interpretar "a sensu contrario" que cuando el objeto del contrato "no admita" fraccionamiento, éste no será posible; y que, cuando admita dicho fraccionamiento, éste sólo será admisible con sujeción a determinadas condiciones y cautelas.

La propia Ley nos suministra los criterios que pueden emplearse para hacer tal valoración, de manera que se considerará que el objeto del contrato puede fraccionarse:

- a) Cuando se integren prestaciones susceptibles de utilización o aprovechamiento separado.
- b) O cuando así lo exija su propia naturaleza.

7.1.- Cuestiones Previas.-

Con relación al Andersen Consulting, no cabe hablar de contrato administrativo, en la medida que no se instó la iniciación de trámite alguno para el mismo. Tal y como se manifestó por la Secretaría General Técnica, se desconocía su existencia, por ello también se dilató la remisión, dado que no constaba expediente de contratación.

7.2.- Análisis de la Contratación

La Secretaría General Técnica no comparte la afirmación de "*Existencia de prácticas contractuales irregulares*". No en cuanto al cumplimiento estricto de los tramites, requisitos y formalidades exigidos por la normativa contractual. En este sentido, toda contratación tiene acreditada documentalmente una causa (la finalidad que se pretende con el contrato) reflejada oportunamente en cada una de las propuestas de los centro directivos que manifiestan una necesidad que satisfacer.

7.2.1.- Procedimientos de adjudicación

Como la propia Audiencia de Cuentas pone de manifiesto, no sólo se utilizó la modalidad de contrato menor y el procedimiento negociado. También se utilizó el concurso cuando el importe superaba los 30.050,61 euros, tal y como preceptúa el RD 2/2000, de 16 de junio.

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

En cuanto al uso del contrato menor. Respecto a la opinión de su excesivo uso podría ser reconsiderada debido a lo manifestado por la Secretaría en estas alegaciones, en el sentido de que son un mecanismo que la propia Ley de Contratos contempla para aquellos servicios, asistencias, suministros y obras de escasa cuantía económica. El uso de los mismos dependerá de una serie de factores a tener en cuenta; desde la planificación de actividades, los imprevistos, las necesidades urgentes etc.. Si a esto unimos la necesidad de cumplir con las numerosas solicitudes en esta materia, podemos deducir que no siempre se puede acudir al concurso y la subasta, máxime cuando hay que atender a un importantísimo número de requerimiento en éste área por parte de los once (11) Centros Directivos del departamento. Y como cuestión fundamental el principio de eficiencia que no hace recomendable el uso de costosos procedimientos de contratación para contratos de pequeña cuantía, que la Ley de Contratos reconoce y fija para ellos un límite cuantitativo máximo de 12.202 €.

Por lo que respecta a la reiteración en sucesivos ejercicios, de contratos menores con similar objeto: Manifestar que atendiendo a la institución jurídica del contrato, es perfectamente posible que el objeto de aquél pueda producirse en más de un ejercicio presupuestario. Por otro lado, para poder apreciar fraccionamiento no puede partirse sólo del elemento objeto (el cual no sólo ha de ser similar sino idéntico) y existir también esta identidad en sus restantes componentes (causa, sujetos y tiempo).

Por lo que a la externalización de la campaña de euro se refiere: Señalar que los expedientes tienen la consideración de mayores, utilizándose también el concurso como procedimiento para su adjudicación.

Por otro lado, existe justificación documental, mediante la inclusión del informe del artículo 202. 1 del RD 2/2000, de 16 de junio, de existencia de una insuficiencia de medios personales y materiales para su ejecución.

7.2.2.- Estudios Proyectos y guías e informes

El carácter instrumental de la contratación hace que el resultado de los contratos no conste en el expediente, no suponiendo ello que los mismos no existan. Ello es lógico dado que la solicitud proviene de un Centro Directivo que lo precisa y por tanto lo ha de utilizar, dado que responde a una necesidad para su propio ámbito de actuación.

Por tanto en el expediente constaran los documentos que acrediten su necesidad, contratación y entrega dentro de los términos pactados.

En todos los casos hay constancia de la conformidad con el servicio prestado.

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

No obstante, y con relación a los citados expediente puntualizar además lo siguiente:

El 1) Delphi Institute of Management S.L. "Consultoría y Asesoramiento para la revisión de procesos y la elaboración de bases de datos". Importe 11.875 euros.-

A pesar de que en el informe de la Audiencia de Cuentas se señala que no se presenta memoria justificativa si la hay, y la misma se fecha el 6 de mayo de 2002, de lo cual se acompaña copia.

Del 2 al 8) Simplemente reiterar que los tramites y formalidades del expediente se ajustan, como en todos los casos, a la normativa de la Ley de Contratos. Respecto al expediente 7) precisar que su importe es de 11.606,70€, y no de 11.875€.

El nº 9) Existe una memoria justificativa en el ejercicio 1999.

7.2.3 Actuaciones del ejercicio 2003

La existencia de la causa en los expedientes de contratos menores constata con una información y justificación que va más allá de lo exigido por la propia Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas en su artículo 56, acompañándose memoria en la que se señala la imposibilidad de ejecutarlos directamente por escasez de medios materiales y personales, así como la relación directa de aquél con el área competencial del Centro Directivo.

Tomando como referencia los objetos, el procedimiento que se propone y la descripción que de los mismos realiza el centro directivo proponente, no permite considerar que estemos formalmente ante un fraccionamiento del contrato.

Respecto al contrato formalizado con Delphi Institute: No consta a esta Secretaría, ni parece justificarse por la Audiencia de Cuentas, documento alguno en el que se manifieste que el objeto del contrato fuera otro distinto al contratado.

En este sentido, resulta importante extraer los principales documentos aportados por la DGTYPF, en virtud de los cuales el órgano de contratación activó los tramites y procedimientos contractables legalmente previstos:

El expediente contenía una memoria acreditativa de la necesidad de iniciar la contratación de referencia, con lo cual se daba cumplimiento a lo exigido por el artículos 13 y 67 del RD 2/2000, de 16 de junio.

"(...)Este Centro Directivo desea contratar un estudio de las condiciones financieras en Cajas de Ahorros y entidades bancarias que operan en la Comunidad Autónoma de Canarias con

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

sus clientes y su estudio comparativo con las condiciones de las Cajas y Bancos en el resto del territorio nacional.

La elaboración y propuesta de convenios a suscribir con el Banco de España y las entidades de crédito, para la prestación por dichas Entidades a la Comunidad Autónoma de Canarias de los servicios de Tesorería es pilar básico en el desarrollo del trabajo diario en este Centro Directivo, para lo cual es necesario una serie de informes y estudios por entidades expertas en la materia que nos proporcionan los datos necesarios para llevar a cabo las competencias asumidas en esta materia.

Dentro de las condiciones generales al realizar el estudio comparativo es necesario evaluar los siguientes apartados:

- Tipos de interés legales, agregados monetarios y tendencias de los tipos de interés en el Eurosistema y de los mercados de dinero y deuda.
- Intereses de crédito bancario y sus tendencias.
- Remuneraciones de los depósitos y otros pasivos financieros y sus tendencias.
- Condiciones de las operaciones en contratos, tarifas y liquidaciones con los clientes.
- Cuentas depósitos y valores abandonados.
- Límites y control de riesgos.

Por todo ello, se considera necesario acudir a la contratación de una empresa externa, especializada y conocedora técnica de estos trabajos necesarios para la gestión de tesorería.

Es de interés, en consecuencia la tramitación de un expediente de contratación por el procedimiento negociado sin publicidad en virtud e lo dispuesto en el artículo 210 h) de Real Decreto Legislativo 2/2000(..)

También se aportaba la memoria justificativa de la insuficiencia de medios materiales y personales, señalando en la misma lo siguiente:

"(...) Se pretende obtener un estudio de las condiciones financieras en Cajas de Ahorros y Entidades Bancarias que operan en Canarias con sus clientes y su estudio comparativo con las condiciones de las Cajas y Bancos en el resto del territorio nacional.

Debido a la complejidad y necesidad de datos externos para la elaboración del mismo, así como un grado de especialización, es por ello que se hace necesario la contratación de una empresa externa que lleve a cabo el trabajo solicitado y que tenga conocimientos y práctica en el trabajo específico encomendado.

Estas mismas razones avalan, la propuesta de apertura de un expediente para la adjudicación de un contrato de consultoría y asistencia, que ofrezca asesoramiento necesario y requerido debido a que esta tarea excede de los medios materiales y personales con que hoy cuenta la Dirección General del Tesoro y Política Financiera debido a la complejidad técnica del mismo.

Todo lo anterior, acredita la insuficiencia de los medios materiales y personales de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para alcanzar los fines que se pretenden satisfacer con la celebración de un contrato de asistencia, para la prestación de un trabajo de asesoramiento en materia de Tesorería. (...)"

A la propuesta se unieron las siguientes Prescripciones Técnicas:

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

El contrato de consultoría y asistencia para la prestación de un trabajo de asesoramiento técnico en materia de Tesorería deberá responder a las siguientes prescripciones técnicas:

"(...) **OBJETO DEL CONTRATO:** El contrato tendrá por objeto la realización de un estudio de las condiciones financieras en Cajas de Ahorros y entidades bancarias en Canarias con sus clientes y su estudio comparativo con las condiciones de las Cajas y Bancos en el resto del territorio nacional.

El estudio deberá contener en todo caso, estudio comparativo sobre:

- Tipo de interés legal, agregados monetarios y tendencias de los tipos de interés en el Eurosistema y de los mercados de dinero y deuda.
- Intereses de crédito bancario y sus tendencias.
- Remuneraciones de los depósitos y otros pasivos financieros y sus tendencias.
- Condiciones de las operaciones en contratos, tarifas y liquidaciones con los clientes.
- Cuentas depósitos y valores abandonados.
- Límites y control de riesgos. (...)

De igual forma quedó documentalmente acreditado la entrega del estudio mediante informe del centro directivo que satisface su necesidad, fechada el 7 de julio de 2003, habida cuenta que por su importe no procedía acto de recepción, quedado recogido lo siguiente:

"(...) Con fecha 23 de junio de 2003, se formalizó entre el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y la entidad Delphi Institute of Management, S.L., un contrato administrativo de consultoría y asistencia para el "Asesoramiento técnico en materia de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Habiéndose entregado el trabajo técnico con fecha 3 de julio de los corrientes a plena satisfacción de este Centro Directivo, se da traslado de la factura emitida por la entidad adjudicataria del contrato, para el abono de la misma.(...)

Por lo que hace referencia a la conclusión o ejecución del mismo por el contratista antes de lo pactado: Hay que señalar que, el establecer un plazo máximo de ejecución no obsta a que el contratista pueda concluirlo antes del plazo inicialmente previsto. Por otro lado, queda constancia en el expediente que la fecha de conclusión estaba dentro de dicho plazo.

Por lo que se refiere a la coincidencia de administradores entre las empresas Delphi y Delcios: Nos remitimos a lo manifestado y el criterio que al respecto tiene la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

Por último, no puede manifestarse nada acerca de contenido de los trabajos contratados (su calidad, complejidad, precio adecuado y aplicabilidad práctica), por tratarse de contenidos de una especialización sectorial- la financiera- muy específica y cualificada, y ser el órgano técnico que se beneficia del servicio el que manifestó su conformidad. No siempre hay constancia documental de su entrega y de la conformidad del órgano solicitante.



GOBIERNO DE CANARIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

7.3.- Resumen.-

Con respecto al uso de los contratos menores: Señalar que, si bien el concurso y subasta constituyen la forma general de adjudicación, no siempre es viable su utilización en todos los casos. Ello exigiría una pormenorizada planificación por los sujetos solicitantes de la contratación, la cual siempre podría verse afectada por necesidades imprevistas y urgentes. Así mismo, también el uso generalizado del concurso tendía que analizarse a la luz de otros criterios como el de celeridad, eficacia y eficiencia, y de la necesidad de atender a la vez varios requerimientos de contratación al mismo tiempo.

Las Palmas de Gran Canaria a 29 de junio de 2004.

La Secretaria General Técnica

Cristina de León Marrero

ILMO SR. INTERVENTOR GENERAL



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

DOCUMENTO Nº 1

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PAGO DE UNA FACTURA RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA.

Entre los objetivos de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se estableció a principios del ejercicio presupuestario la realización de trabajos sobre procedimientos, los cuales llevan consigo las distintas actuaciones administrativas a realizar por este Centro Directivo y que dan lugar al estudio de los distintos procedimientos tanto internos como externos que se realizan en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

La factura que se presenta al pago corresponde a la materia de consultoría y asesoría para la revisión de los procesos y la elaboración de la base de datos de los mismos y que supone el pilar para otros tratamientos específicos.

Esta Dirección General estima de interés la elaboración del trabajo definido.

Para ello no ha sido oportuno promover la concurrencia en las ofertas al considerarse conveniente que fuera la entidad que abajo se detalla quien lleve a cabo el trabajo que también se expresa, en razón a que ésta presta servicio con un alto grado de calidad, sujetándose estrictamente a los requerimientos de esta Dirección General.

Por todo ello, procede el abono de la factura expedida que a continuación se relacionan:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006/2002	11/03/02	DELPHI INSTITUTE OF MANAGEMENT	CONSULTORÍA Y ASESORIA PARA LA REVISIÓN DE PROCESOS Y LA ELABORACIÓN DE BASE DE DATOS.	11.875,00 EUROS

Teléfono : 928.30.30.00 / Fax : 928.30.30.35



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

El importe del estudio, según detalle anterior, asciende a 11.875,00 euros, que supone una cantidad no superior a 12.020,24 euros, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a la consideración de contratos menores.

Teniendo en cuenta que el expediente reúne los requisitos establecidos en el artículos 56 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a la vista de las consideraciones anteriores y en uso de las facultades que le confiere el artículo 18, apartado 2, letra h) del Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, se solicita a V.I. proceda a la aprobación del gasto y a dar las órdenes oportunas para que se instrumente el pago de la factura.

A tales efectos se indica que existe crédito suficiente para afrontar el gasto en la aplicaciones presupuestarias 10.06.612D.227.06 "Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales".

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de mayo de 2002.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA**



Alberto Amorós
Fdo.: Alberto Amorós

**ILTMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.-
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO.**

**CONFORME
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**

José Velázquez Morales
José Velázquez Morales

FACTURA

Nº 006/2002

GOBIERNO DE CANARIAS
Consejería de Economía y Comercio
Dirección General del Tesoro y Política Financiera
REGISTRO GENERAL Nº
30 ABR. 2002
REGISTRO DE ENTRADA
Nº

DOCUMENTO Nº 2

DELPHI INSTITUTE OF MANAGEMENT
CIF: B-35642941
Teléfono: 928 29 57 00
Fax: 928 29 56 90
info@institutedelphi.org
www.institutoDelphi.org
Avda. Alcalde Ramírez Bethencourt, 18, E y F
35004 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Fecha de Expedición:

11/03/2002

Cliente: Dirección General del Tesoro y Política Financiera
del Gobierno de Canarias

NIF: D3511001

Domicilio: C/ Tomás Miller, 38, 3º

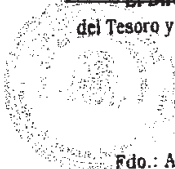
Código Postal / Población: 35007 Las Palmas de Gran Canaria

Concepto	Importe en Euros
Consultoría y Asesoría para la revisión de procesos y la elaboración de Base de Datos de los mismos	€ 11,309.52
<i>Importe Total</i>	€ 11,309,52
5% I.G.I.C.	€ 565,48
<i>Total Factura</i>	€ 11,875,00

Abono mediante:

<input type="checkbox"/> Cheque	() Transferencia a: 2052 8065 36 4910010403 Caja Insular de Ahorros de Canarias Tomás Morales, 76 35004 Las Palmas de Gran Canaria
<input type="checkbox"/> Pagaré	
<input type="checkbox"/> Efecto	
<input type="checkbox"/>	
Presentada por:	José Cardenas Domínguez
Firma:	
Conforme El Director General del Tesoro y Política Financiera	

PASE A:	
SECRET. PART.	<input type="checkbox"/>
S. COOR. ADM. Y RS.	<input checked="" type="checkbox"/>
S. TESORO	<input type="checkbox"/>
S. POLIT. FIN.	<input type="checkbox"/>
S. INST. FIN.	<input type="checkbox"/>
TESOR. TERR. LPA	<input type="checkbox"/>
TESOR. TERR. S/C TFE	<input type="checkbox"/>



Fdo.: Alberto Amorós



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

REF.: versión definitiva

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y DE LOS FONDOS INTEGRANTES EN LA TESORERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

La canalización de los ingresos y pagos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de cuentas abiertas en entidades de crédito es el cauce y medio habitualmente empleado por el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias para ejercer tal actividad.

A tal efecto, las normas organizativas autonómicas atribuyen a diferentes órganos de la Consejería de Economía y Hacienda distintas competencias relacionadas con la tesorería y, en particular, con las competencias relativas al pago de las obligaciones de la Administración autonómica, la centralización y custodia de los fondos y la distribución de las disponibilidades dinerarias. Específicamente al titular de dicha Consejería le corresponde la dirección de la tesorería, estando atribuida a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la preparación de convenios con el Banco de España y las entidades de crédito tendentes a determinar el régimen de funcionamiento de las cuentas señaladas.

En atención a todo ello resulta necesario regular determinados aspectos referidos a las cuentas corrientes de la Tesorería de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, en aras a lograr una mayor eficacia y transparencia en la gestión de las mismas, con el objeto de determinar el control y disposición de los fondos, naturaleza y autorización de las cuentas y los servicios de colaboración a concertar con el Banco de España y las entidades de crédito y ahorro que operen en Canarias.

A la vista de las competencias que me confieren los artículos 13, apartado i), y los artículos 70, apartado 2, y 71, apartado 2, de la citada *Ley 7/1984, de 11 de diciembre*, así como el artículo 19, apartado 2, c), del *Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda*.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo consultivo de Canarias,

DISPONGO



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y principios informadores.

1. La presente Orden será de aplicación a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus Organismos Autónomos.

2. La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería deberá realizarse bajo el principio de unidad de caja, garantizando que la cantidad adecuada de los mismos esté disponible en el momento necesario para la satisfacción de sus obligaciones, maximizando la rentabilidad de los fondos excedentes y minimizando el posible coste de financiación.

Artículo 2.- Depósito de fondos.

1. La Tesorería depositará sus fondos en el Banco de España y en entidades de crédito.

A los efectos de esta Orden, se entiende por entidades de crédito las entidades de crédito y ahorro que operen en Canarias.

2. En todo caso, para operar con la Tesorería, las entidades de crédito deberán aceptar las condiciones de funcionamiento de las cuentas, conforme se establece en la presente Orden.

3. Excepcionalmente, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la existencia de cajas de efectivo, para la recaudación diaria, depositándose los fondos así recaudados en el plazo y tipo de cuenta bancaria que se establezcan en la autorización. En las Consejerías y Organismos Autónomos en los que se establezca el procedimiento de anticipos de caja fija y pagos a justificar, se podrá autorizar la existencia de una caja de efectivo para atender gastos de menor cuantía e imprevistos, de acuerdo con la normativa que los regule.

Artículo 3.- Tipos de cuentas bancarias.

1. Según la finalidad de la prestación del servicio bancario concertado con la entidad de crédito o agrupación de dichas entidades y de su funcionamiento, existirán los siguientes tipos de cuentas corrientes en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos:

- a) Cuentas corrientes operativas.
 - a.1) Cuentas operativas de tesorería.
 - a.2) Cuentas operativas del Servicio Financiero de Deuda Anotada.
- b) Cuentas de provisión de fondos a las habilitaciones de pago.
- c) Cuentas corrientes restringidas de recaudación.
 - c.1) Cuentas restringidas de colaboración en la recaudación.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- c.2) Cuentas restringidas de caja.
- c.3) Cuentas restringidas de oficinas liquidadoras.
- c.4) Cuentas restringidas de recaudación ejecutiva.
- c.5) Otras cuentas restringidas de ingresos.
- d) Cuenta corriente de depósito/fianza.
- e) Cuenta corriente financiera de colocación de excedentes de tesorería.
- f) Cuentas corrientes de Centros Docentes públicos no Universitarios y otros centros con autonomía de gestión económica.

2. Además de las cuentas descritas, podrán existir otras, cuya apertura sea exigible por razones contables, legales, reglamentarias o en virtud de convenios con otras Administraciones u otros entes.

Artículo 4.- Procedimiento de apertura de cuentas.

1. Las entidades de crédito podrán prestar los servicios bancarios de tesorería siguientes:

- a) Pago de nóminas de haberes al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Pago de transferencias nominativas a organismos, empresas y entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias por diversos conceptos.
- c) Pago de impuestos.
- d) Pago de los Seguros Sociales.
- e) Pago a terceros de las obligaciones reconocidas.
- f) Gestión financiera de los anticipos de caja fija y pagos a justificar.
- g) Gestión de ingresos directos en cuenta corriente.
- h) Servicio de caja para la recaudación en efectivo y cheques de determinados ingresos.
- i) Servicios de recaudación.
- j) Servicio de ingresos y pagos de los Centros Docentes Públicos no Universitarios.
- k) Colocación de excedentes de tesorería.
- l) Otros servicios que pudieran ser exigibles por razones técnicas, tecnológicas, legales o en virtud de convenios.

2. Para poder prestar los servicios bancarios de tesorería, las entidades de crédito deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar.
- b) Estar inscrito en los Registros oficiales del Banco de España como entidad financiera en ejercicio.
- c) Tener oficinas en Canarias.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- d) Estar en disposición de prestar el servicio de intercambio de información a través del estándar EDITRAN u otros procedimientos de utilidad equivalente y aceptados por la Dirección General competente en materia de tesoro.
- e) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.
- f) Ofrecer condiciones mínimas de remuneración de los fondos que se correspondan con las habituales en el mercado para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- g) Firmar el convenio de colaboración a que se refiere el artículo 5 de esta Orden para la prestación del servicio de que se trate.

3. Las entidades de crédito que deseen prestar servicios bancarios de tesorería podrán solicitarlo a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, salvo el servicio de caja para la recaudación en efectivo y cheques de determinados ingresos y el servicio de colaboración de las entidades de depósito en la gestión recaudatoria, incluido dentro de los servicios del artículo 4.1, letra i), cuya solicitud se tramitará ante el órgano competente en materia de recaudación de acuerdo con la normativa que regula ese servicio de colaboración.

En la solicitud formulada se harán constar los siguientes datos y se adjuntará la siguiente documentación acreditativa:

- a) Datos identificativos de la entidad de crédito y domicilio a efectos de notificaciones y justificante de su inscripción en los Registros oficiales del Banco de España, que servirá para acreditar su personalidad y capacidad.
- b) Documento que acredite su representación, en su caso, del firmante de la solicitud.
- c) Número de oficinas con que cuenta la entidad de crédito en Canarias.
- d) Indicación del tipo de servicio bancario de tesorería que deseen prestar.
- e) Manifestación expresa de aceptar las condiciones de funcionamiento de las cuentas que se regulan en la presente Orden, así como prestar servicios de asesoramiento a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en mercado y operaciones financieras.
- f) Manifestación expresa de estar en condiciones de intercambio de información a través de la plataforma de comunicación EDITRAN, de otros procedimientos telemáticos de comunicación en línea, o mediante soporte informático.
- g) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

acreditándose mediante la certificación administrativa expedida por el órgano competente, o autorización expresa a la Dirección General competente en materia de tesoro para solicitarlo a dicho órgano.

- h) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, acreditándose mediante la certificación administrativa expedida por el órgano competente.
- i) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, acreditándose mediante la certificación administrativa expedida por el órgano competente.
- j) La remuneración mínima a aplicar a los fondos colocados en las cuentas corrientes que se autoricen para la prestación del servicio de colaboración, especificándose el tipo de interés Euribor, o bien a la referencia que lo pudiera sustituir.

4. A la vista de las solicitudes de las entidades de crédito para la prestación del servicio de tesorería, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera resolverá teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Maximizar la rentabilidad de los fondos y minimizar el coste de financiación.
- b) Colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - En los servicios de recaudación.
 - Endeudamiento.
 - Convenios financieros.
 - En la entrega y gestión de ayudas y subvenciones públicas.
- c) La capacidad de prestación de servicios y de mejoras informáticas.
- d) Adhesión a cualquier otro procedimiento establecido por la Administración para la mejora de la gestión económico-financiera de la Tesorería.
- e) La condición de cajas de ahorro y su sede social en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f) Todos aquellos aspectos que motivadamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera considere que puedan beneficiar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A tal efecto, aquélla podrá solicitar cuantos informes considere oportunos para valorar la conveniencia de conceder a la entidad de crédito la prestación del servicio que se solicita. La resolución será motivada y expresará las causas que fundan la estimación o desestimación de la solicitud y señalará los recursos que se puedan interponer.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La resolución deberá adoptarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

La eficacia de la resolución de autorización de las entidades de crédito para prestar los servicios bancarios a la Tesorería, quedará condicionada a la firma del convenio de colaboración a que se refiere el artículo 5 de esta Orden. Transcurridos tres meses sin haberse suscrito el mismo, quedará sin efecto dicha resolución.

5. La resolución se notificará a la entidad de crédito. Si es favorable, junto a la notificación se adjuntará el convenio de colaboración. Una vez suscrito el mismo, la entidad de crédito procederá a la apertura de cuantas cuentas corrientes se autoricen en la resolución.

El acuerdo se notificará a los Órganos correspondientes en función de la naturaleza del servicio bancario de tesorería y se anunciará en el Boletín Oficial de Canarias la relación de entidades que presten servicios bancarios de tesorería.

6. La autorización para prestar servicios bancarios de tesorería podrá ser cancelada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en los siguientes casos:

- a) Por renuncia de la entidad, en tal caso deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera con, al menos, un mes de antelación a la finalización del servicio.
- b) En el supuesto de que la cancelación de la autorización tenga su origen en proceso de fusión entre entidades o cambio de denominación social, deberán comunicarse los nuevos códigos bancarios relacionados con los antiguos.
- c) De oficio, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden y en el convenio que se suscriba, a cuyo efecto se instruirá el correspondiente expediente administrativo, dándose, en su caso, trámite de audiencia a la entidad.
- d) De oficio, cuando la entidad cause baja en los Registros correspondientes del Banco de España.

7. La entidad deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera mediante certificación bancaria el código cuenta cliente (C.C.C.) y el IBAN asociado a las cuentas, con indicación de sus fechas de apertura, denominación, tipo de cuenta y firmantes de la misma.

8. Los órganos interesados en la apertura de una cuenta corriente necesaria para la gestión de sus competencias, deberán dirigir solicitud a la



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y en ella deberán de indicarse los datos siguientes:

- a) Tipo de cuenta, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden.
- b) Dirección a efectos de notificaciones.
- c) Destino o finalidad de la cuenta, con mención a las disposiciones que se hubieran establecido sobre el funcionamiento de la cuenta.
- d) Órgano al que se va a adscribir la cuenta.
- e) Persona, o personas, responsables de su gestión, indicando el NIF y el puesto de trabajo que ocupa/n, con indicación del código de identificación del Sistema PICCAC, en el caso de que exista.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera autorizará la apertura de la cuenta corriente en la entidad o entidades de crédito con las que se concierte el servicio bancario de tesorería relacionado con el tipo de cuenta solicitado.

Artículo 5.- Convenios de colaboración.

1. Los convenios de colaboración contendrán necesariamente una cláusula de exclusión de la facultad de compensación y el respeto al beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos de conformidad a lo dispuesto en la *Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

En los convenios de colaboración se determinarán las condiciones financieras de los fondos situados en las cuentas corrientes, así como las compensaciones que se pudieran pactar por la prestación de los servicios de tesorería, en metálico o mediante prestaciones por importe equivalente. Igualmente en los convenios de colaboración se determinará el régimen de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en esta orden.

2. Las cuentas corrientes de la Tesorería en el Banco de España se regirán por el Convenio que, en cada momento, y al amparo de los artículos 13 y 14 de la *Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España*, tengan suscritos ambos entes, sin perjuicio de las disposiciones de la presente Orden.

3. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en función de la evolución del mercado o ante la solicitud de mejoras de una o varias entidades firmantes de un convenio para la prestación de servicios de tesorería, dará audiencia a todas ellas para modificar, si procediera, las condiciones de dicho convenio.

Artículo 6.- Normas generales de funcionamiento.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1. Todas las cuentas que tenga abiertas la Tesorería son corrientes. En ellas no podrá efectuarse cargo alguno sin la previa autorización de sus firmantes, ni se producirán descubiertos que, en su caso, serán por cuenta exclusiva de la entidad. La realización de los mismos dará lugar a su recuperación en período voluntario y vía de apremio, sin perjuicio de la realización de compensación, en su caso.

2. Las órdenes de pago mediante transferencia se efectuarán preferentemente a través de la plataforma de comunicación EDITRAN.

Cuando las transferencias se cursen por medios informáticos, EDITRAN u otros procedimientos telemáticos de comunicación en línea, su firma se sustituirá por la validación electrónica de las mismas en el Sistema de Información económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, PICCAC. La entidad de crédito realizará la operación adeudando en cuenta el importe de cada transferencia.

3. En caso de que la entidad no pueda cumplimentar una transferencia por alguna causa debidamente justificada, procederá a su abono en la cuenta del ordenante con la misma fecha de valoración que el cargo de la transferencia. En este caso, en el justificante del abono bancario se incluirán los siguientes datos:

- Clave de tesorería y de la relación de transferencia a que pertenece.
- Nombre y apellidos, o razón social, o denominación del destinatario y NIF del mismo.
- Importe de la transferencia no cumplimentada.

4. Las entidades no podrán anotar cargos por gastos ni comisiones de ningún tipo, derivados de la gestión de las cuentas, salvo que estén pactados en el convenio.

Asimismo, no se cargarán gastos ni comisiones a los perceptores de las transferencias, ya sean Administraciones o entidades dependientes de las mismas, o personas o entidades privadas.

5. Las entidades anotarán, con la máxima diligencia, los abonos y cargos en las cuentas con la fecha de valoración que les corresponda, de acuerdo con las reglas dictadas en esta materia por el Banco de España, salvo que se convenga con aquéllas otras reglas de valoración que se determinen en el convenio suscrito.

6. Las entidades donde se encuentren abiertas las cuentas vendrán obligadas a remitir a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos a cuya disposición se



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

encuentren las mismas, la documentación justificativa de los movimientos en cuenta.

7. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá recabar de la entidad de crédito cualesquiera datos tendentes a comprobar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el convenio.

Artículo 7.- Cuentas corrientes operativas.

1. Las **cuentas corrientes operativas de tesorería**, con la denominación de "Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias" y "Tesorería de ... (Organismo Autónomo)", son aquellas cuentas corrientes abiertas para situar los fondos de la Tesorería y cumplir los servicios encomendados al mismo por los artículos 69 y 70 de la Ley 7/1984, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que no tengan la naturaleza de otro tipo de cuentas relacionado en el artículo 5 de esta Orden.

2. Son **cuentas corrientes operativas del Servicio Financiero de Deuda Anotada**, denominadas "Comunidad Autónoma de Canarias, Servicio Financiero de Deuda Anotada", las utilizadas, primordialmente, para atender los pagos correspondientes a las emisiones de deuda emitida por la Comunidad Autónoma de Canarias, representadas en anotaciones en cuenta y negociadas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y se autoriza su apertura mediante la suscripción del convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Banco de España, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1994, de 1 de junio.

3. La disposición de fondos de una cuenta corriente operativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma requerirá la firma mancomunada del Ordenador General de Pagos y del Interventor General. También podrán disponer de los fondos, de forma mancomunada, las personas que éstos designen mediante Resolución motivada, en función de sus ámbitos competenciales, salvo en el caso contemplado en el artículo 6, apartado 2.

4. En los Organismos Autónomos las disposiciones de fondos se efectuarán por los claveros señalados en el apartado anterior y por quienes tengan atribuida legalmente su competencia.

5. Por cada clase de ingreso, previamente autorizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que deba efectuarse mediante recaudación directa en cualquier cuenta de la Tesorería, las entidades de crédito cumplimentarán, o en su caso exigirán al depositante, el impreso cuyo modelo normalizado será suministrado por la Consejería de Economía y Hacienda, salvo las transferencias de la Administración del Estado.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

En caso de que la entidad admita ingresos de terceros sin la debida autorización, procederá a su devolución al mismo, retrocediendo la operación de la cuenta corriente.

Artículo 8.- Cuentas corrientes de provisión de fondos a las habilitaciones de pago.

1. Las **cuentas corrientes de provisión de fondos a las habilitaciones de pago**, con la denominación de "*Habilitación de ... (Servicio), ... (Consejería u Organismo Autónomo)*", son aquellas abiertas con la finalidad de situar fondos a favor de los habilitados para atender obligaciones de acuerdo con las normas que regulen los pagos a justificar y los anticipos de caja fija, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 7/1984, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y disposiciones que la desarrollen.

2. Las cuentas corrientes a las que se refiere este artículo sólo podrán admitir ingresos de la Tesorería de La Comunidad Autónoma de Canarias o del correspondiente Organismo Autónomo del que dependa, así como los reintegros derivados de pagos indebidos realizados por la misma y de las correspondientes cajas de efectivo autorizadas.

3. Las disposiciones de fondos se efectuarán mediante cheque nominativo o transferencia bancaria, de conformidad con la regulación específica de la materia.

4. No se realizarán pagos por las habilitaciones a aquellos acreedores que resulten, a su vez, deudores de la Tesorería.

5. Los titulares de las Consejerías o de los Organismos Autónomos designarán, mediante Resolución, los nombramientos y ceses de las personas designadas para la disposición de fondos y los sustitutos de los mismos. La Resolución contendrá todos los datos señalados en los apartados 1.c), d), e) y f) del artículo 16 de la presente Orden.

Podrán actuar para la disposición de los fondos, ante situaciones excepcionales (auditorías, ceses, etc.), el Ordenador General de Pagos y el Interventor General. También podrán disponer de los fondos en tales situaciones, de forma mancomunada, las personas que éstos designen mediante Resolución motivada, en función de sus ámbitos competenciales. A tales efectos, se harán constar sus datos y firmas en el escrito de apertura de cuenta que se remita a la entidad financiera.

6. Todas las Resoluciones de nombramientos y ceses deberán ser comunicadas a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, así como



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

las supresiones de las habilitaciones cuando éstas se produzcan, a efectos de su tramitación ante la entidad y su anotación en el Registro de Cuentas.

7. Cuando se produzca la supresión de una habilitación de pagos y exista saldo en la cuenta de provisión de fondos, el habilitado deberá reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias o a la tesorería del Organismo Autónomo del que dependa, el importe de la cantidad a justificar recibida, sin que pueda realizarse el traspaso de dichos fondos a la habilitación que, en su caso, asuma sus funciones.

8. En caso de supresión de una habilitación de pagos, el órgano de gestión deberá solicitar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la cancelación de la cuenta corriente adscrita a la misma, debiendo de informar en su solicitud sobre la justificación de la citada cuenta y del concepto económico del ingreso del saldo existente, si lo hubiera.

Si la cuenta a cancelar no dispusiera de saldo alguno, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá proceder, de oficio, a su cancelación.

Si, por el contrario, la cuenta a cancelar dispusiera de saldo y éste no hubiera sido reintegrado a la Tesorería por el habilitado, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ordenará su traspaso a una cuenta operativa de tesorería, informando a la Intervención General de esta actuación.

Artículo 9.- Cuentas corrientes restringidas de recaudación.

1. Son **cuentas corrientes restringidas de recaudación** aquellas que se utilizan exclusivamente para recoger ingresos que por exigencia legal o por razones excepcionales quede justificado su ingreso en ellas, sin que con cargo a las mismas puedan producirse otros pagos que los precisos para transferir los fondos a las cuentas corrientes operativas de tesorería.

2. Con carácter general, la solicitud de una cuenta restringida se realizará por el órgano competente en la gestión recaudatoria, dirigida a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con expresión de los datos señalados en el artículo 16 de la presente Orden.

3. Excepcionalmente las entidades de crédito podrán corregir en el mismo día, mediante el cargo correspondiente, los errores advertidos en el abono de alguna cantidad, no entendiéndose éstos como pagos a los que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

4. La disposición de fondos se realizará mancomunadamente por el Ordenador General de Pagos y el Interventor General, salvo en aquellos casos que por normativa legal se disponga otra cosa o cuando se hayan determinado



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

las fechas de las disposiciones en los correspondientes expedientes de apertura, en cuyo caso lo realizarán de forma automática las entidades de crédito.

También podrán disponer de los fondos, de forma mancomunada, las personas que éstos designen mediante Resolución motivada.

5. El traspaso de los fondos recaudados en las cuentas restringidas, excepto en los casos que por normativa legal se contemple de otra forma, se ingresarán en las cuentas operativas de tesorería como mínimo una vez al mes, el día 5 de cada mes ó inmediato hábil anterior.

No obstante, podrán disponer de los saldos de estas cuentas los Servicios de Recaudación, conforme a las instrucciones dictadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Los Organismos Autónomos dispondrán de los fondos de sus propias cuentas restringidas de ingresos mediante firmas mancomunadas de sus respectivos Ordenadores de Pagos e Interventores Delegados.

Artículo 10.- Tipos de cuentas corrientes restringidas de recaudación.

1. Son **cuentas restringidas de colaboración en la recaudación** aquellas abiertas en entidades de crédito autorizadas para actuar como entidades colaboradoras en la recaudación de los derechos de la Hacienda Pública Canaria para facilitar el proceso de recaudación de los tributos propios, cedidos y derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, precios públicos, sanciones y aquellos ingresos que se determinan en la normativa sobre colaboración de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria.

La apertura de estas cuentas y la disposición de los saldos se realizará conforme se establezca en las disposiciones reguladoras de las mismas.

Las cuentas restringidas de colaboración en la recaudación serán corrientes, no estarán retribuidas y no devengarán comisión alguna.

Una vez se cancele la autorización a la entidad de crédito para la prestación del servicio de colaboración, se deberán cancelar por esta entidad las cuentas restringidas existentes hasta ese momento.

2. Son **cuentas restringidas de caja**, con la denominación de "Caja, Cuenta restringida de la Tesorería", aquellas cuentas abiertas en entidades colaboradoras autorizadas en los servicios territoriales y otras sedes para la prestación del Servicio de Caja, negociándose las condiciones en virtud de la normativa que regule el funcionamiento de este servicio.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Para la disposición de los saldos y para la apertura de estas cuentas se estará conforme se establezca en las disposiciones reguladoras de las mismas.

Las cuentas restringidas de caja serán corrientes, no estarán retribuidas y no devengarán comisión alguna.

Una vez se cancele la autorización a la entidad de crédito para la prestación del Servicio de Caja, se deberán cancelar por esta entidad las cuentas restringidas existentes hasta ese momento.

3. Son **cuentas restringidas de oficinas liquidadoras**, con la denominación de "Oficina liquidadora de..., Tesorería", aquellas autorizadas para el ingreso de la recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a cargo de los Registradores de la Propiedad autorizados por la Dirección General de Tributos.

Los saldos de estas se harán disponibles en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a la normativa vigente.

4. Las **cuentas restringidas de recaudación ejecutiva**, denominadas "Recaudación ejecutiva, Cuenta restringida de Tesorería (de la Comunidad Autónoma de Canarias o del organismo autónomo)", son aquellas autorizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para el ingreso de las deudas en período ejecutivo.

5. Para casos excepcionales, se podrá autorizar la apertura de **otras cuentas corrientes restringidas de ingresos** específicamente para el cobro de otro tipo de ingresos cuando las circunstancias y características concurrentes en la prestación del servicio o en la realización de la actividad lo justifiquen, por su volumen, cuantía y destino o por la conveniencia de un mejor servicio al contribuyente, previa propuesta razonada del órgano de gestión o de recaudación en la que quede debidamente justificando que este tipo de ingresos no puede ser recaudado por los procedimientos legalmente establecidos para los restantes tipos de cuentas restringidas.

La denominación de estas cuentas será la siguiente: "Tipo de ingreso, Cuenta restringida de ... (Consejería u organismo autónomo)".

Para este tipo de cuenta, podrán disponer de los saldos de estas cuentas el Servicio de recaudación, conforme a las instrucciones dictadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Artículo 11.- Cuenta corriente de depósito/fianza.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La cuenta corriente de depósito/fianza, denominada "*Cuenta de depósito (o fianza), Tesorería (de la Comunidad Autónoma de Canarias o del organismo autónomo)*", es aquella que se utiliza exclusivamente para la constitución de todo tipo de crédito de avales y fianzas, tanto provisionales como definitivas, que sean exigibles por los distintos órganos y entidades dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, requisito previo a la licitación o contratación, o por exigencia de cualquier otra norma legal o reglamentaria.

Asimismo, esta cuenta recoge los créditos por conciertos, expropiaciones y fianzas urbanas.

La disposición de fondos de estas cuentas se realizará de la misma forma establecida para el tipo de cuenta operativa.

Artículo 12.- Cuentas corrientes de Centros Docentes públicos no Universitarios y otros Centros con autonomía de gestión económica.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. núm. 162, de 17.12.97), los centros contarán con una única cuenta corriente para gestionar el movimiento de fondos para gastos de funcionamiento y las asignaciones con destino a la concesión de ayudas y subvenciones para los alumnos, y una cuenta específica para la gestión del comedor escolar en los centros que dispongan de dicho servicio.

2. Los Centros Docentes públicos no Universitarios y los demás Centros dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con autonomía de gestión económica, abrirán las cuentas corrientes en la entidad o agrupación de entidades que designe la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de acuerdo con el convenio suscrito con dicha entidad o agrupación de entidades.

La apertura de estas cuentas requerirá la autorización de la Consejería a la que esté adscrito el Centro, que llevará un control de las cuentas autorizadas a los Centros, y solicitará a los mismos su cancelación cuando dichas cuentas dejen de estar operativas.

La Consejería a la que esté adscrita el Centro deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a los efectos de su inscripción en el Registro de Cuentas, los datos que se detallan en el artículo 16 de la presente Orden.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4. Las personas autorizadas para disponer de los fondos depositados en las cuentas corrientes previstas en este artículo, no podrán autorizar pagos que generen saldos negativos en cuenta y serán los únicos firmantes de la misma, siendo igualmente los únicos responsables de su gestión.

Artículo 13.- Cuenta corriente financiera de colocación de excedentes de tesorería.

1. La cuenta corriente financiera de colocación de excedentes de tesorería es aquella destinada a recoger la inversión de los excedentes temporales de tesorería.

2. Los fondos en ella depositados se reintegrarán automáticamente en la cuenta operativa a la fecha de vencimiento de la inversión o a la fecha dispuesta conjuntamente por el Ordenador de Pagos y el Interventor.

3. La disposición de fondos de esta cuenta requerirá la firma mancomunada del Ordenador General de Pagos y del Interventor General, o de los funcionarios que estos designen, de acuerdo con sus competencias.

Los Organismos Autónomos podrán disponer de los fondos situados en sus propias cuentas a través de las firmas mancomunadas de los órganos que tengan atribuida su competencia.

Artículo 14.- Bloqueo y cancelación de cuentas.

1. La cancelación de cualquier tipo de cuenta abierta en una entidad de crédito requerirá la previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera ordenará la cancelación o paralización de una cuenta cuando se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su autorización o que no se cumplen las condiciones impuestas para su uso.

Con carácter general, salvo los casos que específicamente se determinan en esta Orden para cada tipo de cuenta, y en el caso de que transcurran seis meses durante los cuales una cuenta permanezca inoperativa, salvo los movimientos por liquidación de intereses, se podrá proceder a su cancelación, previo traspaso del saldo existente, si lo hubiera, a una cuenta operativa de la Tesorería.

3. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a instancia de las Secretarías Generales Técnicas o de la Intervención General, podrá disponer el bloqueo o la cancelación de una cuenta, cuando se produzcan hechos que



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

dificulten o impidan el normal funcionamiento de la misma, o se adviertan incumplimientos o circunstancias que así lo aconsejen, comunicándose la aplicación económica del ingreso del saldo existente en dicha cuenta, si lo hubiere.

Artículo 15.- Responsabilidad y control.

1. La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con independencia de la obligación de rendir las cuentas y registros contables a cargo de los responsables directos de las mismas, efectuará las comprobaciones que considere oportunas de la totalidad de las cuentas de la Tesorería, dando cuenta a la Intervención General.

2. Los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, así como los Centros Docentes Públicos no Universitarios y otros Centros dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con autonomía de gestión, a cuya disposición se encuentran las cuentas corrientes autorizadas, serán responsables de la gestión de sus fondos.

3. Los órganos de gestión, de recaudación, Organismos Autónomos, así como los Centros Docentes públicos no Universitarios y otros Centros dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con autonomía de gestión, que mantengan o procedan a la apertura de cuentas corrientes sin someterse a la presente Orden y a las disposiciones que la desarrollen, incurrirán en las responsabilidades a que hubiera lugar.

4. Deberá conciliarse mensualmente el saldo del Libro de Bancos con el saldo del extracto bancario correspondiente. De las conciliaciones y análisis de las cuentas serán responsables los órganos a cuya disposición se encuentre o esté adscrita la cuenta.

De las incidencias o partidas pendientes de conciliar con una antigüedad de más de seis meses, se informará al Ordenador General de Pagos y a la Intervención General a través de las oficinas presupuestarias de las Secretarías Generales Técnicas.

5. Las actuaciones previstas en los apartados anteriores se deberán entender sin perjuicio de las funciones de control de la Intervención General.

Artículo 16.- Del Registro de cuentas.

1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera llevará un Registro de Cuentas corrientes bancarias de la Tesorería, gestionado por el Servicio



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

competente en materia de tesorería, en el que se inscribirán todas aquellas cuya existencia o apertura haya sido autorizada por la misma, con indicación de:

- a) Denominación y titularidad de la cuenta, indicando el NIF al que está adscrito la cuenta, e IBAN,
- b) identificación, mediante el código cuenta cliente normalizado y los datos a que se refiere el mismo,
- c) tipo, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden,
- d) destino o finalidad, con mención a las disposiciones que se hubieran establecido sobre el funcionamiento de la cuenta,
- f) órgano a cuya disposición se encuentra o esté adscrita la cuenta y dirección a efectos de notificaciones,
- g) persona, o personas, responsables de su gestión y custodia, indicando el NIF y el puesto de trabajo que ocupa/n; en caso de Habilitación, indicación del código de identificación del Sistema contable PICCAC,
- h) resolución de nombramiento de los firmantes,
- i) importes máximos a que se encuentra limitada su gestión y los términos particulares en que se haya autorizado.

2. Las variaciones en las circunstancias a que se refiere el apartado anterior serán comunicadas al servicio gestor del Registro, salvo que éste las haya autorizado, para su inscripción en el mismo.

3. Sólo pueden gestionarse cuentas en los términos inscritos en el Registro y por personas cuya designación haya sido inscrita.

La designación y cese de los firmantes de las cuentas surtirá efecto desde que se inscriba en el Registro, sin perjuicio de la pérdida automática de las facultades cuando se extinga la relación que permitió su designación.

4. La gestión del registro podrá efectuarse mediante la recopilación de resoluciones y comunicaciones relativas a su contenido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a vincular cualquier clase de cuenta corriente a una póliza de crédito asociada, de forma que su saldo se destine a cubrir el importe dispuesto de la cuenta de crédito asociada. El saldo restante, una vez cubierto el importe dispuesto en la póliza de crédito, será remunerado bajo las mismas condiciones de las cuentas operativas.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las entidades de crédito que vinieran prestando servicios bancarios de tesorería con anterioridad a la vigencia de esta Orden, deberán cursar escrito a los efectos de solicitar autorización para la prestación del servicio o bien manifestar su renuncia. El escrito deberá dirigirse a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera dentro del plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y, en el caso de solicitud de autorización, deberán hacerse constar los aspectos establecidos en el apartado 3 del artículo 4. De no recibirse escrito de una entidad en dicho plazo, se procederá a la cancelación de las cuentas corrientes abiertas en esa entidad de crédito.

Segunda.- Los Centros Docentes Públicos no Universitarios y los demás Centros dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que gestionen cuentas corrientes, dispondrán de un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, para comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a través de las Consejerías a las que están adscritas, los datos correspondientes del artículo 16 de la presente Orden.

Tercera.- Las cuentas en las que actualmente se hallan situados los fondos para atender los pagos a justificar y anticipos de caja fija, autorizadas por la Consejería de Economía y Hacienda, conservarán su actual denominación hasta que se proceda a la cancelación de las mismas.

Cuarta.- Los titulares de Centros Directivos que actualmente gestionen cajas de efectivo no autorizadas en función de la normativa reguladora de los pagos a justificar y anticipos de caja fija, deberán comunicarlo a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Orden, especificando todos los datos correspondientes del artículo 16.

Quinta.- La Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a la cancelación de todas las cuentas corrientes de provisión de fondos a las habilitaciones de pago al mes siguiente de la puesta en funcionamiento del Sistema Informático contable para la gestión de las habilitaciones de pago, aplicativo integrado en el Sistema de Información Económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC), procediendo a la apertura de nuevas cuentas corrientes a solicitud de los órganos gestores de las habilitaciones de pago.

Sexta.- Los distintos departamentos, órganos de recaudación y organismos autónomos que gestionen cuentas corrientes, salvo que se trate de cuentas de provisión de fondos a las habilitaciones de pago, comunicarán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los datos contenidos en el artículo 16 de



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

esta Orden en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la cancelación de las cuentas cuyos datos no hayan sido comunicados, previa audiencia al departamento correspondiente, órgano de recaudación u organismo autónomo.

Séptima.- El Registro de Cuentas que se establece en el artículo 16 de esta Orden se integrará en el Sistema PICCAC en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Octava.- En el plazo de dos meses contados desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, quedan revocadas todas las autorizaciones relativas a cajas de efectivo otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden. Quedan exceptuadas de esta revocación las autorizaciones concedidas al amparo de las normas reguladoras de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes Órdenes:

- Orden de la Consejería de Hacienda de 14 de diciembre de 1983, por la que se regulan los pagos a justificar y cuentas restringidas para los distintos departamentos (B.O.C. núm. 35, de 20.12.83).
- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 10 de mayo de 1993, por la que se autoriza la concertación con entidades de crédito de servicios de mediación en los ingresos y pagos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. núm 65, de 19.05.93).
- Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.


Las Palmas de G.C., a .. de de 2004.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA**

Aurelio Ayala Fonte.



GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
 FINANCIERA

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DIR. GRAL. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA REGISTRO GENERAL OFICINA 04</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>FECHA.....</p> <p>R.GNRAL.....</p> <p>RG.Nº.04.....</p>

Visto el *PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y DE LA TESORERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (EJERCICIO 2002)*, esta Dirección General realiza las observaciones que se detallan a continuación, en aquellas materias que son de su competencia, basándose en los antecedentes que obran en el mismo.

APARTADO 2.2.- CONCLUSIONES

Conclusión nº 1.-

En el informe no aparece ningún estudio sobre carga de trabajo en la que basar dicha conclusión.

Conclusión nº 6.-

Si existe un plan de Tesorería que se confecciona utilizando el sistema Microsoft EXCEL.

Conclusión nº 8.-

El número de cuentas corrientes no es excesivo tal y como se demuestra en las alegaciones al epígrafe 5.1.1, ya que se ajusta a la estructura organizativa territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria y permite la gestión óptima de la tesorería que comprende la custodia y manejo de los fondos, la recaudación de sus derechos y pago puntual de sus obligaciones. Además la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria no limita el número de cuentas corrientes, permitiendo situar los fondos en el Banco de España y en las entidades de crédito y ahorro que operen en Canarias.

Conclusión nº 9.-

En el informe no se demuestra que no se aplique correctamente la fecha valor en los movimientos de las cuentas corrientes.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

Conclusión nº 10.-

Para la gestión óptima de las habilitaciones de pago se exige en muchos casos la diversificación de los fondos entre diferentes entidades financieras, por proximidad a la habilitación y por el territorio. Esto no impide lograr una mayor rendimiento de los fondos públicos ya que las entidades financieras aplican la misma retribución.

Conclusión nº 11.-

Esta conclusión se propone pasarla al apartado 2.3 como "recomendación".

Conclusión nº 12.-

Excluirla del apartado 2.1 (Opinión) a), ya que no implica infracción de la normativa de aplicación.

Conclusión nº 13 y 14.-

La única obligación legal de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, es el pago puntual de las retenciones practicadas en el IRPF y en el Impuesto de Sociedades y no la obtención de beneficio en dichos pagos.

Conclusión nº 15.-

Considerando que las pólizas de crédito no debieron incluirse en el Estado de Situación de Fondos y la cuenta financiera de Banco España si debió ser incluida, aún así el Estado de Situación de Fondos si es fiel reflejo del estado de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta las siguientes partidas: Las órdenes de circulación que son los pagos contabilizados en el libro de cuentas corrientes y no cargados por el banco y los ingresos abonados en bancos y pendientes de contabilizar en el libro de cuentas corrientes.

Conclusión nº 17

No consta en este Centro Directivo contrato administrativo, relacionado con la "Definición de procedimientos del Área del Tesoro e



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

implantación de una aplicación informática para la gestión de tesorería” realizado por Andersen Consulting S.A.

No obstante, si obra en esta Dirección General dicho informe.

Conclusión n ° 19

El Convenio de 22 de marzo de 1996, y su addenda de 16 de junio de 1997, es un convenio, que fue tramitado durante 1996 de acuerdo al procedimiento legalmente establecido contando con los informes favorables del Servicio Jurídico y de la Intervención General, tal como se acredita en los anexos a estas alegaciones. Por ello entendemos que el procedimiento es el debido.

Conclusión n ° 20

Parece, según se desprende de las afirmaciones de la Audiencia de Cuentas, que los pagos a las empresas citadas se realizaron en virtud del convenio suscrito con las entidades financieras, por ello debemos entender que son parte del patrocinio de las mismas.

Conclusión n° 22,24,25,26 y 27

Los expedientes de contratación a que se refieren dichas conclusiones, han cumplido todos los requisitos formales en cuanto a los trámites y procedimientos exigidos. Los procedimientos y formas de adjudicación se ajustan plenamente al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) así como a su Reglamento (aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), la Doctrina sentada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y los informes de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Al ser todos ellos contratos menores o bien mayores por importe inferior a los 30.050,61 euros, no hay un acto de recepción de los trabajos, ni se ha realizado sobre los mismos una intervención material del gasto por los órganos de control interno. No obstante, en todos ellos se acredita documentalmente, existiendo conformidad por parte del titular de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, del resultado de dichos trabajos.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

Asimismo, la tramitación del pago de las facturas de dichos contratos, están conformadas por el titular y fiscalizadas favorablemente por la Intervención Delegada.

APARTADO 2.3.- RECOMENDACIONES

En cuanto a las recomendaciones señaladas en los puntos 1,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16 y 20, manifestamos que por parte de esta Dirección General se vienen realizando las actuaciones oportunas tendentes a lograr la gestión óptima de la Tesorería de la Comunidad Autónoma Canaria, por lo que se contemplan las mejoras que se proponen en el proyecto de informe.

APARTADO 3.- ORGANIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL CONTROL INTERNO.

Epígrafe 3.1. D.G. del Tesoro y Política Financiera.

No se detalla los puestos de trabajos del Servicio de Política Financiera y del Servicio de Instituciones Financieras y Empresas Públicas ni de las Tesorerías Territoriales y tampoco se aporta nada sobre la estructura organizacional que se debe diseñar en la Dirección General, o si la actual se adecua a sus fines.

En el trabajo realizado no se realiza ningún estudio sobre la naturaleza de las funciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, cargas de trabajo de puestos de trabajo actuales, cualificación técnica del personal que debe desarrollar dichas funciones, por lo que no entendemos la conclusión "Las necesidades de personal en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera están suficientemente cubiertas a excepción del negociado de Conciliaciones Bancarias".

Además hay que señalar que la conciliación bancaria es sencilla en cuanto a la comprobación de la coincidencia de los saldos y de los movimientos pero no es así en cuanto a buscar las causas de las diferencias, que en general, será debidas a actuaciones financieras no contabilizadas a la vez por el banco o por la Consejería.

Para regularizar contablemente dichas diferencias se requiere una cualificación técnica adecuada.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

Epígrafe 3.3. Análisis del Control Interno.

Respecto del apartado 3 señalamos que los saldos de Tesorería de las cuentas corrientes, los movimientos internos de Tesorería y el Estado de Situación de Fondos se emite en el sistema PICCAC como libros auxiliares de bancos garantizándose la aplicación de los principios contables.

Del contraste del saldo contable disponible y de las propuestas de pagos pendiente de ordenar o propuestas de pagos contabilizadas se pueden verificar las necesidades de Tesorería (descontándose a dicho saldo los saldos contables de las cuentas de pólizas), si bien para ello es necesario que dicho saldo esté lo más ajustado posible al saldo bancario.

Por otro lado, los ingresos en cuenta corriente de las bonificaciones generadas por la intermediación del pago del IRPF que abonaron en las cuentas corrientes las diferentes entidades, están todas contabilizadas en el sistema PICCAC y en las Conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes operativas no figuran ingresos de este tipo pendientes de formalizar. En cuanto al Epígrafe 5.3 de la pag. 43 ver alegaciones al mismo en la página 12.

Respecto al apartado 4 no se entiende la existencia de divergencias en cuanto a los documentos justificativos para el reconocimiento de derecho ya que estos están perfectamente regulados.

En cuanto a la conclusión 3 de éste epígrafe *“La Intervención General no ha realizado las funciones de control interno sobre la gestión diaria de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, imposibilitándose, por tanto, un mayor control sobre la gestión del área del Tesoro (Epígrafe 3.3)”* y si lo relacionamos con los objetivos del nuevo sistema PICCAC, aprobado y puesto en funcionamiento a través del Decreto 234/1998, de 18 de diciembre en el ejercicio 1999, que se ha adaptado a las Nuevas Tecnologías y a la experiencia adquirida a lo largo del periodo en que ha venido funcionando (periodo desde el año 1988) permitiendo que los diferentes órganos dispongan de toda la información que precisen respecto a su área de gestión, adaptándose a sus necesidades.

En este sentido el control del área del Tesoro está garantizado por el sistema PICCAC debido a su mecanismo de validación y control en lo referente a:

Intervención formal de la Ordenación del Pago.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

El sistema garantiza que se realiza de acuerdo al Plan de Disposiciones de Fondos aprobado por el Gobierno y que existen fondos suficientes en la cuenta corriente por la que se ordena el pago.

En el caso de que no exista saldo contable suficiente, el saldo disponible se queda en negativo impidiendo el sistema que se emita la/s transferencia/s si no hay saldo suficiente, de esta forma, también garantiza la intervención material del pago.

Por otro lado, los ingresos no se contabilizan hasta que estén registrados en las cuentas de bancos exigiendo el sistema la validación, no solo el importe sino la fecha de movimiento y la de valor del extracto bancario. Validando que la fecha de valoración no sea posterior a su contabilización.

APARTADO 4.- OPERACIONES DE GASTOS E INGRESOS.

Epígrafe 4.1. Operaciones de Gastos.

No se corresponde el contenido de dicho epígrafe con la conclusión 6 "la Dirección General del Tesoro y Política Financiera no ha elaborado un plan de Tesorería que determine una previsión cierta de los cobros y pagos para la correcta gestión financiera de los fondos públicos (Epígrafe 4.1).

Estamos conforme de que actualmente se está mejorando la aplicación informática sobre la elaboración y seguimiento del Presupuesto de Tesorería mediante su conexión con el sistema PICCAC para obtener información de los flujos de ingresos y pagos de ejercicios anteriores al presupuesto corriente así como, de los producidos en el ejercicio corriente, pero esto no significa que no se elaborara el Presupuesto de Tesorería por esta Dirección General puesto que se venía utilizando Microsoft Excell para su elaboración y, prueba de ello es que es uno de los requisitos exigidos para la obtención del rating de la Comunidad Autónoma, los cuales se vienen obteniendo desde el año 1999.

Epígrafe 4.2. Operaciones de Ingresos.

No se describe bien el procedimiento de contabilización de los ingresos ya que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera precaptura en el sistema PICCAC los documentos de Mandamiento de Ingresos y comunica las regularizaciones contables a dicha Intervención a petición de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

APARTADO 5.- CUENTAS CORRIENTES

Epígrafe 5.1.1. Cuentas Corrientes.

En el contenido del Informe no se justifica que "el número de cuentas corrientes es excesivo ya que asciende a 280 cuentas corrientes", esta afirmación (conclusión nº 8) hay que compararla con la estructura organizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias impuesta por su territorio.

A este respecto realizamos las siguientes consideraciones:

1. El número de cuentas corrientes restringidas autorizadas al amparo de la Orden de 24 de mayo de 1999 sobre colaboración de las entidades de depósito en la gestión recaudatoria es de dos por cada entidad (una en cada provincia)
Cuanto mayor sea el número de entidades autorizadas, mayor será la red de oficinas en el territorio de la Comunidad para la recaudación de los ingresos de su Hacienda, al facilitar a los contribuyentes el pago de sus deudas. Esto también se aplica a las cuentas de recaudación ejecutiva.
2. Las Cuentas Restringidas abiertas al amparo de la Orden de 14 de diciembre de 1983 que regula los pagos a justificar y cuentas restringidas en su apartado VI "cuentas restringidas", dispone que los ingresos de los fondos que cada servicio recaude con cargo a cualquier modalidad de exacción se ingresarán en dichas cuentas, siendo los Habilitados Cajeros los responsables encargados de materializar la recaudación líquida obtenida en las mismas y de llevar los libros auxiliares de contabilidad. El número de estas cuentas depende del número de servicios que recaudan estos fondos y de la estructura organizativa territorial de esta Comunidad Autónoma.
Así mismo, por parte de la Consejería de Economía y Hacienda se está impulsando la utilización del modelo de liquidación 700 Declaración-Liquidación de Tasas para su ingreso a través de entidad colaboradora, lo que permitirá todavía ampliar más la red de oficinas para facilitar la recaudación de los derechos de la Hacienda Pública Canaria.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

3. Las cuentas corrientes de pagos a justificar abiertas al amparo de la Orden de 14 de diciembre de 1983 representa el mayor número, un 58% del total de cuentas corriente.

La gestión de los ingresos y pagos de dichas cuentas a partir del 1 de enero de 2005 se realizará a través de un sistema (SIHABIL) integrado en el sistema contable PICCAC; para ello, mediante Orden de 23 de octubre de 2003, se creó un equipo de trabajo y actualmente se está tramitando el Proyecto de Decreto para la puesta en funcionamiento de dicho sistema.

Dicho sistema entre otros objetivos tendrán:

- a. La automatización de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de las habilitaciones.
- b. La emisión del Estado de Situación de Fondos contable y real de todas las cuentas de las Habilitaciones y del Estado Consolidado de la Situación de Fondos de la Tesorería (incluida las habilitaciones) de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.
- c. La liquidación automatizada de los Intereses Financieros de todas las cuentas corrientes que figuren en los Estados de Situación de Fondos señalados en el punto anterior.

4. En cuanto a que *“la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el ámbito de sus competencias debería promover el procedimiento de selección en el que garantizando la concurrencia y las mejores condiciones para la Administración ...”*, con fecha 8 de junio se ha solicitado del Consejo Consultivo informe sobre el Proyecto de Orden por la que se regula el Régimen de funcionamiento y de gestión de las cuentas bancarias y de los fondos integrantes en la Tesorería de la Comunidad Autónoma Canaria y sus Organismos Autónomos. Se pretende establecer con dicho proyecto las normas que han de regir el funcionamiento y gestión de las cuentas bancarias y de los fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos autónomos, estableciendo los tipos de cuentas y su estructura, el procedimiento para la apertura y cancelación de cuentas, el control de firmantes que deban disponer de los fondos, los tipos de servicios bancarios que las entidades de crédito pueden prestar a la tesorería, los requisitos y aspectos que deben de servir de base para selección de las entidades de crédito prestadoras de esos servicios de tesorería, las normas generales de funcionamiento de las cuentas, los órganos responsables de su gestión y control y el establecimiento de un registro



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

de cuentas que garantice la existencia de las mismas y de cualesquiera de los datos que se relacionen con las citadas cuentas.

5. De lo anteriormente expuesto se observa que se corrigen las conclusiones números 8, 9 y 10 con las actuaciones que se están realizando a través del equipo de trabajo formado a partir de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de octubre y la tramitación del Proyecto de Orden citado en los puntos 3 y 4.

Epígrafe 5.1.2. Claveros.

Creemos conveniente comentar que la aplicación informática a que se refiere este epígrafe se está actualmente desarrollando en el sistema PICCAC con la finalidad de crear un solo registro de cuentas corrientes que suministre la información a las diferentes aplicaciones integradas en dicho sistema para expedir los libros auxiliares de la Tesorería de la Comunidad Autónoma Canarias y sus Organismos Autónomos, las Conciliaciones Bancarias y las cuentas corrientes de Terceros Habilitados, Centros Docentes Públicos no Universitarios y otros Centros con autonomía de gestión económica.

Por último, en el proyecto de orden citado anteriormente en su artículo 12 regula el procedimiento de apertura y control de las cuentas corrientes y claveros de los Centros Públicos no Universitarios y otros Centros con autonomía de gestión.

Con la entrada en vigor de la citada Orden se corrige la conclusión nº 11 respecto a la realización de un control más exhaustivo en las cuentas corrientes de dichos Centros, no obstante, lo anterior proponemos que pase esta conclusión al apartado de recomendaciones, del referido proyecto de informe.

Epígrafe 5.2. Conciliaciones.

Las Conciliaciones Bancarias se vienen realizando mensualmente de forma mecanizada desde el ejercicio 1988 hasta la fecha contrastándose la información contable que se genera en el sistema PICCAC de ingresos y pagos producidos en las diferentes cuentas corrientes con la información de ingresos y pagos que suministran al sistema las entidades financieras.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

Las Operaciones de Pagos se concilian entre sí a través de la clave de Tesorería y las operaciones de ingresos y por importes, fecha de movimiento y fecha valor.

Además los ingresos no se pueden capturar en el sistema PICCAC hasta el día que coincida con su fecha valor, unificación y control impuesta por dicho sistema PICCAC.

En cuanto a los movimientos, contables o bancarios, pendientes de depurar desde el año 1992 y siguientes de la cuenta nº 710200084579 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., le informamos que los mismos han sido totalmente depurados después del Acuerdo de Gobierno de 21 de mayo de 2003 de omisión de la fiscalización de los contratos de seguros y los correspondientes cargos en cuenta corriente para el periodo del 30.04.91 al 31.12.02, con base en las pólizas contratadas para los préstamos Hipotecarios del I Plan de Vivienda de Canarias 1989/91, por importe total de 297.210,29 euros y del Acuerdo de Gobierno de 22 de diciembre de 2003 sobre la omisión de la fiscalización de las prórrogas de los contratos de seguros correspondientes a los préstamos Hipotecarios del I Plan de Viviendas de Canarias 1989/91, del periodo 01.01.03 al 31.12.03, por importe de 40.925,03, encontrándose actualmente dichos movimientos conciliados, además se ha firmado una nueva póliza de préstamo que cubre el 1º y 2º plan de vivienda en un pago único, así como un seguro multirriesgo para las viviendas.

En el apartado referido a que el "Estado de Situación de Fondos no ha reflejado, en absoluto, la realidad en relación a los saldos reales bancarios debido al volumen de apuntes, contables o bancarios, que existen pendientes de conciliar", manifestarles:

Primero: Es materialmente imposible que los saldos reales y contables sean idénticos en fecha, ya que por la simple operatoria contable de la Comunidad Autónoma o de las Entidades Financiera, la contabilización de las operaciones no se pueden realizar al unísono.

Segundo: Los saldos contables y reales que se indica en el informe no coinciden con los datos que arrojan nuestros sistemas informáticos y bancarios, existiendo entre ambos diferencias notables.

Debe haber un error en los datos concernientes a la cuenta del Banco de España 00350000018 ya que si bien el saldo contable se aproxima bastante al del Estado de Situación de Fondos de la Comunidad Autónoma, el saldo real se aproxima al de la cuenta del Banco de España 14905206 (ver cuadro nº1).



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

Tercero: Las diferencias significativas a las que hacen referencia son normales, si tenemos en cuenta que la ordenación realizada el 27 de diciembre de 2002, la cual toma como fecha contable de pago el 30 de diciembre de 2002 y por tanto minora el saldo contable a 31 de diciembre, pero las transferencias son enviadas al banco el día 3 de enero de 2003, día que son procesadas por este. Se presenta el siguiente cuadro en el que se analizan las diferencias entre los saldos, el apartado diferencia recoge únicamente la diferencia de saldos una vez ajustados con las órdenes de pago en circulación, no tiene en cuenta los abonos del banco no cargados en el libro de cuentas corrientes (cuadro nº 2):

Cuadro nº 1 CUENTAS DEL BANCO DE ESPAÑA

ENTIDAD FINANCIERA	Nº CUENTA	SALDO REAL 31/12/2002	SALDO CONTABLES 31/12/2002	OBSERVACIONES
B.E.	00350000018	960.912,55	960.948,65	Saldo ajustado en enero de 2003
B.E.	00149050206	5.443.922,67	25,07	Saldo ajustado entre marzo y abril de 2003

Cuadro nº 2 DIFERENCIAS ENTRE SALDOS BANCARIOS Y CONTABLES

ENTIDAD	Nº CUENTA	SALDO REAL 31/12/2002	SALDO CONTABLES 31/12/2002	DIFERENCIA REAL-CONTB	(1) ORDENES EN CIRCULACION	INGRESOS PENDIENTES CONTABILIZAR	DIFERENCIA AJUSTADA
BSCH	2810195493	44.492.741,92	43.176.708,58	1.316.033,34	2.229.968,54	913.935,2	0.00
BBVA	0000431429	23.356.927,77	20.933.981,35	2.422.946,42	2.641.487,70	218.541,28	0.00

(1) Importe total de operaciones con fecha de pago 30/12/02, cuyas transferencias se enviaron a la entidad financiera el 03/01/03.

Respecto a la conclusión número 12 que dice "La dirección General no ha efectuado de forma satisfactoria las conciliaciones bancarias, que constituyen un valioso instrumento de control de la tesorería y para la correcta contabilización de los cobros y pagos. Hasta 2003 no se han conciliado la totalidad de las cuentas, entre ellas las del Banco de España, no se han depurado las conciliaciones realizadas y se ha impedido a la Intervención Delegada la fiscalización de las mismas (Epígrafe 5.2)".



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

A fecha de este informe, están conciliadas la totalidad de las cuentas dadas de alta en el sistema PICCAC y no existen movimientos sin conciliar correspondientes a ejercicios anteriores al presente ejercicio, a excepción de 4 movimientos del Banco Banif de gestión privada, S.A., correspondientes a subvenciones del Feoga-garantía que no han podido ser abonadas por fallecimiento de los beneficiarios.

Según los datos del módulo de Conciliaciones Bancarias dichas partidas son regularizadas en el mes de junio, coincidente con los contenidos en la Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca sobre ajuste de dichas subvenciones.

Respecto a la conclusión 15 que dice "El estado de situación de fondos no ha reflejado en los últimos ejercicios la realidad de la tesorería de la Administración General de la Comunidad Autónoma, debido, por un lado, a la ausencia de depuración de las conciliaciones de las cuentas corrientes y, por otro, a la contabilización como disposición de fondos de la mera firma de un contrato de póliza. Esta ausencia de control por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de la Intervención General, ha determinado tanto la existencia de gastos cargados en cuenta sin la previa ordenación del gasto y del pago, como la formalización de ingresos inexistentes (Capítulos 5 y 8)"

En primer lugar señalar que ya en este ejercicio se han dado de baja a las cuentas de póliza de crédito (una vez conciliados los saldos) del Estado de Situación de Fondos.

Ello ha sido posible gracias a la instrucción de contabilidad relativa a las disposiciones y reposiciones de las pólizas de créditos de la Comunidad Autónoma aprobada mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 2003.

Y en segundo lugar destacar que las conciliaciones de un mes se realizan dentro los 10 días siguientes al vencimiento de cada mes. Actualmente como ya expusimos no existen movimientos pendientes de conciliar con anterioridad al 31.12.2003, teniendo la Dirección General del Tesoro y Política Financiera entre otros objetivos no tener movimientos sin conciliar por un periodo superior a tres meses desde que se producen y pudiendo llegar hasta 6 meses en casos muy excepcionales como ejemplo Pago de subvenciones, feoga-garantía, banco Banif de gestión privada, S.A., casos que se regularan. Prueba de ello es el artículo 15 "Responsabilidad y Control" del repetido Proyecto de Orden que en su apartado 4 dispone: "Deberá conciliarse mensualmente el saldo del Libro de Bancos con el saldo



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

del extracto bancario correspondiente. De las conciliaciones y análisis de las cuentas serán responsables los órganos a cuya disposición se encuentre o esté adscrita la cuenta. De las incidencias o partidas pendientes de conciliar con una antigüedad de más de seis meses, se informará al Ordenador General de Pagos y a la Intervención General a través de las oficinas presupuestarias de las Secretarías Generales Técnicas”, y en el apartado 5 “Las actuaciones previstas en los apartados anteriores se deberán entender sin perjuicio de las funciones de control de la Intervención General”.

Epígrafe 5.3. Operaciones de bonificación por cesión del pago del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Hemos detectado que entre las bonificaciones que se indican en el cuadro de la página 43, no se refleja la bonificación correspondiente al 1º trimestre de 2000 realizada por el Banco Español de Crédito, la cual ascendió a 7.066,21 euros, formalizada con el documento de ingreso: TES-594/00 el 8 de mayo de 2000.

En cuanto a incluir en el cálculo de la bonificación pendiente de recibir, los pagos realizados en concepto de IRPF por los Organismos Autónomos, consideramos que no procede, toda vez que son los propios OAAA los que ordenan sus propuestas de pago.

APARTADO 8.- OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

El informe de la Audiencia de Cuentas analiza las operaciones de endeudamiento en su capítulo 8 «Operaciones de endeudamiento», que comprende las páginas 70 a 85.

El contenido del capítulo se distribuye en los siguientes apartados y materias:

Materias tratadas:

- a) Relación de operaciones de endeudamiento realizadas durante el periodo considerado:
 - Emisiones: número de operaciones; saldo vivo de deuda correspondiente (p. 70).
 - Préstamos a L/P: número de operaciones; saldo vivo de deuda correspondiente (p. 71).



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

— Créditos a L/P: número de operaciones; saldo vivo de deuda correspondiente (p. 71).

b) Cifra de saldo vivo total de la deuda durante el periodo: 766,9 millones de € (p. 71).

c) Gastos financieros totales correspondientes al periodo: 30,7 millones de € (p. 71).

8.2. Endeudamiento a corto plazo (p. 73).

Materias tratadas:

a) Créditos a C/P: importe de las operaciones (91,8 millones de €); coste financiero imputable (165.559 €) (p. 73).

b) Pagarés de tesorería: normativa; importe de la emisión bruta de Pagarés (174,4 millones de €); coste financiero de las emisiones (1,6 millones de €); ineficacia de la Dirección General en la gestión del programa de emisión, por no cubrir los valores que amortizan con la emisión de otros que los sustituyan (pp. 73-75).

c) Incumplimiento de la obligación de ingresar, en la AEAT, las retenciones correspondientes a los rendimientos derivados de los valores de Deuda Pública: normativa aplicable; la ausencia de conciliación de las cuentas, causa del incumplimiento de la obligación de ingresar; importe de las retenciones no ingresadas (4.378.688 €); importe de los recargos tributarios e intereses de demora devengados (1.208.186 €) (pp. 39, *in fine*, 40, y 75-78).

8.3. Contratos de pólizas de crédito (pp. 79-85).

Materias tratadas:

a) Número de pólizas: 10 pólizas a L/P; 2 pólizas a C/P (p. 79).

b) Finalidad de las operaciones (p. 81, y breve referencia en la p. 82).

c) La utilización de un mismo número de cuenta para realizar distintas operaciones de pasivo complica la depuración y el análisis de los extractos bancarios (p. 81, *in fine*).

d) Los intereses aplicables y las disposiciones y reposiciones se efectúan en cuentas distintas, lo que complica el análisis del coste financiero de las pólizas. Se detecta, además, la existencia de cuentas asociadas o «cuentas puente», cuya utilidad no se aprecia (p. 82).



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

- e) Variaciones en los códigos de las cuentas asociadas a las pólizas de crédito que generan pérdida de información (p. 82).
- f) Valoración de la necesidad de las disposiciones (p. 82):
 - Correcta elección de las pólizas con menor interés deudor (p. 83).
 - No obstante, existencia de saldos ociosos en las cuentas corrientes (pp. 83-84).
- g) Método incorrecto de contabilización de las pólizas (pp. 84-85).

2.- Alegaciones.

- a) *Ineficacia de la Dirección General en la gestión del programa de emisión de Pagarés de tesorería 2002-2004, por no cubrir los valores que amortizan con la emisión de otros que los sustituyan.*

En la página 75 de su informe, la Audiencia de Cuentas manifiesta lo siguiente:

«La Orden de 23 de noviembre de 2001, anteriormente citada, indica entre otros preceptos, que la amortización de los Pagarés se realizará con arreglo a lo establecido en el Convenio firmado entre el Banco de España y la CAC, a fecha 6 de noviembre de 1997, sobre prestación del servicio de tesorería y de servicios relativos a la Deuda de la Comunidad Autónoma. Es práctica habitual, admitida y consensuada con el Banco de España, cubrir la amortización de Pagarés con inmediatas emisiones, circunstancia que no constituye incumplimiento del convenio pero pudiera demostrar una ineficaz gestión al no realizarse la amortización propiamente.»

Antes que nada, es necesario indicar que la Orden a la que se refiere el párrafo antes transcrito es la que determinó las características generales y el funcionamiento del programa de emisión de Pagarés de tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias para el periodo 2002-2004 (B.O.C. núm. 156, de 3.12.01; correcc. de errores en B.O.C. núm. 19, de 8.2.02), programa de emisión que estaba vigente, por tanto, en el periodo (ejercicio 2002) en que se centra el análisis de la Audiencia de Cuentas.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

En opinión de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, el párrafo anterior del informe de la Audiencia de Cuentas parece sugerir que, puesto que el importe adjudicado en cada una de las subastas que se celebraron durante el año 2002 no se correspondió, exactamente, con el importe nominal de los valores que amortizaban —algo que, según manifiesta la Audiencia de Cuentas «es práctica habitual, admitida y consensuada con el Banco de España»—, se produjo, si no un incumplimiento del convenio, de fecha 6 de noviembre de 1997, suscrito con el Banco de España, sí «una ineficaz gestión al no realizarse la amortización propiamente» (es decir, con propiedad).

Esa pretendida práctica, sin embargo, no se corresponde con la realidad: ni está prevista en el convenio firmado con el Banco de España —entre otras cosas porque escapa a su objeto—, ni representa siquiera una «buena práctica» de emisor.

Según el convenio, el Banco de España organiza las subastas, recibiendo y procesando las peticiones; pone en circulación las emisiones de Deuda de la Comunidad Autónoma; efectúa al vencimiento los pagos derivados del servicio financiero y la amortización de la Deuda de la Comunidad Autónoma, ... (número 2 de la cláusula 2.^a del convenio), pero no impone, como es lógico, objetivos de colocación al emisor, en este caso la Comunidad Autónoma, en cada subasta.

Ni siquiera el Consejero de Economía y Hacienda fija esos objetivos en la norma reguladora del programa de emisión, la mencionada Orden de 23 de noviembre de 2001. La determinación del importe nominal que se ha de emitir en una determinada subasta es una facultad que está reservada al hoy Viceconsejero de Hacienda y Planificación (art. 8.1 de la Orden), que resuelve las subastas a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en atención a las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma y de las características financieras de las peticiones de suscripción que se han formulado. Y, para confirmarlo, basta ver el número 4 del artículo 8 de la Orden, según el cual, «en cualquier caso, (el Viceconsejero) podrá declarar desierta la subasta a la vista de la situación financiera de la Comunidad Autónoma, de las peticiones de suscripción recibidas, o de las condiciones de éstas y de las generales del mercado».

b) *Finalidad de los contratos de pólizas de crédito.*

En la página 81 de su informe, la Audiencia de Cuentas manifiesta lo siguiente:



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

«Durante el ejercicio 2002, la póliza correspondiente al contrato nº 1, concertado con la entidad financiera: Banco Español de Crédito, se canceló en su totalidad, en fecha 3 de abril de 2002. (...)

Se desconoce si la operación de cancelación del contrato nº 1 (...) corresponden a una adecuada gestión de los fondos de tesorería, (...) dado que no existe Memoria justificativa de los movimientos de las pólizas de crédito...»

En el informe propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para la concertación de una o varias operaciones de crédito por importe conjunto de hasta 78.088.523,69 euros, correspondiente al ejercicio 2001, queda claramente señalado en el apartado tercero la finalidad de la operación, que se realizó en dos fases:

«A) En una primera fase, se contrataría una o varias operaciones de crédito en cuenta corriente por un plazo de hasta **un año** y por un importe máximo conjunto de hasta doce mil novecientas noventa y dos millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientas diez (12.992.837.410) pesetas (78.088.523,69 euros). El objetivo de esta fase sería trasladar al próximo ejercicio una mayor capacidad de endeudamiento, mediante la amortización anticipada de estas operaciones, permitiendo la realización futura de una emisión de deuda no apta para materializar las dotaciones para la RIC, en su caso, de volumen más acorde a la práctica habitual de los mercados.

B) La segunda fase, consistirá en la formalización de una emisión de deuda no apta para materializar las dotaciones para la RIC a un plazo igual o superior a **cinco años**, y por un importe igual al del crédito o créditos en cuenta corriente que finalmente se suscriban en la primera fase. Además, esta operación deberá realizarse, en su caso, a lo largo de la vida de la operación descrita en la primera fase y que, según se realicen disposiciones en la operación acordada en esta segunda fase, se reducirá el importe máximo autorizado a disponer en la cuenta de crédito hasta que dicho importe sea igual a cero, momento en el cual se cancelará la misma.»



GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
 FINANCIERA

En esta línea, en el expediente de emisión de deuda de la Comunidad Autónoma no apta para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, durante el ejercicio 2002, por importe de 126 millones de euros, se indicaba, en el informe de legalidad, acierto y oportunidad del «Proyecto de Orden, de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se dispone la emisión, durante el año 2002, de Deuda de la Comunidad Autónoma de Canarias no apta para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias», de fecha 23 de mayo de 2002, en el apartado relativo a «Importe nominal de la Deuda que puede ser emitida», que la cifra de emisión «... se encuentra dentro del límite de 176.589.469,82 euros que constituye la capacidad de endeudamiento de la Comunidad Autónoma prevista para el presente ejercicio 2002, como queda reflejado a continuación:

*Capacidad de endeudamiento
 (ejercicio 2002)*

(en euros)

1. *Amortizaciones ordinarias correspondientes al ejercicio 2002 (art. 44.2, primer inciso, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2002)..... 98.500.946,00*
2. *Amortizaciones anticipadas previstas durante el ejercicio 2002 (art. 44.2, segundo inciso, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2002) 78.088.523,00*
3. *Capacidad de endeudamiento de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2002 (3=1+2)..... 176.589.469,00*

Por otra parte, la emisión de Deuda dispuesta por la Orden se enmarca en el conjunto de las operaciones de endeudamiento previstas para el ejercicio 2002, que se recogen en el documento que, bajo el rótulo «Endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias (año 2002)», se acompaña al presente informe.»

Sobre este particular, el Informe de la Intervención Delegada, de fecha 21 de junio de 2002, señala «... la operación de endeudamiento que se propone exige que se amortice anticipada y efectivamente antes de la emisión, si no el importe total de amortizaciones anticipadas previstas referidas en el Informe de la Dirección General del Tesoro y Política



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

Financiera, al menos veintisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil cincuenta y cuatro euros (27.499.054 €)».

Es por ello que, por Resolución de la Viceconsejería de Economía y Comercio, de 12 de agosto de 2002, se realiza una reducción en 28.088.526,69 euros del límite del crédito en cuenta corriente suscrito con la entidad «Banco Español de Crédito, S.A.».

Asimismo, en el expediente de emisión de Bonos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aptos para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, por importe nominal de 50.000.000 de euros y, más concretamente, en el informe justificativo, de fecha 17 de octubre de 2002, de la Propuesta de Orden se establece: «*para que el importe nominal de la emisión se vea respaldado con un importe equivalente de amortizaciones anticipadas, la Resolución de la Viceconsejería de Economía y Comercio, de 11 de octubre de 2002, ha dispuesto la cancelación anticipada del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente suscrito con la entidad "Banco Español de Crédito, S.A." con fecha 21 de diciembre de 2001, que tiene como límite, en la actualidad, la cifra de 50.000.000,00 de euros*».

De acuerdo a lo señalado, en opinión de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera queda claramente justificada la operación de cancelación, y la adecuada gestión de estos fondos dado la naturaleza de su origen.

c) Finalidad de los contratos de pólizas de crédito.

En la página 81 de su informe, la Audiencia de Cuentas manifiesta lo siguiente:

«(...) La póliza correspondiente al contrato nº 6 no se utilizó a lo largo del ejercicio por lo que carece de movimiento alguno y de extractos bancarios correspondientes. El resto de pólizas fueron objeto de algún movimiento contable, bien para disponer de la misma, o para llevar a cabo una reducción o devolución de importe anual.

Se desconoce si (...) la inmovilización de la póliza correspondiente al contrato nº 6 corresponden una adecuada gestión de los fondos de tesorería, ...»

Respecto de los movimientos, señalar que sí fue objeto de movimiento contable con ocasión de la reducción del límite anual establecido en contrato por importe de 7.655.391,68 euros y fecha de contabilización del correspondiente «O» 17 de diciembre de 2002.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

En cuanto a la adecuada gestión de los fondos, indicar que de un análisis de las condiciones financieras de las pólizas de crédito a largo y corto plazo durante el ejercicio 2002, desaconsejaban la utilización de esta fuente de financiación por encontrarse entre las más caras.

d) *La utilización de un mismo número de cuenta para realizar distintas operaciones de pasivo complica la depuración y el análisis de los extractos bancarios.*

En la página 81, *in fine*, de su informe, la Audiencia de Cuentas manifiesta lo siguiente:

«De la constatación de los extractos bancarios de las cuentas de crédito, cabe concluir sobre la confusión y poca depuración existente en los mismos. El motivo no es otro, que la utilización de un mismo código de cuenta, para realizar distintas operaciones de pasivos financieros. Así sucede en el contrato nº 7 formalizado con la entidad financiera: Caja General de Ahorros de Canarias en el que, bajo una misma cuenta, operan una póliza de crédito a L/P, y un préstamo hipotecario.»

En opinión de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la utilización de una misma cuenta para reflejar movimientos correspondientes a varias operaciones de pasivo no es un sistema que, de por sí, genere confusión, y más si, como sucede en el que caso que pone como ejemplo la Audiencia de Cuentas, se trata de operaciones de distinta naturaleza (una póliza de crédito y un préstamo hipotecario, en esta ocasión).

Por otra parte, la existencia de cuentas diferenciadas para cada operación generaría, probablemente, más inconvenientes que ventajas: se multiplicaría de forma desproporcionada el número de cuentas, lo que añadiría mayor complejidad a la gestión.

e) *Los intereses aplicables y las disposiciones y reposiciones se efectúan en cuentas distintas, lo que complica el análisis del coste financiero de las pólizas. Se detecta, además, la existencia de cuentas asociadas o «cuentas puente», cuya utilidad no se aprecia.*

En la página 82 de su informe, la Audiencia de Cuentas manifiesta lo siguiente:



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

«Se intentó verificar el cálculo y cobro de intereses derivados de las operaciones de pólizas, así como la constatación de los importes de las disposiciones y reposiciones, cotejando con los extractos bancarios pertinentes. Tarea ardua si se tiene en cuenta que, los intereses, por norma general, se encuentran reflejados en cuentas distintas en las que se efectúan las disposiciones y reposiciones de la póliza de crédito, para las cuales, a su vez, también se utilizan las llamadas cuentas asociadas o cuentas puentes, dentro de una misma entidad financiera. De este modo, el importe de la disposición se va trasladando, de una cuenta a otra, hasta que, finalmente, se efectúa el pago. En pocas ocasiones es utilizada la misma cuenta. Se desconoce la ventaja que proporciona el procedimiento descrito.»

La existencia de una cuenta corriente en la que se reflejan las disposiciones y reposiciones del crédito y de otra en la que se procede al cargo de los intereses que resulten de la liquidación de la anterior no debería sorprender a la Audiencia de Cuentas, porque viene impuesta por la práctica bancaria y obedece a la esencia misma de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, que no otra cosa son las pólizas de crédito que tiene concertadas la Comunidad Autónoma (Rodrigo Uría, *Derecho Mercantil*, Madrid 1999, pp. 889-890).

f) *Variaciones en los códigos de las cuentas asociadas a las pólizas de crédito que generan pérdida de información.*

En la página 82 de su informe, la Audiencia de Cuentas manifiesta lo siguiente:

«A lo mencionado cabría señalar que, en el tiempo de vigencia de las pólizas, las entidades financieras se han fusionado entre ellas, o se han producido transformaciones en las operaciones financieras, como sucede en los contratos nº 9 y 10, reconvertidos de préstamos a pólizas de crédito a L/P, con lo que la pérdida de información es aún mayor, ya que se produjeron variaciones en los códigos de cuentas, todo lo cual derivó en un mayor impedimento para efectuar las revisiones hasta el pago final.»



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

En opinión de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, las fusiones entre entidades de crédito y las modificaciones de códigos de cuenta escapan de su control al tener su fundamento en dichas entidades de crédito, no obstante, las modificaciones que se producen a lo largo de la vida de la operación quedan adecuadamente documentadas en las carpetas de cada una de ellas. Asimismo, y referidos a la conversión de los contratos n.º 9 y 10 de préstamos y créditos, convirtiéndose las amortizaciones en reducciones del límite de disposición a final de cada ejercicio, ha permitido una mejora en la gestión de la deuda con una reducción de costes financieros por intereses al operar estos únicamente por el importe dispuesto.

g) *Valoración de la necesidad de las disposiciones. Existencia de saldos ociosos en las cuentas corrientes.*

En la página 83 de su informe, la Audiencia de Cuentas manifiesta lo siguiente:

«No así, se llega a la misma conclusión con la utilización del segundo cuadro, ya que del mismo se evidencia que, a fecha de 26 de diciembre de 2002, existe un sumatorio, de saldos ociosos de las cinco cuentas corrientes fiscalizadas, que se elevan a un total de 27,2 millones de €. (...)

(...)

(...) Dichas disposiciones conllevaron que a dicha fecha (27 de diciembre) se elevasen los saldos de las cuentas corrientes pertenecientes a las entidades financieras, citadas anteriormente, con saldos ociosos desde los 27,2 millones de €, a 48,2 millones de € respectivamente.»

Como manifiesta la Audiencia de Cuentas, «a través de las entrevistas realizadas con el personal del área que desarrolla la gestión de las pólizas de crédito se tuvo conocimiento del procedimiento seguido, haciéndose constar la existencia de reuniones técnicas y comprobaciones previas antes de utilizar las mismas, hecho que se verificó en cierta medida en el primer cuadro general, donde se comprobó la correcta utilización en cuanto a la elección de las entidades, con menor interés deudor para la CAC, en el momento de realizar las disposiciones oportunas».

Las reuniones técnicas antes aludidas servían, también, para contraponer los intereses deudores de las pólizas y los acreedores aplicables a las cuentas corrientes donde se situaban los fondos de la Tesorería de la



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

Comunidad Autónoma. Ese análisis dejó entrever, en numerosas ocasiones, que, en términos estrictamente financieros, era preferible realizar disposiciones de las pólizas de crédito concertadas a tipos deudores inferiores a los de mercado, es decir, por debajo de los tipos correspondientes al Euribor, que detraer fondos de cuentas corrientes que gozaban de intereses remuneratorios muy favorables.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de julio de 2004.


**EL DIRECTOR GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA.**


Aurelio Ayala Fonte.

REGISTRO DE ENTRADA

.....	
Ayuntamientos	
Cabildos Insulares	
otros Entes Públicos	
.....	
Secretaría Gral.	

A LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

 Audiencia de Cuentas de Canarias REGISTRO AUXILIAR	11 AGO. 2004
	ENTRADA
N.º 552	

D.º ALBERTO AMORÓS MUSTAFÁ, mayor de edad, casado, economista, provisto del D.N.I. núm. 42.771.038-P, con domicilio en Paseo de Chil, 222, 2º piso, Las Palmas de Gran Canaria, en mi propio nombre y representación, ante esta Audiencia de Cuentas comparezco y, como mejor proceda,

DIGO

- I. Que desde el día 28 de julio 1.995, y en virtud del Decreto 234/1995 de la referida fecha, hasta el 23 de julio de 2.003, en virtud del Decreto 181/2003 de la referida fecha, ejercí el cargo público de Director General del Tesoro y Política Financiera del Gobierno de Canarias.
- II. Que el 3 de junio de 2.004 me fue remitido, por el Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias, el proyecto de «informe de fiscalización de la actividad financiera y de la tesorería de la Comunidad Autónoma» —ejercicio 2.002— a fin de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la mencionada Audiencia de Cuentas pudiese formular las correspondientes alegaciones y, en su caso, presentar los pertinentes documentos y justificaciones, y evacuando en tiempo y forma el trámite conferido, formulo las siguientes,

ALEGACIONES**PRIMERA.- Antecedentes.-**

El trabajo de fiscalización en que se basa el *proyecto de informe* se desarrolló por la Audiencia de Cuentas de Canarias a través de lo que técnicamente se podría considerar como dos auditorías simultáneas, a saber: una «*auditoría de cumplimiento*» para verificar si la actividad económico-financiera de la Dirección general del Tesoro y Política Financiera (DGTPF) se había desarrollado realmente de conformidad con las normas y directrices que le son de aplicación; y una segunda «*auditoría financiera*» a fin de verificar si el *estado de situación de fondos* a 31 de diciembre de 2002 expresaba realmente la imagen fiel de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

§.1 SOBRE LA INFORMACION, EL OBJETO Y EL ALCANCE TEMPORAL DEL PRESENTE INFORME.

En primer lugar es necesario tener en cuenta que una parte cualitativa importante del personal de la DGTPF que estaba en el periodo auditado, entre los que me incluyo, no

estuvo en la misma durante todo el periodo en el que se ejecutó la Auditoría, con lo cual la falta de conocimiento específico de quienes les sustituyeron respecto al trabajo desarrollado en dicho periodo, puede haber afectado a la calidad y cantidad de información recibida para la elaboración del proyecto de informe. Aspecto este, que a pesar de no tener acceso a la misma información que cuando me encontraba en la Administración, intentaré solventar en la medida de mis posibilidades.

Respecto del objeto del proyecto de informe, aprobado en el acuerdo del pleno de la Audiencia de Cuentas de 23 de Diciembre de 2002, el propio proyecto de informe indica en el apartado 1.3. del mismo que se ha planificado el trabajo de acuerdo con los objetivos de la fiscalización (que son de regularidad y no de economía y eficiencia). Por contra, en el apartado 2.2. referido a las conclusiones del proyecto de informe destaca que de las 29 conclusiones descritas, únicamente una de ellas corresponde al objeto del trabajo, la fiscalización de regularidad, siendo el resto conclusiones que corresponden a una auditoría operativa.

En este sentido en el proyecto de informe, tras establecerse los objetivos, se transforma la auditoría de regularidad a una operativa, pasando entonces a analizarse que la gestión económica financiera se haya llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía. Este cambio de orientación, opino que podría dar lugar a imprecisiones tanto respecto al logro de los objetivos inicialmente fijados como en cuanto a los posteriormente establecidos, y esto debido a que tanto la materia a auditar, como los elementos a tener en cuenta, los procedimientos, los controles y las pruebas a realizar entiendo que son distintos según el tipo de auditoría que se trate. (Apartados 5.1.2. y 5.1.9. de las Normas de Auditoría del Sector Público).

Respecto al alcance temporal del referido informe, destacar que, si bien en un principio la actuación fiscalizadora se circunscribía al año 2.002, desde un principio ampliaron la misma a materias incluidas en un periodo temporal de ocho años. Teniendo en cuenta que el Reglamento de organización y funcionamiento de la Audiencia, señala en su artículo 20.2, que los auditores comunicarán puntualmente a la Secretaría General las sucesivas modificaciones que se produzcan en su ámbito de actuación, para su registro. No tenemos constancia de que la modificación del ámbito de actuación que supuso la ampliación temporal en el alcance de fiscalización, fuese notificada a los interesados.

§.2 SOBRE LA SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA DGTPF

Considero que para valorar adecuadamente el proyecto de informe, es necesario hacer referencia a la situación de falta de personal en la que se encontraba la DGTPF, ya que este hecho ha sido el argumento de muchas de las presuntas irregularidades indicadas en el proyecto de informe.

En la DGTPF existía un importante problema de falta de personal, 13 vacantes más 6 personas de baja por incapacidad laboral transitoria, lo que resulta, sin tener en cuenta el absentismo ordinario, una falta de cobertura de los puestos adecuados para el desarrollo de las funciones encomendadas de más de un 20%. Así, y en mi condición de Director General, formulé durante la vigencia de mi cargo diversas solicitudes pidiendo de manera recurrente la cobertura de las plazas vacantes así como cada vez que se producía una

modificación de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) solicitaba una ampliación de plazas a licenciados economistas además de la cobertura de las vacantes.

Por otro lado destacar la práctica inexistencia de funcionarios técnicos de Grupo A, lo cual exigía acudir a personal externo suficientemente cualificado para la realización de los trabajos subcontratados. A este respecto, conviene poner de manifiesto, a modo de ejemplo, que el servicio de Coordinación Administrativa, integrado por 12 personas, no contaba siquiera, con un Economista, perfil necesario para la realización de los trabajos subcontratados. Finalmente se debe igualmente tener en cuenta que los trabajos contratados externamente no están incluidos en la definición de las funciones esenciales de los puestos recogidas en el BOC núm. 98 de 2 de Agosto de 2001.

Debo especialmente destacar que, tal y como pone de manifiesto el propio proyecto de informe en su apartado 3.1, el Servicio del Tesoro, con un RPT de 22 plazas tenía varias vacantes y, especialmente, la de Jefatura de Sección de la Administración de Tesorería, puesto clave del que dependían los negociados de contabilidad, conciliaciones y administración de cuentas. Por ello, si han podido existir demoras en la realización de alguna función de control, puede derivarse de la falta de cobertura de este puesto vacante durante todo el ejercicio 2002. La imposibilidad de cobertura de esta vacante no puede ser imputable en ningún caso a mi gestión en la DGTPF sino a la baja retribución de dicho puesto comparado con puestos de menor complejidad técnica en otras Consejerías y con el mismo nivel retributivo.

Todos estos datos son perfectamente verificables con la información del Servicio de Personal de la Consejería, igualmente en el Servicio de Coordinación Administrativa constan informes realizados por el anterior jefe de servicio que lo corroboran.

§.3 SOBRE LAS LIMITACIONES AL ALCANCE DEL INFORME

Debo destacar que en el proyecto de informe se ponen de manifiesto dos limitaciones al alcance del trabajo que, considero, no se ajustan a la realidad:

- (a.) En primer lugar se señala en el proyecto de informe que no se pudo analizar la correcta utilización de los disponibles por operaciones de tesorería a corto ni la utilización de las pólizas de crédito, debido a lo no aportación por la DGTPF de un listado que reflejase los saldos reales diarios de las cuentas corrientes.

En este sentido, hay que puntualizar que el Estado de Situación de Fondos es un Estado Contable que elabora y gestiona la Intervención General. No se debe confundir con la Posición de Tesorería ya que este término corresponde a los Saldos Reales Bancarios por Entidad Financiera que en absoluto pueden obtenerse de la Contabilidad, sino de la comunicación "on-line" diaria con las Entidades Financieras. El citado informe se generaba diariamente de forma extracontable, por lo que sí se dispuso de la información suficiente para realizar el análisis solicitado.

- (b.) En segundo lugar, se señala que tampoco se pudo contrastar si el importe realmente abonado a la CAC en virtud de "bonificaciones" por I.R.P.F. (desde 1.998 a 2.002)

coincidía con lo reflejado en contabilidad, debido a la no aportación por el BSCH de la necesaria información.

Frente a dicha limitación existe soporte contable suficiente en la DGTPF a efectos de poder determinar en cada momento el importe realmente abonado a la CAC en virtud de las bonificaciones, como así se ha podido determinar en el punto 5.3. del proyecto de informe, habiéndose podido constatar que en la documentación de contraste de la Caja Insular de Ahorros, BBVA y Caja General de Ahorros han sido coincidentes con los datos aportados por la DGTPF sin que en este punto se haya hecho mención alguna a la imposibilidad de emitir opinión por falta de contraste así como ningún indicio de que los datos contables establecidos en dicho soporte no correspondan a la realidad.

Finalmente considero que la falta de respuesta del Banco Santander Central Hispano no es una cuestión que pueda ser imputable a la DGTPF., por todo ello no creo que deba ser considerado una limitación al alcance.

§.4 SOBRE LA OPINIÓN DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

Como resultado, en el proyecto de informe se recogen veintinueve conclusiones (de las que seis son referidas a servicios distintos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera) y se dan veinte recomendaciones que sirven de fundamento a la opinión expresada por la Audiencia de Cuentas de Canarias, la cual, con independencia de la extensa relación numérica realizada, se refiere esencialmente a tres cuestiones:

- (a.) El proyecto de informe indica que podría haber incumplimientos de la normativa aplicable en relación a la actividad económico-financiera de la DGTPF por no haberse cumplido determinadas formalidades en la contratación administrativa.
- (b.) En relación con la situación de fondos, no se han adoptado todos los procedimientos de control a efectos de la determinación de su situación.
- (c.) Y, por último, el proyecto de informe considera que determinadas actuaciones de la DGTPF podrían vulnerar los principios de eficacia y economía.

SEGUNDA.- Alegaciones relativas a los presuntos incumplimientos de la normativa aplicable.-

Las conclusiones del proyecto de informe relativas a este apartado son las que en mayor medida puedo aclarar, pues el resto de las mismas se traducen en una serie de recomendaciones que, en su caso, podrán seguir y desarrollar los actuales responsables de la DGTPF.

Pero centrándome en este apartado debo resaltar que el proyecto de informe no especifica, salvo en una única ocasión, las normas jurídicas concretas que considera incumplidas, sino que se limita a ofrecer una relación de hechos y conductas constitutivas, en opinión de la misma Audiencia, de posibles infracciones a la normativa general que se resumen en trece

de las veintinueve conclusiones del proyecto de informe. Y, en relación a las mismas, debo poner de manifiesto las alegaciones que se reflejan en los siguientes apartados.

§.1 DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS COMO POSIBLE IRREGULARIDAD (CONCLUSIÓN 12).-

Se indica en el proyecto de informe en su conclusión 12ª que *«la DGTPF no ha efectuado de forma satisfactoria las conciliaciones bancarias» ... «hasta 2003 no se han conciliado la totalidad de las cuentas, entre ellas la del banco de España ... «no se han depurado las conciliaciones realizadas» y «se ha impedido a la Intervención Delegada la fiscalización de las mismas»*, considerando, en su opinión, que tales actuaciones podrían comportar una infracción de la normativa aplicable.

En primer lugar, debo destacar que, en cualquier caso y al final, todas las conciliaciones bancarias realmente fueron realizadas, usando la expresión empleada en el propio proyecto de informe (pág. 41 proyecto de informe), *«con absoluta corrección, tanto en lo referente a los movimientos internos de tesorería como a los movimientos bancarios ejecutados a instancia de la DGTPF»*. De hecho, así lo consideró igualmente en su momento la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera, haciéndolo constar en su Informe de Gestión correspondiente al año 2.002, en el cual se reconocía que *«al día de la fecha están todas las cuentas conciliadas sin partidas conciliatorias pendientes importantes, a excepción de las incidencias que se relacionan a continuación.»* Dichas incidencias, según consta en dicho informe, se referían a (i) pequeñas diferencias relativas a retrocesiones bancarias, así como a (ii) otras motivadas por discrepancia de criterios de imputación contable aplicables a la pólizas de crédito y (iii.) las originadas por la aplicación de determinados convenios asumidos por la CAC (ver págs. 46 a 49 del informe de gestión). En resumen, pequeñas incidencias sobre las que ya se estaba trabajando conjuntamente entre la Intervención y la DGTPF y que, a buen seguro, habrán sido depuradas completamente a 31 de diciembre de 2.003. Debe tenerse en cuenta que el sistema informático de las conciliaciones impide realizar pagos no autorizados por la Intervención y la realidad demuestra que las conciliaciones bancarias fueron realizadas.

En cualquier caso debo señalar la diferencia entre la conciliación de cuentas y la conciliación de apuntes o movimientos. En el primer caso se trata de comparar entre el saldo real o bancario con el saldo contable mediante la detección de los apuntes bancarios y contables no coincidentes. El trabajo de campo posterior consiste en recabar de los servicios encargados de la gestión de las cuentas y de las entidades financieras la documentación que sirve de soporte a la formalización y correspondiente conciliación del apunte. Es evidente que sin la colaboración eficaz de los agentes externos esta labor es imposible de realizar.

A este respecto conviene recordar que se han venido realizando las conciliaciones bancarias de forma mecanizada desde el año 1988, si bien tradicionalmente existieron numerosos problemas en relación a la depuración de determinados saldos. Debido a tal circunstancia y al numeroso volumen de apuntes a conciliar, se puso de manifiesto la necesidad de mejorar el sistema y a tal efecto se desarrolló un módulo informático específico derivado de un trabajo realizado por Accenture (Andersen Consulting) y al que

me referiré en el epígrafe siguiente. En julio de 1997 se solicitó conectar dicho módulo al sistema general PICCAC.

No obstante, es posible que muy a pesar nuestro hubiera un cierto retraso en cuanto a la ejecución de las conciliaciones debido entre otras a la falta de personal en el negociado de conciliaciones bancarias (como también se advierte en el proyecto de informe - págs. 9, 23 y 38), a la dificultad sobrevenida derivada de la adaptación al euro así como a otras causas que se trataban de identificar. Es más, nuestro compromiso con solucionar este tema fue más allá del simple punteo contable y en el empeño de solucionar definitivamente esta cuestión, acudimos a consultoras externas para que identificaran las distintas causas que de forma recurrente podían dar lugar a los saldos pendientes de depuración.

Por otra parte, y en relación con la cuenta del Banco de España, quiero mencionar que dadas sus especiales características, ésta se venía considerando tradicionalmente como una cuenta de terceros y, por tanto, no entraba en el sistema informático de conciliaciones.

En cualquier caso, entiendo que la forma de realizar las conciliaciones o el retraso en su ejecución no supone la existencia de una infracción de la normativa aplicable.

Por otra parte, debo poner de manifiesto que la DGTPF nunca *ha impedido* a la Intervención Delegada la fiscalización de las conciliaciones, y prueba de ello es la propia existencia del informe de gestión del año 2002 elaborado por la Intervención Delegada, en el que se fiscalizan, entre otras cuestiones, las conciliaciones bancarias de la totalidad de las cuentas corrientes.

En el epígrafe 6.1 del Informe, la Intervención hacía constar que, debido a la falta de pronunciamiento expreso del ordenamiento sobre esta materia, desde 2001 ya existían *discrepancias* entre ambos (Intervención Delegada y DGTPF) en cuanto al modo de control y fundamento jurídico que lo sustentaba, lo que motivó que la Intervención General, a instancia de la Intervención Delegada, estableciera "*su criterio*" en un escrito fechado el 25 de octubre de 2002. Es decir, no se debe confundir obstruccionismo y considerarlo como infracción a la normativa aplicable, con una simple divergencia de criterios motivada precisamente por la ausencia de normativa aplicable.

Asimismo, y sin perjuicio de que la conciliación bancaria sea, como dice el proyecto de informe, un valioso *instrumento de control* de la tesorería de cualquier administración pública, hay que tener en cuenta que tal instrumento no se configura como una obligación legal o reglamentaria expresamente prevista en la normativa reguladora de la contabilidad pública y del régimen presupuestario aplicable al sector público, ni en los sucesivos reglamentos orgánicos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias de 1.995, de 2.003 y de 2.004. Lo cual ya fue puesto de manifiesto también por la Intervención Delegada en su informe de gestión correspondiente al ejercicio 2.002 al afirmar que *no existe normativa explícita sobre la materia, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales que informan la contabilidad pública*.

Por último y como prueba de que en ningún momento se obstruyó la actuación fiscalizadora, debo señalar que en las dependencias de la propia Intervención Delegada estaba instalado el módulo informático de conciliaciones de las cuentas operativas desde que éste fue implantado y por tanto tenía acceso a todo el trabajo de dicho negociado. Además, la jefa de negociado de Conciliaciones Bancarias enviaba a la Intervención

Delegada las actas de conciliación de las cuentas, lo que fácilmente comprobable solicitando en el referido negociado las actas de remisión. Por ello considero que lo que el proyecto de informe entiende como “impedimento” es realmente una mera divergencia interpretativa entre la DGTPF y la Intervención Delegada sobre el fundamento jurídico que sustenta la forma de ejercitar la fiscalización de las conciliaciones.

La mejora en los procedimientos de conciliación bancaria ha sido una cuestión recurrente en el ámbito de la fiscalización de las Administraciones Públicas, como lo pone de manifiesto el Tribunal de Cuentas en muchos de sus Informes. Así, y a título de ejemplo, en el informe de fiscalización elaborado por el Tribunal de Cuentas relativo al Ayuntamiento de Nuevo Baztán (Madrid), se denuncia que los órganos de la entidad no han realizado ningún seguimiento de los pagos y cobros ni conciliaciones entre los saldos que se deducen de los extractos bancarios y los que figuran en las actas de arqueo.

Ello no da lugar a que se considere que los defectos en los procedimientos de conciliación bancaria son una infracción de la legalidad sino que únicamente dan lugar a una recomendación a efectos de mejorar la eficiencia de los procedimientos, proponiéndose como solución la adopción de todas las medidas necesarias para que las cuentas municipales reflejen todas las deudas, dotándose al efecto de los oportunos instrumentos para su seguimiento y control.

Fue precisamente, esta la intención de la DGTPF cuando se propuso la contratación con una consultora externa, Delphi Institute of Management, S.L., que llevara a cabo dentro del contrato “Colaboración en revisión de procesos del servicio del tesoro”, una revisión de los procedimientos seguidos para efectuar las conciliaciones con el fin de evitar así, no ya la ausencia de realización de las mismas, sino el retraso en su realización motivado por la repetición de determinados errores en la identificación de los documentos que podían ser evitados.

§.2 DE LAS POSIBLES INFRACCIONES CONSIGNADAS EN LAS CONCLUSIONES 16, 17, 18 Y 19 DEL PROYECTO DE INFORME.-

En la conclusión 16, en el proyecto de informe se considera que en 1997 podría haber existido una infracción del artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al entender que la DGTPF habría podido contratar «verbalmente» con la consultora privada Accenture (antes Andersen Consulting) la ejecución de un trabajo sobre procedimientos de gestión de tesorería, al no existir expediente de contratación ni gasto. Tal infracción, a su vez, según el proyecto de informe, derivaría en otras dos supuestas infracciones (cfr. conclusiones 17 y 19).

En primer lugar, se debe decir que el proyecto de Accenture a que alude el proyecto de informe se circunscribe a un contrato de arrendamiento de servicios; de ahí que, en principio, se deba estar a la calificación del mismo para determinar su naturaleza y acomodo legal. Así, se rotuló «*proyecto de definición de procedimientos del Área del Tesoro y selección de una aplicación informática para la gestión de Tesorería*». Por tanto, sus objetivos coinciden plenamente con los objetivos/compromisos plasmados en la estipulación novena del convenio suscrito entre el Gobierno de Canarias y las entidades de crédito de fecha 22 de marzo de 1.996, modificado en 1997 mediante addenda. Este

convenio firmado por el Consejero de Economía y Hacienda, en representación del Gobierno de Canarias y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 241/1995, de 19 de Junio por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias y en el Decreto 338/1995 de 12 de Diciembre por el que se aprueba el reglamento orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda y de otra parte representantes de la Banca Privada y Cajas de Ahorro.

Es decir, la causa del referido contrato, del que la DGTPF sólo se limita a cumplir el convenio firmado siendo únicamente beneficiaria de la prestación, descansa sobre la nombrada estipulación novena, es decir, *«prestar colaboración en materia informática, así como en todos aquellos proyectos que redunden en una mejora de la gestión y promoción de la DGTPF, que podrán realizarla bien por cuenta propia o bien designando a un tercero»* (novena.8).

En definitiva, dicho trabajo deriva de un patrocinio del Banco Central Hispanoamericano (BCH) al amparo del citado convenio el cuál se tramitó de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y fue informado favorablemente tanto por la Intervención General como por los Servicios Jurídicos.

A mi parecer no puede entenderse en modo alguno que las prestaciones derivadas del citado Convenio puedan haber incurrido en infracción alguna de legalidad. En ninguno de los informes emitidos sobre el mismo, tanto por el Interventor General como por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda de 19 de enero de 1996 y 21 de febrero de 1997, se pone reparo alguno a que, en el marco del Convenio, se puedan realizar prestaciones a favor de la Consejería por las propias entidades financieras o por un tercero que actúe en nombre o por cuenta suya. La única indicación que sobre este punto formula la Asesoría Jurídica indica textualmente que "el texto sometido a informe deberá definir la imputación de los gastos que pudieran derivar de la prestación de colaboración en materia informática que prevé la estipulación 9.8"

Se debe tener en cuenta que la cláusula 9.8 señala que "las entidades de crédito prestarán colaboración en materia informática, así como en todos aquellos proyectos que redunden en una mejora de la gestión y promoción de la DGTPF que podrán realizarla bien por cuenta propia o bien designando a un tercero". Por lo tanto, el Convenio prevé expresamente que la colaboración informática pueda ser realizada por un tercero que, obviamente, deberá ser retribuido por alguna de las entidades firmantes del Convenio, y que es precisamente la aclaración que realiza la Asesoría Jurídica al solicitar la definición de la imputación de gastos que evidentemente no puede recaer nunca en la Administración Pública sino en las entidades privadas.

En segundo lugar, es preciso indicar que dicho contrato de arrendamiento de servicios no fue concertado entre el Gobierno de Canarias y la citada entidad consultora, sino entre esta última y el BCH (suscriptor del convenio según la estipulación 15ª). No en balde, el propio proyecto de informe reconoce expresamente en la conclusión 17, literalmente, que *«se ha verificado un pago de fecha 30 de julio de 1.997 por parte del Banco Central Hispanoamericano de 270.455 euros a la citada empresa»*.

En tercer lugar, el proyecto de informe admite que quien satisfizo el precio del contrato fue el BCH y, en su consecuencia, debe entenderse probado que no se desprendió de aquella relación contingencia o menoscabo alguno de contenido económico para el patrimonio

público, no existiendo al tiempo evidencia alguna que revele la formalización del pretendido contrato «verbal» entre la DGTPF y Accenture, por todo lo cual es forzoso entender que no hay infracción a la normativa aplicable, ya que en ningún caso podemos construir un contrato sin fundamento fáctico, aunque no comporte obligación de contenido económico que afecte, aun indirectamente, a los fondos públicos.

Y en último lugar, indica el proyecto de informe (i.) que la factura de Accenture fue pagada por el BCH como contraprestación del banco por la domiciliación de los pagos de seguros sociales e I.R.P.F. y por extensión (ii.) que no se han incluido en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias una parte de los ingresos financieros que se derivan de la gestión de la tesorería.

En primer lugar recordar que los pagos que haya realizado el BCH, entre ellos la factura de Accenture, son consecuencia del convenio con el Gobierno de Canarias de 1996 y de acuerdo a su cláusula novena.

Por lo que respecta a los ingresos financieros obtenidos por la domiciliación de los pagos de Seguros Sociales e IRPF, éstos están contabilizados en sus respectivas cuentas contables. En relación a ello, lo primero que hay que tener en cuenta es que **no existe obligación legal para la banca privada de remunerar dichas domiciliaciones**, pues no existe norma jurídica ni convenio que lo imponga. En realidad **se trata del resultado de una buena gestión de la tesorería para la CAC** cuyo efecto inmediato se traduce en una efectiva negociación “de hecho” con la banca para obtener un plus de ingresos que no derivan de ninguna obligación legal ni contractual asumida por el banco. Tales circunstancias han provocado, de hecho, numerosas dificultades prácticas a la hora de exigir periódicamente unos abonos que se derivan de la simple negociación de hecho con la banca (Ver a este respecto las posteriores alegaciones contra las conclusiones 13 y 14, en este mismo escrito).

Así y dentro de este contexto, debiera considerarse que el compromiso de la DGTPF (1 de julio de 1997) a que se refiere el proyecto de informe (epígrafe 7.1.1) no va más allá de aprovechar la oportunidad que le brindaba la previa oferta del BCH (escrito de 30 junio de 1997) respecto a asegurar un cobro no garantizado por obligación legal o contractual alguna como es el de las domiciliaciones de la Seguridad Social y del IRPF. A tal efecto, debe tenerse en cuenta que el BCH tampoco obtenía la exclusiva de dichas domiciliaciones, pues se realizaba una distribución proporcional entre los distintos bancos con los que operaba la CAC. Con posterioridad quedaron patentes las dificultades de cobro de las bonificaciones respecto a otras entidades de crédito al no existir ningún acuerdo similar que lo soportase (Ver posteriores alegaciones contra las conclusiones 13 y 14, en este mismo escrito).

En cualquier caso, entiendo que también ha de ser negada aquella afirmación en el proyecto de informe relativa a que han existido ingresos financieros, por tal motivo, “*utilizados discrecionalmente por la DGTPF*” (página 51 del proyecto de informe), ya que, con base en los motivos anteriormente expuestos, el trabajo de Accenture respondía a la cláusula novena del convenio del Gobierno de Canarias con las Entidades de Crédito de 1996.

Sólo una incorrecta interpretación del Convenio jurídico en vigor en ese momento puede llevar a considerar que exista un acuerdo de patrocinio de fecha 30 de junio de 1997 por el

cual la DGTPF asuma determinadas obligaciones con el antiguo BCH. El supuesto acuerdo de patrocinio al que se refiere el proyecto de informe, no son más que la unión de la comunicación del BCH en la que alude al Convenio de 22 de marzo de 1996, y la contestación de esta DGTPF que acepta la bonificación por las domiciliaciones.

Desde un punto de vista operativo, y en relación con los estudios de implantación y mejoras informáticas llevados a cabo por el BCH a través de Accenture, debo destacar que a través de los mismos se contribuyó a la mejora en la eficiencia y diseño de los procedimientos en el área de Tesoro de cara a la implantación informática, lo cual fue efectuado a través de un trabajo conjunto con los funcionarios correspondientes que iban generando una serie de informes periódicos de progreso en los que se iban incluyendo conclusiones y recomendaciones operativas.

Este trabajo se documentó en cuatro voluminosos manuales que los auditores pudieron comprobar con la jefe de servicio del Tesoro y que además se envió a la Audiencia. En ellos se recogían los distintas actuaciones a seguir en el servicio del Tesoro, tales como procedimientos en cuentas corrientes, contabilidad, tesorería, ordenación de pagos, informes sobre RPT, etc., Esta implantación se desarrolló en múltiples reuniones durante un largo periodo de tiempo con todos los negociados del servicio y que se fueron confeccionando unos informes de progreso en la medida que se iban realizando, obrando todo esto en poder del jefe de servicio del tesoro para su mejor control y desarrollo.

Igual valoración positiva mereció la implantación del programa informático denominado Cerg Finance que permitió funcionalidades tales como la conciliación automática de saldos bancarios así como comunicaciones permanentes con las diversas entidades financieras vía telemática, siendo la implantación generalizada de dichas funcionalidades en los procesos de la DGTPF objeto de recomendación en el proyecto de informe.

§.3 DE LA POSIBLE INFRACCIÓN CONSIGNADA EN LA CONCLUSIÓN 20.-

Se considera en el proyecto de informe que no se justifica el exceso de 63.036 € entre lo pagado por el Banco Exterior de España en favor de FF Comunicación y lo estipulado inicialmente en el correspondiente contrato, no poniendo reparos al contrato en sí ni a que el mismo fuera concluido entre dichas entidades privadas al abrigo del convenio de 22 de marzo de 1.996, siendo beneficiaria la DGTPF.

Desconozco tanto el contrato, que según el proyecto de informe fue firmado en fecha 30 de junio de 1997, como los pormenores de la relación de prestación de servicios que pudieron tener lugar entre el ya extinto Banco Exterior de España y FF Comunicación. Entiendo que en cualquier contrato puedan existir múltiples causas que den lugar a que, con carácter adicional a las cantidades inicialmente pactadas, se devenguen otras cantidades, pero yo ni conocía ni tenía porqué conocer tales detalles al ser ajeno a la relación contractual que se estableció entre el Banco Exterior de España y FF Comunicación.

En ningún caso puede reputarse como una infracción un supuesto exceso de precio relativo a un contrato en el que la DGTPF no fue parte. El proyecto de informe reconoce que se trató de una relación ajena a la DGTPF, en particular, una relación privada entre el Banco Exterior de España y FF Comunicación, y, aún así, considera que aquel supuesto exceso de

precio puede entenderse como una infracción. Como ya se ha reiterado en diversas ocasiones, la DGTPF, por virtud de aquel Convenio de 22 de marzo de 1.996, fue únicamente receptora o beneficiaria de la prestación, pero nunca parte en los distintos contratos concluidos al abrigo de dicho Convenio entre las distintas entidades de crédito y los proveedores de los servicios.

El Convenio firmado entre el Gobierno de Canarias y las entidades de crédito operantes en las Islas Canarias tenía por objeto definir los términos de la colaboración entre las Instituciones Públicas Canarias y las entidades de crédito con la finalidad de establecer un marco a las condiciones financieras de las operaciones pasivas y activas a corto y largo plazo. El ámbito subjetivo de aplicación, tal y como señala el propio convenio en su cláusula segunda, lo constituían las entidades públicas y las entidades de créditos que suscribieron el convenio y se relacionan en el anexo II del mismo, en ningún caso terceros que contraten con las entidades de crédito. A sensu contrario, la DGTPF no debe ser considerada como parte contratante en los contratos suscritos por las entidades de crédito con terceros.

Considero que dichos contratos nunca entraron en la esfera de la contratación pública, y por ello no deben ser objeto de fiscalización por no haber comportado ningún gasto u obligación de contenido económico para el organismo público inspeccionado, puesto que la DGTPF no era parte contratante de los mismos.

§.4 DE LAS POSIBLES INFRACCIONES CONSIGNADAS EN LAS CONCLUSIONES 21, 23, 24, 25, 26 Y 27 Y DEMÁS CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.-

En primer lugar y antes de analizar cada una de las conclusiones relativas a la contratación administrativa, hay que decir que todos los contratos a que hace referencia la Audiencia de Cuentas, están amparados en el correspondiente expediente administrativo y a tal efecto debo resaltar que en el caso de los denominados contratos menores, la Consejería de Economía y Hacienda ha ido incluso más allá de lo exigido en el artículo 56 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas cumpliéndose todos los requisitos formales y de procedimiento, exigidos legalmente, por lo que me remito en este aspecto a los expedientes que obran en archivos de la Consejería así como, en su caso, a las alegaciones de la Secretaría General Técnica.

Por otro lado creo que es conveniente recordar el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 40/95, de 7 de marzo de 1996, que señala que los contratos menores regulados en el artículo 56 de la LCAP solo exigen para su celebración los requisitos establecidos en el artículo 57 y que la cuantía señalada de los mismos no exceda de la señalada en la Ley. Así, textualmente indica la Junta que *"el artículo 57, al regular los contratos menores, en la acción de simplificación del procedimiento jurídico de la contratación, y como medio para potenciarlos, de entre los requisitos señalados en el artículo 11 solo viene a exigir el cumplimiento expreso de dos de ellos, sin perjuicio de la concurrencia de aquellos que resulten imprescindibles para que se pueda considerar la existencia de un contrato y de los que resulten de las normas presupuestarias específicas aplicables. Así, será exigible en todo caso la tramitación del expediente de contratación, si bien queda excluida la incorporación al mismo de los pliegos de cláusulas administrativas*

particulares y de prescripciones técnicas, indicando que en los contratos menores de obras se incorporará al mismo el presupuesto de las mismas y el proyecto cuando normas específicas lo requieran, y la aprobación del gasto, que se incorporará al mismo y requerirá el cumplimiento de las normas que lo regulen, en las que se exigen, con carácter general, la existencia de crédito adecuado y suficiente y, en función de la cuantía, el cumplimiento del requisito de la fiscalización previa de los actos de contenido económico. Por último, se exige la incorporación al expediente de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, requisito que viene exigido por la consecuencia lógica de lo dispuesto en el artículo 100 sobre pago del precio y por así resultar de la culminación del proceso de ejecución-gasto”.

Por lo que respecta a la causa de los contratos, su contenido, utilidad práctica, valor del trabajo y demás consideraciones, quiero manifestar que cumplieron con la legalidad vigente, detallándose estas cuestiones en función de cada una de las conclusiones del Proyecto de Informe relativas a la contratación administrativa en el resto de este informe.

De manera resumida considero que la existencia o no de logotipo, de conclusiones o recomendaciones en los trabajos y la coincidencia de administradores en distintas sociedades adjudicatarias de contratos, no se puede considerar una infracción. Por lo que respecta al precio satisfecho a las consultoras contratadas estos estaban más que ajustados y los trabajos que se realizaron eran necesarios para los fines de los servicios públicos correspondientes.

En base a mi experiencia consideré que las consultoras locales, con personal muy cualificado y motivados por trabajar para una Institución de la relevancia de la DGTPF, permitía exigirles más dedicación y esfuerzo, adaptándose a las necesidades reales, concretas y específicas de los servicios. Por otro lado esto permitió abaratar costes de transporte, dietas, etc. y una atención mucho más inmediata por la proximidad. El ir encargando trabajos muy específicos y de escaso importe pretendía y lograba el efecto de un mayor esfuerzo de la consultora por lograr los objetivos y en función de eso poder tener opción a poder seguir realizando otros proyectos según las necesidades de los servicios. Los resultados fueron muy buenos y se lograron mejorar situaciones que habían sido problemáticas históricamente, (conciliaciones, firmantes de cuentas, adecuación del número de cuentas, normalización de documentos, simplificación de procedimientos, etc.) De esta manera conseguimos en la DGTPF desarrollar mucho trabajo con un pequeño presupuesto.

4.1 En la Conclusión 21 se afirma que “Se tiene constancia al menos de dos trabajos efectuados por empresas externas (Andersen Consulting, S.A. y Delphi Institute of Management, S.L.) sin la existencia de un expediente contractual, expresamente prohibido en el (1) art. 55 del Real Decreto Legislativo 2/2000. (2) En el caso de Delphi Institute of Management, S.L. y con inmediatez en el tiempo, probablemente a fin de dar cobertura a la situación de hecho creada se formalizó un posterior contrato, (3) con distinto objeto a la prestación realmente efectuada por dicha empresa (Epígrafes 7.1. y 7.2.). Frente a ello, debo alegar:

- (1) **Sí existía el correspondiente expediente contractual.** El art. 55 citado no hace referencia a los convenios de colaboración, caso de Andersen Consulting, ni a los contratos menores como es el caso del de Delphi Institute of Management, S.L. con el contrato denominado “Colaboración en revisión de procesos del servicio del

tesoro”, que contraté en Octubre de 2002 como contrato menor. Imagino que no se tuviese acceso a ese expediente al estar trabajando, según se manifiesta en la página 57, apartado 7.2.2. de su proyecto de informe, sobre una muestra.

Este contrato que tiene por su naturaleza una duración de un año incluía la prestación de servicios desarrollada por el personal de Delphi dentro de dicho plazo anual. Un contrato menor, en resumen, al abrigo del cual se desarrolló la prestación y que requería de la presencia física del personal de Delphi en las dependencias de la DGTPF ya que no consideré apropiado que la documentación contable saliese de la DGTPF. Valoré que era lo correcto ya que el artículo 4 de la LCAP consagra la libertad de pactos siempre que éstos no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, así que, como no se conculcaba ninguno de estos tres elementos, creo que no se puede reprochar nada ni al órgano de contratación ni, en definitiva, a ninguno de los miembros de la DGTPF.

(2) No se formalizó contrato alguno posterior para dar cobertura a esta prestación. Tal y como he aclarado en el punto anterior, la prestación correspondía a un contrato que se había formalizado hacía poco tiempo y en el marco de la libertad de condiciones en la prestación que establecía el entonces nuevo Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 26 de Octubre de 2001 para los contratos menores.

(3) No existe contrato posterior con distinto objeto. Como ya he comentado el objeto del contrato posterior difiere al no tener relación alguna con la prestación de la que se habla.

4.2 En la Conclusión 23 se afirma: (4) Durante los meses de Enero y Febrero de año 2003, personal de la empresa Delphi Institute of Management, S.L. estuvo realizando trabajos de conciliaciones bancarias sin que se formalizara contrato relativo a esa prestación. (Epígrafe 7.2.). Frente a ello, debo alegar:

(4) Sí estaba formalizado dicho contrato. Como ya he comentado el personal ajeno a la administración que estaba en la DGTPF lo hacía en base al contrato “*Colaboración en revisión de procesos del servicio del tesoro*” concertado en Octubre de 2002 y en el que solicité la colaboración de la empresa “Delphi Institute of Management, S.L.” para revisar los procesos que durante ese año se habían definido en el servicio del Tesoro, en especial el proceso de las conciliaciones requería identificar patrones que se estuviesen repitiendo en las diferencias entre los apuntes contables y sus correspondientes en cuentas bancarias (organismos e instituciones concretas que no identificasen con los datos correctos los ingresos, entre otras).

Considero que el propio proyecto de informe pone de manifiesto las dificultades del negociado de conciliaciones, ya que en las páginas 9, 23 y 38 del mismo, se recalca la necesidad de personal en dicho negociado, a su juicio claramente insuficiente para el desarrollo del trabajo y la rápida depuración de las partidas pendientes de conciliar. Aunque es cierto que dicho personal externo no se dedicó a tareas puras de conciliación bancaria, sí asistió a los funcionarios al objeto de solucionar unos problemas del sistema que, repetidamente, impedían conciliar los apuntes contables con los extractos bancarios.

4.3 En la conclusión 22 se afirma que “Se observa la reiteración en sucesivos ejercicios, de contratos menores, con (1) similar objeto, realizados fundamentalmente con (2) consultoras privadas, y cuya finalidad pudo ser obtenida directamente por la propia Dirección General, (3) con su propio personal, y en el ejercicio de sus competencias, sin necesidad de recurrir a la contratación externa”.

“Por otra parte la práctica generalidad de los contratos analizados, a juicio de esta Institución, ostentarían un (4) excesivo precio atendiendo a la actividad desarrollada, su grado de complejidad técnica y la consecución de la finalidad pública de mejora en el desarrollo de la gestión administrativa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como fundamento justificativo de la contratación, (5) incurriendo en generalidades e informaciones fácilmente obtenibles, sin que incorporen ningún tipo de recomendaciones que pudieran redundar en una mejor gestión del propio servicio. (Epígrafe 7.2.) **Frente a ello, debo alegar:**

(1) **Los contratos no tenían objetos similares.** En la DGTPF pedimos varios trabajos a distintas consultoras para mejorar nuestra organización, cada uno de ellos tenía sus propios objetivos y utilidad propia e independiente, y se realizaron sobre distintos aspectos y áreas dentro de los servicios que componen la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

(2) **Se contó con consultoras privadas.** Conté con consultoras privadas porque son las que normalmente nos hacen este tipo de trabajos.

(3) **La finalidad no podía ser obtenida directamente por la propia Dirección General con su propio personal** por los siguientes motivos:

1. Para empezar durante el periodo de desarrollo de estos trabajos, como consta en los registros de personal, había al menos 13 plazas vacantes en los distintos servicios y una media de 6 personas de baja por incapacidad laboral transitoria según los datos que manejábamos en la DGTPF, es decir, un absentismo (sólo por estas dos causas) del 20%, pero las funciones había que cubrirlas igualmente, con lo que estaba claro que había que contar con apoyo externo.
2. Por otro lado los trabajos que contraté externamente no estaban incluidos en la definición de las funciones esenciales de los puestos recogidas en el BOC núm. 98 de 2 de Agosto de 2001, por lo que pedir a un personal sobrecargado por lo anteriormente expuesto que lo llevase a cabo no sólo supondría que no se haría, sino que además podía perjudicar al trabajo que estaban realizando.
3. Si además de esto tenemos en cuenta que el propio servicio de Coordinación Administrativa, integrado por 12 personas, no cuenta, si quiera, con un Economista, perfil necesario para la realización de la mayoría de los trabajos subcontratados, nos encontramos con una situación poco propicia para desarrollar internamente los servicios que se subcontrataron.
4. Si nos centramos en los trabajos realizados en el área del tesoro debemos tener en cuenta que esta área había estado largo tiempo sin jefe de sección y a la nueva jefe de servicio le manifesté mi gran preocupación por actualizar aquello que no se había podido hacer durante esa ausencia poniendo a su disposición los recursos que pudiese necesitar dentro de las posibilidades de la DGTPF. Así en el servicio del Tesoro que cuenta con una plantilla de 22 personas no había un sólo puesto de

técnico y había únicamente dos puestos de “Titulado Superior”, con titulación específica (Economista), que pudieran ejecutar en teoría algunos de los trabajos necesarios pero que se encontraban hacía tiempo cubriendo las carencias de personal ya expresadas por lo que la contratación externa la consideramos como el medio más rápido y eficaz para resolver los problemas que existían en el servicio.

5. Por lo que respecta a los trabajos realizado en el Servicio de Política Financiera. Destacar que esta área constaba de 14 puestos, de los cuales tan sólo uno era “Titulado Superior” con formación específica en Ciencias Económicas y Empresariales, quien tenía su jornada suficientemente cubierta con el trabajo habitual del servicio.

También destacar, como ya he señalado en los antecedentes, que la especialización profesional demandada así como la dedicación necesaria de los recursos solicitados, no podía cubrirse con el personal propio, en consonancia con las condiciones de trabajo legalmente establecidas para los funcionarios.

(4) **Los precios son los adecuados** tanto al valor de mercado, así como a los honorarios usuales de la consultoría. En relación al precio significar que tuve especialmente en cuenta la Ley de contratos de la Administración Pública que señala en su artículo 14, que: *“En todo caso los órganos de contratación cuidarán de que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.”* Consulté con varias empresas de consultoría los precios por los servicios que necesitábamos y realmente las que contraté eran las más baratas de entre las que contaban con el personal con la cualificación y experiencia necesaria para el desarrollo de los trabajos. En el caso concreto de análisis de procesos, contacté con una empresa alemana que usaba una tecnología de flujogramas muy similar a la que finalmente se empleó y su tarifa era de 3.000 euros por proceso, sin contar gastos de desplazamiento, dietas y otros.

Voy a intentar poner de relieve algunos indicadores cuantitativos y cualitativos sobre la envergadura de los trabajos que contraté y que se citan en el proyecto de informe:

Estudio/ Trabajo/ Proyecto/ Informe	Valoración cuantitativa / cualitativa
“Consultoría y Asesoría para la Revisión de Procesos y Elaboración de Base de Datos”.	Para la realización de este trabajo técnico la consultora elaboró un cuestionario de más de 50 preguntas, informó individualmente a todos los participantes, y realizó más de 70 entrevistas individuales en las que se revisaban los procesos, además formaron a cada una de las personas de manera individual en el uso de la base de datos access. Al final se logró una base de datos muy completa sobre la actividad de la DGTPF de mucha utilidad para conocer los detalles del trabajo que desarrollamos y disponer de criterios para tomar decisiones en el área organizativa.
“Estudio detallado y	Señalar que para la ejecución del ese trabajo la

específico del área de pagos del Servicio del Tesoro de la DGTPF”.	consultora tuvo que entrevistar a 22 funcionarios de manera individual, verificarlos con el jefe de servicio, así como en grupos cuando había varios puestos relacionados con un mismo procedimiento y finalmente se realizaron y elaboraron 35 procedimientos completos que recogían muchísimas sugerencias de mejora que se implantaron sobre la marcha.
“Elaboración de una guía de procedimientos que contiene la normativa aplicable, hoja informativa y catálogo de documentos con modelos normalizados para la DGTPF”.	La consultora realizó un enorme trabajo de recopilación y sistematización de documentación y normativa que incluyó cerca de 200 documentos agrupados por servicios para facilitar su uso y consulta e inventariados para su uso posterior. Las guías de procedimientos contenían documentos tipo empleados, Circulares, Comunicaciones, Convenios, Decretos, Leyes, Ordenes, etc. Disponer de esta herramienta era uno de mis objetivos importantes para que las comunicaciones que emitíamos estuviesen completas y poder tener siempre a mano la normativa que afectaba a la labor que desarrollábamos para aclarar dudas.
“Consultoría y Asesoría para el estudio del Clima laboral en la DGTPF”.	Ante una situación del personal como la que ya he descrito necesitaba revisar si estaba haciendo todo lo necesario para que el personal se sintiese satisfecho con sus condiciones laborales. Este estudio consideré que podría aportar luces sobre el tema. Para la realización de este estudio sobre Clima Laboral en la DGTPF la consultora distribuyó cerca de 80 cuestionarios de los que obtuvo un 95% correctamente contestado. El cuestionario contenía 10 preguntas abiertas ya que proporcionaba la posibilidad de expresión por parte de los trabajadores que necesitaba, aunque me consta que le incrementó la carga de trabajo por las mayores dificultades que tuvieron para tabularla. Al final el esfuerzo valió la pena y se obtuvieron muchísimas sugerencias que se implantaron.
“Estudio específico del área de ordenación y cuentas corrientes del tesoro”.	El negociado de cuentas corrientes era otro de los que necesitaban de una importante ayuda externa, el crecimiento en el número de cuentas de la CAC, continuas variaciones en los firmantes y un negociado con una plantilla estable requería de apoyo externo importante para poder ponerse al día. Así la consultora tuvo que analizar las incidencias en los firmantes de más de 200 cuentas de tal manera que el rediseño de la base de datos incluyese el mayor número de posibles circunstancias que se pudiesen prever, en un periodo de tiempo más que razonable y a un coste ridículo en relación al trabajo desarrollado se pusieron los medios para que las cuentas recogiesen los firmantes correctos.
“Asistencia relativa a un estudio y análisis	La situación de falta de actualización de la base de datos de cuentas corrientes afectaba igualmente a su número,

pormenorizado del funcionamiento de las cuentas corrientes bancarias”.	así había cuentas inoperativas que continuaban abiertas. El trabajo realizado se centró en la definición de un procedimiento de apertura, modificación y cancelación de Cuentas corrientes y su implementación a nivel de la base de datos de Cuentas corrientes, a fin de tener controlada en cualquier momento la situación real a este respecto. Esto implicó la revisión de las cuentas corrientes a justificar, la operativas, las vinculadas a pólizas y préstamos, las cuentas restringidas así como las de recaudación. En total cerca de 300 cuentas que se analizaron a fin de proceder a regularizar su situación.
“Creación de una base de datos sobre los procedimientos desarrollados por el servicio de política financiera del Gobierno de Canarias”.	El área de Política Financiera contaba con un nuevo jefe de servicio, consideré que la revisión de los procedimientos de su servicio con la ayuda de una consultora externa le proporcionaría no sólo un conocimiento profundo de los mismos sino también una buena oportunidad para mejorarlos. Así para la realización de este trabajo que logró elaborar los 23 procedimientos en flujogramas, se mantuvieron más de 20 reuniones individuales y de grupo para revisar, definir y documentar los procedimientos. En total se elaboraron 23 procedimientos en los que se incluían tanto las distintas fases de cada uno de los que desarrolla el Servicio de Política Financiera, así como la documentación, normativa y transacciones informáticas necesarias para desarrollarlas, siguiendo la metodología que se considerada en ese momento como más idónea.
“Colaboración en la revisión de procesos del servicio del tesoro”	Tras la redefinición y puesta en práctica de los procedimientos en el servicio del Tesoro que se realizó en el primer semestre de 2001 se detectaron que algunos no recogían la totalidad de la casuística, especialmente los relacionados con el negociado de conciliaciones, así se solicitó a la consultora que revisase aquellos con mayor incidencia. Así la consultora tuvo un equipo de tres personas identificando las causas de las diferencias de conciliación durante varios meses además de un jefe de equipo revisando los distintos procesos. Me consta que este equipo desarrolló el trabajo sobre más de 200 cuentas en un periodo de estudio de más de 3 años en algunos casos y por un coste a mi criterio realmente bajo.
“Obtener un estudio de las condiciones financieras en Cajas de Ahorros y Entidades Bancarias que operan en Canarias con sus clientes y su estudio comparativo a nivel del territorio nacional”	Un volumen de actividad financiera de más de 120.000 millones de las antiguas ptas. al año y el estar inmerso en la negociación del día a día con cada una de las entidades financieras restaba visión de conjunto sobre las posibilidades que el mercado financiero ofrecía. Consideré oportuno contar con esta visión ya que el ahorro de un diferencial mínimo en los créditos podía suponer un beneficio anual de millones de euros para el Gobierno de Canarias. Así el estudio realizado facilitó

	<p>las conclusiones necesarias para lograrlo. Si bien en el servicio contábamos con excelentes profesionales estimé que la realización de este tipo de trabajo de contenido altamente técnico requería de un perfil de profesionales no sólo con una alta calificación académica, sino también con una dilatada experiencia práctica en el sector bancario a todos los niveles y ajeno al día a día de la DGTPF que le facilitase una visión más completa.</p>
<p>“Estudio comparativo de la política de inversión de los fondos de inversión de titularidad del Gobierno de Canarias”</p>	<p>Tan sólo el mantener medianamente actualizada la información relativa a los fondos de deuda era una labor compleja, el conocer la calidad de la gestión que realizaba cada una de las gestoras con criterios de rentabilidad financiera era un reto para el servicio. Así el estudio encargado tenía un alto grado de complejidad técnica, incluyendo el uso de técnicas muy novedosas como la comparativa con los índices de referencia de cada uno de los fondos objeto del estudio además de la tradicional basada en el estudio de sus costes. La información que me suministró la consultora con su estudio me permitía tomar decisiones en cuanto a la selección de gestoras para futuras operaciones así como para la negociación de las comisiones de gestión con las mismas.</p>
<p>Revisión de los procedimientos de gestión del área del tesoro.</p>	<p>Este trabajo lo solicité al constatar una falta de coordinación entre los distintos servicios y secciones en la aplicación de la gestión informática y procedimental del trabajo anterior de Accenture, S.L. Este trabajo incluyó, entre otros gastos de desplazamiento, alojamiento, etc. de los consultores que se trasladaron expresamente.</p>
<p>Sociedades de Garantía Recíproca, estudio comparativo</p>	<p>Este trabajo se realizó comparando las actuaciones y resultados de las sociedades de garantía recíproca canarias con las del resto de comunidades del Estado Español y era necesario para prepara la reunión de seguimiento de las mismas.</p>

(5) **Las recomendaciones sí están incorporadas en los informes.** Por mi parte considero que la existencia o no de recomendaciones no constituye un requisito indispensable en la ejecución de informes o trabajos de consultoría, desde mi punto de vista creo que depende de cada trabajo. Así en unos casos, las sugerencias se incorporan en la propia definición del proceso (presentaciones en grupo, reuniones individuales, cuestionarios, reuniones con jefes de servicio, etc.). En otros supuestos, el valor añadido está precisamente en el desarrollo de trabajos de campo concretos, analizando y comparando datos precisamente para facilitarme la información necesaria para tomar las decisiones.

A continuación abordaré el aspecto relativo a las conclusiones de cada uno de los trabajos que contratamos y que se incluyen en el proyecto de informe:

Estudio	Existencia de Conclusiones
"Consultoría y Asesoría para la Revisión de Procesos y Elaboración de Base de Datos".	No esperaba obtener conclusiones de la elaboración de la base de datos con 50 campos relativos a cerca de 90 procedimientos.
"Estudio detallado y específico del área de pagos del Servicio del Tesoro de la DGTPF".	<p>Respecto a los comentarios, conclusiones o recomendaciones, estas se incluían en la propia elaboración del procedimiento. Para comprenderlo adecuadamente es necesario conocer la metodología que se empleó, la cual consistió en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión individual de las propuestas de procedimiento con un consultor. 2. Elaboración de la propuesta de flujograma. 3. Presentación al jefe de servicio. 4. Presentación en grupo para revisarlo, detectar puntos de mejora y aspectos a considerar de cara al seguimiento. 5. Elaboración definitiva del proceso. <p>De esta manera se entiende que las recomendaciones están incluidas en el diseño definitivo del flujograma, el cuál a su vez permite identificar puntos críticos de cara al seguimiento.</p> <p>Este criterio es compartido en el manual de técnicas de simplificación del trabajo administrativo elaborado por la Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios coeditado por el Ministerio de Administraciones Públicas, Secretaría General Técnica y el Boletín Oficial del Estado.</p>
"Elaboración de una guía de procedimientos que contiene la normativa aplicable, hoja informativa y catálogo de documentos con modelos normalizados para la DGTPF".	Al tratarse de un trabajo de sistematización y documentación no consideré necesaria la inclusión de conclusiones.
"Consultoría y Asesoría para el estudio del Clima laboral en la DGTPF".	Este estudio sí que incluía expresamente más de 50 sugerencias a nivel de servicios y puestos, muchas de las cuales tuve en cuenta e implementé sobre la marcha.
"Estudio específico del área de ordenación y cuentas corrientes del tesoro".	Respecto a la existencia de conclusiones y recomendaciones éstas fueron elaboradas y puestas en práctica en el transcurso del proyecto. El trabajo realizado estaba orientado a su aplicación práctica inmediata como sucedió en el caso de la actualización de

	la base de datos. Por otro lado en los procedimientos que se redefinieron se incorporaron las mejoras al desarrollarse complementariamente con los cambios que se realizaron en la base de datos.
“Asistencia relativa a un estudio y análisis pormenorizado del funcionamiento de las cuentas corrientes bancarias”.	Las incidencias detectadas en cuanto al funcionamiento de las cuentas corrientes bancarias se comunicaba a la jefe de servicio quien se ocupaba de incorporarlas en el diseño del procedimiento de apertura, modificación y cancelación de las cuentas corrientes.
“Creación de una base de datos sobre los procedimientos desarrollados por el servicio de política financiera del Gobierno de Canarias”.	Las conclusiones y recomendaciones se incorporaban en el proceso de análisis, revisión y diseño de cada uno de los 23 procedimientos elaborados según la metodología que se empleó.
“Colaboración en la revisión de procesos del servicio del tesoro”	Las conclusiones eran comunicadas directamente al jefe de servicio quien organizaba su subsanación y prevención.
“Obtener un estudio de las condiciones financieras en Cajas de Ahorros y Entidades Bancarias que operan en Canarias con sus clientes y su estudio comparativo a nivel del territorio nacional”	El estudio contenía más de 30 folios de comparaciones y conclusiones. La puesta en práctica de las conclusiones implicó un mayor acercamiento a las Cajas de Ahorro locales debido a su esfuerzo por ofrecer unas condiciones más ventajosas que el resto de entidades.
“Estudio comparativo de la política de inversión de los fondos de inversión de titularidad del Gobierno de Canarias”	En este informe la consultora ofreció conclusiones y recomendaciones muy relevantes sobre la calidad de la gestión de las gestoras, entre los que destaca el que una de ellas tiene unas rentabilidades negativas muy superiores al resto, así como el hecho de que las altas comisiones de gestión contratadas (1,5%) en un escenario de tipos tan bajos como el actual dificultan la obtención de rentabilidad. Igualmente identificaron la mejor de las gestoras que no sólo proporciona rentabilidades superiores sino que además bate al índice de referencia.
Revisión de los procedimientos de gestión del área del tesoro.	Las conclusiones surgieron y las implementamos en las reuniones que se mantuvieron con todo el personal implicado en las distintas aplicaciones de gestión informática y procedimental del servicio.
Sociedades de Garantía Recíproca, estudio comparativo	El estudio me aportó la información que necesitaba para preparar la reunión de seguimiento anual respecto a la actividad de las sociedades de garantía recíprocas canarias y las del resto de las comunidades.

4.4 En la conclusión 24 se afirma que “Con posterioridad, existe un contrato (1) formalizado el 23 de Junio de 2003, y finalizado el 3 de Julio de ese año con la empresa Delphi Institute of Management, S.L., con el objeto de: “Obtener un estudio de las condiciones financieras en Cajas de Ahorros y Entidades Bancarias que operan en Canarias con sus clientes y su estudio comparativo con las condiciones de las Cajas y Bancos en el resto del territorio nacional.” Y por un importe de 29.200 euros, el cual es un contrato realizado (2) innecesariamente por lo que es probable que el importe de este contrato sirviera para retribuir los trabajos no pagados en enero/febrero del mismo año, se desprende que el mismo se limita a (3) copiar los datos que de manera gratuita se exponen en la página web del Banco de España.”

Por tanto, podría existir un empleo irregular del presente contrato administrativo, por simulación relativa de la finalidad negocial. (Epígrafe 7.2.)” Frente a ello, debo alegar:

(1) La invitación formal a las tres empresas comunicándoles el objeto del concurso tuvo lugar el 4 de Abril de 2003 y la resolución de concesión tiene fecha de 12 de Junio de 2003. Desconozco la práctica habitual de las consultoras pero imagino que para preparar la propuesta deben empezar de alguna manera con el trabajo.

(2) **Realmente el contrato sí era necesario para cumplir con las funciones en materia de Política Financiera y Crediticia.** Para mí el disponer de un estudio comparativo sobre las condiciones financieras de los Bancos y Cajas de Ahorro a nivel local y del resto de España era una herramienta muy importante para definir la política financiera de la CAC en relación a las entidades y saber hasta dónde llegar en la negociación de las condiciones financieras con las mismas. Las conclusiones que el estudio aportó, como que los tipos de interés preferenciales de las Cajas de Ahorro locales son más competitivos que las del resto de instituciones Financieras es una información muy valiosa para tomar decisiones en cuanto a endeudamiento o rentabilidad de los fondos disponibles para la CAC.

Desde mi punto de vista entendí que dicho informe podía solicitarlo ya que se encuentra en el marco del DECRETO 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, concretamente en su artículo 11, sobre funciones en materia de Política Financiera y Crediticia, establece como tal “e) la emisión de informe sobre la actividad crediticia;”, entre otros.

(3) **El informe no copia datos.** Considero que si bien la fuente, así como los datos y definiciones son oficiales y nadie las va a inventar, dicho informe no se limitó a copiar los datos de la página web del Banco de España, sino que se comparan, clasifican y analizan esos datos para obtener conclusiones. Yo mismo he tenido acceso, a la página web y el contenido está constituido sólo por datos, no encontré estudios comparativos o conclusiones. En el trabajo que recibí de la consultora aprecié, un amplio tratamiento de datos, por lo menos 50 gráficos de análisis y comparativa, así como más de 30 folios de comparaciones y conclusiones. En cualquier caso tanto durante su elaboración como en la presentación del trabajo la consultora me comentó aquellas cuestiones relevantes con más detalle.

Por otro lado considero que aunque el acceso a la página web sea gratuito (se trata de información oficial) no lo es así el tratamiento de los datos que proporciona el estudio, requiriendo para ello según mi criterio de un personal con un perfil profesional muy concreto, tanto por lo que respecta a la formación como a la experiencia bancaria.

4.5 En la conclusión 25 se afirma que “A la empresa Delclós Consultores, S.L. se le adjudicó durante el ejercicio 2003 un contrato por importe de 11.984 euros sobre: “Estudio comparativo de la política de inversión de los fondos de inversión de titularidad del Gobierno de Canarias”, estudio que prácticamente se limita a remitir (1) copias de los informes trimestrales emitidos por cada entidad gestora, los cuales se obtienen gratuitamente en las entidades financieras. (Epígrafe 7.2.)”. **Frente a ello, debo alegar:**

(1) En primer lugar dejar claro que **dicho trabajo no se limita a remitir copias de los informes trimestrales**. Para realizarlo es necesario recopilar y contar con los correspondientes informes de las entidades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva, ya que es la única fuente que puede proporcionar la información necesaria para el estudio de la composición, diversificación, política de inversión y gestión cada fondo de inversión. Pero el trabajo no sólo era esto contenía un excelente trabajo técnico que comparaba los distintos fondos aplicando no sólo la metodología tradicional de estudio de costes y rentabilidades sino una metodología más avanzada que se está empezando a imponer en el sector para analizar fondos (comparativo sobre índices de referencia).

Señalar que en los informes trimestrales es imposible por su naturaleza que existan datos comparativos con otros fondos, con índices de referencia y menos con los objeto de este estudio. Esto se puede comprobar comparando el estudio realizado con los mencionados informes de la gestora.

Por otro lado creo que es importante destacar que la capacidad de análisis de dichos informes no está al alcance de cualquier economista, desde mi punto de vista requiere una amplia experiencia en asesoramiento sobre inversiones y una formación específica que sólo se puede obtener dentro de las entidades financieras líderes del sector.

En el trabajo que se me presentó se llega a conclusiones y recomendaciones sobre el desarrollo de las funciones propias y política inversora de cada Entidad Gestora. Así, por ejemplo, se identifica a una de ellas cuya política de inversiones en concreto derivó en rentabilidades negativas muy superiores al resto. También se destacaba la incidencia negativa de las comisiones de gestión sobre la rentabilidad, a pesar de venir determinada dicha comisión por un porcentaje (1,5%) aparentemente pequeño, produciendo un efecto que tiende a amplificarse en un escenario de tipos de interés a la baja.

Con la realización de este trabajo pretendía obtener conclusiones relevantes para definir la línea de actuación a seguir en el futuro con los Fondos de Inversión del Gobierno de Canarias, que consistía en la disyuntiva de o bien eliminarlos, mantenerlos o potenciarlos según los criterios que emanasen de dicho estudio, con la información

que se aportó el criterio desde mi punto de vista fue no potenciarlos temporalmente por la baja rentabilidad que el mercado tenía el mercado y los costes asociados.

Consideré que el trabajo se enmarcaba dentro de las competencias recogidas en el DECRETO 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, en cuyo artículo 10, señala que, en materia de endeudamiento, corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias siguientes (entre otras) “*d) el análisis de los mercados financieros con el objeto de formular la política financiera de la Comunidad Autónoma.*” Y en su artículo 28. 3 d) “*la elaboración y propuesta de todas aquellas acciones tendentes a optimizar el índice de solvencia de la Comunidad Autónoma y a fomentar la negociabilidad y liquidez de la deuda pública canaria, tanto en el mercado primario como en el secundario*”. Igualmente dichas normas están estrechamente relacionadas con el artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda entonces vigente (BOC 20 febrero 2.003, núm. 35, pág. 2701), según el cual «*en materia de tesorería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las atribuidas a los organismos y entes que integran la misma, corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio las siguientes competencias: [...] c) la centralización y custodia de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.*»

4.6 En la conclusión 26 se afirma que “*Se observan cuatro contratos diferentes con la Entidad Delphi Institute of Management, S.L., en los que el trabajo realizado es coincidente entre sí (1). A su vez es coincidente con otro contrato (2) realizado por la empresa Delclós Consultores, S.L. Existe un administrador común (3) entre dichas sociedades. (Epígrafe 7.2.)*” **Frente a lo cual cabe alegar lo siguiente:**

(1-2) Los trabajos realizados no son coincidentes. Aunque en el proyecto de informe no se identifican claramente los trabajos a los que se hace referencia, basándome en los datos del capítulo 7 entiendo que se refiere a los siguientes (respeto la numeración que en dicho capítulo presentan):

1. *Consultoría y asesoría para la revisión de procesos y la elaboración de base de datos.* Delphi Institute of Management, S.L. Este trabajo se presenta en una base de datos ACCESS, con contenidos de campos de texto, relativos a los servicios que componen la DGTPF. El contenido del trabajo consistía en la revisión de los procedimientos y la elaboración de una base de datos en la que se recogía información fundamental sobre los procedimientos que desarrollan los servicios de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que sirviese de base para tratamientos específicos posteriores. El estudio contenía: 1) Base de datos Access con unas 90 encuestas de aproximadamente 50 campos cada una sobre cuestiones relativas a los procesos que desarrollan los servicios de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. 2) Manual de Uso de la Base de Datos.
2. *“Estudio detallado y específico del área de pagos del servicio del Tesoro de la DGTPF.”* Delphi Institute of Management, S.L. Este trabajo contenía la descripción de los procedimientos elaborados mediante flujogramas y se presentó en POWERPOINT. El trabajo incluía: 1. Especificación de la normativa aplicable en cada una de las fases del procedimiento. 2. Documentación necesaria para poder

desarrollar esa fase del procedimiento. 3. Cada una de las tareas que hay que ejecutar para completar el proceso así como sus posibles incidencias. 4. Las transacciones informáticas que es necesario realizar en cada una de las tareas o los programas informáticos que es necesario emplear.

3. *“Elaboración de una guía de procedimientos que contiene la normativa aplicable, hoja informativa y catálogo de documentos con modelos normalizados para la DGTPF”*. Delclós Consultores, S.L. Este trabajo presentaba la guía en WORD y el resto de la documentación en fotocopias de los modelos usados así como de la normativa. El trabajo realizado consistió en la recopilación y sistematización de la normativa aplicable y los documentos empleados en cada uno de los servicios que componen la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. El trabajo se entregó en cinco tomos dentro de cada uno de los cuales se encontraba una hoja informativa en la que se relacionaban los documentos que contenía, así como la normativa que afectaba a cada servicio. En dicha documentación no se incluía ningún tipo de flujograma.
5. *“Estudio Específico del área de ordenación y cuentas corrientes del Tesoro para la DGTPF”* Delphi Institute of Management, S.L. Este documento de análisis estaba elaborado en WORD no presentaba flujogramas o fotocopias, y se ajustaba a aspectos concretos del área de ordenación y cuentas corrientes. El trabajo se centró en rediseñar de manera eficaz la base de datos de las cuentas corrientes bancarias de cara sobre todo a poder actualizar los firmantes y poder ejercer un control sobre su vigencia. Complementariamente, a fin de que el trabajo realizado sobre la base de datos pudiese mantenerse oportunamente, se documentaron varios procedimientos.
7. *“Estudio de los distintos procesos tanto internos como externos que se realizan en la DGTPF”*. Desconozco cual pueda ser el citado contrato, ya que no me consta haber contratado servicio alguno bajo esa denominación.

Sin perjuicio de ello, parece que salvo error u omisión, el contrato al que se quiere hacer referencia sería el denominado colaboración en revisión de procesos del Servicio del Tesoro que por una cuantía de 11.106, 60 Euros fue concertado el 25 de octubre de 2002 y al que hice referencia en el epígrafe 4.2 anterior. Este último contrato no tiene nada que ver ni con el título del inexistente, ni con el contenido de los restantes al centrarse en el servicio del Tesoro y especialmente en los procesos vinculados a las conciliaciones bancarias.

Tal y como se puede apreciar los contratos citados contienen trabajos distintos, tanto en contenido como en formato, unos están en Powerpoint, otros en Word y otros recopilación de normativa específica; todos ellos están completos respecto al objeto de cada estudio y estos son distintos entre sí.

(3) **La existencia de un administrador común** considero que no constituye incumplimiento alguno de la normativa respecto a la contratación administrativa. Ni siquiera constituye uno de los supuestos recogidos en el artículo 134 de la LCAP sobre empresas vinculadas.

4.7 En la conclusión 27 se afirma que “Asimismo se ha verificado la existencia de contratos en los que la causa de los mismos no responde a una real y efectiva necesidad de interés público (1), tal y como exige el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, concreción del artículo 103 de la Constitución española, careciendo incluso en ocasiones, a juicio de esta Institución, (2) de auténtica utilidad práctica en el desarrollo de la actividad administrativa; en concreto en la (3) totalidad de los contratos analizados con las empresas Delphi Institute of Management, S.L., Delclós Consultores, S.L. y Murli y Asociados, S.L., se observa esta deficiencia respecto al elemento causal del contrato. **Frente a lo cual cabe alegar lo siguiente:**

(1) Dichos contratos realmente **responden según mi criterio a necesidades para los fines de cada uno de los servicios públicos** correspondientes, lo cual entiendo que no tiene por qué identificarse con lo que en el proyecto de informe se denomina “una real y efectiva necesidad de interés público”.

Efectivamente, el Artículo 13 del mencionado Texto Refundido establece que “*El objeto de los contratos deberá ser determinado y su necesidad para los fines del servicio público correspondiente se justificará en el expediente de contratación.*” De una simple lectura del precepto puede apreciarse que la transcripción que se hace en el proyecto de informe de su contenido carece de la precisión necesaria, pues la norma lo que exige justificar en el expediente de contratación es “*la necesidad para los fines del servicio público correspondiente*”. Lo cual difiere de “*una real y efectiva necesidad de interés público*” indicado en el proyecto de informe, que parece referirse a algo más general y abstracto.

Entiendo que, por ello, se ha utilizado erróneamente lo recogido en el artículo 13 de la LCAP en cuanto a que este precepto sirve para determinar si nos encontramos o no, por su objeto, ante un contrato administrativo, frente a la contratación privada (Sentencias del TS de 14 de marzo de 1996, de 16 de mayo de 1989 o de 18 de marzo de 1988), siendo esta la razón por la que se encuentra dentro del Libro I del Título I del citado Texto Refundido, por lo que creo que no es útil para realizar un juicio de oportunidad sobre lo adecuado o no de una concreta contratación administrativa.

Por otra parte, si lo que se estuviera alegando en el proyecto de informe es la existencia de indicios de desviación de poder, entiendo que la gravedad de esta afirmación exigiría, como ha reiterado nuestro Tribunal Supremo, la prueba plena de que el ejercicio de la potestad administrativa ejercida de acuerdo con la conformidad formal del acto administrativo, ha sido usada para fines distintos de lo que está atribuida. En ningún caso, del proyecto de informe, se deduce que exista una finalidad distinta a la prevista en el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la actividad contractual.

(3) **Cada uno de los trabajos tiene una utilidad práctica relevante.** Considero que debe tenerse en cuenta que la expresión “*utilidad práctica*” es relativa y define un concepto muy subjetivo. Por ello creo que la utilidad práctica de cada trabajo estará acreditada cuando cada uno de los estudios tenga una finalidad concreta y no genérica.

En este sentido, a continuación, presento un cuadro en el que de forma resumida se justifica la utilidad práctica de cada uno de los contratos de la muestra, a fin de poder estar en condiciones de hacer un juicio objetivo y preciso de cada uno de ellos

Informes, estudios y trabajos técnicos	Finalidad del servicio desarrollado	Utilidad práctica	Puesta en práctica
1) Delphi Institute of Management, S.L.: <i>“Consultoría y Asesoría para la Revisión de Procesos y Elaboración de Base de Datos”.</i>	Racionalizar la actividad, aprovechando el conocimiento generado y actualizándolo, inmunizándose de esta manera respecto a posibles cambios en las personas que prestan los servicios por motivos de concursos, traslados, etc. Esta necesidad de simplificación de los procedimientos administrativos viene recogida en la propia ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en la creación de una Comisión Interministerial de Simplificación Administrativa. Igualmente el trabajo se encargó siguiendo el principio de eficacia de las administraciones públicas que consagra el art. 3.1 de la Ley 30/1.992 y, al tiempo, en el mandato consignado en el artículo 45 de dicho cuerpo legislativo, según el cual “las administraciones públicas impulsarán el empleo y aplicaciones de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias”.	SI	SI
2) Delphi Institute of Management, S.L.: <i>“Estudio detallado y específico del área de pagos del Servicio del Tesoro de la DGTPF”.</i>	Permite, por un lado, eliminar trámites innecesarios o duplicidades; y por otro, disponer de información coherente de cara a la estandarización y racionalización de los procesos evitando demoras innecesarias en su ejecución. Este trabajo se realiza en cumplimiento de los principios de eficacia y coordinación de las administraciones públicas que consagra el art. 3.1 de la ley 30/1.992 y, asimismo, en el art. 45 de dicho cuerpo legislativo.	SI	SI
3) Delclós Consultores, S.L. <i>“Elaboración de una guía de</i>	Cada puesto de trabajo puede contar con la documentación y referencias normativas necesarias para desarrollar de manera eficiente su labor, su actualización posterior	SI	SI

procedimientos que contiene la normativa aplicable, hoja informativa y catálogo de documentos con modelos normalizados para la DGTPF”.	permite que se vayan adaptando estas referencias a la realidad normativa de cada momento. Su necesidad viene definida en el artículo 103 de nuestra constitución que dice: 1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Su utilidad se enmarca además en el artículo 3.1 (principio de eficacia) de la ley 30/1992		
4) Delphi Institute of Management, S.L.: “Consultoría y Asesoría para el estudio del Clima laboral en la DGTPF”	Los problemas y sugerencias identificados en el estudio no se planteaban de manera genérica, sino que se identificaban a nivel de servicios y puestos concretos en aquellos casos que era necesario, incluyéndose en el informe más de 50 sugerencias útiles. La necesidad del contrato se enmarca dentro del artículo 45.2.f.) de la Ley 2/1.987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que consagra como derecho de los funcionarios la obtención «de los beneficios, en la medida que sea posible, de actividades o servicios fomentados u organizados por la Comunidad Autónoma de Canarias que contribuyan a aumentar su nivel de vida, mejorar las condiciones de trabajo, formación profesional y actividades sociales y recreativas».	SI	De acuerdo con su naturaleza
5) Delphi Institute of Management, S.L.: “Estudio específico del área de ordenación y cuentas corrientes del tesoro”.	El propio proyecto de informe reconoce, en la conclusión 11, que existe un adecuado control y actualización de los claveros de las 264 cuentas corrientes, lo cual, en parte fue fruto de este trabajo. Este trabajo se realiza en el marco de los art. 3.1. (principio de eficacia) y 45 (promoción de medios técnicos) de la ley 30/1992 así como de la función de administración, conservación y defensa del patrimonio económico a que se refiere el art. 7 del reglamento orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda entonces vigente.	SI	SI
6) Delclós Consultores, S.L.:	El rediseño, ampliación y mejora de la base de datos de las cuentas corrientes bancarias,	SI	SI

<p>“Asistencia relativa a un estudio y análisis pormenorizado del funcionamiento de las cuentas corrientes bancarias”.</p>	<p>la racionalización de su gestión de cara a optimizar su número es una labor que no sólo permitió disminuir costes explícitos de su mantenimiento, sino también implícitos de revisión, espacio en listados y bases de datos, etc. Este trabajo era necesario para cumplir con los fines del servicio y en el marco de la ley 30/1992 así como del reglamento orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda entonces vigente.</p>		
<p>7) Delphi Institute of Management, S.L.: “Estudio de las condiciones financieras en Cajas de Ahorros y Entidades Bancarias que operan en Canarias con sus clientes y su estudio comparativo a nivel del territorio nacional”</p>	<p>Aparte de la utilidad propia que define el legislador al incorporar esta función en el reglamento, el estudio aporta información relevante en cuanto a la política de endeudamiento que puede tener un significativo impacto sobre los resultados financieros de la CAC. Lo encargué en cumplimiento de las competencias de este centro directivo, establecidas en el DECRETO 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y que indica, entre otros, en el artículo 11, sobre funciones en materia de Política Financiera y Crediticia, cita textualmente: “ e) la emisión de informe sobre la actividad crediticia;”, entre otros.</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>
<p>8) Gestión de Medios Inmobiliarios, S.L.: “Creación de una base de datos sobre los procedimientos desarrollados por el servicio de política financiera del gobierno de Canarias”.</p>	<p>No sólo fueron de utilidad los procedimientos que se rediseñaron sino que el propio proceso de reflexión en equipo que se generó dio lugar a una mejora en la eficacia interna. Este trabajo se realiza en cumplimiento de los principios de eficacia y coordinación de las administraciones públicas que consagra el art. 3.1 de la ley 30/1.992 y, asimismo, en el art. 45 de dicho cuerpo legislativo.</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>
<p>Delphi Institute of Management, S.L.: “Colaboración en revisión de procesos del servicio del tesoro”</p>	<p>Revisar el funcionamiento de los procesos fue una herramienta fundamental para detectar disfunciones y poder corregirlas. Así en el caso del proceso de conciliaciones el identificar las causas por las que se generan diferencias en las conciliaciones es fundamental de cara a evitar que se vuelvan</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>

		a producir en el futuro, mejorando así el control sobre las cuentas, lo cual constituye una de las principales funciones de este departamento. Este trabajo lo encargué en cumplimiento de los principios de eficacia y coordinación de las administraciones públicas que consagra el art. 3.1 de la ley 30/1.992 y, asimismo, en el art. 45 de dicho cuerpo legislativo.		
9)	Delclós Consultores, S.L.: “Estudio comparativo de la política de inversión de los fondos de inversión de titularidad del Gobierno de Canarias”	El estudio aportó conclusiones muy importantes sobre la gestión de los fondos de inversión de deuda del Gobierno de Canarias y además permitió identificar la mejor gestora de los mismos así como la incidencia en su rentabilidad de las comisiones. Todo ello de enorme utilidad para considerar la política a seguir sobre los fondos de titularidad de la CAC. Su realización se enmarca dentro de las competencias en materia de endeudamiento recogidas en el artículo 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio (análisis de los mercados financieros con el objeto de formular la política económica de la CAC). Y en su artículo 28. 3 d) (elaboración y propuesta de todas aquellas acciones tendentes a optimizar el índice de solvencia de la CAC y a fomentar la negociabilidad y liquidez de la deuda pública canaria, tanto en el mercado primario como en el secundario); Igualmente en el artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda entonces vigente (BOC nº 35 de 20 febrero 2.003), según el cual «en materia de tesorería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las atribuidas a los organismos y entes que integran la misma, corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio las siguientes competencias: [...] c) la centralización y custodia de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.»	SI	SI
10)	Murly y	Fue un trabajo indispensable para disponer	SI	SI

<p>Asociados, S.L. “Sociedades de Garantía Recíproca. Estudio comparativo”.</p>	<p>de la información sobre las SGR antes de la reunión de la comisión de seguimiento anual sobre este tipo de sociedades, Comisión que yo presidía. Era igualmente necesario para cumplir con las competencias en materia de Política Financiera y Crediticia recogidas en el apartado b) del artículo 11 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, (fomento, promoción y tutela de las Sociedades de Garantía Recíproca implantadas en Canarias);</p>		
<p>11) Accenture, s.l., Revisión de los procedimientos de gestión del área del tesoro.</p>	<p>Este trabajo resolvió los problemas de coordinación entre los distintos servicios y secciones en la aplicación de la gestión informática y procedimental del trabajo anterior de Accenture, S.L.</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>
<p>12) Delphi Institute of Management, S.L.: “Estudio de los distintos procesos tanto internos como externos que se realizan en la DGTPF”</p>	<p>No existe. Posible error material</p>		

§.5 DE LA POSIBLE INFRACCIÓN CONSIGNADA EN LA CONCLUSIÓN NÚM. 28.-

Según la conclusión número 28 del proyecto de informe, *la Audiencia de Cuentas considera que pudo existir un posible menoscabo a los fondos públicos (1.208.186 €) debido a que la CAC tuvo que soportar recargos e intereses de demora como consecuencia de un ingreso fuera de plazo en la A.E.A.T. de retenciones relativas a rendimientos de la Deuda Pública Canaria.*

Frente a ello debo decir en primer lugar que dicho retraso tuvo su origen en un cambio repentino de la operativa del Banco de España que ocasionó errores en la confección de los documentos contables que no fueron rectificadas durante el proceso de intervención por la propia falta de claridad de la Comunicación. Ciertamente a partir de mayo del 2.000 el referido Banco a través de la Central de Anotaciones envió una Comunicación, la 24/00, cuyo contenido inducía a cierta confusión, ya que textualmente decía que *“el Banco de España gestionará el procedimiento de devolución de retenciones practicadas a los inversores no residentes, a las entidades incluidas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y, en el caso de tratarse de emisiones con la calificación de segregables o emitidas con posterioridad al 1 de enero de 1999, a los tenedores que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades”*. Asimismo se decía que *“La Central de*

Anotaciones (Banco de España) abonará de oficio las retenciones practicadas a los Titulares de Cuenta, correspondientes a los saldos anotados en sus cuentas de valores a nombre propio". La falta de claridad en dicha comunicación unido al hecho de que en 1999 había entrado en vigor una importante modificación del IRPF y una nueva Ley que regulaba separadamente el Impuesto personal de los no residentes, llevó a la inapropiada interpretación del contenido de la Comunicación 24/00 en el sentido de entender que, a partir de entonces, el Banco de España ordenaría directamente el cargo en cuenta de la retenciones a favor de la A.E.A.T.

A tales efectos, y a modo ilustrativo, adjunto como Anexo 1 al presente escrito la Comunicación 24/00 emitida por el Banco de España en la que puede apreciarse la ausencia de claridad mencionada en el citado párrafo que dio lugar a su incorrecta interpretación. Todo ello, unido a otras circunstancias tales como la falta de personal cualificado en los servicios responsables, la novedad en el procedimiento y cierta demora en la recepción de los extractos del Banco de España, originó, de hecho, el retraso al que se alude en el proyecto de informe.

Sin embargo, sólo por este retraso considero que la actuación no puede ser calificada como de infracción a la normativa aplicable, por los siguientes motivos:

- En primer lugar dejar claro que en todo momento, **los fondos correspondientes a las retenciones realmente se encontraban en la cuenta del Banco de España**, de acuerdo con el procedimiento vigente hasta ese momento, y sin que se hiciese disposición alguna de los mismos, si quiera de forma puntual. Y ya he dicho que dicha cuenta tradicionalmente se consideraba como una cuenta de terceros (ver anteriores alegaciones respecto al tema de las conciliaciones), por lo que se puede decir que **técnicamente no hubo "ingreso fuera de plazo"**. No en vano, difícilmente puede considerarse un ingreso «fuera de plazo» en sentido estricto cuando el dinero siempre estuvo depositado en el Banco de España y tanto el Banco de España como la A.E.A.T. están adscritos a la misma Administración Central del Estado y, por añadidura, comparten dentro de ésta un mismo Ministerio (Economía y Hacienda).
- Además, fue la propia DGTPF quien **detectó y corrigió** tal anómala situación, y lo hizo antes de que hubiera requerimiento por la A.E.A.T.
- Asimismo y también a iniciativa de la DGTPF, yo mismo interpusé el 29 de abril de 2003 **recurso de reposición** contra la liquidación de los recargos e intereses fundamentándolo precisamente en que técnicamente no había existido ingreso extemporáneo. La resolución al referido recurso administrativo y, en su caso, la interposición del correspondiente recurso económico-administrativo y contencioso administrativo contra los recargos e intereses, son hechos posteriores a mi cese en el cargo.
- Considero que debe tenerse en cuenta la doctrina consolidada por el Tribunal Supremo en el sentido de que el artículo 77.1 de la Ley General Tributaria debía ser interpretado suponiendo la necesaria recepción en el ámbito del derecho tributario sancionador del principio de culpabilidad, a cuyo efecto se debía vincular la punibilidad del sujeto infractor a la circunstancia de que su conducta no se hallara amparada por una interpretación jurídica razonable de las normas fiscales aplicables y respaldadas por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 26 de Abril de 1990 al analizar lo dispuesto en el mencionado precepto y entender que en esta materia regía el principio de

culpabilidad que excluía la imposición de sanciones por el mero resultado y sin atender a la conducta diligente del contribuyente, principios que han sido recogidos de forma expresa en el artículo 77.4.d) de la Ley General Tributaria en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 25 de Junio en el que se precisa que las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad tributaria cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, entendiéndose en particular que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el contribuyente haya presentado una declaración veraz y completa y haya practicado, en su caso, la correspondiente autoliquidación, amparándose en una interpretación razonable de la norma, y en el artículo 33 de la Ley 1/1998, de 26 de Febrero de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, al disponer que la actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe y corresponde a la Administración Tributaria la prueba de la concurrencia de las circunstancias determinantes de la culpabilidad del infractor en la comisión de infracciones tributarias.

- También hay que señalar que en la Ley 230/63 General Tributaria, entonces vigente, estaba previsto el supuesto de ingreso extemporáneo sin previo requerimiento en su artículo 61.3, considerándolo expresamente **incompatible con la imposición de sanciones**; lo cual revela la impropiedad de calificar dicha actuación como constitutiva de una infracción. Dicha norma dispone, a tal efecto, que *“Los ingresos correspondientes a declaraciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo ... sufrirán un recargo del 20 por 100 con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora. No obstante, si el ingreso o la presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10 ó 15 por 100 respectivamente con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.”* Es evidente, por tanto, que la actuación de la DGTPE en ningún caso sería constitutiva de infracción, de conformidad con dicha norma legal.
- Finalmente, cabe decir, en cuanto a que la liquidación del recargo e intereses por la A.E.A.T. pudiera suponer un *«menoscabo a los fondos públicos»* que en modo alguno podría ser encuadrada como tal infracción, toda vez que, en el peor de los casos, las consecuencias de los recargos e intereses de demora no pasarían del simple traspaso desde los fondos de la CAC a los fondos del Estado, participando ambos de la misma naturaleza pública.

Finalmente y con base en los hechos expuestos hasta aquí, en modo alguno puede entenderse que dicha conducta pueda ser considerada como una infracción a la normativa aplicable, ya que ha estado amparada en una interpretación razonable del ordenamiento jurídico, y amparada también en una conducta diligente al regularizar la situación ingresando el importe de las retenciones a iniciativa propia e interponiendo el oportuno recurso administrativo contra los recargos e intereses de demora.

§.6 DE LA POSIBLE INFRACCIÓN CONSIGNADA EN LA CONCLUSIÓN NÚM. 29.-

Según se manifiesta en el proyecto de informe, *“se tiene constancia de al menos cinco cuentas ociosas que mantienen unos saldos relevantes en el mismo espacio temporal en que se utilizaban operaciones de crédito. Dicha actuación ha podido conllevar un*

menoscabo en los fondos públicos derivado del pago de intereses por utilización de créditos de tesorería existiendo tesorería en las arcas de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

Me sorprende que en el proyecto de informe se haga esta afirmación cuando en el mismo se cita como limitación al alcance “que no se pudo analizar la correcta utilización de los disponibles por operaciones de tesorería a corto ni la utilización de las pólizas de crédito”. En cualquier caso frente a tal afirmación debo decir, en primer lugar, que en modo alguno supone un menoscabo a los fondos públicos la existencia de saldos en cuentas bancarias mientras se utilizan pólizas de crédito, al menos en el sentido de conducta infractora, ya que, por una parte, las pólizas de crédito se solicitan para intentar cubrir necesidades financieras a medio plazo, mientras que los saldos en cuenta corriente que corresponden a una tesorería mínima de seguridad garantizan una liquidez suficiente e inmediata para hacer frente a cualquier imprevisto o cambios en la planificación de los pagos de toda la CAC. Estos saldos sufren considerables variaciones incluso en períodos de un día con lo cual debe existir el mencionado margen de seguridad para poder cumplir en los plazos establecidos con los compromisos de pago de la CAC y mantener así la imagen de buen pagador frente a bancos y proveedores y consecuentemente mantener el excelente rating obtenido durante el periodo en el que fui Director General del Tesoro y Política Financiera que permite un acceso privilegiado a fuentes de financiación de bajo coste entre otras.

Por lo que respecta a la rentabilidad diferencial se debe tener en cuenta que las referencias de tipos de interés que se aplicaban a las cuentas corrientes de la CAC es MIBOR menos 0,15 puntos, es decir una rentabilidad muy superior a las restantes Comunidades Autónomas. Por su parte, las referencias a los tipos aplicables a los créditos, variaban en función del plazo de disposición y, de hecho, frecuentemente el tipo de interés que se pagaba por esos créditos era inferior que la rentabilidad que se obtenía en las cuentas corrientes. Con lo que en términos de gestión financiera se obtenía una mayor rentabilidad a través de la disposición de los créditos que utilizando los saldos en cuenta corriente.

Finalmente si observamos el estado de situación de fondos de cualquier entidad pública, privada o particular podremos observar que normalmente existe un saldo en cuentas a la vista al mismo tiempo que existe endeudamiento a corto, medio y largo plazo.

En cualquier caso, ninguna norma legal o reglamentaria impide utilizar créditos en la medida que existan saldos en cuenta corriente, por lo que difícilmente podría ser calificada dicha actuación como una infracción a la normativa aplicable.

CUARTA.- Alegaciones relativas al resto de la conclusiones, no relacionadas con posibles infracciones.-

En relación a las conclusiones 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 11, no considero que tenga nada que alegar porque las mismas se refieren, bien a actuaciones concretas de la Intervención General e Intervención Delegada en el Tesoro sobre las que nada hay que opinar; bien se refieren a cuestiones que desembocan en recomendaciones con las que se está de acuerdo (p.e.

insuficiencia en cuanto a personal del negociado de conciliaciones o el adecuado control sobre los claveros).

Por todo lo anterior, me centraré en comentar el resto de las conclusiones del proyecto de informe que si bien no constituyen, según el proyecto de informe, actuaciones de la DTGPF que pudieran ser consideradas como infracciones a la normativa aplicable, si pudieran ser entendidas como contrarias a los principios de eficacia y economía.

§.1 RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 6.

En esta conclusión del proyecto de informe se afirma que la DGTPF *no ha elaborado un plan de Tesorería que determine una previsión cierta de los cobros y los pagos para la correcta gestión financiera de los fondos públicos.*

Frente a tal manifestación, quiero hacer constar que desde el año 1995 venimos realizando planes de Tesorería en la DGTPF. Además la realización de tales planes es condición necesaria para la fijación del "rating" de la deuda emitida por la CAC en los mercados financieros internacionales. Este "rating" se obtuvo en el año 1998. No obstante, debe ponerse de manifiesto las dificultades materiales en cuanto a su realización sin la herramienta informática necesaria. De hecho, se hacían sobre una hoja de cálculo "Excel".

Concretamente en el año 2002 elaboramos un plan de tesorería en el que se periodificaban los ingresos y los gastos de los distintos conceptos presupuestarios, estimándose por diferencia el posible déficit o superávit de tesorería.

Por otra parte, en cuanto a las operaciones de gastos, debe tenerse en cuenta que el Decreto 234/1998 (PICCAC) establece que los procedimientos se deben ajustar al diseño del programa informático, por lo que algunos de los procedimientos descritos en el epígrafe 4.1 del proyecto de informe pudieran estar desfasados en la medida en que no se ajusten a los diseños actuales del programa informático, especialmente en lo referente a la secuencia diaria de los señalamientos y a los pagos en "provisional" que ya no son necesarios.

§.2 RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 7.

En relación a esta conclusión del proyecto de informe, en la que se afirma que es *"excesivo el tiempo que transcurre sin depurarse algunas cuentas del estado extrapresupuestario «partidas pendientes de aplicación»"*, simplemente comentar que efectivamente, tal como se dice en el epígrafe 4.1 del proyecto de informe (pág 32), el programa informático PICCAC no proporciona la relación necesaria donde registrar los movimientos transitorios de regularización, lo que obliga a realizarlos a través de una hoja de cálculo. Coincidiendo también con el proyecto de informe en cuanto a la conveniencia de crear un módulo específico del PICCAC que facilitara el seguimiento de tales partidas.

§.3 RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 8.

En esta conclusión del proyecto de informe se afirma que *las cuentas corrientes bancarias que tiene bajo su cargo la DGTPF ascienden a un total de 280 cuentas, cifra excesiva para la correcta gestión de la tesorería, en especial las restringidas de recaudación y las recaudatorias en fase ejecutiva.*

Frente a ello, quiero hacer constar cuatro circunstancias:

1. Cuando tomé posesión del cargo de Director General del Tesoro y Política Financiera, en 1995, inicié precisamente un proceso de reducción del número de cuentas bancarias. Concretamente y en relación a las cuentas corrientes, se pasó de más de 500 en 1995 a sólo 280 cuentas operativas en 2002.
2. Por otra parte, en el proyecto de informe se limita a indicar que la cifra es excesiva, sin precisar de qué tipo de cuentas o cuales de ellas se debería prescindir, es decir, no concreta cual sería, en su opinión, la cifra "ideal". Sin embargo ese ejercicio sí lo hacía el Servicio del Tesoro con una periodicidad semestral. Deberíamos tener en cuenta el número de habilitaciones de pago de cada Consejería (sólo cinco o seis por consejería nos daría del orden de 60 en cada provincia), la doble capitalidad que hace que este número se duplique y el número de entidades financieras que colaboran en la recaudación que cuantas más existen más facilidades para el cobro de tributos de la CAC, las cuentas de gestión de la tesorería, las cuentas de endeudamiento, etc.
3. También conviene recordar que no existen normas o directrices al respecto, por lo que la DGTPF ha tenido siempre que intentar encontrar un difícil equilibrio entre una óptima gestión financiera en este sentido y los intereses generales de los administrados. Piénsese, por ejemplo, que en materia de recaudación al menos habrá que tener 2 cuentas por cada entidad (al menos una en cada provincia) de cada isla y que por razones operativas deberían abrirse cuentas en todas las entidades, pues lo deseable es que colaboren todas en la recaudación.
4. Siguiendo la línea de control de cuentas corrientes indicar que durante el año 2002 únicamente se han abierto dos nuevas cuentas corrientes, habiendo sido fiscalizadas favorablemente por la Intervención Delegada, según consta en la página 43 del Informe definitivo de Gestión de ese año emitido el 21 de julio de 2003.

§.4 RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 10.

En esta conclusión del proyecto de informe se afirma que *la DGTPF no ha establecido ningún procedimiento de selección que, garantizando la concurrencia y las mejores condiciones para la Administración, permita seleccionar una única entidad financiera para las numerosas cuentas de habilitaciones de la Administración Pública Canaria, al objeto de obtener un mejor aprovechamiento financiero de los fondos públicos.*

Frente a dicha afirmación, quiero manifestar, en primer lugar, que al igual que sucede con el supuesto exceso en cuanto al número de cuentas abiertas, la DGTPF tiene que encontrar un permanente equilibrio entre los intereses puramente financieros de la CAC y los intereses generales de los ciudadanos. Es probable que las entidades financieras no seleccionadas dejasen de prestar adecuadamente su colaboración en materia de recaudación

por falta de motivación. No parece tarea fácil explicar a los contribuyentes y a los acreedores de la Tesorería de la CAC que a partir de determinada fecha deberán efectuar todos sus cobros y pagos exclusivamente a través de una única entidad financiera. Resultaría complicado establecer criterios objetivos que pudieran satisfacer simultáneamente el criterio financiero y territorial. Piénsese que es probable que la entidad que ofreciera las mejores condiciones financieras fuera aquella que cuente con una insuficiente red de oficinas en Canarias.

La recomendación realizada en el proyecto de informe a favor de que sea una sola entidad privada de crédito sería de difícil ejecución práctica pues dificultaría enormemente la recaudación tanto desde el punto de vista de la Administración como del administrado al mismo tiempo crearía una excesiva dependencia en un aspecto tan importante como el financiero disminuyendo la capacidad de negociación y la flexibilidad ante nuevas necesidades, además de los efectos sobre la imagen pública de la CAC que podrían derivarse.

Finalmente, desearía dejar constancia de que otros órganos fiscalizadores, tanto el Tribunal de Cuentas del Reino como otras Cámaras de Cuentas, frecuentemente han realizado una recomendación contraria a la aquí propuesta. Se considera que la excesiva concentración en una Entidad Financiera (o cualquier otro proveedor único) podría provocar una situación de limitación no adecuada de la competencia y de la calidad en la prestación del servicio, poniéndose en entredicho las finalidades buscadas con el principio de publicidad y concurrencia que rigen la contratación pública y la gestión de los servicios públicos.

§.5 RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 13.

En esta conclusión del proyecto de informe se afirma que *“Las cantidades percibidas por las bonificaciones por pago de retenciones derivadas del IRPF e Impuesto de Sociedades, son notoriamente inferiores a las que debieron ser cobradas. “La DGTPF no ha controlado la periodicidad existente en cuanto a las bonificaciones cobradas”.*

Frente a dichas afirmaciones, debo hacer constar, en primer lugar que parece contradictorio afirmar que las cantidades realmente percibidas son *notoriamente inferiores* a las que debieron ser cobradas, cuando en el mismo proyecto de informe se considera como una limitación al alcance (epígrafe 1.4 del proyecto de informe) precisamente el hecho de que el Banco de Santander Central Hispano no le hubiese proporcionado la información necesaria para contrastar dichos datos con los reflejados contablemente.

En segundo lugar, hay que hacer constar que si bien dicha bonificación tradicionalmente se ha venido determinando unilateralmente por la DGTPF mediante una fórmula similar a la apuntada en la página 44 del proyecto de informe, siendo la fórmula correcta la aplicación del euríbor diario por 7 días y por el importe del IRPF domiciliado, no hay que olvidar, tal y como ya he comentado en las alegaciones contra las conclusiones 16, 17, 18 y 19, que **no existe obligación legal para la banca privada de remunerar dichas domiciliaciones**, al no existir norma jurídica alguna ni convenio que lo imponga. Por tanto, dichas bonificaciones deben encuadrarse en un **logro conseguido mediante una buena gestión de la tesorería para la CAC** cuyo efecto inmediato se traduce en una efectiva negociación

“de hecho” con la banca para obtener un plus de ingresos que no derivan de ninguna obligación legal ni contractual asumida por el banco.

Por tanto y teniendo en cuenta que no hay obligación legal ni obligación contractual expresa para las entidades de crédito de abonar cantidad alguna por dichos conceptos no debe ser difícil entender las dificultades prácticas a la hora de exigir periódicamente unos abonos que se derivan de una simple negociación de hecho con la banca. Efectivamente, es cierto que, en materia de bonificaciones, se hicieron innumerables gestiones para intentar lograr estos ingresos por parte de la DGTPF. Prueba de ello es el acta de la reunión celebrada entre la DGTPF y las entidades de crédito firmantes del convenio el día 17 de abril de 2.002, en cuya página 2 se explicitó lo siguiente: «*Asimismo comenta [el Director General del Tesoro y Política Financiera] a algunas entidades que han dejado de abonar las bonificaciones por el pago del I.R.P.F. en fechas pasadas y que el Servicio del Tesoro se pondrá en contacto con ellas para reclamarles*», y, en la página 3, «*acto seguido se solicita a las entidades Caja General de Ahorros de Canarias y al Banco de Santander Central Hispano que procedan a verificar la falta de abono de algunas bonificaciones por el pago del I.R.P.F. correspondientes a los años anteriores y procedan a su abono*».

§.6 RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 14.

En esta conclusión del proyecto de informe se afirma que *“La DGTPF no ha establecido ningún procedimiento de selección que, garantizando la concurrencia, contribuya a obtener la mayor rentabilidad de las bonificaciones por pago de retenciones derivadas del IRPF e Impuesto de Sociedades.”*.

En cuanto a la exigencia o conveniencia de establecer dicho procedimiento de “selección”, cabe decir que el mismo, hoy por hoy, parece inviable por varias circunstancias concretas:

- Ya se ha comentado que el tema de las bonificaciones por domiciliaciones no descansa en una concreta obligación legal ni contractual asumida por las entidades de crédito.
- La adjudicación permanente a favor de un solo banco podría desmotivar al resto en cuanto a su función colaboradora en recaudación o endeudamiento.

§.7 RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 15.

En esta conclusión del proyecto de informe se hace constar que *El estado de situación de fondos no ha reflejado en los últimos ejercicios la realidad de la tesorería de la Administración General de la Comunidad Autónoma, debido, por un lado, a la ausencia de depuración de las conciliaciones de las cuentas corrientes y, por otro, a la contabilización como disposición de fondos de la mera firma de un contrato de póliza.*

En primer lugar quiero dejar claro que el objeto del informe era verificar *“si el estado de situación de fondos a 31 de diciembre de 2002 expresaba realmente la imagen fiel de la Tesorería de la Comunidad Autónoma Canaria”*, y efectivamente a esta fecha dicho estado sí reflejaba la imagen fiel de la Tesorería de la CAC de acuerdo con el informe de gestión de la Intervención Delegada en el Tesoro a 31 de Diciembre de 2002 y que ya se comentó en el primer punto §.1 de la alegación segunda que era un problema ya resuelto (a pesar de

las pequeñas diferencias y discrepancias interpretativas). Por lo que respecta a los años anteriores no se en qué medida pueden hacer esta manifestación dado que no solicitaron la información necesaria para comprobarlo.

Por otro lado el proyecto de informe al referirse a la fecha de 31 de Diciembre (inhábil para la administración) debe de tener en cuenta la existencia de órdenes de pago en circulación, por ejemplo el pago de nóminas efectuadas el día 30 de Diciembre, así como las órdenes de pago efectuadas para el cumplimiento de programas operativos que evidentemente figurarán en una conciliación a esa fecha como apuntes sin conciliar.

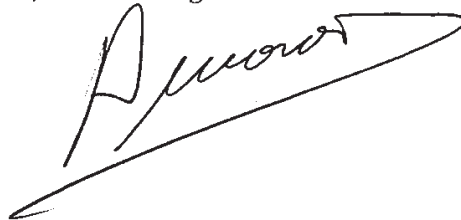
Por lo que respecta a la cuestión del momento en que se ha de contabilizar una póliza de crédito, cabe decir, que es un criterio válido considerar la disponibilidad de los fondos desde el mismo momento en que se firma la póliza, pues es en ese mismo momento cuando nacen las respectivas obligaciones y es cuando el dinero está en situación de disponibilidad inmediata. Además este es el criterio seguido por la Comisión de los Principios y Normas Contables para el sector público y en cualquier caso era el criterio marcado por la Intervención General.

Por todo, ello, únicamente cabe llegar a la conclusión de que, teniendo en cuenta que los dos motivos de discordancia entre el estado de situación de fondos y la tesorería de la CAC son los mencionados, y estando uno de ellos aclarado (conciliaciones) y el otro basado en una cuestión interpretativa, podemos afirmar que el estado de situación de fondos sí refleja la realidad de la tesorería, al menos en el ejercicio 2002.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que habiendo por presentado este escrito de alegaciones, se sirva admitirlo, considerar la nueva información aportada de cara a la redacción final de las conclusiones y unirlo al expediente de su razón; y, en su consecuencia, tenga por evacuado el trámite conferido y por realizadas las anteriores manifestaciones a los efectos legales oportunos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de Agosto de dos mil cuatro.



ANEXO I: COMUNICACIÓN 24/00 DEL BANCO DE ESPAÑA



BANCO DE ESPAÑA

**COMUNICACIÓN 24/00**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES CORRESPONDIENTES A LOS CUPONES DE LAS DEUDAS EMITIDAS POR LA COMUNIDAD DE ARAGON, POR LA JUNTA DE CASTILLA LA MANCHA, POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA GENERALITAT VALENCIANA, POR EL GOBIERNO DE CANARIAS Y POR EL GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De acuerdo con las instrucciones remitidas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y en virtud de los convenios suscritos por las Comunidades Autónomas emisoras, el Banco de España gestionará el procedimiento de devolución de retenciones practicadas a los inversores no residentes, a las entidades incluidas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y, en el caso de tratarse de emisiones con la calificación de segregables o emitidas con posterioridad al 1 de enero de 1999, a los tenedores que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Las Entidades Gestoras del Mercado de Deuda Pública seguirán un método similar al establecido para la devolución de retenciones de la Deuda del Estado, con idénticos plazos de presentación y formatos para las declaraciones globales e individuales.

En el Anexo 1 se relacionan las emisiones que tienen la característica de segregable o emitidas con posterioridad a 1/1/1999, para las cuales el Banco de España gestionará el procedimiento de devolución de retenciones practicadas a los inversores no residentes, a las entidades incluidas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y a los tenedores que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades. Asimismo, la Central de Anotaciones abonará "de oficio" las retenciones practicadas a los Titulares de Cuenta, correspondientes a los saldos anotados en sus cuentas de valores a nombre propio. Los formatos a utilizar serán similares a los detallados en la Comunicación 2/00 de la Central de Anotaciones para la Deuda Segregable del Estado.

En el Anexo 2 se relacionan las deudas emitidas con anterioridad a 1/1/1999 y que no tienen la característica de segregable, para las cuales el Banco de España sólo gestionará, de acuerdo con la normativa fiscal vigente, el procedimiento de devolución de retenciones practicadas a los inversores no residentes y a las entidades incluidas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Los formatos a utilizar serán similares a los utilizados para la Deuda del Estado que no tiene la característica de Segregable.

Del mismo modo, se recuerda a las entidades que el Banco de España gestiona el procedimiento de devolución de retenciones practicadas a la Deuda asumida por el Estado, incluida en la Central de Anotaciones, como es el caso de la deuda emitida por el Instituto Nacional de Industria, Radio Televisión Española y la Corporación de la Siderurgia Integral.

Para cualquier aclaración sobre el contenido de esta comunicación, pueden dirigirse a los teléfonos 91.338.6051 o 6052 de la Sección de Anotaciones en Cuenta, de la Oficina de Operaciones.

Madrid, 5 de mayo de 2000

EL JEFE DE OPERACIONES



BANCO DE ESPAÑA

GADE
 Central de Anotaciones

Anexo 1

Deuda emitida con la característica de segregable o con posterioridad a 1/1/1999

CODIGO VALOR	EMISOR	TIPO	EMISION	AMORTIZACION	SEGREGABLE	PROXIMO CUPON
0000902925	ANDALUCIA	BONOS	14/10/98	30/7/02	SI	30/7/00
0000903005	ANDALUCIA	BONOS	14/10/98	30/7/04	SI	30/7/00
0000903185	ANDALUCIA	OBLIGACIONES	14/10/98	30/7/09	SI	30/7/00
0001020895	MURCIA	OBLIGACIONES	20/10/98	30/7/09	SI	30/7/00
0001070625	ARAGON	OBLIGACIONES	10/11/99	30/7/14	SI	30/7/00
0013500675	CASTILLA-LA MANCHA	OBLIGACIONES	22/12/98	30/7/09	SI	30/7/00
0000931485	CANARIAS	OBLIGACIONES	2/8/99	15/10/29	SI	15/10/00
0000931225	CANARIAS	BONOS	9/12/98	23/12/03	SI	23/12/00
0000931555	CANARIAS	BONOS	20/12/99	26/12/04	SI	26/12/00
0001070545	ARAGON	OBLIGACIONES	10/12/98	30/1/08	SI	30/1/01
0013500595	CASTILLA-LA MANCHA	OBLIGACIONES	27/10/98	30/1/08	SI	30/1/01
0000931305	CANARIAS	OBLIGACIONES	2/8/99	31/1/10	SI	31/1/01
0001020975	MURCIA	OBLIGACIONES	3/11/99	31/1/10	SI	31/1/01
0013500755	CASTILLA-LA MANCHA	OBLIGACIONES	19/11/99	31/1/10	SI	31/1/01
0000903265	ANDALUCIA	OBLIGACIONES	5/5/99	5/5/09	SI	5/5/01
0000903345	ANDALUCIA	BONOS	18/2/00	30/7/03	SI	30/7/01
0000903425	ANDALUCIA	BONOS	18/4/00	30/7/05	SI	30/7/01



BANCO DE ESPAÑA



Anexo 2

Deuda emitida con anterioridad al 1/1/1999 y que no tiene la calificación de segregable

CODIGO VALOR	EMISOR	TIPO	EMISION	AMORTIZACION	SEGREGABLE	PROXIMO CUPON
0000930805	CANARIAS	OBLIGACIONES	16/5/95	16/5/02	NO	16/5/00
0000901515	ANDALUCIA	BONOS	19/5/95	19/5/00	NO	19/5/00
0000901695	ANDALUCIA	BONOS	19/5/95	19/5/02	NO	19/5/00
0000902435	ANDALUCIA	OBLIGACIONES	16/6/97	16/6/17	NO	16/6/00
0000931065	CANARIAS	OBLIGACIONES	12/7/96	12/7/03	NO	12/7/00
0000902845	ANDALUCIA	OBLIGACIONES	20/7/98	20/7/28	NO	20/7/00
0000902015	ANDALUCIA	OBLIGACIONES	26/8/96	26/8/04	NO	26/8/00
0000901365	ANDALUCIA	OBLIGACIONES	7/4/94	16/11/03	NO	16/11/00
0000901285	ANDALUCIA	OBLIGACIONES	2/7/93	2/12/05	NO	2/12/00
0000901855	ANDALUCIA	BONOS	16/11/95	14/12/00	NO	14/12/00
0000901935	ANDALUCIA	OBLIGACIONES	16/11/95	14/12/05	NO	14/12/00
0001056375	VALENCIA	OBLIGACIONES	17/2/93	15/12/02	NO	15/12/00
0001056525	VALENCIA	OBLIGACIONES	2/1/97	15/12/07	NO	15/12/00
0000931145	CANARIAS	OBLIGACIONES	18/12/97	18/12/04	NO	18/12/00
0000930985	CANARIAS	OBLIGACIONES	22/12/95	22/12/02	NO	22/12/00
0000930725	CANARIAS	OBLIGACIONES	23/12/94	23/12/01	NO	23/12/00
0001020715	MURCIA	BONOS	27/12/94	27/12/04	NO	27/12/00
0000901025	ANDALUCIA	OBLIGACIONES	30/12/92	30/12/07	NO	30/12/00
0000902505	ANDALUCIA	BONOS	13/11/97	26/2/01	NO	26/2/01
0000902685	ANDALUCIA	BONOS	13/11/97	26/2/03	NO	26/2/01
0000902765	ANDALUCIA	OBLIGACIONES	11/12/97	26/2/08	NO	26/2/01
0000902275	ANDALUCIA	BONOS	14/11/96	27/2/02	NO	27/2/01
0000902355	ANDALUCIA	OBLIGACIONES	12/12/96	23/4/07	NO	23/4/01

Anexo nº IV: Contestación a las alegaciones

En relación con el presente informe se han formulado alegaciones por parte de la Intervención General, Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General del Tesoro y Política Financiera y del anterior responsable de ésta última, don Alberto Amorós Mustafá.

Dada la extensión del contenido de las mismas y la reiteración de un gran número de ellas, se ha procedido a resumirlas y agruparlas por materias, siguiendo el orden que fija el “índice” del informe, con el objeto de simplificar el presente anexo y de evitar innecesaria reiteración en los “comentarios” que siguen a cada alegación.

Asimismo, para una mayor practicidad en el presente anexo se utiliza las siguientes siglas:

- IG: Intervención General
- SGT: Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda
- DGTPF: Dirección General del Tesoro y Política Financiera
- AAM: Don Alberto Amorós Mustafá

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

En relación con la justificación, objetivos y alcance:

A) Se pone de manifiesto por D. AAM “*la transformación*”, a su juicio, de la auditoría planificada como de regularidad a una auditoría operativa “*pasando entonces a analizarse que la gestión económica-financiera se haya llevado a cabo con criterios de eficacia, economía y eficiencia*”, lo que en su opinión: “*podría dar lugar a imprecisiones tanto respecto al logro de los objetivos inicialmente fijados como en cuanto a los posteriormente establecidos...*”.

B) Se cuestiona por el alegante, anterior director general del Tesoro, la extensión del ámbito temporal de fiscalización a materias incluidas en un periodo temporal de ocho años sin que se tenga constancia de que la modificación del ámbito de actuación “*que supuso la ampliación temporal en el alcance de la fiscalización fuese notificada a los interesados*”, aplicando el artículo 20.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

C) Como una situación estructural, se justifica por D. AAM muchas de las conclusiones que se recogen en el presente informe en base a la situación de falta de personal de la DGTPF.

D) Por parte de la IG no se comparte el comentario sobre la excesiva demora en la contestación a peticiones de esta institución.

COMENTARIOS: A) Se discrepa de las manifestaciones del alegante, por cuanto carecen de una fundamentación estrictamente objetiva, dado que un mero análisis, al margen de cualquier subjetividad o juicio de valor, permite constatar que las conclusiones plasmadas en el apartado 2.2 del proyecto de informe: o bien responden a la verificación de la actuación del sujeto fiscalizado a la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos, y por lo tanto a las

normas, directrices y disposiciones de aplicación (auditoría de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y las normas 1.2.1 de los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público y 2.2. de las Normas Internas de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias), o bien responden a una verificación de los estados contables del centro directivo auditado a fin de determinar si se presentan adecuadamente a los principios contables que le son aplicables. Por lo que no cabe duda alguna de que se ciñen estrictamente a los criterios verificables en una auditoría de regularidad.

Asimismo en el propio texto del proyecto de informe, en el apartado 2.1 de opinión se hace constar, conforme a los criterios de una estricta fiscalización de cumplimiento de legalidad la existencia de concretas infracciones normativas en referencia a las conclusiones números 12, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29. Sin que, por otra parte, pueda desconocerse por el alegante –dada su antigua calidad de gestor de fondos públicos–, que el cumplimiento serio, riguroso y estricto del principio de legalidad constitucional exige que las administraciones públicas en la gestión y ejecución de aquéllos actúen con criterios de eficiencia y economía (artículos 31 y 103 de la CE). En consecuencia es la propia exigencia del adecuado cumplimiento del principio de legalidad la causa de la expresión contenida en el texto del proyecto de informe, en el apartado de opinión: “*...de igual forma, en el presente informe se pone de manifiesto una serie de actuaciones por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que vulneran los principios de eficacia y economía, a la que debe estar sometida...*”.

B) No se entienden aceptables las manifestaciones del alegante por dos motivos sustanciales:

1) En primer lugar, porque la delimitación temporal de la actuación fiscalizadora, de conformidad con lo expresado en el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias y que se especificaron de forma expresa en el punto 2.2 de las directrices técnicas aprobadas por el pleno de la institución, en fecha 12 de junio de 2003, establecían: “*...la fiscalización abarcará el ejercicio económico de 2002, así como los anteriores y posteriores que sean necesarios y permitan llevarla a buen fin...*”. Confiaban las directrices, por tanto, aplicando una práctica consustancial de la auditoría, la selección de la muestra a la justificada discrecionalidad de la unidad o área de fiscalización encargada de los trabajos de auditoría. Criterio que es recogido en el apartado 1.3 del proyecto de informe al expresar la extensión de la fiscalización a “*ejercicios anteriores como al ejercicio 2003, dadas las circunstancias observadas durante las verificaciones realizadas*”.

Una discrecionalidad en el ámbito del procedimiento fiscalizador que de conformidad con los límites jurisprudenciales establecidos al ejercicio de las facultades discrecionales por los poderes públicos (por todas, STS, de 21 de diciembre de 1986, 4 de noviembre de 1993, 11 de marzo de 1997...) y las exigencias implícitas en los principios constitucionales de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos

(art. 9.3 CE), se deberá ejercitar de forma tal que la decisión en la selección de la muestra se justifique en razones de interés público, que no es otro, en este caso, que el que la selección de la muestra efectuada resulte la más adecuada, para permitir una correcta determinación de la sujeción de la actividad económico-financiera de la entidad fiscalizada a los principios de legalidad, eficacia y economía (art. 6 de la Ley territorial 4/1989).

De acuerdo con estos criterios generales habría que afirmar que: en los casos en que las verificaciones y exámenes se han extendido más allá del ejercicio 2002 existe una más que justificada relación de causalidad técnica y una evidente razón de interés público que justifica la discrecionalidad en la elección de la muestra y la verificación: lograr determinar en la mayor medida de lo posible si la actuación del sujeto fiscalizado se ha circunscrito o no a los principios que le son aplicables en la gestión de los fondos públicos. En este orden de cosas, es evidente por tanto que la institución ha dado cumplida satisfacción al principio de seguridad jurídica.

2) En segundo lugar, se observa en el alegante un error de comprensión de las previsiones normativas contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, pues el artículo 20.2 contiene una especificación con respecto al ámbito subjetivo y no temporal, como pretende el recurrente. El artículo 20.2 se refiere al registro de entidades sometidas a fiscalización que se debe llevar por la institución; por ello las “modificaciones” indicadas en el precepto lo son respecto a las que se produzcan en el “ámbito subjetivo de la fiscalización” (creación de nuevas entidades sometidas a fiscalización, desaparición de las existentes...), incidencias totalmente ajenas a las relativas, como se pretende, al temporal de la actuación fiscalizadora. Careciendo absolutamente de fundamento normativo la pretensión sostenida de “notificación”, que se aduce.

C) No consta en el proyecto de informe ningún apartado que atribuya muchas de las presuntas irregularidades detectadas a la falta de personal, tal como expresa el ex director general en sus alegaciones.

Partiendo de esta premisa, básica e incuestionable, decir que el apartado de personal no ha sido tratado en profundidad por no ser un objetivo de la fiscalización que se está llevando a cabo.

Se aducen trece vacantes, seis de ellas de baja por incapacidad laboral transitoria, más el absentismo ordinario. A esto cabe decir que no es justificable alegar la existencia de trece vacantes en la dirección general durante un periodo de ocho años, dado que eso lo que pone de manifiesto es que no se ha acometido una de las funciones básicas del cargo, como es la provisión de los puestos de la RPT, máxime cuando están presupuestados y el número de efectivos ha aumentado en diez entre 1995 y 2002, contando las áreas de Tesoro y Política Financiera y exceptuando las antiguas intervenciones insulares.

A su vez, las citadas alegaciones no informan de la existencia, en la propia DGTPF, tanto de prestación de servicios por parte de personal laboral contratado, como incluso de personal técnico contratado por empresas externas que realizaban labores diarias en la citada dirección

general. Tampoco se informa de la existencia de personal contratado por la empresa pública Grecasa, realizando tareas habituales en la propia DGTPF, hecho este último, puesto de manifiesto por la Audiencia de Cuentas de Canarias en diversos informes precedentes, y que continúa produciéndose en la actualidad.

Por tanto, no parece admitirse la justificación de carencias de personal argumentada por el antiguo responsable de la DGTPF.

D) El retraso en la remisión de la documentación también cabe imputarla a la actuación de la Intervención General, entre otras actuaciones:

* Solicitud sobre la RPT de la Intervención Delegada del Tesoro y Política Financiera. Solicitada el 24 de julio de 2003, contestada el 23 de septiembre.

* Solicitud de remisión de un escrito realizado por la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Solicitada el 3 de junio de 2003, contestada el 5 de agosto.

* Solicitud del diario de operaciones del “subconcepto 599.00” efectuada el 3 de junio de 2003, contestada el 4 de agosto.

* Solicitud de los pagos efectuados por retenciones de IRPF y cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la CAC (ejercicios 1996-2002). Solicitada el 23 de mayo de 2003, contestada el 9 de julio.

En relación con la limitación al alcance, D. AMM discrepa de la limitación al alcance señalando que sí se ha dispuesto de la información suficiente para realizar el análisis solicitado.

COMENTARIO: No ha existido ninguna confusión, esta institución solicitó los saldos reales diarios de Tesorería (posición), al objeto de contrastarlas con las disposiciones de créditos, y verificar por tanto que las mismas se encuentren soportadas en obligaciones pendientes de pago. La citada relación no se ha remitido, ni a través de las peticiones formuladas ni como anexo a las presentes alegaciones.

En relación con el apartado de opinión: Tanto la IG como D. AAM no comparten la misma.

COMENTARIO: La misma deviene de la conclusión nº 15, no desvirtuada por las alegaciones.

En relación con los apartados referidos a la contratación administrativa, la SGT argumenta la no inclusión en los expedientes de contratación del resultado de la ejecución del contrato al entender que se custodia en el centro directivo proponente, dado que es su destinatario y han sido sus créditos los que los han sufragado.

COMENTARIO: Resulta irrelevante a los efectos de desvirtuar las conclusiones determinadas por esta Audiencia de Cuentas por cuanto, por un lado, el sujeto fiscalizado (Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias) goza de personalidad jurídica única, sin que pueda obviar la secretaría general las funciones de control,

en los casos en los que proceda, que como órgano de contratación deba asumir respecto a la supervisión de la correcta ejecución de la contratación efectuada, presentes en el espíritu del Real Decreto Legislativo 2/2000 (artículos 94 y siguientes), de ahí que de forma tradicional por esta Audiencia de Cuentas se haya sustentado la necesidad, al menos, de que la documentación original relativa a cada una de las fases contractuales, incluida la ejecución, se custodie por el propio órgano de contratación, como responsable inmediato y directo del control de la ejecución y de la verificación de la entrega conforme a los requisitos especificados en los pliegos y contrato, función no delegable al centro directivo proponente de la contratación.

A su vez, en ningún apartado del informe se ha manifestado que no se hayan cumplido los requisitos formales de contratación. Las irregularidades detectadas por tanto no entran en las funciones desarrolladas por la SGT, sino exclusivamente en la de la DGTPF, ya que derivan de una reiteración de contratos menores con empresas consultoras sin utilidad para la propia Administración.

Señalar que una recomendación reiterada en sucesivos informes, y asumida por el Parlamento de Canarias como es que la Dirección General de Patrimonio y Contratación constituyera un archivo-biblioteca, que podría ser virtual, con todos los informes y estudios solicitados por los órganos gestores de la CAC, no solo evitaría duplicidades injustificadas, sino serviría como mecanismo de control ante los informes sin contenido práctico o copiados de otras fuentes, al poder ser detectado por cualquier lector.

En relación con los apartados de opinión y conclusiones: D. AAM hace referencia a la ausencia de mención de las disposiciones o normas jurídicas que se consideran infringidas.

COMENTARIO: Conviene precisar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 18 de la Ley territorial 4/1989, reguladora de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y las normas 149 y 151 de las normas internas de fiscalización, en el apartado de conclusiones no sólo se expresarán los incumplimientos e infracciones de la normativa, sino además “los abusos o prácticas irregulares” detectadas en la actuación del sujeto fiscalizado y que pudieran ser contrarias no sólo al principio de legalidad, sino también de eficacia y economía, lo que justifica que no todas las deficiencias apreciadas, impliquen la conculcación directa de disposiciones legales, tal y como ha venido sustentando un sector doctrinal consolidado de los órganos de control externo (p. ej.: Ferrán Termes Anglés, “*La investigación del fraude en el sector público*”).

En relación con la conclusión nº 1: La DGTPF señala que en el informe no aparece ningún estudio sobre la carga de trabajo en la que basar dicha conclusión.

COMENTARIO: Respecto a citada alegación, en razón a la ausencia en el proyecto de informe de consideraciones sobre los servicios de política financiera, instituciones financieras y empresas públicas, cabe reiterar lo expresado

anteriormente, con el inciso de que no se analizan en el proyecto de informe las actuaciones que realizan dichos servicios por no ser el objeto del mismo, sino que el objetivo del mismo se centra, fundamentalmente en el Servicio del Tesoro.

Las necesidades de personal en conciliaciones bancarias se pueden deducir, fácilmente, de las dificultades que se han observado para la depuración de conciliaciones, no de la realización material de las mismas, pues es evidente que la conciliación de todas las cuentas corrientes de la CAC (incluidos los OOAA) no puede estar centrada en sólo dos auxiliares administrativos, dado que la depuración de las conciliaciones conlleva un análisis de los datos, y una vez detectados los errores la tramitación en muchos casos de documentos contables por los centros gestores, a instancia de dicho negociado.

En relación con la conclusión nº 3: A) La DGTPF señala que el control del área del Tesoro está garantizado por el PICCAC. B) La IG, considera que ha realizado las tareas adecuadas de control interno.

COMENTARIOS: A) En el informe se enumeran una serie de deficiencias en el sistema de control, citándose cuatro procedimientos de control básicos que no se estaban realizando por parte de la Intervención (al margen del control de las conciliaciones que se desarrolla en un apartado específico), a los que habría que añadir otros adicionales como podrían ser:

- Suspensión de cualquier acto que conlleve adelantamientos de pagos sin una justificación expresa.
- La verificación de la existencia de planes de Tesorería.
- La verificación del pago en función de la cronología de la fecha de entrada en ordenación (señalamiento provisional).

Por tanto, existen al menos ocho procedimientos de control que no se han aplicado a la labor de la DGTPF, lo que determina la vigencia de la citada conclusión.

B) La Intervención General no ha prestado su apoyo a la labor desarrollada por la Intervención Delegada, la cual tanto en escrito de 11 de abril de 2001 (RE nº 1.433), como en el informe de gestión del ejercicio 2002 advertía de una serie de graves deficiencias en el control sobre la citada DGTPF, las cuales fueron desoídas por la citada Intervención General, incumpliendo asimismo la solicitud de elevar dichas irregularidades al titular del departamento (consejero de Economía y Hacienda).

En relación con la conclusión nº 4: La IG alude a la existencia de control sobre las conciliaciones y a la justificación del criterio de contabilización de las pólizas de crédito.

COMENTARIO: Respecto al criterio de contabilización de las pólizas de crédito, se remite al comentario de la conclusión nº 15.

El módulo de conciliaciones fue realizado por el Servicio de Informática de la consejería en colaboración con la DGTPF, y no por la Intervención General.

En cuanto a que las depuraciones de las conciliaciones de las cuentas corrientes al 31 de diciembre de 2002 fueran realizadas en su totalidad, destacar que las mismas se completaron al ser solicitadas por esta institución, dado que esta labor no se había efectuado en determinados movimientos con mayor dificultad de depuración.

Por ello, y a pesar de solicitarse en el mes de febrero de 2003 nos fueron remitidas en el mes de abril, dado que fueron realizados por personal de la DGTPF, con la colaboración de la entidad "Delphi Institute of Management, S.L.". Dicha labor permitió descubrir la existencia de las retenciones practicadas a los inversores no residentes por cupones de las deudas emitidas por la CAC, y no ingresadas en la AEAT.

Respecto a la existencia de un módulo informático que realiza automáticamente las conciliaciones, señalar que el mismo se recoge en el informe, pero que si bien las conciliaciones detectaban las diferencias, por parte de la DGTPF no se procedía a depurar la totalidad las mismas. Dicho módulo si bien tenía acceso el personal de la Intervención Delegada, era a título de consulta, por lo que su labor se limitaba por una parte a solicitar información adicional, como por otra a instar a la DGTPF a su depuración. Dicha labor se intentó realizar si bien como se puso de manifiesto en el informe el obstruccionismo de la DGTPF imposibilitó que se realizara.

Destacar que la recomendación de enviar las conciliaciones de las citadas cuentas a la Intervención Delegada constan entre otros informes en los referidos a la Cuenta General de los años 1996, 1997 y 1998, sin que la misma fuera tenida en cuenta. Dicha actuación hubiera evitado el perjuicio económico derivado de los intereses de demora y recargo por presentación fuera de plazo de las citadas retenciones.

Las deficiencias detectadas han sido subsanadas con posterioridad en base a lo recogido en el presente informe, si bien mantiene su vigencia y por tanto han de ser recogidas en el mismo.

No se puede admitir que la ausencia de conciliaciones en las cuentas del Banco de España se justifiquen por considerarse como cuenta de un tercero por las especiales características de su funcionamiento, cuando la misma viene incluida en el ESF.

No se considera adecuado modificar la preocupación de la Audiencia de Cuentas respecto a la existencia de responsabilidades en caso de siniestro en las viviendas de titularidad pública.

En relación con la conclusión nº 5: La IG informa de la existencia de un manual de fiscalización con las funciones más relevantes de la Intervención Delegada.

COMENTARIO: No se tiene constancia del citado manual, que en todo caso habrá de recoger todas las actuaciones carentes de control específico que han sido señaladas por esta institución en el presente informe.

En relación con la conclusión nº 6: La DGTPF y D. AAM informan de la elaboración periódica de planes de Tesorería.

COMENTARIO: No consta la existencia de un plan de Tesorería aprobado por el Gobierno en virtud del art. 51 de la LHPAC.

Destacar que a pesar de los numerosos informes realizados por consultoras externas, se hace constar tanto por el antiguo responsable de la DGTPF, como por la DGTPF lo siguiente "que la realización del plan de Tesorería se hacía sobre una hoja de cálculo Excel, sin la herramienta informática necesaria".

Esta afirmación confirma las conclusiones recogidas en el presente informe en cuanto a la escasa utilidad práctica de los trabajos realizados, pues no se han centrado en solucionar las carencias de la DGTPF, algunas de ellas expuestas claramente por la intervención delegada.

En relación con la conclusión nº 7: La IG argumenta diversas justificaciones para justificar el tiempo que transcurre sin depurar determinadas operaciones en la rúbrica extrapresupuestaria de partidas pendientes de aplicación.

COMENTARIO: Se considera no suponen una alteración del contenido del informe, pues no afecta a la realidad constatada en el presente informe, que por otra parte se comparte por el antiguo responsable de la DGTPF.

En relación con la conclusión nº 8: La DGTPF y D. AAM no consideran excesivo la existencia de 280 cuentas corrientes.

COMENTARIO: El número de cuentas corrientes puede ser más reducido si no se mantiene la existencia de una cuenta por entidad en cada provincia, pues dicha duplicidad no aporta ninguna ventaja para el control. A su vez, se considera excesivo el número de cuentas de recaudación ejecutiva (14), las cuentas restringidas de recaudación (39) y las cuentas restringidas de oficinas liquidadoras (17). Respecto a las dos primeras, entiende esta institución que su número podría ser mucho menor, dado que se trata de cuentas con movimientos de menor cuantía; y en relación con las últimas, que pueden reducirse a una sola cuenta.

En relación con la conclusión nº 9: La DGTPF destaca que en el informe no se demuestra que no se aplique correctamente la fecha valor en los movimientos de las corrientes.

COMENTARIO: En el informe solo se señala que no se verifica la correcta aplicación de la fecha valor de las operaciones realizadas, no de su incorrecta aplicación.

En relación con la conclusión nº 10: La DGTPF y D. AAM no comparten el criterio de funcionar con una única entidad financiera respecto a las cuentas de las habilitaciones.

COMENTARIO: La conclusión se centra exclusivamente en las cuentas de las habilitaciones, al objeto de obtener mejores condiciones financieras o de otra índole, como podría ser la creación de un aplicativo informático *on line* con la DGTPF e Intervención General.

En el informe, por tanto, no existe ninguna referencia a centralizar la gestión de la Tesorería en una sola entidad, sólo se refiere a centralizar las cuentas de los habilitados.

En relación con la conclusión nº 11: La DGTPF propone trasladarla como recomendación.

COMENTARIO: Ya hay una recomendación en tal sentido, la número 12, basada precisamente en esta conclusión.

En relación con la conclusión nº 12: La DGTPF y D. AAM consideran que si se han efectuado las depuraciones de las conciliaciones, y que sólo quedaron pendientes aspectos puntuales.

COMENTARIO: La ausencia de la depuración de las conciliaciones ha incumplido no sólo el principio de buena gestión inherente a las funciones encomendadas a la DGTPF, sino de forma explícita la resolución de 11 de mayo de 1993 de la Intervención General que concentra en la Intervención Delegada del Tesoro las funciones de fiscalización y control de las conciliaciones. Dicha infracción ha desvirtuado los datos contables del ESF, imposibilitado un adecuado control de la Tesorería y ha determinado un menoscabo a los fondos públicos de 1,2 millones de euros.

La completa depuración de los movimientos pendientes de conciliar se realizó a lo largo del primer trimestre de 2003 ante la solicitud de esta institución.

Por ello, por primera vez, en las cuentas corrientes no existen movimientos sin conciliar relevantes a la fecha actual.

Con anterioridad, si bien la Intervención Delegada tenía un módulo de consulta sobre las conciliaciones, su utilidad era muy limitada pues al ser de consulta sólo podía poner de manifiesto los defectos observados, defectos que no fueron tenidos en cuenta ni por la DGTPF ni por la Intervención General, y que ha conllevado un elevado perjuicio económico a la Tesorería de la CAC como ya se ha puesto de manifiesto.

Dichos defectos le fueron comunicados a la DGTPF en numerosas ocasiones, y ante el cúmulo de irregularidades la Intervención Delegada lo comunicó a la Intervención General el 11 de abril de 2001, donde textualmente se dice: *“... sí podemos manifestar que las mismas (conciliaciones de saldos bancarios) presentan importantes detalles respecto a operaciones de significado monto económico y que afectan a ingresos o cargos no computados bien en el libro de cuentas corrientes o bien en el saldo bancario de las mismas, con evidentes connotaciones en el resultado final de los saldos contables disponibles y por tanto, una vez más con seria incidencia en los movimientos y disposiciones de fondos”*.

Respecto al informe de gestión del año 2002, la Intervención Delegada informa que ante la no remisión por parte de la DGTPF de las conciliaciones durante el ejercicio, aduciendo sobre el modo de control y fundamento jurídico que lo sustenta, se eleva consulta a la Intervención General, que en fecha 25 de octubre de 2002 determina que la

solicitud de documentación en materia de conciliaciones se efectúa por la Intervención Delegada en el Tesoro en el ejercicio de las competencias que le son inherentes. A pesar de dicha consulta, la DGTPF vuelve a cuestionar el modo de control.

La realización del presente informe, por tanto, supuso el momento de inflexión, pues esta institución solicitó tanto las conciliaciones, como escrito de su remisión a la Intervención Delegada para su fiscalización, por lo que a partir de dicho momento las mismas son remitidas a la Intervención Delegada para su control y fiscalización.

Destacar que las alegaciones coinciden con el presente informe al señalar que la empresa “Delphi Institute of Management, S.L.” Colaboró en las conciliaciones pendientes, si bien dicha tarea no estaba incluida en el objeto de los contratos analizados.

En relación con las conclusiones nº 13 y 14: La DGTPF considera que la única obligación legal es el pago puntual de las retenciones por IRPF y no la obtención de beneficio en dichos pagos.

COMENTARIO: No sólo el principio de buena gestión, sino la más elemental deontología profesional en el manejo de los fondos públicos, conllevaría a la maximización de todos los ingresos disponibles.

En relación con la conclusión nº 13: D. AAM argumenta la ausencia de obligación legal para la banca privada de remunerar dichas domiciliaciones.

COMENTARIO: La afirmación que dichos ingresos son notablemente inferiores a los que debieron ser cobrados también fue puesto de manifiesto por la Intervención Delegada en informes de gestión y en escritos a la propia DGTPF.

No es procedente comentar la ausencia de normativa explícita para solicitar dichas compensaciones, para justificar que no se hicieron las gestiones oportunas para maximizar dichos ingresos financieros.

En relación con la conclusión nº 14: D. AAM opina que la adjudicación a favor de una sola entidad financiera podría desmotivar al resto en cuanto a la función colaboradora en recaudación o endeudamiento.

COMENTARIO: La adjudicación por subasta al mejor postor no es motivo para justificar la desmotivación del resto de entidades financieras, pues las mismas seguirían prestando los servicios de entidades colaboradoras. Dicha adjudicación no se dice que sea permanente sino por periodos de tiempo limitados.

En relación con la conclusión nº 15: Por un lado, la IG no comparte el criterio contable argumentado por esta institución, y por ello se considera que el ESF sí refleja la realidad de la Tesorería. Por otro, tanto la IG, como la DGTPF y D. AAM aluden a la escasa relevancia de los saldos sin conciliar en el global del citado ESF.

COMENTARIO: No se comparte el criterio establecido, pues como criterio general establecido en el documento nº 5 de los elaborados por la comisión de los principios y normas contables públicas, se establece que el pasivo debe reconocerse simultáneamente al desembolso de los capitales por parte del prestamista. Es cierto, que también se podrá (no es por tanto criterio general) reconocerse con anterioridad si de las condiciones de contrato se deduce que éste es firme y exigible por ambas partes. Sin embargo, en los casos analizados tampoco se dan estos supuestos, pues si bien es exigible al prestamista el mismo, no existe firmeza hasta que se dispusiera del mismo, pues no existe obligación contractual de disponer del crédito en importe o en tiempo. Esta opinión la comparte en estas alegaciones la DGTPF.

La justificación de la opinión para los ejercicios anteriores deriva de la verificación de numerosas depuraciones de movimientos de Tesorería efectuados en el ejercicio 2003 cuyo origen data de incluso más de diez años. Como las depuraciones de los movimientos sin conciliar no se realizaron hasta el primer trimestre de 2003, a 31 de diciembre de 2002 el ESF no recogía las citadas depuraciones, existiendo por tanto importantes divergencias entre dicho saldo y el real bancario.

Destacar como favorable el cambio de criterio en la contabilización de las disposiciones y reposiciones de las pólizas de crédito de la CAC realizada por orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de fecha 29 de diciembre de 2003 (con efectos para el ejercicio 2004), en la que se adapta la misma a la recomendación efectuada en el presente informe.

En relación con la conclusión nº 16: Deben ser analizadas conjuntamente los comentarios realizados por D. AAM a las conclusiones números 16 y 18.

Así en el comentario sobre la conclusión número 16, se justifica por el alegante la realización del proyecto desarrollado por Andersen Consulting, S.A., hoy Accenture, S.L. que designa bajo la denominación: “de definición de procedimientos del área del Tesoro y selección de una aplicación informática para la gestión de Tesorería”, al margen de cualquier tramitación procedimental al atribuirle una naturaleza exclusivamente civil y privada de contrato de arrendamiento de servicios, y ello al amparo, según D. AAM, de un convenio de colaboración, suscrito en fecha 22 de marzo de 1996. Se señala igualmente por D. AAM que el contrato “no fue concertado” entre el Gobierno de Canarias y la citada entidad consultora, que “el proyecto de informe admite que quien satisfizo el precio del contrato fue el BCH y, en consecuencia, debe entenderse probado que no se desprendió de aquella relación contingencia o menoscabo alguno de contenido económico para el patrimonio público, no existiendo evidencia alguna que revele la formalización del pretendido contrato verbal ..., por todo lo cual es forzoso entender que no hay infracción a la normativa aplicable...,” y termina concluyendo D. AAM señalando: “se debe tener en cuenta que la cláusula 9.8 señala... por lo tanto, el convenio prevé expresamente que la colaboración informática pueda ser realizada por un tercero que, obviamente deberá ser

retribuido por alguna de las entidades firmantes del convenio, y que es precisamente la aclaración que realiza la asesoría jurídica... recordar que los pagos que haya realizado el BCH, entre ellos la factura de Accenture, son consecuencia del convenio con el Gobierno de Canarias de 1996 y de acuerdo a su cláusula novena...”

En el comentario sobre la conclusión 18 se indica textualmente que el proyecto de informe no va más allá “...de aprovechar la oportunidad que le brindaba la previa oferta del BCH (escrito de 30 de junio de 1997) respecto a asegurar un cobro no garantizado por obligación legal o contractual...”. Asimismo señala que: “...desde un punto de vista operativo, y en relación con los estudios de implantación y mejoras informáticas llevados a cabo por el BCH a través de Andersen Consulting, debo destacar que a través de los mismos se contribuyó a la mejora en la eficiencia y diseño de los procedimientos en el área de tesoro de cara a la implantación informática, lo cual fue efectuado a través de un trabajo conjunto con los funcionarios correspondientes...”.

COMENTARIOS: Los comentarios realizados, sin embargo, no desvirtúan los hechos y manifestaciones señalados en las conclusiones números 16 y 18 del proyecto del informe, en base a los siguientes argumentos:

A) En primer lugar, porque el objeto del convenio que se cita se limita y circunscribe, sin excepción alguna, al objeto especificado en su cláusula primera: “el objeto del presente convenio es definir los términos de colaboración entre las instituciones públicas canarias y las entidades de crédito a con la finalidad de establecer un marco a las condiciones financieras de las operaciones pasivas y activas corto y largo plazo”. Por lo tanto cualquier actividad de colaboración y compromiso por parte de las entidades financieras que pretenda ampararse bajo el citado convenio deberá de tener relación directa con el objeto del convenio y con el establecimiento de aquellas condiciones financieras de las operaciones pasivas o activas a corto y largo plazo.

En consecuencia aplicando los criterios generales en Derecho (y aplicables con carácter supletorio al supuesto que nos ocupa), establecidos en los artículos 1285 del Código Civil, y sobre todo el artículo 1283 que establece: “cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberá de entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre los que los interesados se propusieron contratar”; por lo tanto la estipulación novena del convenio, de fecha 22 de marzo, así como fundamentalmente la estipulación novena punto ocho, incorporada mediante una addenda, de fecha 16 de junio de 1997 (que no consta, a esta Audiencia de Cuentas, suscrita por el entonces consejero de Economía y Hacienda), habrán de ser interpretadas dentro de los términos estrictos del objeto del contrato. Es decir la colaboración prestada por las entidades financieras ya sea informática o de cualquier otro tipo a la que se refiere la estipulación novena punto ocho deberá de serlo en el marco general del objeto del convenio, y por lo tanto en la medida que se refieran o afecten a las condiciones de los operaciones financieras especificadas en la cláusula primera.

Partiendo de las anteriores premisas, habrá por lo tanto que concluir que el objeto del trabajo desarrollado por Andersen Consulting, S.A. cuya denominación es “definición de procedimientos del área de Tesoro e implantación de una aplicación informática para la gestión de Tesorería” no se hallaba comprendido, ni amparado, por los términos del ámbito objetivo del convenio, indicados en la cláusula primera pues no se circunscriben o relacionan directa y exclusivamente con las operaciones financieras objeto de aquél.

Por lo que admitir como realiza D. AAM que a través de la estipulación novena punto ocho se pueda realizar cualquier tipo de colaboración en materia informática, o de otro tipo, aún cuando no redunden directa o indirectamente en el objeto básico y marco del convenio suscrito el 22 de marzo de 1996, implicaría afirmar que la Administración convirtió aquel convenio en un instrumento flexible más allá de lo permitido normativamente, a través del cual, y mediante una estipulación accesoria, se pretendía realmente la consecución de una extralimitación al objeto del citado convenio, lo que supondría afirmar y justificar, de hecho, la existencia de una situación de abuso del derecho por parte de la Administración.

En este orden de cosas, habría que indicar igualmente que el escrito de fecha 30 de junio de 1997 (que se trata de un verdadero acto negocial, y no una mera oferta, como señala D. AAM, al implicar la concreción de una serie de derechos y obligaciones de carácter sinalagmático o recíproco entre la DGTPF y el BCH), supera, de cualquier forma, ampliamente el marco objetivo del convenio y de la estipulación novena. Y además pese a lo indicado por D. AAM el pretendido pago realizado a Accenture por el BCH sí implicaría (citando palabras textuales): “contingencia de contenido económico para el patrimonio público” pues en el escrito se expresa literalmente: “...como contraprestación al abono por parte del banco de la cantidad referida, la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, asumirá el compromiso expreso e irrevocable de conceder al Banco Central Hispanoamericano, S.A. la gestión de la recaudación de seis liquidaciones mensuales de seguros sociales comprendidos entre el 31 de enero y el 30 de junio de 1998, ambos inclusive y de las aplicaciones trimestrales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a las fechas siguientes: 20 de julio y 20 de octubre de 1997 y del 20 de julio de 1998 y al 20 de abril de 1999 ambos inclusive...”. Y todo ello pese a que los términos de la estipulación novena punto ocho de la addenda al convenio, en el que se pretende amparar el pago a la empresa Accenture, no prevé expresamente contraprestación alguna por parte de la Administración en el desarrollo de la colaboración, y por ello la asesoría jurídica en informe, de fecha 21 de febrero de 1997, indica la necesidad de definir la imputación de los gastos derivados de la prestación de colaboración, definición que nunca se produjo.

B) En segundo lugar, la documentación en poder de esta institución refuerza la idea de la escasa virtualidad de las manifestaciones de D. AAM y demuestran la existencia de una actuación irregular tendente a la huida del Derecho Administrativo, así como la exclusión de la contratación,

efectuada a Andersen Consulting, S.A., bajo la denominación “definición de procedimientos del área del Tesoro e implantación de una aplicación informática para la gestión de Tesorería”, tanto del ámbito objetivo como temporal del convenio de 22 de marzo de 1996, como se pretende.

Así resulta de la contradicción existente entre, por un lado, las manifestaciones de D. AAM al indicar: “...dicho contrato de arrendamiento de servicios (con Andersen Consulting) no fue concertado entre el Gobierno de Canarias y la citada entidad consultora, sino entre esta última y el BCH...”, y por el otro, los términos de la memoria de la reunión celebrada el día 1 de abril de 1997, en la DGTPF, entre aquélla y la Inspección General de Servicios, e incorporada al informe sobre “la auditoría de gestión en la DGTPF”, suscrito por los Inspectores en fecha 15 de mayo de 1997, en la que se expresa: “...se expusieron por la dirección general las dificultades y problemas surgidos en el sector de la gestión financiera, para cuya solución habían acordado acudir a los servicios de la firma Andersen Consulting (hoy Accenture, S.L.). Dicha firma ya había comenzado a evaluar la situación del centro directivo el día 3 de febrero pasado.” Es decir que según los términos del acta suscrita por la Inspección General de Servicios, que goza de la presunción de veracidad que se extiende a la función inspectora, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

a) Que tal y como se expuso en el proyecto de informe el encargo del servicio a Accenture, se realizó directamente y de hecho por la propia Dirección General del Tesoro y no como pretende D. AAM por la entidad financiera BCH, negar esta evidencia, supone el reconocimiento explícito por D. AAM de haber incurrido en falsedad en las manifestaciones realizadas ante la propia Inspección General de Servicios, cuando ésta pretendía ejercitar las competencias que le eran propias.

b) Que si el encargo de la prestación de servicios se produce en fecha 3 de febrero de 1997, como se señala en el acta de la Inspección de Servicios, es decir con anterioridad a la suscripción de la addenda, que data de fecha 16 de junio de 1997, habrá que concluir sobre la imposibilidad manifiesta y evidente, de cualquiera de las formas y de cualquiera de las maneras, de que el encargo efectuado a Andersen Consulting se haya realizado al amparo de la estipulación 9.8 de la addenda del convenio, como indica el antiguo director general del Tesoro, y por lo tanto tampoco que haya sido encargado por entidad financiera alguna de las que suscribieron aquélla (que carecerían de cualquier cobertura para efectuarlo), tal y como manifiesta el alegante.

c) Por último, partiendo de las premisas anteriores, y aún en el hipotético caso de que los hechos hubieran podido tener realmente cobertura en los límites objetivos y temporales del convenio, las manifestaciones de D. AAM concretarían una práctica igualmente criticable por la audiencia de cuentas, como manifestación de la ya citada huida del Derecho Administrativo por parte de la Administración, puesto que supondría afirmar la posible existencia de una prestación de servicios a la Administración por parte de una persona jurídica privada, eludiendo toda

aplicación mínima de los principios de publicidad, competitividad, igualdad y concurrencia, en materia, informática o de asesoramiento en gestión procedimental y administrativa, objeto propio de un contrato administrativo (art. 196 del TRLCAP y antiguos decretos 916/1986 y 1.005/1974), para lo cual se pretendería utilizaría de forma solapada un convenio en el que la colaboración prestada por las entidades bancarias, se utilizaría como argumento excluyente de la normativa administrativa de contratación, para permitir que sean aquellas quienes en definitiva formalizaran tales contratos al margen de las garantías jurídicas que otorgan las disposiciones administrativas de contratación, y sobre todo teniendo en cuenta que en definitiva el abono de la contratación por las entidades bancarias supondría la imposición de una contraprestación pecuniaria a la Administración.

Esta práctica ha sido condenada tanto doctrinal como jurisprudencialmente, de ahí la aplicación restrictiva de este tipo de convenios que responde a la clara intención del legislador tanto nacional como comunitarios de evitar que puedan producirse situaciones de huida del Derecho Administrativo, y de proteger a ultranza los principios de competitividad, publicidad y libre concurrencia que constituyen una aplicación en el ámbito de la contratación administrativa del principio de igualdad del artículo 14 de la CE, así la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 18 de febrero de 2004, expresa: “...*la doctrina jurisprudencial entiende que han de someterse a los principios de publicidad, competitividad e igualdad de oportunidades que inspiran tales disposiciones y que el artículo 11 consagra de una manera explícita (sentencias de 17 de octubre de 2000, 12 de enero de 2001 y 20 de diciembre de 2002), siempre que el objeto de los mismos coincida con el de los contratos regulados en dichas leyes...consecuentemente no ha de ser la denominación que las partes intervinientes otorguen al negocio objeto de controversia la que determine el régimen jurídico que ha de regularlo, sino la real naturaleza del mismo la que ha de imponer o permitir prescindir de los principios mencionados...*”

En la misma línea la junta consultiva de contratación administrativa en el informe 42/1999, de 12 de noviembre de 1999, expresa: “...*la exclusión de los convenios de colaboración establecidos en el apartado c del artículo 3.1 se produce sin restricciones puesto que constituyen el modo normal de relacionarse las Administraciones Públicas... presupuesto distinto es el del apartado d) del artículo 3.1 de la propia Ley de Contratos de las Administraciones Públicas pues ya no se trata de Administraciones, Organismos y Entes a los que no resultan aplicables, como contratistas, los preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pues una de las partes de la relación está constituida por Empresas privadas o por Entes o Empresas públicas sujetos al Derecho privado y que como tales pueden cumplir todos los requisitos que la Ley exige a los contratistas..., pues bien el apartado d) en contraposición con el apartado c) del artículo 3.1 contiene un requisito del mayor interés, en cuanto que admite los convenios de colaboración excluidos de la ley como personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos*

regulados en esta ley o en normas administrativas especiales. La razón de esta limitación ha de situarse en la idea que venimos reseñando consistente en que el legislador no ha querido que, por la vía del convenio de colaboración huyan de la aplicación de la ley relaciones que puedan perfectamente articularse por la vía del contrato administrativo...”.

Por todo lo hasta aquí expuesto ha quedado claramente manifestado que, para esta institución, los trabajos realizados para la DGTPF al margen del procedimiento presupuestario no encuentran ningún tipo de amparo en el convenio de fecha 22 de marzo de 1996, si bien destacar que en la presente alegación, ni la DGTPF, ni la SGT aluden en ningún momento, a dicho convenio.

Es conveniente recordar que el antiguo responsable de la DGTPF no colaboró adecuadamente en la labor de esta institución cuando con fecha 22 de febrero de 2003 comunica, ante la petición del expediente de contratación de Andersen Consulting, S.A., que el mismo debe obrar en la secretaría general técnica, cuando es evidente que tenía conocimiento de que el mismo fue abonado directamente por la entidad financiera, tal y como señala en sus alegaciones.

En relación con la conclusión nº 17: Se intenta justificar por la SGT la información facilitada durante el trabajo de campo sobre que el trabajo efectuado por Andersen Consulting, S.A. en el sentido de que fue gratuito. La DGTPF señala que no consta en el centro directivo el contrato administrativo con la citada empresa, si bien si obra el informe realizado.

COMENTARIO: No se comparte la opinión de la SGT, en el sentido de afirmar que el trabajo fue realizado por Andersen Consulting de manera gratuita y previo ofrecimiento de la citada empresa. Tal afirmación supuso una ralentización en el desarrollo del informe, debido a que sí tuvo un coste económico.

Sin embargo, como un hecho posterior a la remisión del presente proyecto de informe para alegaciones, esta institución tiene constancia de que a la citada entidad se le ha abonado, a través del PICCAC, por la Consejería de Economía y Hacienda, y por tanto utilizando el procedimiento legalmente establecido los siguientes importes, y por los siguientes conceptos:

Año	Importe	Concepto
1995	89.550,80 €	Indeterminado
1998	150.253,03 €	Diseño módulos gestión instr. cobertura simul.
1998	60.101,21 €	Desarrollo stma. gestión del endeudamiento
1998	90.151,82 €	Elaboración modelo gestión relac. externas

En relación con la conclusión nº 18: Tanto la IG como D. AAM justifican el pago de la citada factura en base al convenio de 22 de marzo de 1996.

COMENTARIO: Destacar que tanto la IG como el antiguo responsable de la DGTPF, coinciden en alegar que los pagos realizados por entidades financieras por supuestos trabajos realizados a la DGTPF son derivados del convenio

de 22 de marzo de 1996, no así los actuales responsables de la DGTPF ni de la SGT que no alegan al respecto.

No se comparte la opinión de la existencia de informe favorable del Servicio Jurídico e Intervención General sobre el citado convenio, precisamente en el informe se recalca el escaso rigor de este último, y sobre el del Servicio Jurídico no se tiene en cuenta alguna de sus observaciones.

No se ha remitido copia contable de las bonificaciones por IRPF que se indican en la alegación, las cuales en caso de haberse remitido tampoco representarían modificación al informe, pues la contraprestación también deriva del abono de las cuotas de la Seguridad Social, amén de que podría derivar de otras actuaciones de la DGTPF no reflejadas en el presente informe. La realidad es que existen unos pagos de entidades financieras a empresas por supuestos trabajos para la CAC, pagadas con el visto bueno del antiguo responsable de la DGTPF, al margen del procedimiento establecido.

El trabajo realizado por Andersen Consulting no supuso una mejora en la eficiencia y diseño de los procedimientos, pues se realizó con anterioridad al nuevo PICCAC que entró en vigor el 1 de enero de 1999, no observándose ningún tipo de recomendación que pudiera ser tenida en cuenta ante dicha modificación.

A su vez, el estudio es una recopilación de fotocopias de procedimientos, en algunos casos con el anagrama de la consejería, que no han sido analizados por el personal de la citada DGTPF.

En cuanto a la valoración positiva de la implantación del programa informático *Cerg-Finance*, destacar que el mismo no estuvo operativo más de dos meses, y en todo caso no sirvió para depurar las conciliaciones pendientes.

En relación con la conclusión nº 19: La DGTPF considera que el convenio ha sido tramitado según el procedimiento establecido legalmente.

COMENTARIO: Ya se ha señalado que no se puede considerar como favorables ambos informes, si bien el citado convenio es irrelevante para esta institución en relación a los hechos señalados en el presente informe.

En relación con la conclusión nº 20: Se aduce por la DGTPF que dichos pagos derivan del convenio de patrocinio, y por parte de D. AAM se argumenta el desconocimiento del acuerdo existente con el Banco Exterior de España.

COMENTARIO: No se ha puesto reparos al contrato con el Banco Exterior de España por haberse comentado profundamente en el apartado anterior referido al BCH, por lo que no se vuelve a recalcar lo ya manifestado, es decir, ausencia de cualquier justificación de las actuaciones realizadas, en modo alguno amparadas en el citado convenio.

A pesar de que el antiguo responsable de la DGTPF aduce desconocer los pormenores de la relación de prestación de servicios entre el extinto Banco Exterior de

España y FF Comunicación consta a esta institución tanto su visto bueno para el pago de dichas facturas, como una comunicación a la entidad Argentaria Caja Postal Banco Hipotecario, S.A. para el abono de una factura a la empresa FF, por 11.479 euros, de fecha 20 de julio de 1999.

El informe no señala que el contrato entre la entidad financiera y la sociedad FF Comunicación, S.L. fuera ajena a la DGTPF, pues como ya se ha establecido el visto bueno a dichos pagos fue realizado por el antiguo responsable de la DGTPF.

Dichos contratos tuvieron que ser objeto de fiscalización pues de los mismos derivan obligaciones de contenido económico para la CAC, por prestaciones de servicios recibidas, si bien los mismos no conllevaron un pago al ser compensados por ingresos financieros no efectuados por las entidades financieras.

En relación con las conclusiones nº 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 2: La DGTPF y D. AAM consideran que los expedientes de contratación han cumplido todos los requisitos formales en cuanto a los trámites y procedimientos exigidos. Se intenta justificar por D. AAM la utilidad práctica de los mismos, así como la ausencia de logotipo en los informes y la inexistencia de conclusiones/recomendaciones.

COMENTARIO: Al tratarse de comentarios generales respecto al área de contratación, recalcar que esta institución realiza sus informes en base a los principios y normas públicas del sector público fundamentando su objetividad en el trabajo realizado a través de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo que fueron los siguientes: inspección documental y física, observación, preguntas y confirmaciones, cálculos y técnicas de examen analítico. De modo que, las pruebas obtenidas de las comprobaciones realizadas, han permitido opinar sobre la fiabilidad de las mismas.

El presente informe, y en relación a los gastos tramitados a través del PICCAC, no se informa de vulneración de preceptos legales, sino de la existencia de prácticas abusivas en cuanto a la justificación de una serie de expedientes contractuales (tramitados mediante procedimiento negociado o vía contratos menores), en los que no se ha observado ni la necesidad de contratación, ni la existencia de finalidad pública del trabajo realizado.

La ausencia, en algunos casos de informes estructurados, la inexistencia tanto de logotipo de los trabajos realizados, como de conclusiones/recomendaciones, la similitud del objeto contractual plantea la duda, en algunos de ellos, si los mismos fueron realizados por dichas empresas.

Se cuestiona a su vez la utilidad de los mismos, pues en la práctica no han solucionado la mayoría de los problemas advertidos por la Intervención Delegada, ni pusieron de manifiesto las conclusiones que se desarrollan en el presente informe.

A su vez destacar, que en las presentes alegaciones no existe ninguna aportación de la DGTPF en el sentido de justificar o validar las necesidades de contratación efectuadas por el antiguo responsable de la citada DGTPF.

En relación con la conclusión nº 21: Se argumenta que el contrato realizado con la entidad Delphi Institute of Management, S.L., para la realización de las conciliaciones deriva, según la SGT, del contrato cuyo objeto era el asesoramiento técnico en materia de Tesorería a la DGTPF, mientras D. AAM considera que dicho trabajo fue realizado en virtud de un contrato menor cuyo objeto era el estudio de los distintos procesos tanto internos como externos que se realizan en la DGTPF.

COMENTARIO: La citada conclusión hace referencia a la realización de dos trabajos efectuados por dos empresas externas, entre ellas Delphi Institute of Management.

Durante el periodo de ordenación que abarcó la fiscalización, concretamente durante el primer trimestre del ejercicio 2003, tal y como se expresa en el presente informe en su capítulo 7, el personal de esta institución comprobó *in situ* la existencia de personal ajeno a la Administración Pública realizando funciones internas de dicho centro directivo, en concreto tareas de apoyo a las conciliaciones. Dicha actuación de contratación externa no fue informada por parte de los responsables del centro directivo.

En base a dicha evidencia, se solicitó información al respecto sobre una posible existencia de contratación.

El requerimiento del posible expediente de contratación para la actualización de conciliaciones bancarias fue realizado el 30 de julio de 2003, solicitándose el posible contrato de “actualización de conciliaciones bancarias”.

Por parte de la SGT, vía Intervención General, se remite, el contrato que corresponde al “asesoramiento técnico en materia de Tesorería a la DGTPF, consistente en *obtener un estudio de las condiciones financieras en cajas de ahorro y entidades bancarias que operan en Canarias con sus clientes y su estudio comparativo con las condiciones de las cajas y bancos en el resto del territorio nacional*”. Tal y como consta en el proyecto de informe, al no ser coincidente con lo solicitado, se reitera solicitud del mencionado contrato en fecha 8 de agosto, del cual no se obtuvo contestación.

El antiguo responsable de la DGTPF, cita textualmente en las presentes alegaciones: “*sí existía el correspondiente expediente contractual. (...) que contraté en octubre de 2002 como contrato menor. Imagino que no se tuviese acceso a ese expediente al estar trabajando, (...), sobre una muestra*”.

Sin embargo, el contrato menor referido sí se encontraba dentro de la muestra escogida, pues correspondía al contrato nº 7 seleccionado, y que si bien es denominado por el antiguo responsable como: “colaboración en revisión de los procesos del servicio de Tesoro”, en el texto del informe se recoge bajo la denominación que consta en el PICCAC, a saber: “estudio de los distintos procesos tanto internos como externos que se realizan en la DGTPF”, cuestión, por lo que no se admite la afirmación de que no se tuvo acceso por no estar dentro de la muestra escogida, pues al objeto de cumplir con el *principio de evidencia* “*para fundamentar sus opiniones y conclusiones, el auditor deberá obtener la evidencia suficiente, pertinente y válida,*

mediante la realización y evaluación de las pruebas de auditoría que se consideren necesarias” en materia de la contratación analizada, se fiscalizó la totalidad de los contratos existentes en los últimos ejercicios con la citada entidad. Sin embargo sí existe un error en el proyecto en cuanto a la cifra señalada, que no es de 11.875 € sino de 11.606,70€

Al no adjuntarse el citado expediente de contratación a las alegaciones presentadas, y dado que en el momento de la fiscalización, por la DGTPF se remite copia duplicada del contrato analizado como nº 1, esta institución solicitó posteriormente el mismo con fecha 29 de octubre de 2004.

En las alegaciones presentadas por la SGT, nuevamente, tal y como señaló en la contestación a la petición de esta institución de fecha 30 de julio de 2003, se afirma que el contrato de conciliaciones corresponde con el denominado “*asesoramiento técnico en materia de Tesorería a la DGTPF*” cuyo objeto es “*obtener un estudio de las condiciones financieras en cajas de ahorros y entidades bancarias que operan en Canarias con sus clientes y su estudio comparativo con las condiciones de las cajas y bancos en el resto del territorio nacional*” por importe de 29.000 €. Este expediente de contratación fue recibido en la Audiencia de Cuentas y su importe difiere con el que indica la secretaría general técnica ya que la documentación contable aportada y factura asciende a 29.200 €

Esta institución coincide con la SGT en el sentido de que dicho contrato ha servido para abonar el trabajo efectuado en materia de conciliaciones, si bien destacar que ni en el procedimiento contractual, ni en el trabajo remitido existe ninguna referencia a trabajo alguno en materia de conciliaciones.

De las alegaciones recibidas se denotan, por tanto, una clara descoordinación entre ambos centros directivos, al alegar justificaciones contradictorias, no desvirtuándose de ambas alegaciones el proyecto de informe.

Respecto a la alegación del antiguo responsable de la DGTPF, de justificar dicho trabajo en el contrato de “*colaboración en revisión de los procesos del Servicio del Tesoro*” no consta en la documentación aportada, ni en la posteriormente solicitada por esta institución, ningún dato de que el mismo fuera para la realización de actualización de conciliaciones o similar. Tanto la memoria justificativa como la factura presentada no contienen ningún elemento en el texto que pueda llegar a soportar que sea un contrato de conciliaciones.

En todo caso, si se hubiese especificado en la memoria justificativa o en la propia factura, y por tanto se hubiera dado validez a la alegación del antiguo responsable, esto hubiese conllevado a una mayor irregularidad contractual, ya que presenta una factura pagada en octubre de 2002 cuando le consta a esta Audiencia de Cuentas de que la depuración de las cuentas finalizó en abril de 2003, por lo que se hubiese producido un pago anterior a la finalización de la ejecución del contrato lo que hubiera incurrido en el incumplimiento del art. 99.1 del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En relación con la conclusión nº 22: A) Por parte de la SGT se aduce la inexistencia de fraccionamiento. B) D. AAM justifica la continuada contratación realizada, el precio abonado y la utilidad de dichas contrataciones.

COMENTARIOS: A) Las alegaciones de la Secretaría General Técnica a las conclusiones del proyecto de informe números 21, 22, 23, 24, o bien no aportan datos que desvirtúen las mismas, o bien tratan de justificar cuestiones que difieren de las planteadas por la audiencia, así por ejemplo: no plantea la institución la existencia de un fraccionamiento del objeto del contrato y una contravención al principio de legalidad contenido en el antiguo artículo 69 de la Ley 13/1995 y actual 68 del TRLCAP en la conclusión nº 22, sino que la conclusión responde a una situación o una práctica apreciada por la Audiencia de Cuentas que impide un mejor desenvolvimiento del principio de eficacia y economía en el actuar de la Administración, y que la institución de control podrá libremente apreciar, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 4/1989 que la regula.

Esta institución en base a sus funciones definidas en el art. 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, por el que se aprueba la Ley de la Audiencia de Cuentas, le corresponde fiscalizar igualmente el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en los diversos programas presupuestarios lo que conlleva en si mismo emitir un juicio de valor sobre los mismos en aras a una mejora en la gestión. Cumple igualmente con el art. 6 y 15 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, en el que se expone que la Audiencia de Cuentas controlará el efectivo sometimiento de la actividad económica-financiera de los entes que integran el sector público canario a los principios de legalidad, de eficacia y de economía.

La Audiencia de Cuentas no hace mención al fraccionamiento de contratos sino a la realización de contratos con "similar objeto".

B) Respecto a las alegaciones de antiguo responsable de la DGTPF, al apreciarse una clara diferencia entre lo verificado y lo manifestado, hubiese sido conveniente adjuntar los estudios de los contratos aludidos, hecho que no se ha producido, por lo que esta institución da por correctos los trabajos que en su momento nos fueron remitidos por la DGTPF. No obstante, se da paso a contestar lo alegado en la relación de contratos elaborada por el antiguo responsable de la DGTPF:

Respecto a que "*los contratos no tenían objetos similares*", en base a las facultades que la ley le confiere a esta institución (art. 5, 6 y 18 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo) emite una opinión de la gestión realizada, amparada en lo ya explicado en la contestación a las alegaciones señaladas como nº 21 al 27.

Se efectuó un histórico de las contrataciones efectuadas por la DGTPF, comenzando por el contrato con la empresa Andersen Consulting, S.A. en el año 1997 "*proyecto de revisión de los procedimientos de gestión del área del Tesoro*", con un coste de 270.455,45 € (45 Mp.), del cual se realizó posteriormente en el año 1999, un nuevo contrato cuyo objeto es "*revisión de los procedimientos de gestión del área del Tesoro*", pagado a través del PICCAC por

importe de 6.611,13 € y que según las alegaciones presentadas "*contribuyó a la mejora en la eficiencia y diseño de los procedimientos en el área del Tesoro de cara a la implantación informática (...)*". Se desprende que tal afirmación desmantela por sí misma la justificación y posterior ejecución de sucesivos contratos de procedimientos.

Respecto al resto de lo alegado a esta conclusión, cabe hacer las siguientes precisiones que conlleven a una mejor comprensión de los motivos que ha llevado a esta institución a realizar las conclusiones y afirmaciones expuestas en el proyecto de informe en este sentido, así como las razones por los que no se aceptan las alegaciones correspondientes:

Al inicio de las actuaciones para la realización de este proyecto de informe, esta institución, siguiendo con los procedimientos habituales de cualquier auditoría solicitó, primeramente, los manuales de procedimiento de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Recibidos en esta Audiencia de Cuentas se comprueban los siguientes extremos:

1.- Los manuales de procedimiento aportados no son tales, sino una serie de documentos en los que, mediante flujogramas, se detallan los procesos que se llevan a cabo en el servicio.

2.- Dicha documentación fue recibida con cierto retraso en esta institución aludiéndose al motivo de que la misma se estaba terminando de confeccionar por el personal de la DGTPF.

3.- De la fiscalización efectuada sobre los contratos realizados con empresas consultoras externas se observa que ocho de ellos corresponden a estudios de procedimientos en las distintas áreas de la dirección general.

Estos estudios son coincidentes en cuanto a su contenido, mostrando todos ellos una serie de flujogramas, siendo similares a su vez, con los supuestos manuales aportados por el jefe de Servicio del Tesoro.

4.- De todo lo anteriormente expuesto se concluye que la utilidad práctica, y el fin para el que se supone fueron ejecutados dichos contratos han sido nulas o escasamente útiles para la Administración ya que, ni siquiera, han dado lugar a la confección de un manual de procedimientos.

En base a lo expuesto, esta institución mantiene las puntualizaciones expuestas en el proyecto informe sobre cada uno de los contratos que consta en la relación. No se puede admitir las afirmaciones de existencia de entrevistas y cuestionarios, de sugerencias sobreentendidas en los mismos, de las valoraciones que implican la realización de un enorme trabajo en su realización ni de la relación en donde se exponen las conclusiones posibles, ya que estas afirmaciones carecen de sustento basadas en una interpretación personal, no objetiva.

Finalmente, respecto a la afirmación de que "*las recomendaciones sí están incorporadas en los informes (...)*", no se admite lo alegado al respecto por haberse observado la inexistencia de las mismas.

En relación con la conclusión número 23: Por un lado la SGT señala que no le consta la presencia de personal de las empresas consultoras en dependencias de la DGTPF, mientras por otro, D. AAM argumenta la necesidad de

haber contado con dicha ayuda externa para los trabajos de conciliación, ya que según el mismo fueron realizadas amparadas en el contrato de colaboración en revisión de procesos del Servicio del Tesoro.

COMENTARIO: No se puede admitir las consideraciones referentes al contrato de “colaboración y revisión de procesos del Servicio del Tesoro” en el sentido de que se afirma por parte del antiguo responsable de la DGTPF que “(...) *el personal externo no se dedicó a tareas puras de conciliación bancaria, si asistió a los funcionarios al objeto de solucionar unos problemas del sistema, que repetidamente, impedían conciliar los apuntes contables con los extractos bancarios*”. La Audiencia de Cuentas durante la fase de ordenación verificó entre otras funciones del centro directivo, la efectiva conciliación de los movimientos de Tesorería de las cuentas corrientes, realizadas a través de una depuración de las mismas, sin constar con existencias de problemas en el funcionamiento del programa informático.

La depuración de las cuentas y su puesta al día fue concluida a fecha de abril de 2003. No existen problemas actuales con el programa informático, estando conciliadas la totalidad de las cuentas corrientes en el mes posterior.

En relación con la conclusión nº 24: D. AAM justifica la necesidad contractual, la cual fue realizada en base al procedimiento establecido. Se argumenta que dicho informe no copia datos de la página *web* del Banco de España. La SGT informa que dicho expediente se dio cumplimiento a los requisitos legales.

COMENTARIO: No se modifica la conclusión al no poder aceptarse el contrato “*colaboración en revisión de procesos del Servicio del Tesoro*” como justificante del trabajo sobre las conciliaciones por los motivos expuestos en la respuesta a las alegaciones de la conclusión 21.

De lo alegado respecto a la necesidad del contrato y de que el mismo no se limita a copiar datos, se reitera por esta institución que la evidencia obtenida es concluyente frente a una justificación basada en una opinión personal del antiguo responsable. El estudio presentado, tal y como se explica en el informe en su capítulo nº 7 es una mera transcripción de los datos gratuitos facilitados en su página *web* por el Banco de España, con una pequeña recomendación de un párrafo. En cuanto a los 50 gráficos de análisis que señala el antiguo responsable como justificante del trabajo, destacar que los datos de los mismos también vienen expuestos en tablas de *Excel* recogidas en la citada página.

Igualmente no se comparte la opinión de un necesario perfil profesional concreto, ni la experiencia bancaria, como argumentación para justificar la citada contratación.

En relación con la conclusión nº 25: Se justifica por D. AAM la necesidad contractual, la cual fue realizada según informa la SGT en base al procedimiento establecido. Se argumenta por D. AAM que dicho informe aporta información relevante que no se hubiera obtenido a través de los medios de la DGTPF.

COMENTARIO: Respecto a la afirmación del antiguo responsable de la DGTPF, sobre que “(...) *la capacidad de análisis de dichos informes no está al alcance de cualquier economista, (...)*”, destacar que la misma no es aceptable, por el mero hecho de que tal y como se ha expuesto en el informe, el mismo se reduce a 8 folios, en los que sólo se hace una comparativa entre las rentabilidades de cada uno de los fondos con la rentabilidad del índice de referencia, y una exposición de las comisiones de gestión de dichos fondos. No solo los datos ahí recogidos se encuentran en su inmensa mayoría en las fotocopias de los folletos bancarios, sino que además, dentro del estudio realizado aparecen en varias ocasiones las mismas fotocopias.

En relación con la conclusión nº 26: A) Se justifica por D. AAM la no coincidencia de los informes analizados. B) No se considera por parte de la SGT como por D. AAM que la existencia de un administrador común sea constitutiva de un hecho que vulnere la normativa contractual.

COMENTARIOS: A) Se ha observado un error en el proyecto de informe respecto al contrato nº 7 de la muestra. El motivo del mismo se debió a las causas que se enumeran seguidamente:

1) Cuando se seleccionó la muestra se tomó como punto de referencia la relación de los contratos que constan en el PICCAC durante el ejercicio 2002. En esta relación consta el contrato con la siguiente denominación “estudio de los distintos procesos tanto internos como externos que se realizan en la Dirección General del Tesoro” por importe de 11.606,70 €. Posteriormente y por la información proporcionada en las alegaciones por el antiguo responsable de la DGTPF, este contrato corresponde con el de “*colaboración en revisión de procesos del Servicio del Tesoro*” del cual se afirma que fue formalizado para la realización de las conciliaciones bancarias, no siendo coincidente con la denominación anotada en el PICCAC.

2) Cuando el personal de esta institución se presentó en el centro directivo a fiscalizar los estudios solicitados se aseguró que estaban la totalidad de los estudios de los contratos pedidos. Los estudios presentados en sus distintos formatos venían acompañados de memoria justificativa.

3) Las memorias justificativas en su mayoría, se presentan con textos ambiguos respecto de las causas que se esgrimen para motivar la realización del contrato. Las expresiones utilizadas aluden a procedimientos de forma generalizada.

4) Los estudios entregados estaban desordenados y mezclada la documentación entre sí.

El estudio del contrato nº 1 denominado “*consultoría y asesoría para la revisión de procesos y la elaboración de base de datos*” tal y como se recoge en el informe fue entregado un CD-ROM en donde consta el estudio en cuestión.

Cuando se da entrega del estudio correspondiente al contrato nº 7 se presenta la misma memoria justificativa del contrato nº 1. Esta institución no se percató del error por los motivos anteriormente citados. El estudio, evidentemente, era idéntico al contrato nº 1 sólo que venía presentado en soporte papel, tal y como se afirma en el informe.

La conclusión mantiene el hecho de existencia de similitud del resto de los estudios realizados por las consultoras externas.

En referencia a que determinados estudios no estaban elaborados por “flujogramas”, cuando es la normalidad de presentación de los mismos, cabe decir que se contradice con lo contenido en el epígrafe 4.3 que corresponde a la conclusión 22 apartado (4) en donde se cita textualmente que “*los precios son los adecuados (...) contacté con una empresa alemana que usaba una tecnología de flujogramas muy similar a la que finalmente se empleó (...)*”. Revisados los estudios aludidos sólo se admite la modificación en el proyecto informe de que “no presentan flujogramas” en el contrato nº 5: “*estudio detallado y específico del área de ordenación y cuentas corrientes del Tesoro para la DGTPF*”. Del resto se comprueba nuevamente su existencia.

B) Ciertamente es que no constituyen incumplimiento de la legalidad, se señala en el informe al considerarse significativo la existencia de estudios idénticos realizados por distintas consultoras en contrataciones diferenciadas.

En relación con la conclusión nº 27: A) Se argumenta por la SGT que es la DGTPF (como órgano directivo) quien es competente para acreditar la acreditación de la necesidad contractual. B) Por parte de D. AAM, se justifica la utilidad y puesta en práctica de dichos contratos.

COMENTARIOS: A) Respecto a las alegaciones que realiza la secretaría sobre la constancia formal de la causa contractual, aquéllas no desvirtúan el contenido de las conclusiones por cuanto lo que la audiencia cuestiona no es la inexistencia formal de expresión de la causa, sino la inexistencia material, real, efectiva y sustantiva de la causa contractual.

B) Las alegaciones a la conclusión 27, referente a la utilidad práctica de los estudios y en referencia a su efectiva necesidad a la hora de su realización, no altera el contenido del proyecto informe.

Los motivos expuestos en relación a la necesidad de realización de los citados estudios, son considerados subjetivos y apoyados en una opinión personal, incompatible con la evidente reiteración de ejecución de sucesivos contratos de estudios de procedimientos, tal y como se manifiesta en el presente informe y en las contestaciones a la alegaciones ya realizadas.

De igual forma, la inutilidad de los mismos se materializa en la no detección de problemas dentro del servicio como lo eran las cuentas corrientes sin conciliar o la problemática de firmantes y claveros, hechos detectados y puestos de manifiesto periódicamente en los informes de gestión anuales de la Intervención Delegada del Tesoro.

El cuestionamiento sobre la utilidad práctica de dichos estudios se confirma no sólo por el contenido de los mismos, sino por la notable desorganización en el acceso y archivo, que origina que no hayan dado lugar a la elaboración de un manual de procedimientos en vigor, por lo que todos estas contrataciones adolecen a la fecha actual de un contenido práctico.

Por otro lado, esta institución considera que los estudios realizados, si en realidad hubieran tenido utilidad práctica,

debieron ser comunicados internamente para el posible conocimiento del personal del servicio, así como para informar de los cambios y mejoras que conllevaron los estudios realizados, hechos que no se produjeron en los contratos analizados.

En cuanto al contrato con la entidad Murly y Asociados, S.L., los 12.000 € abonados no pueden ser justificados en base a disponer de información ante una reunión de seguimiento, pues la información que se recoge en el estudio es muy genérica y fácilmente obtenible por el propio personal de la DGTPF. Dicho estudio realizado en el primer trimestre de 2003 hace referencia a datos del ejercicio 2001, por lo que difícilmente hubiera sido de utilidad a dicha fecha, al poder haber quedado obsoleta la información recogida.

Lo expuesto en el proyecto de informe, trae a colación una reiterada recomendación que esta institución viene realizando en sus informes anuales, y asumida por las resoluciones emitidas por el Parlamento de Canarias, sobre la conveniencia de que los estudios e informes realizados se constituyan en un archivo-biblioteca, que podría ser virtual, con el fin de evitar duplicidades injustificadas, lo que a su vez serviría como mecanismo de control para evitar la existencia de estas contrataciones sin utilidad pública ni sustentados en un trabajo real.

En relación con la conclusión nº 28: D. AAM justifica la no retención en un cambio repentino de la operativa del Banco de España, y que al haberse efectuado el pago sin notificación previa, el recargo por presentación extemporánea no tiene efecto sancionador.

COMENTARIO: El cambio de la operativa del Banco de España efectuado en el año 2000, se hubiera puesto de manifiesto en el mismo mes del primer pago, si la cuenta de la citada entidad hubiera sido conciliada.

Dicha irregularidad no ha sido puesta de manifiesto en ninguno de los múltiples contratos sobre análisis de procedimientos realizados por consultoras externas en los últimos ejercicios, y se averigua por la petición de dicha conciliación realizada por esta institución a principios del ejercicio 2003.

Los defectos del área de conciliaciones eran conocidas por los antiguos responsables de la DGTPF y de la Intervención General, en base a los escritos realizados por la Intervención Delegada, que ya advertía de las graves consecuencias que podría conllevar la ausencia de control sobre las mismas, recomendando ya desde el año 2001 que se informara de dichas irregularidades al consejero de Economía y Hacienda. La no realización por parte de los responsables de dichos servicios de las medidas adecuadas para el control de las mismas conllevaron que el pasado 7 de junio de 2004 se abonaran a la AEAT 1,2 millones de euros, una vez desestimado el recurso de reposición presentado, entre recargos e intereses de demora, a los cuales habría que añadirle una cantidad adicional por los intereses de demora hasta la fecha de resolución del recurso de reposición, cantidad que ha sido notificado a la CAC el 29 de junio de 2004.

Por tanto, es evidente que no se puede hablar de conducta diligente como atestigua en sus alegaciones el anterior responsable de la DGTPF.

Ya se ha comentado que no existe ninguna justificación para considerar la cuenta del Banco de España como una cuenta de terceros, y por tanto ajena a la Administración de la Comunidad Autónoma cuando la misma está ubicada en el ESF.

El Banco de España y la AEAT, aunque orgánicamente pertenezcan a la Administración central del Estado, son entidades diferenciadas, y así ha sido tratado por la AEAT.

Si bien la situación fue detectada por la DGTPF, lo fue como consecuencia de la fiscalización de esta institución.

Los recargos por presentación voluntaria fuera de plazo no tiene la concepción punitiva (sancionadora), sino de resarción de la pérdida del ingreso no efectuado en plazo.

En relación con la conclusión nº 29: D. AAM alega que al constar como limitación al alcance el análisis de la situación real diaria de los fondos en las cuentas bancarias, no se comprende que se pueda informar de cuentas ociosas. A su vez, se argumenta que la rentabilidad de dichas cuentas es muy elevada, y por lo tanto no se puede justificar el término ocioso, pues incluso el tipo de interés puede ser superior al utilizado en las pólizas de crédito.

COMENTARIO: Si bien se ha reflejado como limitación al alcance, el hecho es compatible con el análisis de existencias de cuentas corrientes ociosas.

Al no remitirse el estado de situación de fondos real diario, y ser informados que en todo caso el mismo se podría obtener del sumatorio del saldo diario de cada una de las cuentas, y ante la evidencia que dicho trabajo no podría ser desarrollado con los medios que cuenta esta institución, se optó por su inclusión como limitación al alcance (estado que no ha sido remitido en las presentes alegaciones). Sin embargo, se solicitó los movimientos del ejercicio de una serie de cuentas al objeto de verificar la inexistencia de Tesorería en los periodos coincidentes con la utilización de las pólizas de crédito. Cuestión que se expone en el informe reflejando la existencia de cuentas con importes elevados ociosas, en periodos de tiempo coincidentes con la disposición de dichas pólizas.

En relación con la recomendación nº 19 (en el proyecto de informe figuraba como nº 18): La SGT argumenta cuestiones genéricas sobre los procedimientos contractuales.

COMENTARIO: Se encuentra analizada conjuntamente con la recomendación nº 20 siguiente, que figuraba en el proyecto de informe bajo el número 19.

En relación con la recomendación nº 20 (en el proyecto de informe figuraba como nº 19): La SGT argumenta cuestiones genéricas sobre los procedimientos contractuales.

COMENTARIO: Las alegaciones realizadas por la secretaría general técnica a las recomendaciones números 18 y 19 no desvirtúan las previsiones contenidas en el proyecto de informe, de forma general. Sí interesa, no obstante, realizar una precisión referente al procedimiento negociado:

a) En primer lugar, que el artículo 75 del TRLCAP no deja lugar a dudas, en su interpretación, sobre cuáles sean las formas de adjudicación que normalmente deban de ser utilizadas en la contratación: concurso y subasta. Por lo que el procedimiento negociado, según el mismo artículo 75.1 del TRLCAP ostenta un innegable carácter excepcional (tal y como se expresa jurisprudencialmente en las sentencias del Tribunal Supremo de 20, exigiendo la de 17 de octubre de 1991 la utilización de este sistema de adjudicación), procediendo sólo en los casos tasados legalmente. De igual forma se ha manifestado tradicionalmente la junta consultiva de contratación en sus informes 16/1976, de 1 de julio y 5/1996, de 3 de febrero. Y en el mismo sentido se manifiesta la doctrina científica más cualificada ("comentarios a la legislación de contratos de las administraciones públicas") al incidir en la imprescindible exigibilidad de justificación prevista en el artículo 75.2 del TRLCAP en el procedimiento negociado, dado su carácter tasado, y la minoración que supone por sí mismo, de los principios de publicidad y concurrencia.

b) En segundo lugar, los términos de la recomendación van referidos fundamentalmente al procedimiento negociado sin publicidad en el aún la minoración de aquellos principios resulta aún más evidente, [con respecto a este último incluso se puede hablar de una supresión total del principio de concurrencia en los supuestos de existencia de derechos exclusivos o singulares, p. ej.: artículo 210 b) del TRLCAP].

c) En tercer lugar, el hecho de que efectivamente el procedimiento negociado responda a un intento de dotar de eficacia y celeridad frente a la mayor rigidez y formalismo que representa no quiere decir que en todo caso su uso excesivo e innecesario no pueda y deba ser cuestionado, con el objeto de mejorar la gestión económico-financiera de la Administración por un órgano de control externo. Es más la práctica totalidad de los OCEX y el mismo Tribunal de Cuentas en algunos de sus informes han llamado la atención sobre la existencia de abusos en la utilización de estos procedimientos.

Motivos que se consideran suficientes para mantener el sentido de la recomendación.

En relación al epígrafe 3.1. DG del Tesoro y Política Financiera: La DGTPF indica que el informe no ha abarcado la totalidad de los servicios de la DGTPF, y que por tanto no se justifica la conclusión nº 1.

COMENTARIO: Se remite a lo indicado en la alegación a la conclusión número.

En relación al epígrafe 3.3. Análisis del control interno: A) Respecto a los apartados 1 y 2, la IG considera correcta la labor realizada en los procedimientos descritos, así como que la misma ha apoyado en todo momento a la Intervención Delegada. B) Respecto al apartado 3, la DGTPF e IG consideran que se ha realizado todos los controles establecidos legalmente. Por su parte, la DGTPF señala que las bonificaciones por IRPF han sido correctamente contabilizadas. C) Respecto al apartado 4, se argumenta por parte de la DGTPF la inexistencia de

divergencias en cuanto a los documentos justificativos para el reconocimiento de derechos, mientras la IG argumenta que dichas divergencias derivan de una serie de discrepancias sin relevancia.

COMENTARIOS: A) Si bien los hechos aquí expuestos ya han sido objeto de análisis con anterioridad, volver a destacar tal y como se ha señalado que si bien la Intervención Delegada advertía de una serie de deficiencias muy graves, e incluso en escrito de 10 de abril de 2001 advertía en un informe a la Intervención General textualmente “*como conclusión final a todo lo expresado en este informe, y en espera de las oportunas resoluciones y criterios que se dejan expuestos, se solicita de VI eleve el mismo con todos sus antecedentes al titular del departamento para la adopción de criterios, medidas y normas que competencialmente le correspondan*”, la citada Intervención General no adoptó medidas urgentes para solventar las mismas. Tampoco consta a esta institución que se elevara el mismo al titular del departamento.

B) El informe no indica que dichos controles sean exigibles legalmente, pero en todo caso debieron ser realizados máxime cuando existían indicios manifiestos de una incorrecta gestión, puestos de manifiesto reiteradamente por la Intervención Delegada.

El informe señala tal y como indica la DGTPF, que las bonificaciones pagadas por las entidades financieras están totalmente contabilizadas. El mismo se ha centrado en demostrar que han existido otras bonificaciones no contabilizadas que se han compensado con pagos al margen del procedimiento establecido.

En cuanto al análisis de las necesidades de Tesorería se comparte la opinión de la DGTPF, en el sentido que para el análisis de las mismas es necesario que dicho saldo esté lo más ajustado posible al saldo bancario, lo que no ha sucedido hasta el ejercicio 2004, dado que en el ejercicio 2003 se soluciona las conciliaciones y en el 2004 se cambia el criterio de contabilizar las operaciones de crédito.

C) Los hechos aquí expuestos acontecidos en el ejercicio 2003, fueron discrepancias, tal y como señala la intervención general, pero en todo caso, las mismas deben quedar claramente definidas y desarrolladas en la orden de desarrollo que se ha expuesto en el presente informe.

En relación al epígrafe 4.1. Operaciones de gastos: La DGTPF considera que ha existido presupuesto de Tesorería, realizándose en formato *Excel* y conectado al PICCAC.

COMENTARIO: Se remite al comentario realizado respecto de la alegación a la conclusión nº 6.

En relación al epígrafe 4.2. Operaciones de ingresos: La DGTPF especifica más claramente los procedimientos de contabilización de ingresos.

COMENTARIO: Se comparte la misma.

En relación con el epígrafe 5.1.1. Cuentas corrientes: La DGTPF argumenta la necesidad de las cuentas corrientes existentes.

COMENTARIO: Se remite a lo indicado respecto de la alegación a la conclusión nº 8.

En relación con el epígrafe 5.1.2. Claveros: La DGTPF informa que se está elaborando un módulo en el PICCAC que suministre información adicional y que suponga un mayor en las cuentas corrientes de los centros con autonomía financiera.

COMENTARIO: La alegación comparte el criterio establecido en el proyecto de informe.

En relación con el epígrafe 5.2. Conciliaciones: La DGTPF justifica la labor efectuada en materia de conciliaciones hasta la fecha.

COMENTARIO: En el proyecto de informe figura como ejemplo de diferencia en saldos real y del estado de situación de fondos. Estas diferencias fueron ajustadas en marzo-abril de 2003, y la Audiencia de Cuentas hace referencia a la diferencia de saldos a 31/12/2002, y con importes sin conciliar correspondientes al año 2001. Por lo tanto, no se puede aceptar la alegación.

Los saldos reales han sido suministrados por la Tesorería a través de las conciliaciones bancarias, así como los saldos contables, poniendo las cuentas reflejadas a modo de ejemplo, y existiendo cantidades sin conciliar con bastante antelación al 31/12/2002 y, por tanto, no solo adjudicables a las órdenes en circulación, siendo los datos de las alegaciones no coincidentes con los que se reflejan en dichas conciliaciones.

En relación con el epígrafe 5.3. Operaciones de bonificación por cesión del pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: La DGTPF opina que no procede la inclusión de los pagos de los OOAA del IRPF por realizar los mismos sus propuestas de pago.

COMENTARIO: No se acepta la no inclusión de los pagos de los OOAA, pues nada impide para un aprovechamiento óptimo de las citadas bonificaciones, incorporando dichos pagos a los de la Administración.

En relación con el capítulo 7: La SGT se refiere nuevamente a la viabilidad de las contrataciones efectuadas.

COMENTARIO: Las amplias y extensas alegaciones de la secretaría general en relación a la viabilidad de los contratos menores celebrados por la Administración no desvirtúan el contenido del proyecto de informe puesto que lo que cuestiona la Audiencia no es su existencia sino el uso abusivo de los mismos, por entender que debiera ser más

restrictivo sobre todo considerando la excepción que suponen de “los principios de publicidad y concurrencia (dictamen de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado de 19 de julio de 1995).

Por otra parte, la inexistencia de acto de recepción o de intervención material de los contratos menores no excluye las competencias y funciones de control que el órgano de contratación deba asumir respecto a la supervisión efectiva de la correcta ejecución de la contratación efectuada, obligación legal deducible del espíritu del Real Decreto Legislativo 2/2000 (artículos 94 y siguientes).

En este apartado reitera la secretaría general argumentos ya examinados en párrafos precedentes, por lo que resulta innecesaria su reiteración.

En líneas generales no se aportan documentalmente nuevas circunstancias que desdigan los hechos consignados en el informe, a excepción de la referencia a la existencia efectiva de memoria justificativa del contrato “consultoría y asesoramiento para la revisión de procesos y la elaboración de bases de datos”, cuya constancia documental se justifica, por lo que procede realizar la consiguiente modificación en el texto del proyecto del informe.

En relación con el capítulo 8: La DGTPF justifica las operaciones de endeudamiento utilizadas, la finalidad de los contratos de pólizas de crédito, la utilización de un mismo número de cuentas para realizar distintas operaciones de pasivo, los intereses aplicables, y en general la labor desarrollada por la DGTPF.

COMENTARIO: Respecto a la finalidad de los contratos de pólizas de crédito, destacar que dicho desconocimiento no es un hecho puntual de dichos contratos, sino que deriva de

lo expuesto en el apartado de limitaciones al alcance, al no haber sido posible en el presente informe la correcta utilización de las operaciones de Tesorería a corto plazo.

No se comparte los comentarios señalados respecto a la utilización de un mismo número de cuenta para realizar distintas operaciones de pasivo, los intereses aplicables y las variaciones en los códigos de las cuentas asociadas a las pólizas de crédito, ya que la fiscalización realizada ha puesto de manifiesto la complejidad existente para un control del cálculo y cobro de las operaciones de pólizas, al remitirse por la entidad financiera en base a un cálculo de saldos medios que no son verificados.

En cuanto al apartado g), destacar que se observa una contradicción entre lo aquí expuesto (“*era preferible realizar disposiciones de las pólizas de crédito concertadas a tipos deudores inferiores a los de mercado, es decir por debajo de los tipos correspondientes al Euribor, que detraer fondos de cuentas corrientes que gozaban de intereses remuneratorios muy favorables*”) y lo que se dice en el apartado c), y que textualmente se transcribe (“*en cuanto a la adecuada gestión de los fondos, indicar que de un análisis de las condiciones financieras de las pólizas de crédito a largo y corto plazo durante el ejercicio 2002, desaconsejaban la utilización de esta fuente de financiación por encontrarse entre las más caras*”).

En todo caso, no se considera por esta institución que la obtención de unos reducidos ingresos financieros, derivados de la utilización de pólizas de crédito a tipo de interés inferior al pactado por los saldos de cuentas, sea el objetivo de la labor de la DGTPF, máxime teniendo en cuenta la inexistencia de ingresos financieros por las llamadas operaciones por bonificación por cesión del pago del IRPF durante todo el ejercicio 2003.